

TE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellin

CÓDIGO MUNICIPIO

0	5	0	0	1
---	---	---	---	---

CÓDIGO JUZGADO

3	1
---	---

ESPECIALIDAD

0	3
---	---

CONSECUTIVO DEL DESPACHO

0	1	3
---	---	---

AÑO (Radicación del Proceso)

2	0	1	2
---	---	---	---

CONSECUTIVO RADICACIÓN

0	0	8	8	9
---	---	---	---	---

CONSECUTIVO RECURSOS

0	0
---	---

TIPO DE PROCESO: Mixto

DEMANDADO: Osano Patino M. Leng H
1er Apellido 2º Apellido Nombres

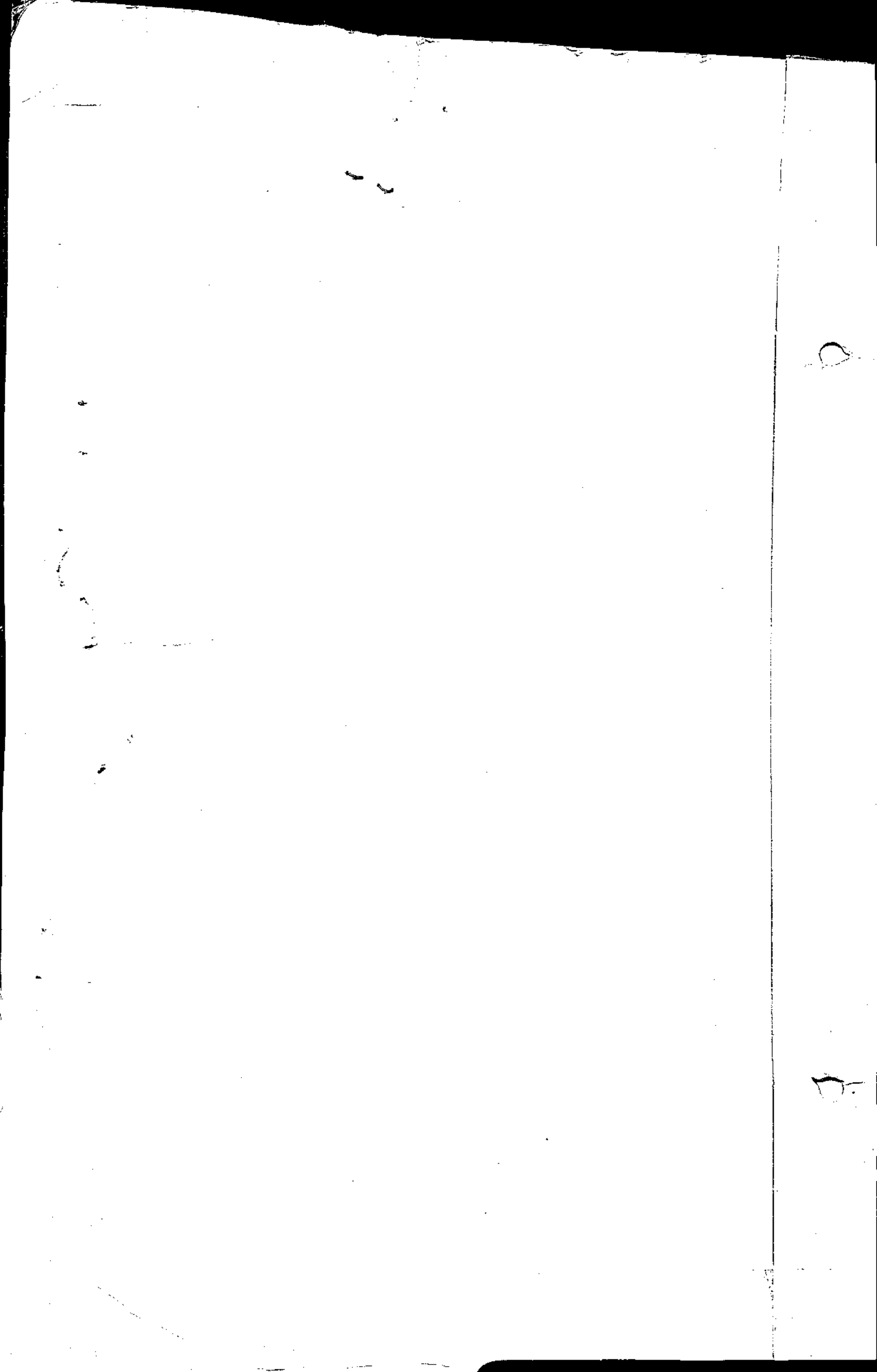
Y OTROS

DEMANDANTE: BBVA Colombia S.A.
1er Apellido 2º Apellido Nombres

DIRECCIÓN: _____

TOMO: _____

B-2012-889



DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 01/dic./2016

GRUPO 01 EJECUCION DE SENTENCIAS

SECUENCIA
1580

FECHA REPARTO
01/dic./2016

REPARTIDO AL 003 JUZGADO 003 EJECUCION CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION
SD203077


NOMBRE
BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO
S.A.

APELLIDO

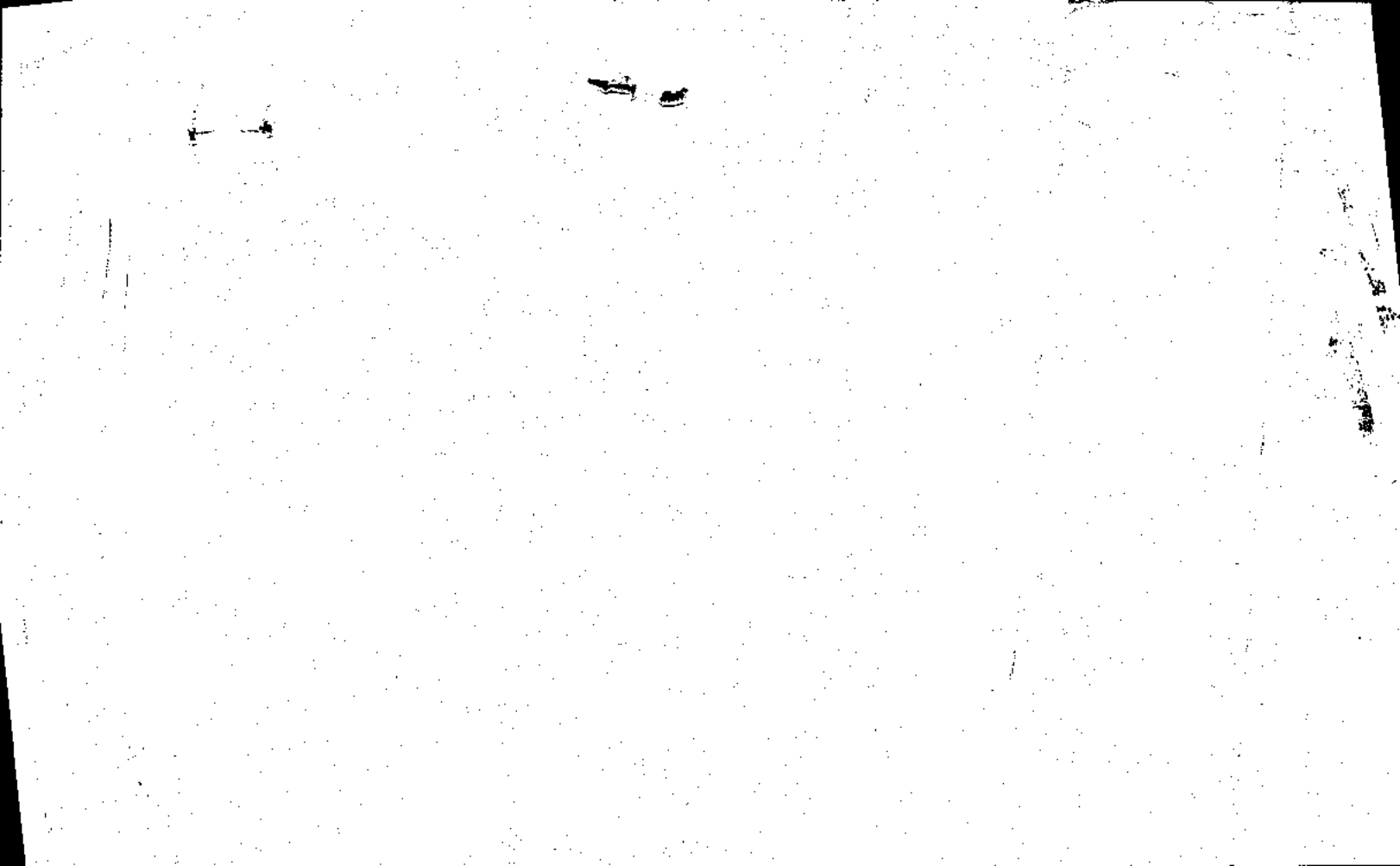
PARTE
01

OBSERVACIONES: 013199600615

SECEJECICT99
gcastafin



FUNCIONARIO DE REPARTO



389

DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUILA-CHOCO
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 08/nov/2012

GRUPO 12

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (Hipoteca y Prenda)

SECUENCIA
9375

FECHA REPARTO
08/nov/2012

REPARTIDO AL 013 JUZGADO TRECE CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION
860003020-1.

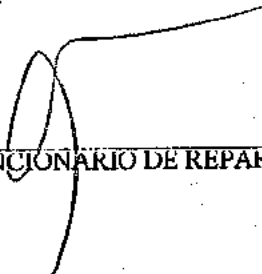
NOMBRE
BBVA COLOMBIA S.A.

APELLIDO

PARTE
01

OBSERVACIONES:

MEMORIALES03
memoriales



FUNCIONARIO DE REPARTO

[- 9 NOV 2012

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

EXPERIMENTAL PROCEDURE

PREPARATION OF THE REAGENT

1. Weigh out 10.0 g of the starting material.

2. Dissolve in 50 ml of solvent.

3. Add 5.0 g of the second reagent.

4. Stir the mixture for 2 hours at room temperature.

5. Filter the mixture.

6. Wash the residue with 10 ml of solvent.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Concejo Superior de la Judicatura
DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Grupo/ Clase de proceso: EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTIA

No Cuadernos 4

Folios correspondientes en original

46 + Medidas
3 Cautelares

No de traslados 1

45

96 + Medidas
Cautelares

DEMANDANTE (S)

Nombre (s) Apellido 2° Apellido NIT
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o "BBVA" 860-003020-1
Dirección de Notificación Carrera 36 Sur 38, Sabaneta .

PODERADO

ALONSO DE JESUS CORREA MOZ

CC. 12.558.184
T.P. 73.740

MANDADO (S)

Nombre (s) Apellido 2° Apellido Cédula

MILENA ANDREA

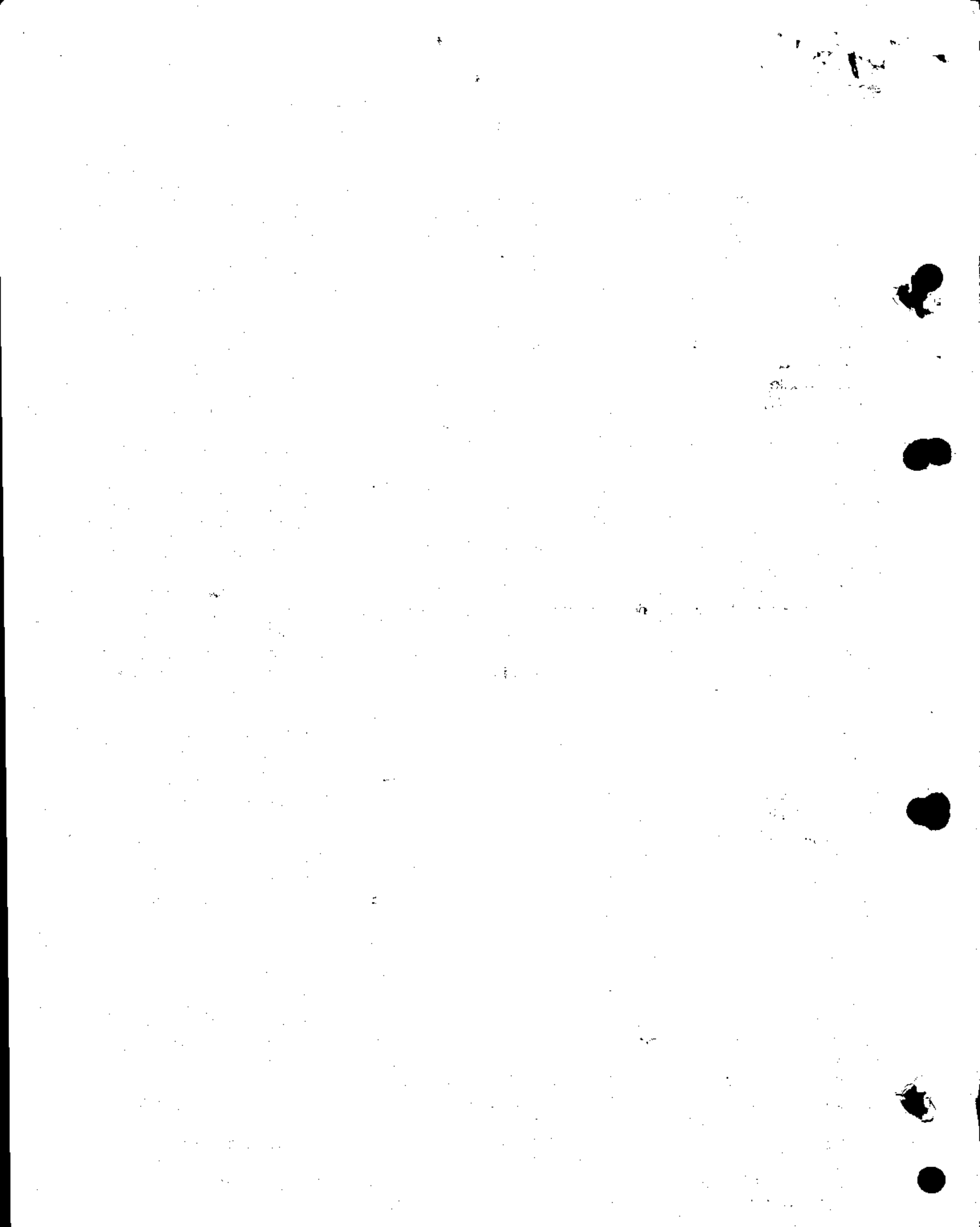
OSO PATIÑO

CC. 1.038.098.734

ANEXOS: PAGARE, HECA, CERTIFICADO DE TRADICION,
COPIA DEL CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA, REGISTRO
MERCANTIL, PODER ESAL.

NUMERO DE RADICACION DEL JUZGADO

DIRECCION SECCION DE LA RAMA JUDICIAL ANTIOQUEÑA
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN
CARRERA 52 No 42 - 73

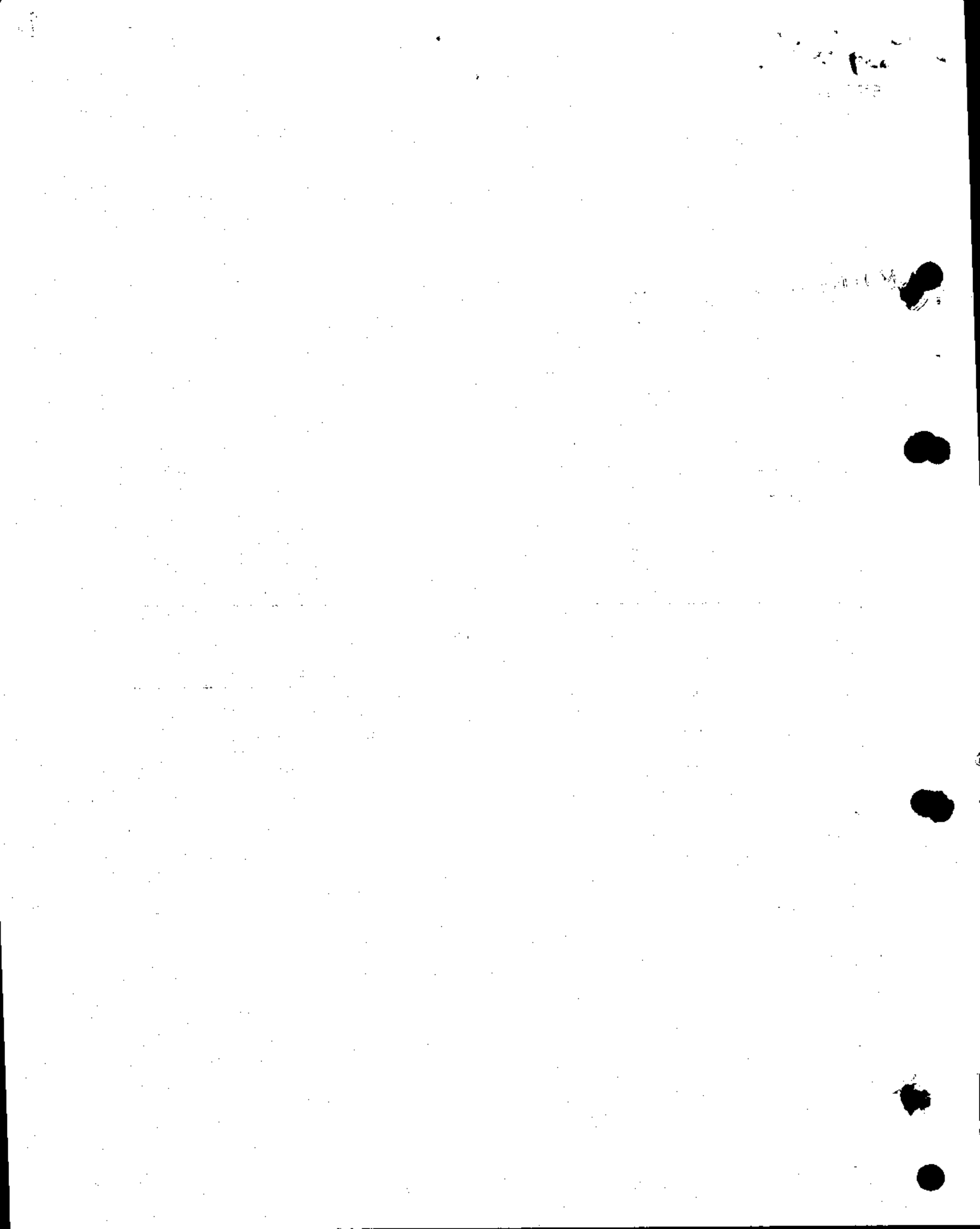


72

BBVA

HOJA NÚMERO 2 QUE SE ANEXA COMO PARTE INTEGRANTE DEL PAGARÉ NÚMERO 00130416119600101822

En caso de mora y a partir de ella, pagaré(mos) intereses moratorios calculados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la Ley, para cada período en que persista la mora. Queda expresa e irrevocablemente entendido que quedará de plazo vencido este pagaré desde el momento en que se presente la correspondiente demanda judicial o sea sometido su incumplimiento a la decisión de la justicia arbitral, sin que para el efecto sea necesario aviso o requerimiento previo a mí(nosotros), cuando se presente alguno de los siguientes eventos: i). Los casos de aceleración de los plazos previstos en la Ley; ii). Cuando no se pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o de cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) contraída(s) en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**; iii). Si los bienes de uno cualquiera de los otorgantes son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; iv). Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; y, v). Si falleciere uno cualquiera de los otorgantes. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s) así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviese(mos), el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas que aquí se han consignado, así como el valor de las cuotas de amortización y sus accesorios. Serán de mí(nuestro) cargo todos los gastos e impuestos de este título valor, en el evento que se causen, lo mismo que la comisión por concepto de estudio de crédito y demás comisiones, los honorarios por concepto de la actualización de estudio de títulos y de avalúos, si hubiere lugar a ello, los honorarios por concepto de abogado en caso de cobro judicial, costas, aportes y demás conceptos previstos en el artículo 782 del Código de Comercio así como los gastos en que deba incurrir el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para hacer efectivas las obligaciones incorporadas en el presente instrumento a mí(nuestro) cargo en caso de incumplimiento y las primas del seguro de vida de deudores y de daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, en el entendido que tendré(mos) libertad de contratar dichos seguros con la Compañía que escoja(mos) siempre y cuando la cobertura y demás condiciones exigidas se ajusten a las establecidas en los Reglamentos de crédito del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**. El mismo interés de mora pactado en este pagaré se aplicará sobre estas sumas. Acepto(amos) desde ahora expresamente y autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno cualquiera de los firmantes, en el entendido de que tales ampliaciones de plazo, reestructuraciones o refinanciaciones no producen novación ni extinguen las garantías personales ni reales constituidas. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente a los sistemas de amortización y abono que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** tenga establecidos. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** o que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas,



BBVA

HOJA NÚMERO 3 QUE SE ANEXA COMO PARTE INTEGRANTE DEL PAGARÉ NÚMERO 00130416119600101822

amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de ITAGUI XXXXXXXXXXXXXXXX a los 01 días del mes de JUNIO XXXXXX del año 2010.

MILENA OSORNO PATIÑO

NOMBRE
71038-298-734

C.C.
CALLE 29 # 2013-73

DIRECCIÓN
270-24-38

TELÉFONO

MILENA OSORNO
FIRMA

NOMBRE

C.C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

FIRMA

NOMBRE

C.C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

FIRMA

NOMBRE

C.C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

FIRMA

NOMBRE

C.C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

FIRMA

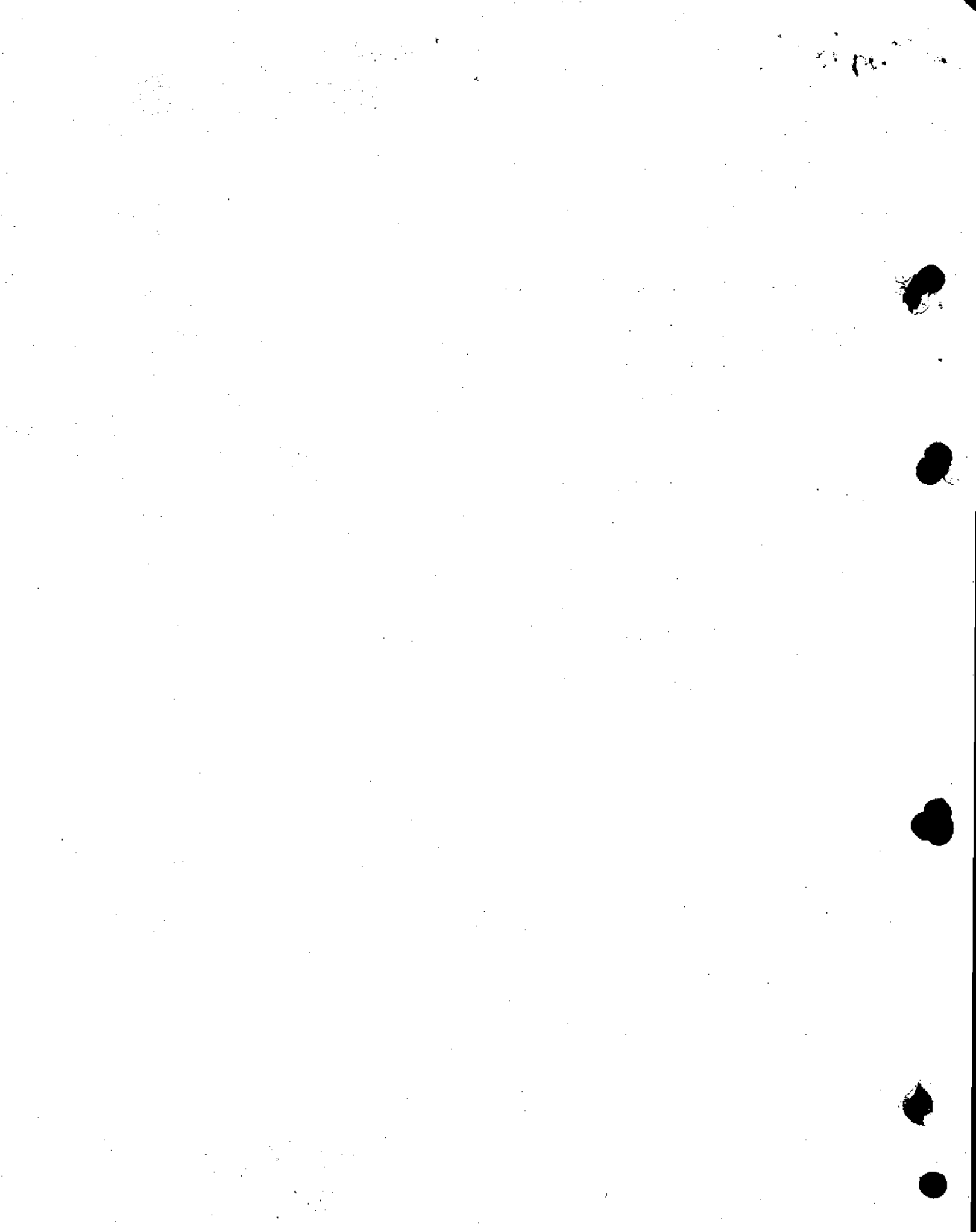
NOMBRE

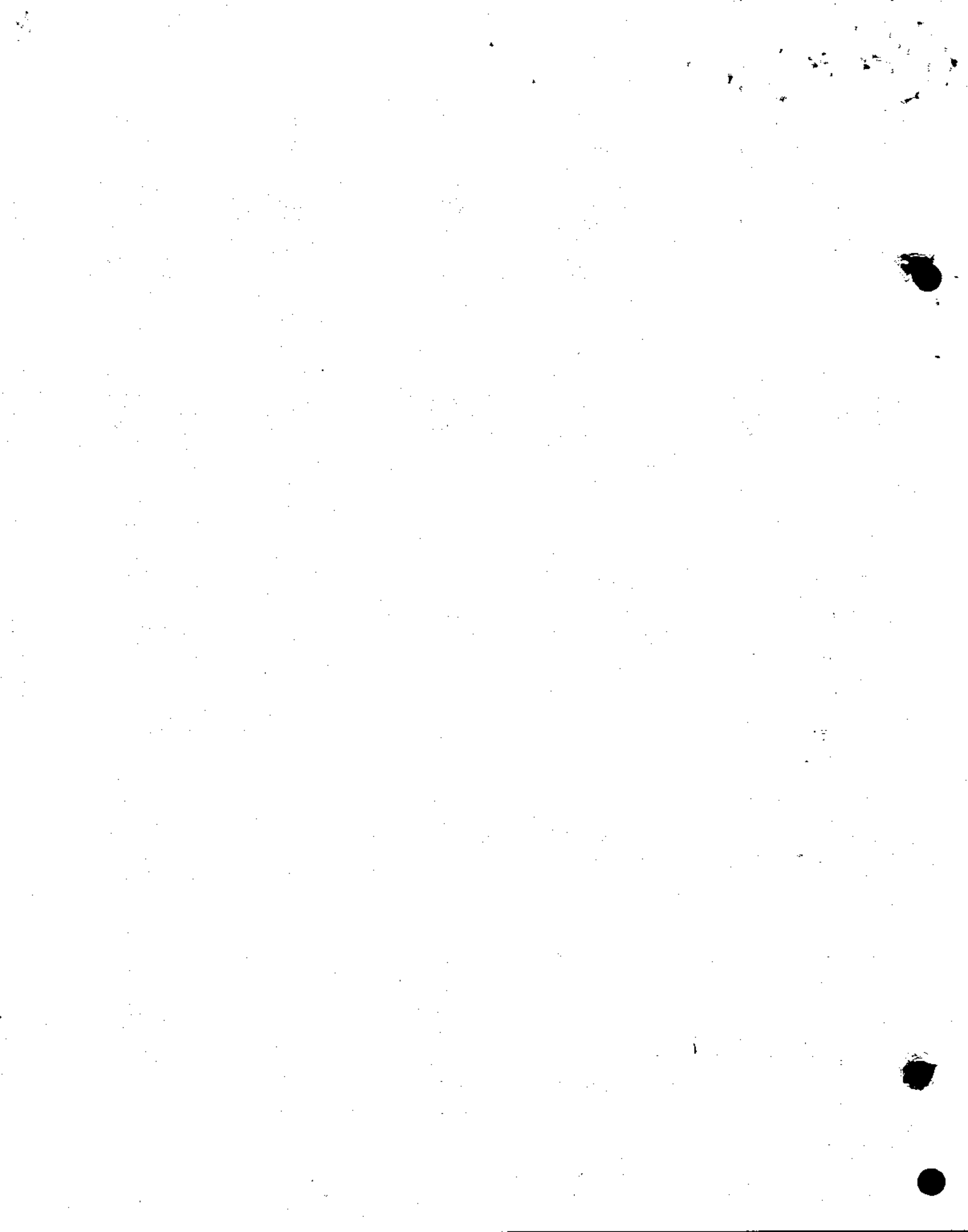
C.C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

FIRMA

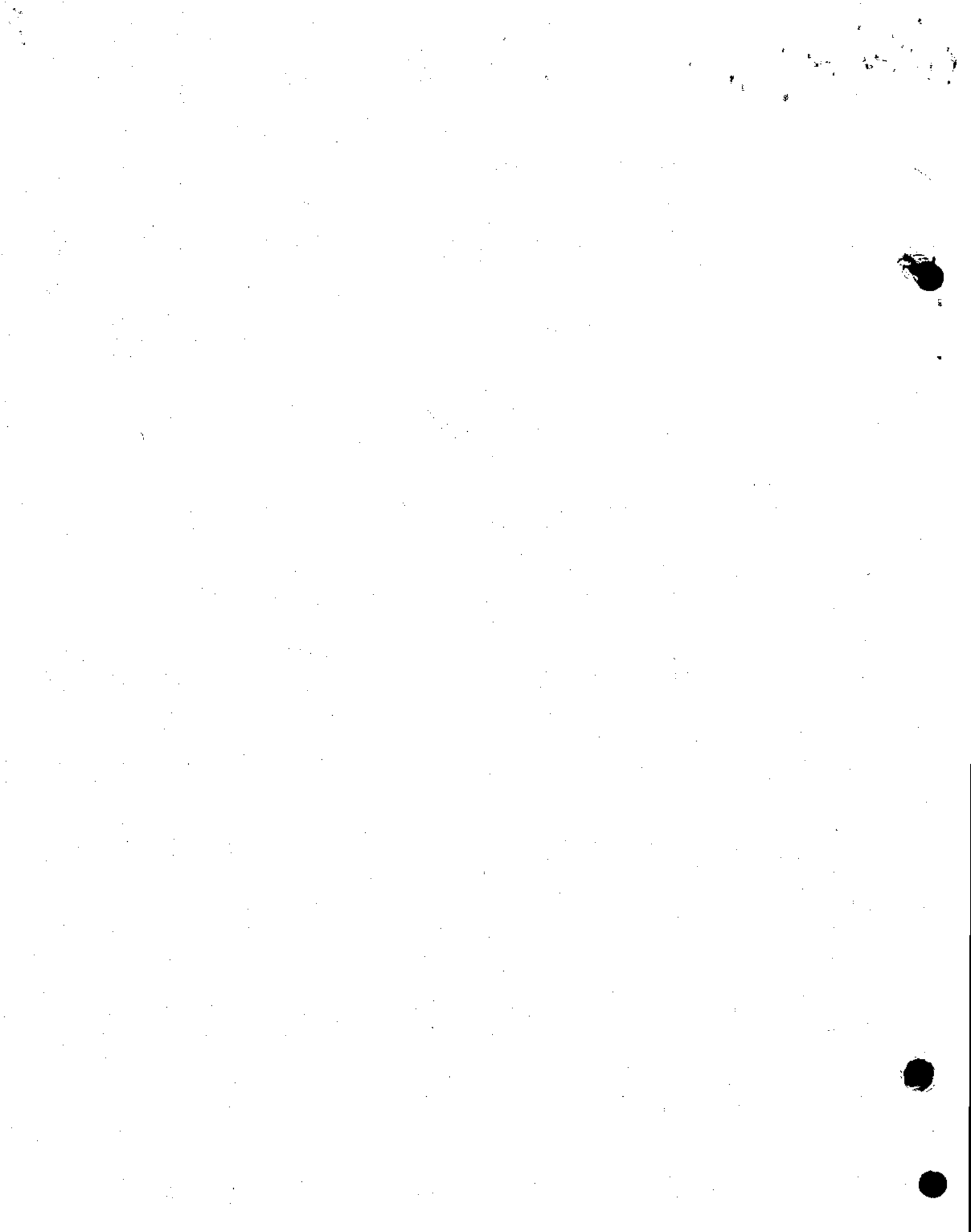




BBVA

HOJA NÚMERO 2 QUE SE ANEXA COMO PARTE INTEGRANTE DEL PAGARÉ NÚMERO 00130416139600118032

En caso de mora y a partir de ella, pagaré(mos) intereses moratorios calculados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la Ley, para cada período en que persista la mora. Queda expresa e irrevocablemente entendido que quedará de plazo vencido este pagaré desde el momento en que se presente la correspondiente demanda judicial o sea sometido su incumplimiento a la decisión de la justicia arbitral, sin que para el efecto sea necesario aviso o requerimiento previo a mi(nosotros), cuando se presente alguno de los siguientes eventos: i). Los casos de aceleración de los plazos previstos en la Ley; ii). Cuando no se pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o de cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) contraída(s) en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**; iii). Si los bienes de uno cualquiera de los otorgantes son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; iv). Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; y, v). Si falleciere uno cualquiera de los otorgantes. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s) así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviese(mos), el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas que aquí se han consignado, así como el valor de las cuotas de amortización y sus accesorios. Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos e impuestos de este título valor, en el evento que se causen, lo mismo que la comisión por concepto de estudio de crédito y demás comisiones, los honorarios por concepto de actualización de estudio de títulos y de avalúos, si hubiere lugar a éello, los honorarios por concepto de abogado en caso de cobro judicial, costas, aportes y demás conceptos previstos en el artículo 782 del Código de Comercio así como los gastos en que deba incurrir el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para hacer efectivas las obligaciones incorporadas en el presente instrumento a mi(nuestro) cargo en caso de incumplimiento y las primas del seguro de vida de deudores y de daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, en el entendido que tendré(mos) libertad de contratar dichos seguros con la Compañía que escoja(mos) siempre y cuando la cobertura y demás condiciones exigidas se ajusten a las establecidas en los Reglamentos de crédito del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**. El mismo interés de mora pactado en este pagaré se aplicará sobre estas sumas. Acepto(amos) desde ahora expresamente y autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno cualquiera de los firmantes, en el entendido de que tales ampliaciones de plazo, reestructuraciones o refinanciaciones no producen novación ni extinguen las garantías personales ni reales constituídas. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente a los sistemas de amortización y abono que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** tenga establecidos. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** o que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas,



BBVA

HOJA NÚMERO 3 QUE SE ANEXA COMO PARTE INTEGRANTE DEL PAGARÉ NÚMERO 00130416139600118032

amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de ITAGUIXXXXXXXXXXXXXXXXX a los 19 días del mes de NOVIEMBRE XX del año 2010.

MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO

NOMBRE NOMBRE

71038098734

C.C. C.C.

CALLE 47A # 39-SUR 63

DIRECCIÓN DIRECCIÓN

270-24-38

TELÉFONO TELÉFONO

MILENA OSORNO

FIRMA FIRMA



MILENA ANDREA OSORNO

NOMBRE NOMBRE

C.C. C.C.

DIRECCIÓN DIRECCIÓN

TELÉFONO TELÉFONO

FIRMA FIRMA

NOMBRE NOMBRE

C.C. C.C.

DIRECCIÓN DIRECCIÓN

TELÉFONO TELÉFONO

FIRMA FIRMA

NOMBRE NOMBRE

C.C. C.C.

DIRECCIÓN DIRECCIÓN

TELÉFONO TELÉFONO

FIRMA FIRMA

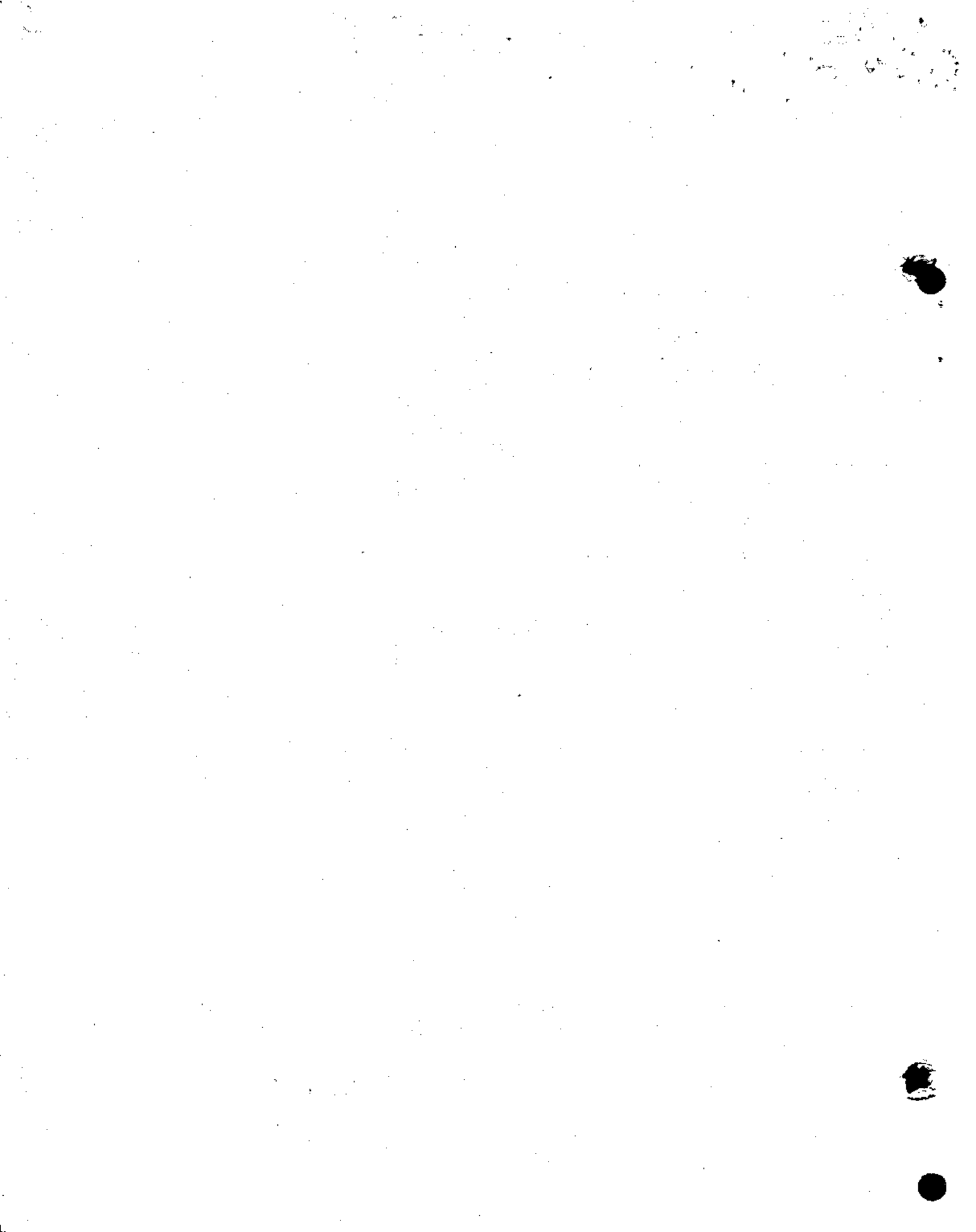
NOMBRE NOMBRE

C.C. C.C.

DIRECCIÓN DIRECCIÓN

TELÉFONO TELÉFONO

FIRMA FIRMA



BBVA

PAGARE



M02630000000104160100012060

PAGARÉ No. 00130416170100012060

(ANEXO A LA CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA)

12
x

Yo (Nosotros), MILENA ANDREA OSORNO PATI?O

pagarémos) incondicionalmente e indivisiblemente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante BBVA COLOMBIA, en su oficina 0416 - ITAGUI de la ciudad de ITAGUI, el día 15 del mes de JULIO del año 2012,

las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) solidariamente adeudarle: a). La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.541.987) moneda legal colombiana; y, b). La suma de _____ moneda legal colombiana. A

partir de la fecha de vencimiento anotada en este título valor, reconoceré(emos) y pagaré(emos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a). de este pagaré, liquidados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la ley o el reglamento, para cada período en que persista la mora. Además, a partir de la fecha en que el BBVA COLOMBIA instaure demanda judicial de cobro del presente pagaré, reconoceré(emos) y pagaré(emos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b). de este pagaré, si llevare más de un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BBVA COLOMBIA para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s), así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviese(emos), el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas, así como el valor de las cuotas de amortización. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el BBVA COLOMBIA para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(emos) expresamente al sistema de amortización que el BBVA COLOMBIA tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BBVA COLOMBIA hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a aprobar acuerdo concordatario respecto de alguno de los otorgantes; c). Si alguno de los otorgantes solicitare o es admitido o convocado a concordato; o, d). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el BBVA COLOMBIA haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título valor a favor del BBVA COLOMBIA o que el BBVA COLOMBIA llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de ITAGUI a los 15 días del mes de FEBRERO del año 2010

NOMBRE MILENA OSORNO
C.C. No. 71038.098-734
DIRECCIÓN CARB 35 N-57 C-76
TELÉFONO 228-12-33

NOMBRE _____
C.C. No. _____
DIRECCIÓN _____
TELÉFONO _____

MILENA OSORNO
FIRMA

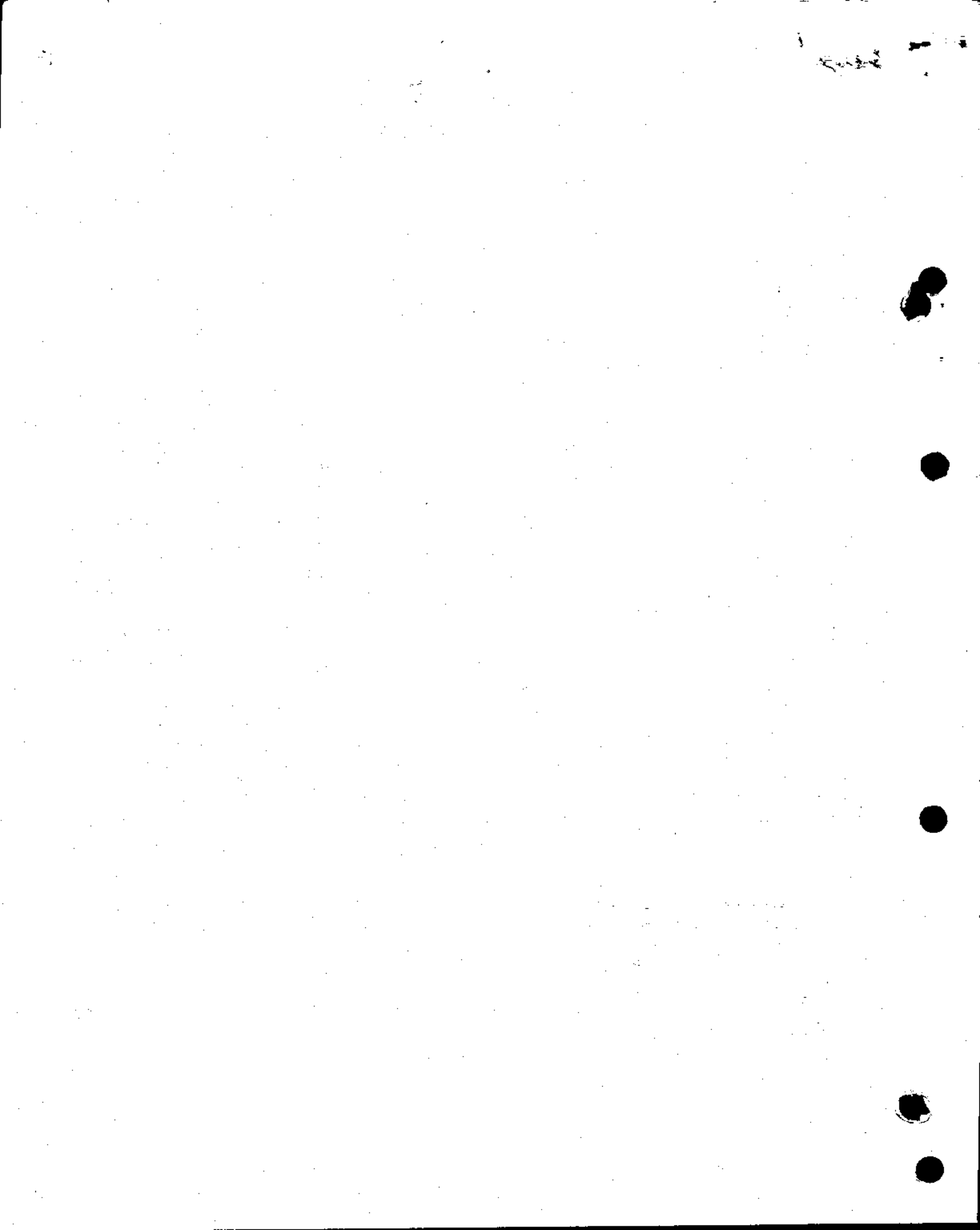


FIRMA

MILENA ANDREA OSORNO PATI?O 01



04160100012060



BBVA

CARTA DE INSTRUCCIONES



M026300000000204160100012060

CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA

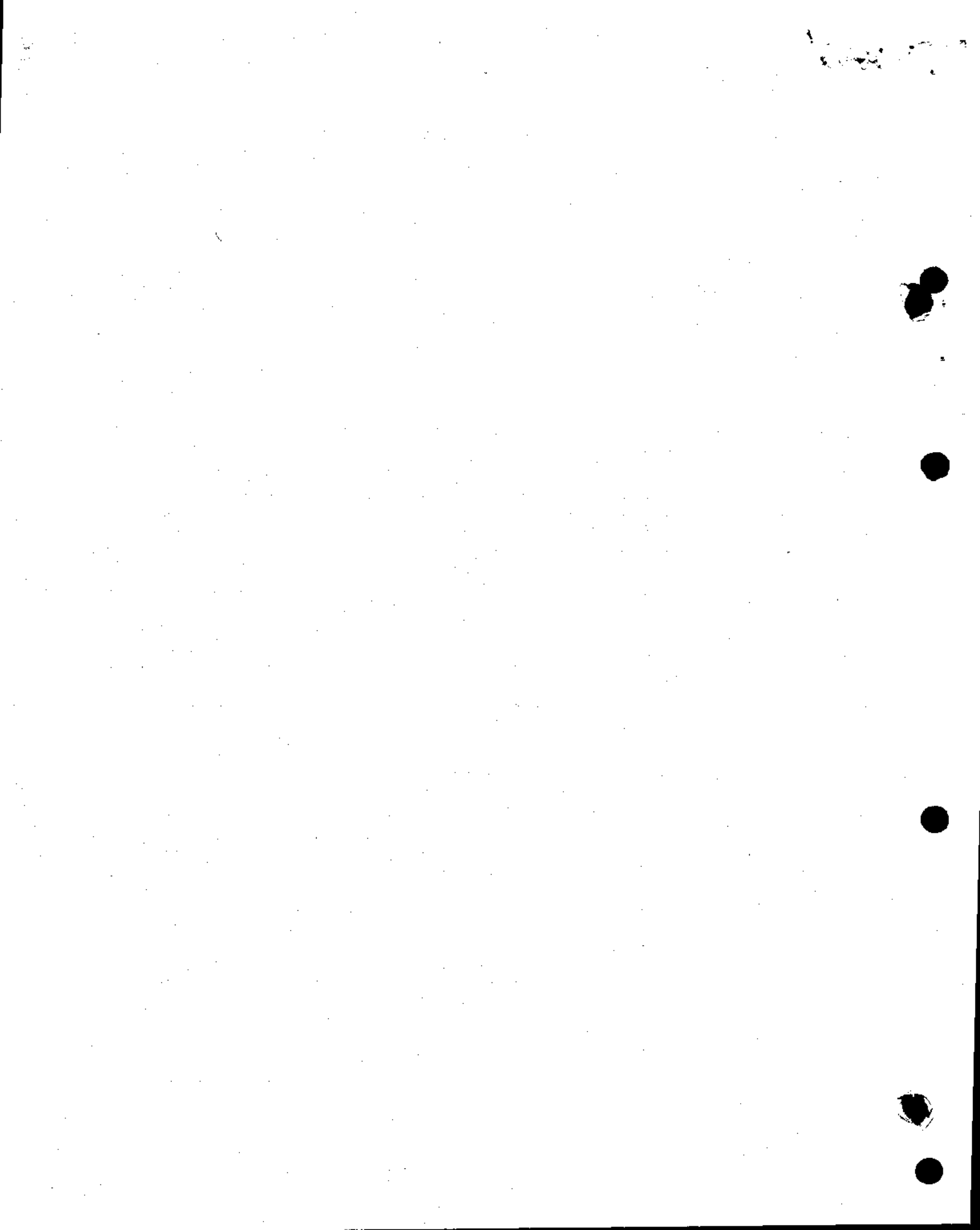
Señores

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA".

Ciudad

El(los) suscrito(s) MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, permanente, expresa e irrevocablemente, faculto(mos) al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante BBVA COLOMBIA o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré identificado con el número 00130416170100012060, para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso a mí(nosotros), todos los espacios en blanco de dicho instrumento, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio reservado en el literal a). del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se consignará la cuantía a la que asciendan las obligaciones insolutas que por cualquier concepto o naturaleza, tenga(mos) contraída(s) o llegue(mos) a contraer, directa o indirectamente, individual o conjuntamente, en unión de varios de los abajo firmantes o de otras personas naturales o jurídicas y a favor o a la orden del BBVA COLOMBIA, incluidas sus prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o refinanciaciones, denominadas en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, ya sea producto de préstamos, créditos de corto plazo o de tesorería, aperturas de crédito, sobregiros, cartas de crédito sobre el exterior y el interior, avales o garantías, aceptaciones de letras, descuentos, diferencias de cambio, utilización y/o avances de tarjetas de crédito propia(s) o amparada(s), compra de deudas o títulos con pacto de retroventa, financiación del precio de ventas a plazo, créditos adquiridos por el BBVA COLOMBIA a cargo de cualquiera del(de los) suscrito(s) por endoso o cesión de terceras personas o que provengan de cualquier otra operación activa de crédito o servicio financiero prestado por el BBVA COLOMBIA o que simplemente aparezcan registradas en los libros o consten en los archivos del BBVA COLOMBIA a cargo de todos, varios o uno cualquiera de los firmantes de este instructivo. Si alguna de las mencionadas obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera el BBVA COLOMBIA podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré o al tipo de cambio vigente para tales divisas, así como también podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin.
2. En el espacio reservado en el literal b). del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se colocará la cantidad que corresponda a la sumatoria de comisiones, impuesto de timbre causado por el otorgamiento, diligenciamiento y utilización de dicho instrumento, lo mismo que la comisión por concepto de estudio de crédito y demás comisiones, honorarios de estudios de títulos, costos de avalúos y sus actualizaciones, gastos de cobranza si hubiere lugar a ella, honorarios del abogado que para el cobro judicial o extrajudicial tenga establecidos el BBVA COLOMBIA de manera general y a los cuales me(nos) acojo(gemos), agencias en derecho, primas de seguros de vida de deudores y de daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, costas, diferencias de cambio, portes e intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre las sumas de que trata el punto anterior.
3. Como fecha de vencimiento de dicho pagaré, el BBVA COLOMBIA deberá colocarle la del día en que lo llene o diligencie. El lugar de cumplimiento del mismo será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del BBVA COLOMBIA donde deba pagarse la obligación a la que alude el punto primero de este instructivo.
4. El BBVA COLOMBIA podrá diligenciar el mencionado pagaré en cualquier tiempo, sin que para el efecto sea necesario aviso o requerimiento judicial o extrajudicial ni formalidad previa alguna, en cualquiera de los



siguientes casos: a). Mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses, comisiones o demás accesorios de cualquiera de las obligaciones a que se hace referencia en el punto primero de este instructivo; b). Si los bienes de uno cualquiera de los otorgantes son embargados o perseguidos por cualquier persona o por el mismo BBVA COLOMBIA en ejercicio de cualquier acción; c). Si los bienes dados en garantía se gravan o enajenan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BBVA COLOMBIA o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; d). Si se llegare a solicitar, declarar o admitir a uno cualquiera de los otorgantes a concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes o entrare en cualquier otro trámite de ejecución universal. e). Si falleciere alguno de los otorgantes persona natural, evento en el cual habrá derecho a exigir la totalidad de las sumas insolutas de que trata este instructivo, a uno cualquiera de los firmantes o a los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos; f). En los demás casos de aceleración de los plazos previstos en la Ley.

5. Acepto(amos) incondicionalmente todo traspaso, endoso o cesión que el BBVA COLOMBIA haga del presente instructivo junto con el pagaré al cual corresponde y de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones.

Se firma esta carta en la ciudad de ITAGUI
mes de FEBRERO del año 2010

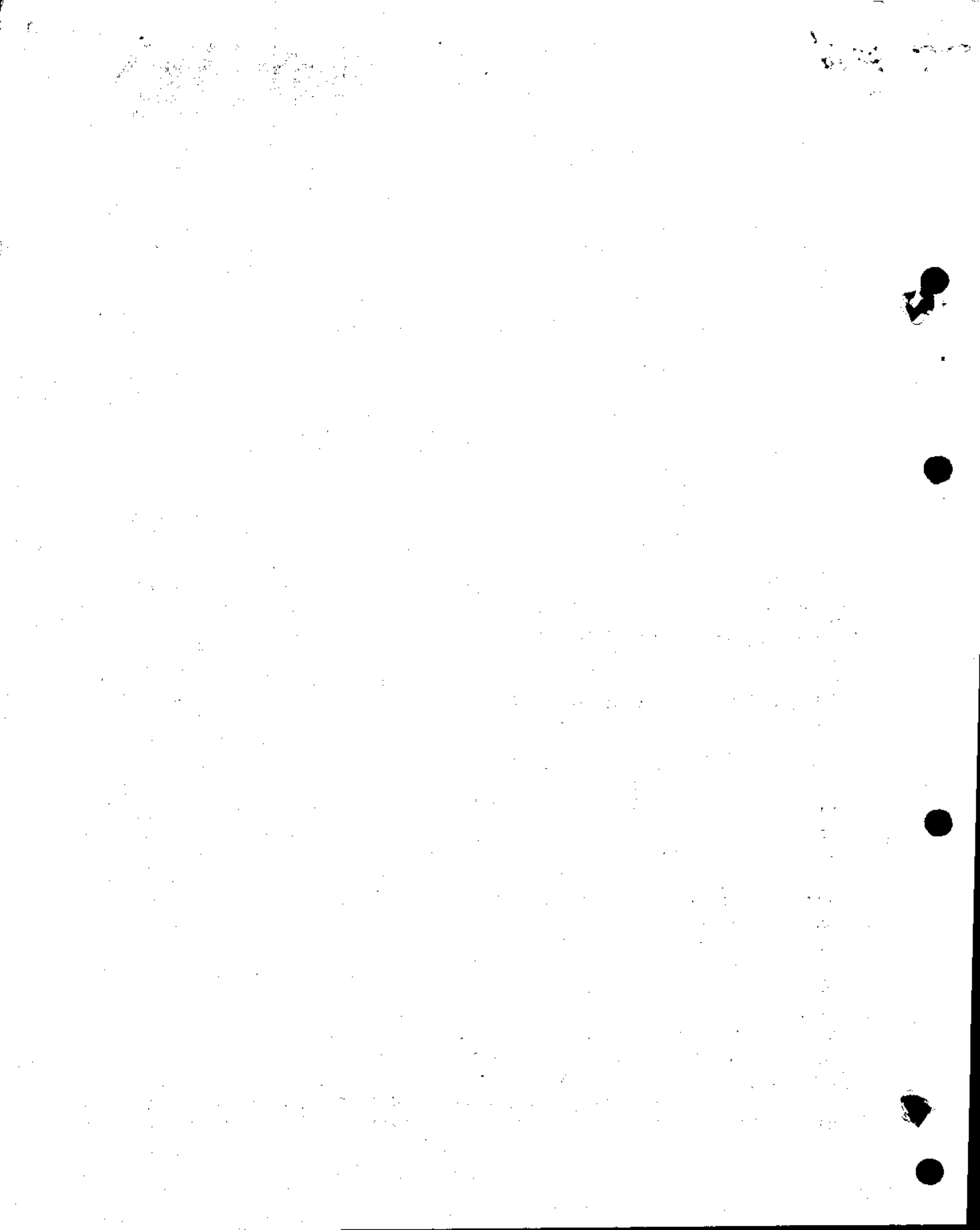
a los 15 días del

NOMBRE _____	NOMBRE _____
C.C. No. _____	C.C. No. _____
DIRECCIÓN _____	DIRECCIÓN _____
TELÉFONO <u>228-12-33</u>	TELÉFONO _____

MILENA OSORIO
FIRMA



FIRMA



BBVA

**ANEXO A LA CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA
PAGARE No. 00130416-5000240794**

PAGARE



M026300000000104165000240794

1010

Yo (Nosotros), M.A. OSORNO PATIÑO y _____, identificados con CEDULA DE CIUDADANIA y _____, números 001038098734 y _____, expedidas en ANTIOQUIA CAUCASIA y _____ pagaré(mos) incondicional e indivisiblemente a la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante **BBVA COLOMBIA**, en su oficina ITAGUI de la ciudad de ITAGUI, el día QUINCE (15) del mes de AGOSTO del año 2012, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) solidariamente adeudarle: a). La suma de NOVE MILLOONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS DIECITOCHO PESOS (\$ 9.974.618)

(\$ _____) moneda legal colombiana; y, b). La suma de _____

(\$ _____) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento anotada en este título valor, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a). de este pagaré, liquidados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la ley o el reglamento, para cada período en que persista la mora. Además, a partir de la fecha en que el **BBVA COLOMBIA** instaure demanda judicial de cobro del presente pagaré, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b). de este pagaré, si llegare más de un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BBVA COLOMBIA** para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s), así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviese(mos), el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas, así como el valor de las cuotas de amortización. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el **BBVA COLOMBIA** para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el **BBVA COLOMBIA** tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el **BBVA COLOMBIA** hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a aprobar acuerdo concordatario respecto de alguno de los otorgantes; c). Si alguno de los otorgantes solicitare o es admitido o convocado a concordato; o, d). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el **BBVA COLOMBIA** haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Queda entendido que toda

BOC	CUENTA	NUMERO	CODIGOS DE	DE MOV	FECHA	REC OFC LECTORA	DE CARGO	I M P O R T E
007	416 00020013	416100001238	16 - - -	0021007	50338	0001-01-01		5,000,000.00
007	416 00020013	416100001238	16 - - -	0021007	50339	0001-01-01		7,134,351.00
009	416 00020013	416100010809	02 - - -	0021009	50346	0001-01-01		2,800,000.00

TOTAL DOCUMENTOS : 3
 TOTAL IMPORTE : 14,934,351.00

 * NIT = ENTIDAD LIBRADORA
 * OFIC = OFICINA LIBRADORA
 * LECTORA= PLAZA-ENTIDAD-OFICINA EMISORAS
 * CD = CODIGO DE DEVOLUCION

611

BBVA

**HOJA DOS (2) DEL PAGARÉ No. 00130416-5000240794
(ANEXO A LA CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA)**

garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título valor a favor del **BBVA COLOMBIA** o que el **BBVA COLOMBIA** llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Se suscribe este título, en la ciudad de
(23) días del mes de MAYO

ITAGUI----- a los
del año (2011).

MILENA OSORNO

NOMBRE
7638.098.734.

C.C. o NIT
CARRERA 37 # 39 B SUR 79

DIRECCIÓN
270 2438 cel: 3218334735

TELÉFONO

NOMBRE

C.C. o NIT

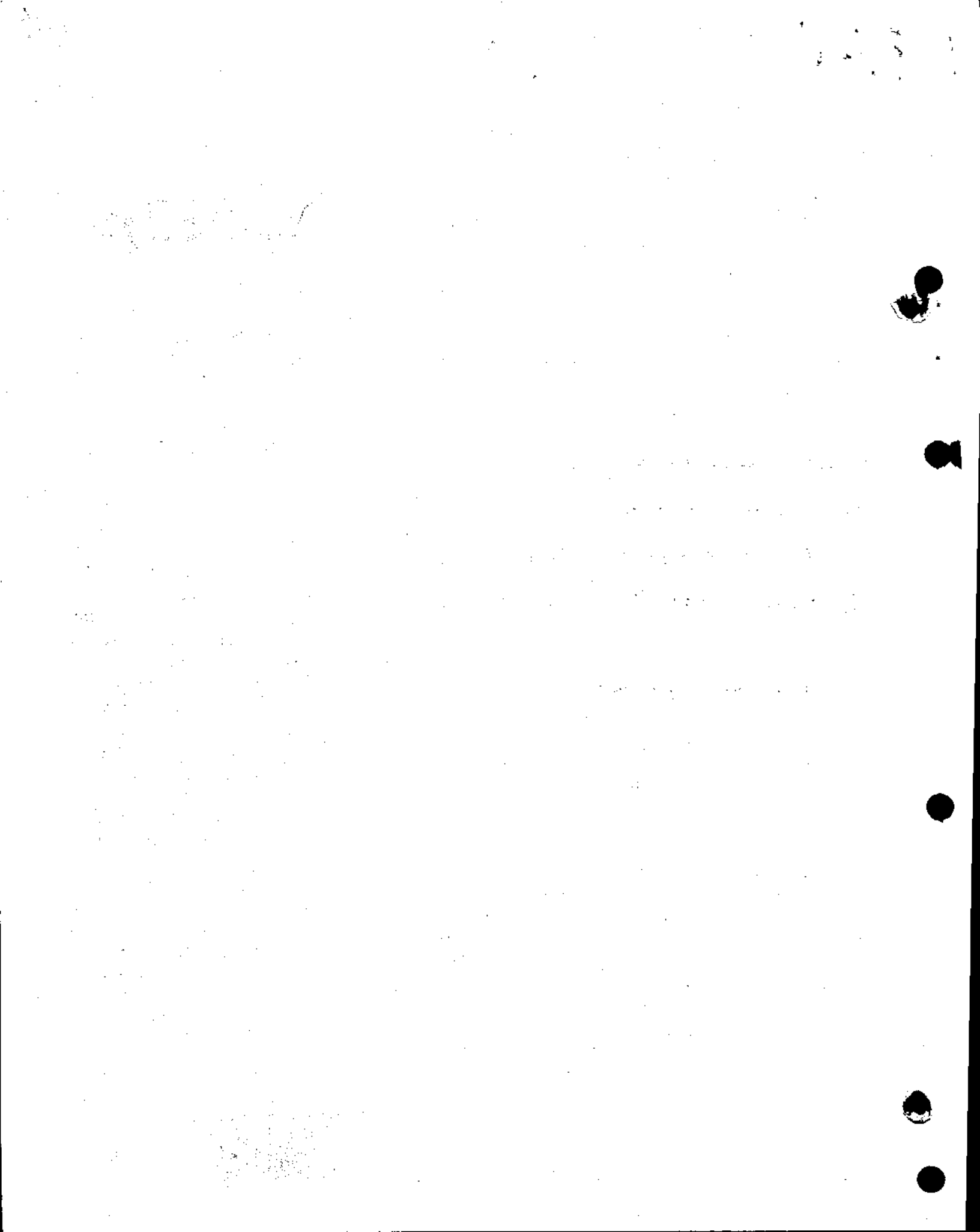
DIRECCIÓN

TELÉFONO

MILENA OSORNO
FIRMA



FIRMA



BBVA

CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA

Señores

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

BBVA COLOMBIA

Ciudad

CARTA DE INSTRUCCIONES



M026300000000204165000240794

El(los) suscrito(s) **M.A. OSORNO PATIÑO**-----

Identificados con **CEDULA DE CIUDADANIA**-----, números **001038098734** y -----

expedidas en **ANTIOQUIA**----- **CAUCASIA**-----

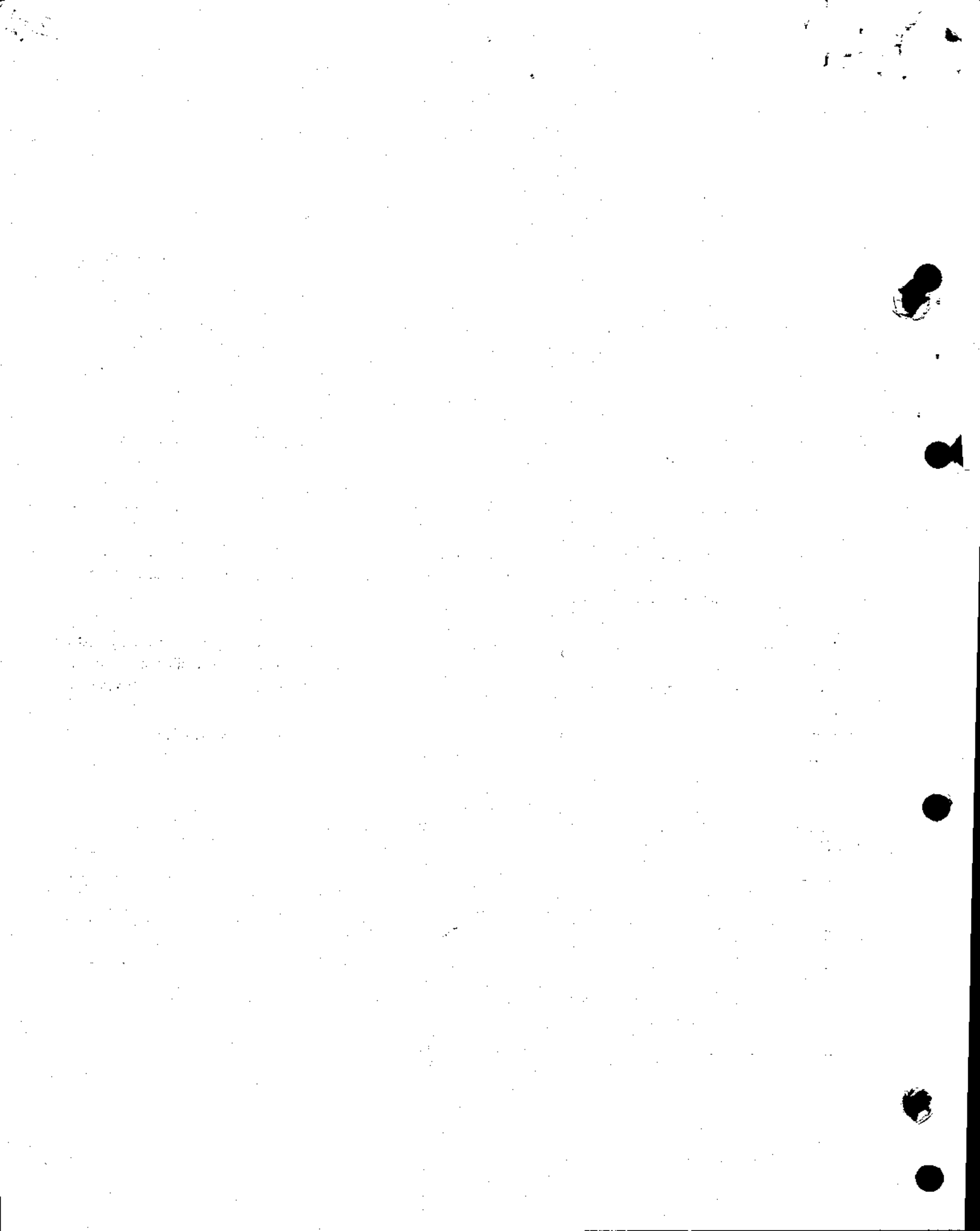
en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, permanente, expresa e irrevocablemente, faculto(amos) al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante **BBVA COLOMBIA** o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré identificado con el número **00130416-5000240794** para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso a mí(nosotros), todos los espacios en blanco de dicho instrumento, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio reservado en el literal a). del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se consignará la cuantía a la que asciendan las obligaciones insolutas que por cualquier concepto o naturaleza, tenga(mos) contraída(s) o llegue(mos) a contraer, directa o indirectamente, individual o conjuntamente, en unión de varios de los abajo firmantes o de otras personas naturales o jurídicas y a favor o a la orden del **BBVA COLOMBIA**, incluidas sus prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o refinanciaciones, denominadas en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, ya sea producto de préstamos, créditos de corto plazo o de tesorería, aperturas de crédito, sobregiros, cartas de crédito sobre el exterior y el interior, avales o garantías, aceptaciones de letras, descuentos, diferencias de cambio, utilización y/o avances de tarjetas de crédito propia(s) o amparada(s), compra de deudas o títulos con pacto de retroventa, financiación del precio de ventas a plazo, créditos adquiridos por el **BBVA COLOMBIA** a cargo de cualquiera del(de los) suscrito(s) por endoso o cesión de terceras personas o que provengan de cualquier otra operación activa de crédito o servicio financiero prestado por el **BBVA COLOMBIA** o que simplemente aparezcan registradas en los libros o consten en los archivos del **BBVA COLOMBIA** a cargo de todos, varios o uno cualquiera de los firmantes de este instructivo. Si alguna de las mencionadas obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera el **BBVA COLOMBIA** podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré o al tipo de cambio vigente para tales divisas, así como también podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin.
2. En el espacio reservado en el literal b). del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se colocará la cantidad que corresponda a la sumatoria de comisiones, impuesto de timbre causado por el otorgamiento, diligenciamiento y utilización de dicho instrumento, lo mismo que la comisión por concepto de estudio de crédito y demás comisiones, honorarios de estudios de títulos, costos de avalúos y sus actualizaciones, gastos de cobranza si hubiere lugar a ella, honorarios del abogado que para el cobro judicial o extrajudicial tenga establecidos el **BBVA COLOMBIA** de manera general y a los cuales me(nos) acojo(gemos), agencias en derecho, primas de seguros de vida de deudores y de daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, costas, diferencias de cambio, portes e intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre las sumas de que trata el punto anterior.

PL >> MILENA ANDREA OSORNO PA 50



04165000240794



1843

BBVA

HOJA DOS (2) CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA

- 3. Como fecha de vencimiento de dicho pagaré, el **BBVA COLOMBIA** deberá colocarle la del día en que lo llene o diligencie. El lugar de cumplimiento del mismo será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del **BBVA COLOMBIA** donde deba pagarse la obligación a la que alude el punto primero de este instructivo.
- 4. El **BBVA COLOMBIA** podrá diligenciar el mencionado pagaré en cualquier tiempo, sin que para el efecto sea necesario aviso o requerimiento judicial o extrajudicial ni formalidad previa alguna, en cualquiera de los siguientes casos: a). Mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses, comisiones o demás accesorios de cualquiera de las obligaciones a que se hace referencia en el punto primero de este instructivo; b). Si los bienes de uno cualquiera de los otorgantes son embargados o perseguidos por cualquier persona o por el mismo **BBVA COLOMBIA** en ejercicio de cualquier acción; c). Si los bienes dados en garantía se gravan o enajenan en todo o en parte sin previo permiso escrito del **BBVA COLOMBIA** o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente; d). Si se llegare a solicitar, declarar o admitir a uno cualquiera de los otorgantes a concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes o entrare en cualquier otro trámite de ejecución universal. e). Si falleciere alguno de los otorgantes persona natural, evento en el cual habrá derecho a exigir la totalidad de las sumas insolutas de que trata este instructivo, a uno cualquiera de los firmantes o a los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos; f). En los demás casos de aceleración de los plazos previstos en la Ley.
- 5. Acepto(amos) incondicionalmente todo traspaso, endoso o cesión que el **BBVA COLOMBIA** haga del presente instructivo junto con el pagaré al cual corresponde y de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones.

Así mismo autorizo(amos) al **BBVA COLOMBIA** o a quien en el futuro tenga la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré antes identificado, para diligenciar tanto en esta carta de instrucciones como en el título respectivo, los espacios relativos al número del pagaré, nuestros nombres, domicilios y la calidad en la que actuamos de conformidad con lo aquí indicado.

Se suscribe este título, en la ciudad de ITAGUI a los (23) días del mes de MAYO del año (2011).

MILENA OSORAO
 NOMBRE
71038098734
 C.C. o NIT
CARR 37 H 39 B SUR 69
 DIRECCIÓN
270-2438
 TELÉFONO

MILENA OSORAO
 FIRMA



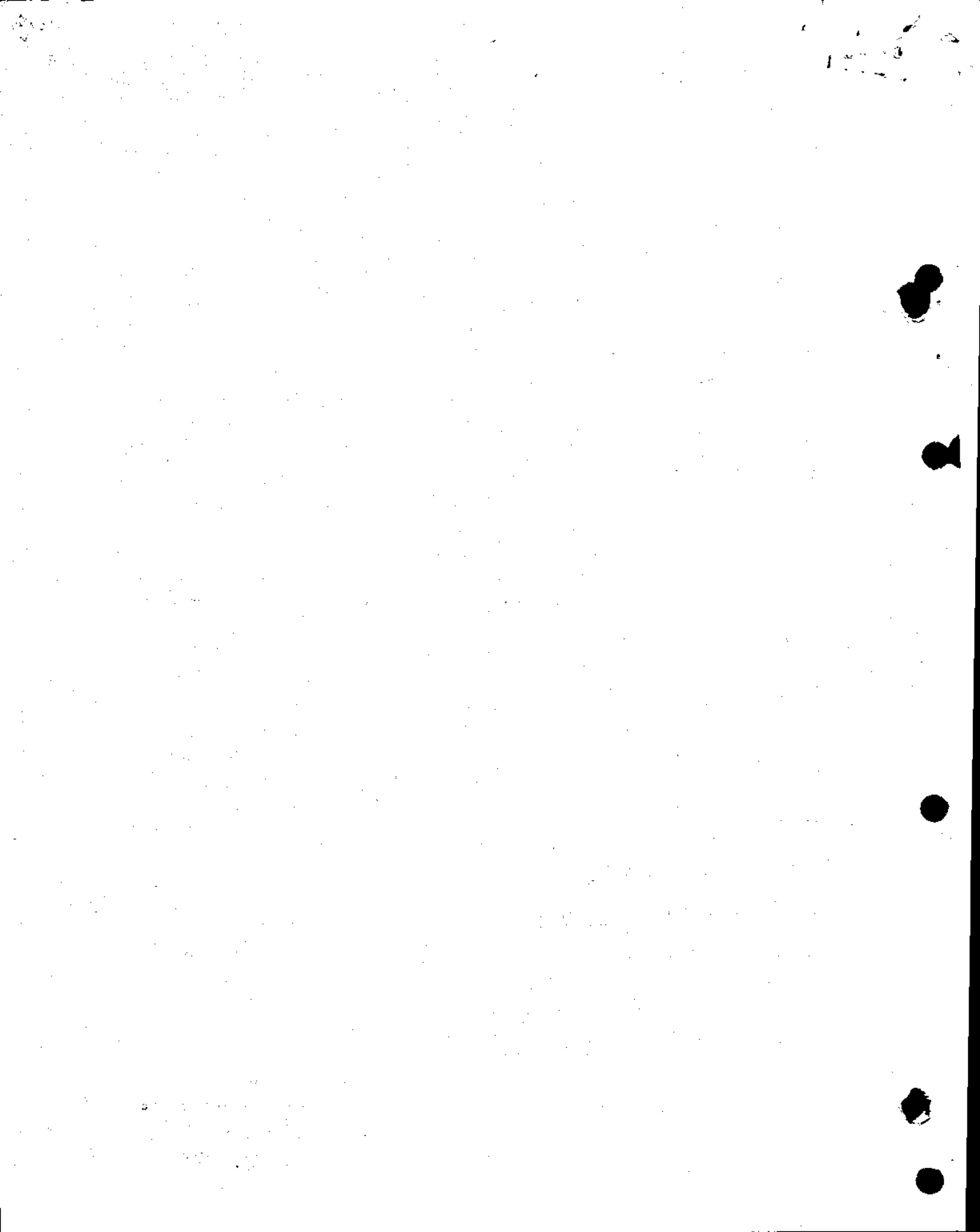
 NOMBRE

 C.C. o NIT

 DIRECCIÓN

 TELÉFONO

 FIRMA



PAGARE



M02630000000104165000240802

PAGARE No. 416-5000240802
(ANEXO A LA CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA)

Yo (nosotros) **MILENA ANDREA OSORIO PATIÑO** c.c 1,038,098,734 en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, permanente Pagare incondicional e indivisiblemente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA", en su oficina **ITAGUI**

de la ciudad de **ITAGUI**, el día **15** del mes de **JULIO** del año **2012**, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) solidariamente adeudarle: a). La suma de **DIEZ MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 10.116.532)** ;y,b).La suma de _____

A partir de la fecha de vencimiento anotada en este título valor, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a). de este pagaré, liquidados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la ley o el reglamento, para cada período en que persista la mora. Además, a partir de la fecha en que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" instaure demanda judicial de cobro del presente pagaré, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b). de este pagaré, si llevaré más de un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA", para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s), así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviere(mos), el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas, así como el valor de las cuotas de amortización. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a aprobar acuerdo concordatario respecto de alguno de los otorgantes; c). Si alguno de los otorgantes solicitare o es admitido o convocado a concordato; o, d). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por los suscriptores de este título valor a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" o que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de **ITAGUI** a los **(23)** días del mes de **MAYO** del año **2011**.

NOMBRE MILENA OSORIO
C.C. o NIT No. 7038098734
DIRECCION CARR 37 H 39 BOU 15
TELEFONO 270.24.38

MILENA OSORIO
FIRMA

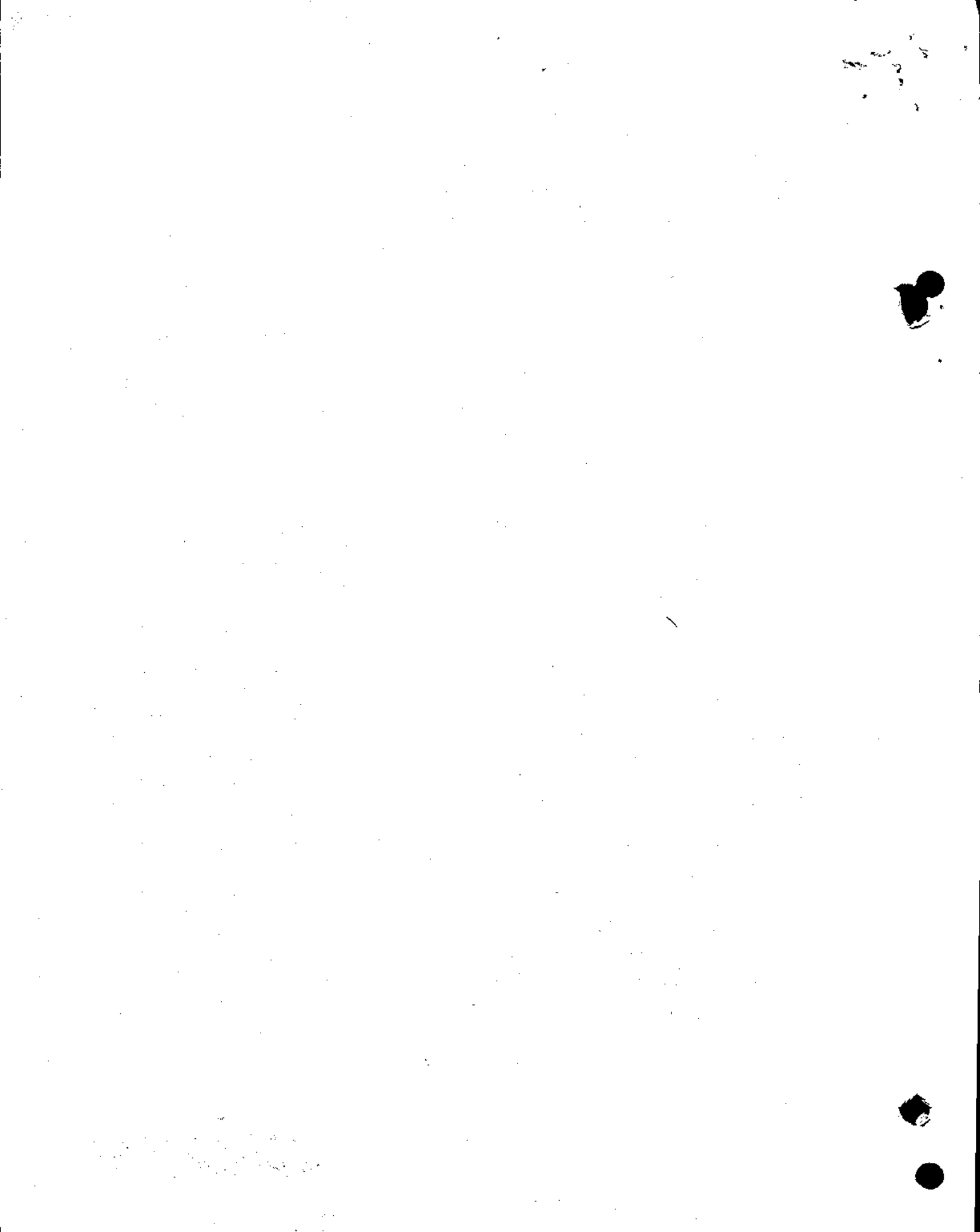
NOMBRE _____
C.C. o NIT No. _____
DIRECCION _____
TELEFONO _____

FIRMA

PL >> MILENA ANDREA OSORNO PA 50



04165000240802



2015

CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA

Señores

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"

Ciudad

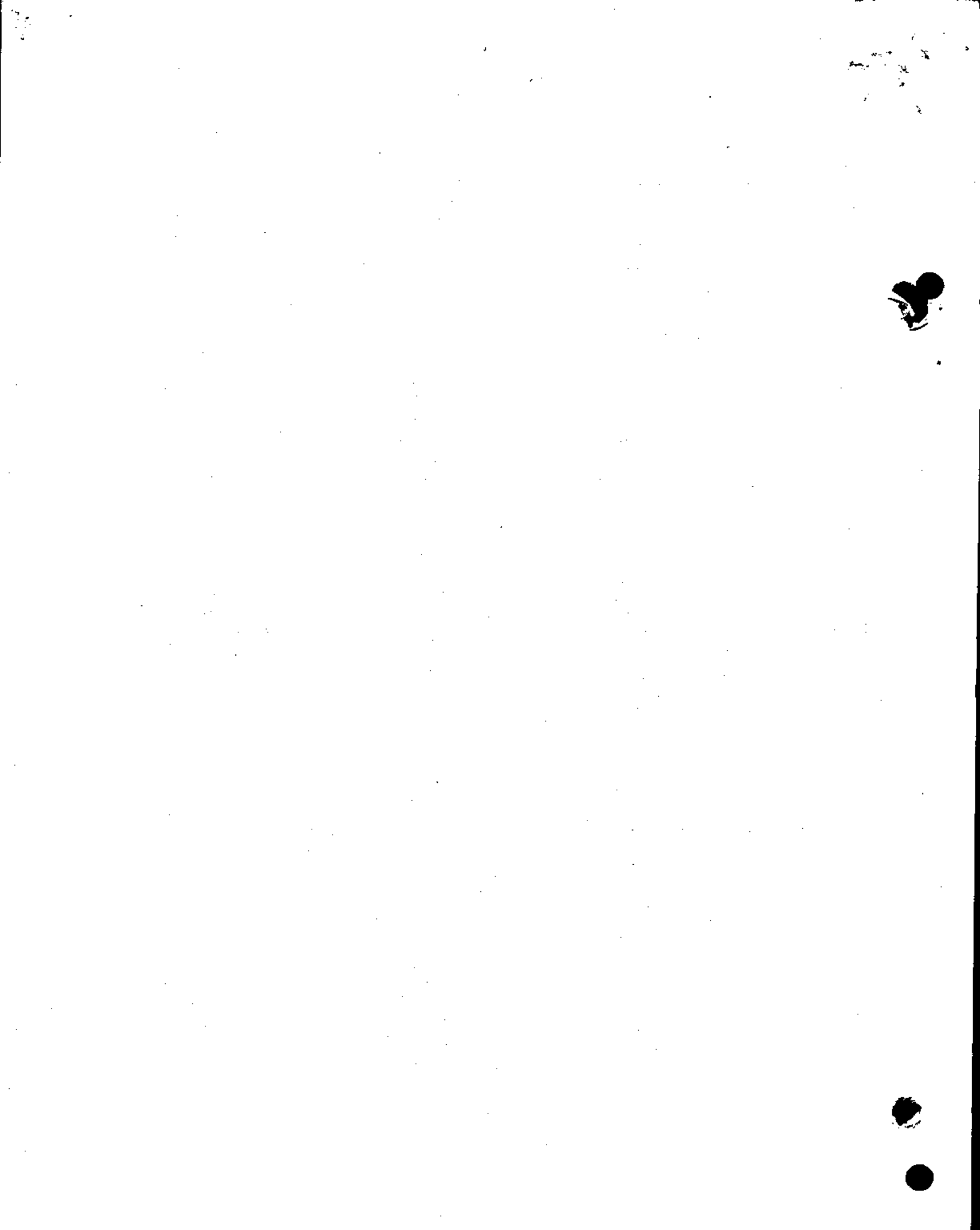
El(los) suscrito(s) **MILENA ANDREA OSORIO PATIÑO c.c 1,038,098,734** en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, permanente, expresa e irrevocablemente, faculto(amos) al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** o a quien en el futuro ostente la calidad de a creador o tenedor legítimo del pagaré identificado con el número **416-5000240802** En cualquier y sin necesidad de previo aviso a mí(nosotros), todos los espacios en blanco de dicho instrumento, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio reservado en el literal a). del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se consignará la cuantía a la que asciendan las obligaciones insolutas que por cualquier concepto o naturaleza, tenga(mos) contraída(s) o llegue(mos) a contraer, directa o indirectamente, individual o conjuntamente, en unión de varios de los abajo firmantes o de otras personas naturales o jurídicas y a favor o a la orden del. **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**, incluidas sus prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o refinanciaciiones, denominadas en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, ya sea producto de préstamos, créditos de corto plazo o de tesorería, aperturas de crédito, sobregiros, cartas de crédito sobre el exterior y el interior, avales o garantías, aceptaciones de letras, descuentos, diferencias de cambio, utilización y/o avances de tarjetas de crédito propia(s) o amparada(s), compra de deudas o títulos con pacto de retroventa, financiación del precio de ventas a plazo, créditos adquiridos por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** a cargo de cualquiera del(de los) suscrito(s) por endoso o cesión de terceras personas o que provengan de cualquier otra operación activa de crédito o servicio financiero prestado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** o que simplemente aparezcan registradas en los libros o consten en los archivos del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** a cargo de todos, varios o uno cualquiera de los firmantes de este instructivo. Si alguna de las mencionadas obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré o al tipo de cambio vigente para tales divisas, así como también podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin.
2. En el espacio reservado en el literal b). del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se colocará la cantidad que corresponda a la sumatoria de comisiones, impuesto de timbre causado por el otorgamiento, diligenciamiento y utilización de dicho instrumento, honorarios de estudios de títulos, costos de avalúos y sus actualizaciones, gastos de cobranza si hubiere lugar a ella, honorarios del abogado que para el cobro judicial o extrajudicial tenga establecidos el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** de manera general y a los cuales me(nos) acojo(gemos), agencias en derecho, primas de seguros de vida de deudores y de daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, costas, diferencias de cambio, portes e intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre las sumas de que trata el punto anterior.

CARTA DE INSTRUCCIONES



M02630000000204165000240802



29/16

3. Como fecha de vencimiento de dicho pagaré, el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" deberá colocarle la del día en que lo llene o diligencie. El lugar de cumplimiento del mismo será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" donde deba pagarse la obligación a la que alude el punto primero de este instructivo.

4. El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" podrá diligenciar el mencionado pagaré en cualquier tiempo, sin que para el efecto sea necesario aviso o requerimiento judicial o extrajudicial ni formalidad previa alguna, en cualquiera de los siguientes casos: a). Mora o incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses, comisiones o demás accesorios de cualquiera de las obligaciones a que se hace referencia en el punto primero de este instructivo; b). Si los bienes de uno cualquiera de los otorgantes son embargados o perseguidos por cualquier persona o por el mismo BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" en ejercicio de cualquier acción; c). Si los bienes dados en garantía se gravan o enajenan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" o se deprecian, desmeritan o dejan de ser garantía suficiente; d). Si se llegare a solicitar, declarar o admitir a uno cualquiera de los otorgantes a concordato, liquidación obligatoria, liquidación forzosa, toma de posesión de sus negocios, bienes y haberes o entrare en cualquier otro trámite de ejecución universal. e). Si falleciere alguno de los otorgantes persona natural, evento en el cual habrá derecho a exigir la totalidad de las sumas insolutas de que trata este instructivo, a uno cualquiera de los firmantes o a los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos; f). En los demás casos de aceleración de los plazos previstos en la Ley.

5. Acepto(amos) incondicionalmente todo traspaso, endoso o cesión que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" haga del presente instructivo junto con el pagaré al cual corresponde y de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones.

Se firma esta carta en la ciudad de ITAGUI a los 23 días del mes de MAYO del año 2011.

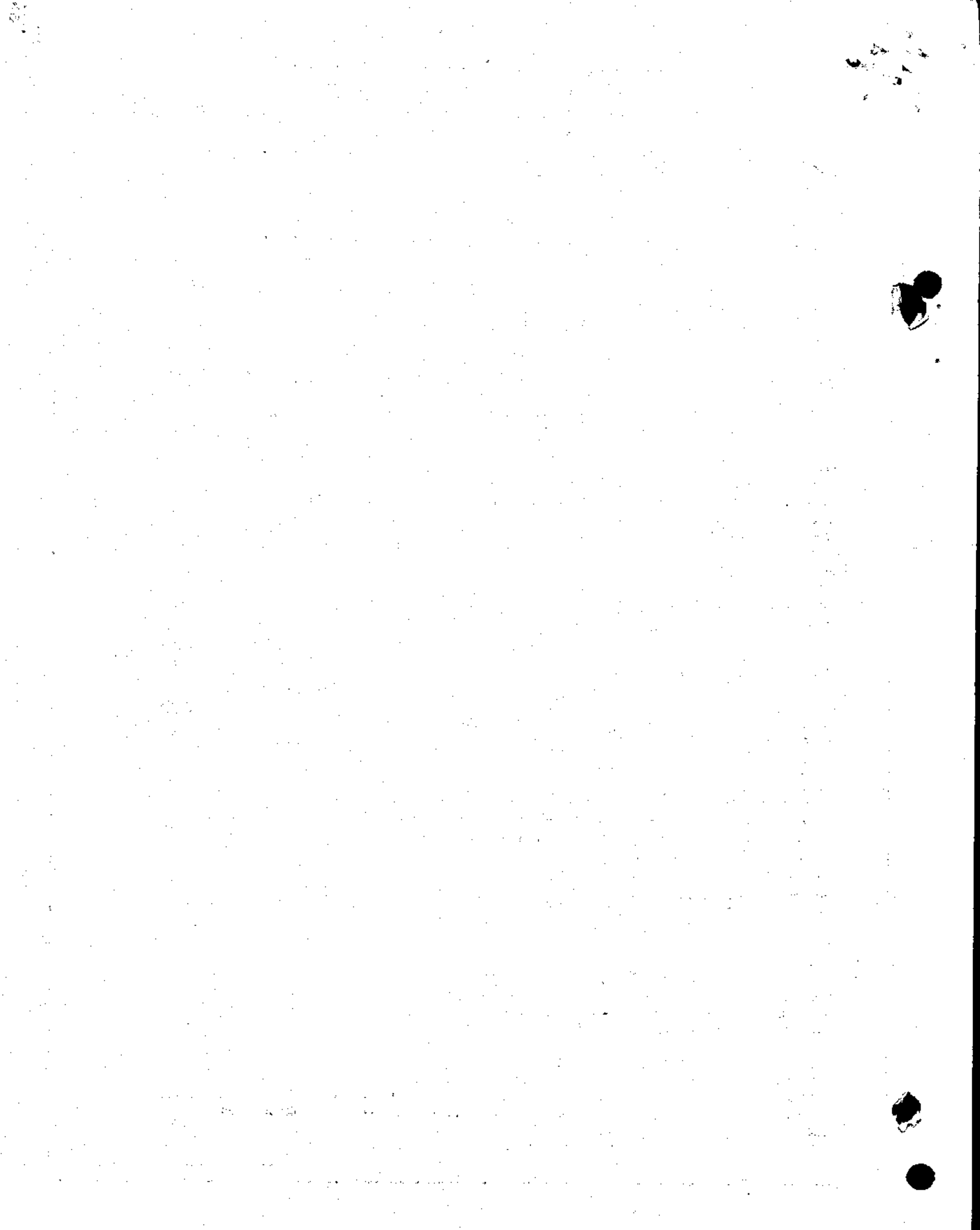
NOMBRE MILENA OSORNO
 C.C. o NIT No. 71038-098734
 DIRECCION CARR 37 # 39B SUR 19
 TELEFONO 270-24-38

MILENA OSORNO
 FIRMA



NOMBRE _____
 C.C. o NIT No. _____
 DIRECCION _____
 TELEFONO _____

 FIRMA



2217



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CAUCASIA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4215792761892251

Nro Matrícula: 015-18254

Impreso el 30 de Octubre de 2012 a las 11:37:52 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 015 CAUCASIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: CAUCASIA VEREDA: CAUCASIA FECHA APERTURA: 17/8/1988 RADICACIÓN: 88-2699 CON: ESCRITURA DE 8/8/1988

COD CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO URBANO DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES, CON UN AREA DE 82.00 METROS CUADRADOS O SEA 7.50 METROS DE FRENTE POR 10.70 METROS DE FONDO, UBICADO EN EL BARRIO EL ALMENDRO DE LA CIUDAD DE CAUCASIA Y QUE LINDA: ORIENTE, CON PREDIOS DE MARIA DE LAS MERCEDES RUA; OCCIDENTE CON LA CARRERA 22 NORTE, CON LA CALLE 29; POR CON PREDIOS DE JOSE MEDARDO HENAO. (ANTES CIRCULO DE REGISTRO CAUCASIA)

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) BARRIO EL ALMENDRO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 17/8/1988 Radicación 2699 DOC: ESCRITURA 388 DEL: 8/8/1988 NOTARIA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 8.200.000 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 10: COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: MUNICIPIO DE CAUCASIA A: FERNANDEZ MISAS JESUS MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 14/4/2005 Radicación 1348 DOC: ESCRITURA 16 DEL: 19/1/2001 NOTARIA DE CACERES VALOR ACTO: \$ 5.500.000 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: FERNANDEZ MISAS JESUS MARIA A: MARIN VIDAL PEDRO PABLO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/2/2009 Radicación 2009-015-6-449 DOC: ESCRITURA 165 DEL: 11/2/2009 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 8.000.000 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: MARIN VIDAL PEDRO PABLO CC# 15308278 A: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 1/7/2009 Radicación 2009-015-6-2497 DOC: ESCRITURA 93 DEL: 26/6/2009 NOTARIA UNICA DE VALDIVIA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: GRAVAMEN 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CARTA DE CREDITO POR \$500.000 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482 X A: CUARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3337038



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CAUCASIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4215792761892251

Nro Matrícula: 015-18254

Impreso el 30 de Octubre de 2012 a las 11:37:52 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 6/8/2009 Radicación 2009-015-6-3877
DOC: ESCRITURA 882 DEL: 5/8/2009 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 13.400.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482
A: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 6/8/2009 Radicación 2009-015-6-3876
DOC: ESCRITURA 883 DEL: 5/8/2009 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CARTA DE CREDITO POR \$500.000=
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X
A: CUARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3337038

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 8/3/2010 Radicación 2010-015-6-785
DOC: ESCRITURA 195 DEL: 4/3/2010 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 6
ESPECIFICACION: CANCELACION 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: CUARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3337038
A: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 24/3/2010 Radicación 2010-015-6-955
DOC: ESCRITURA 226 DEL: 17/3/2010 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: CANCELACION 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: CUARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3337038
A: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 31/5/2010 Radicación 2010-015-6-1436
DOC: ESCRITURA 2780 DEL: 25/5/2010 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CARTA DE CREDITO POR \$ 75.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X
A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A NIT# 860003020-1

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

2318



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CAUCASIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4215792761892251

Nro Matrícula: 015-18254

Impreso el 30 de Octubre de 2012 a las 11:37:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 Impreso por: 57372

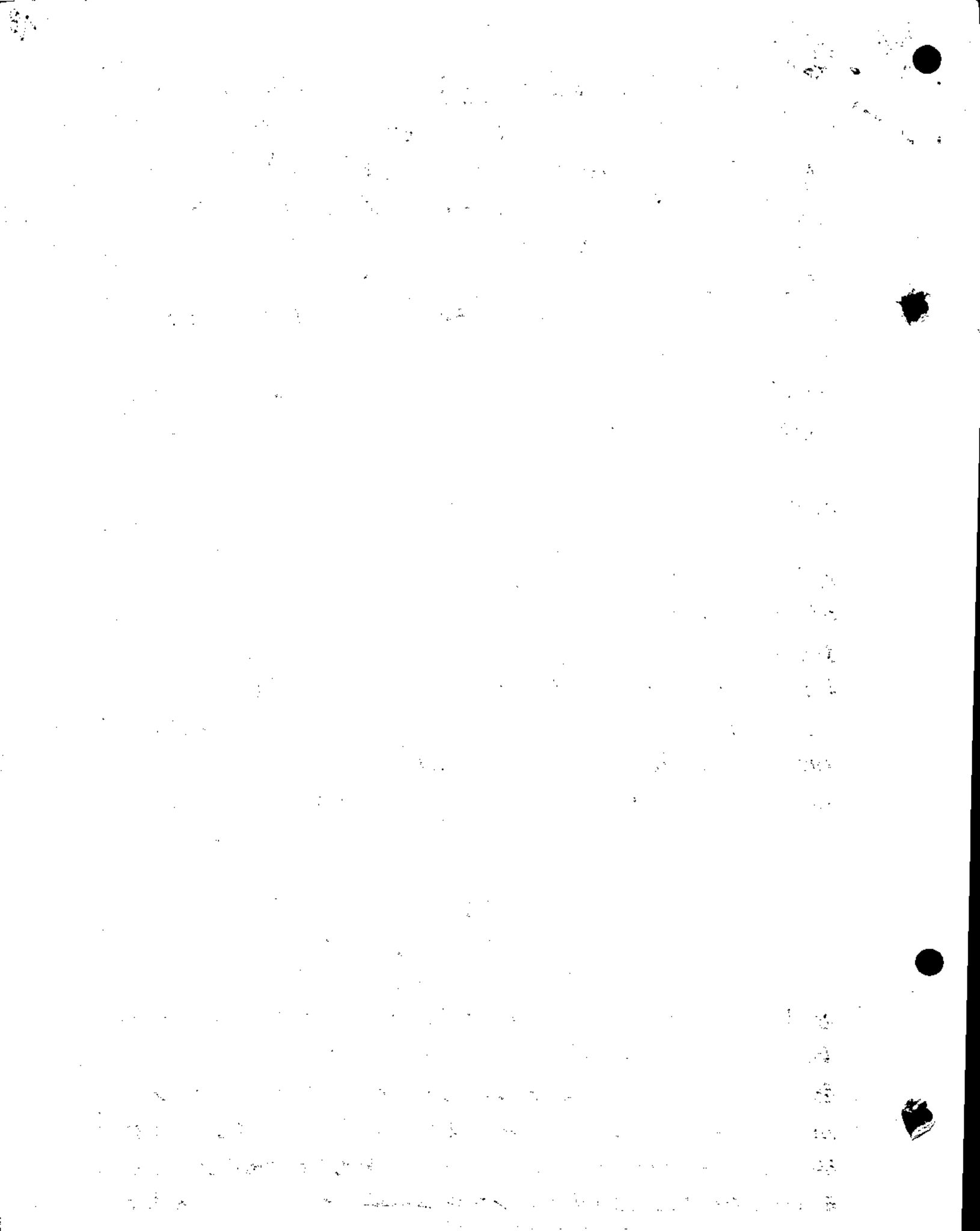
TURNO: 2012-015-1-15346 FECHA: 30/10/2012

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL RAFAEL MARIA URBINEZ IBARRA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CAUCASIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA





189

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No. 015-18254

PREDIO NÚMERO: 1010380020001300000000

UBICACION DEL PREDIO: MUNICIPIO

PREDIO CAUCASIA /

LC URBANO. DIRECCION: LOTE DE TERRENO, CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA, IDENTIFICADA CON EL NUMERO 20B - 73 DE LA CALLE 29, EN EL BARRIO EL ALMENDRO DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA.

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO ESCRITURA DIA MES AÑO NOTARIA DE ORIGEN

2780 / 25 '05' 2010 29 DE MEDELLIN

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO

CODIGO ESPECIFICACION PESOS

0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA \$ 75.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO ✓ C.C. 1.038.098.734 ✓

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

S.A. BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1



[Handwritten signature]

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA

(2.780)

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco - - (25) días del mes de mayo de dos mil diez (2010), al despacho de la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Medellín, de la cual es notario titular JUAN ALVARO VALLEJO TOBON, Compareció la señora MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO, mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, de estado civil soltera sin unión marital de hecho

2019
70%
NOTARIA VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
HERNÁN ALONSO GUTIÉRREZ VALLEJO
Notario Encargado

[Handwritten signature]

identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.038.098.734 quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y manifestó(aron):

PRIMERA: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE

CUANTIA: Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber al **BBVA COLOMBIA** en razón de los prestamos que esta entidad le han otorgado o le otorguen y de las demás obligaciones contraídas en los pagares otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada a favor del **BBVA COLOMBIA**, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor del **BBVA COLOMBIA** sobre el (los) inmueble(s) que se determina(n) en

esta escritura Calle 29 N° 20 B - 73 BARRIO EL ALMENDRO

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda(n) comprendido(s) no solo el (los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el (los) mencionado(s) inmueble(s) y las que se constituyan en el futuro junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil Colombiano se consideran inmuebles por destinación extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2.446 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE

CONSTITUYE: La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulará en Unidades de Valor Real (UVR's), de las creadas y reglamentadas mediante la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan o **EN PESOS**. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido contraídas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor del **BBVA COLOMBIA**, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** quede(n) obligado(s) para con el **BBVA COLOMBIA** por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro genero de obligaciones, ya consten o

Centros Alberto Ulloa Zuluaga
Asesores C. P. B.

NOTARIA VEINTINUEVA
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón



PROT. DE MEDELLIN
HERNAN ALONSO
GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado

estén incorporadas en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** en forma tal que este(estos) quede(n) obligado(s) ya sea individual o conjuntamente con otra u

otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor del **BBVA COLOMBIA** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido al **BBVA COLOMBIA** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deba liquidar según la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR's), el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Valor Real (UVR). El valor de los préstamos que asuma(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, en Unidades de Valor Real (UVR's), se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR), señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente.

PARAGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR) en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente.

TERCERA: REAJUSTE DE OBLIGACIONES: Es entendido que los préstamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgarán en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley citada en la cláusula segunda (2ª) de esta escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna del **BBVA COLOMBIA**, en consecuencia **EL(LOS) HIPOTECANTES(S)**, acepta(n) desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a los Bancos Comerciales en sus operaciones de crédito.

CUARTA: IMPUTACION DE PAGOS: De cualquier pago que haga(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** deudor(es) al **BBVA COLOMBIA**, éste aplicara su valor primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente

IMPRESO EN ENERO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.859-5

contrato y primas de los seguros o reembolsos de la misma, luego a los intereses moratorios, intereses corrientes, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, honorarios o gastos procesales que se llegaren a causar y amortización a capital. No obstante lo expresado anteriormente, el **BBVA COLOMBIA** podrá imputar los pagos en la forma que libremente elija, de acuerdo con la ley. -----

QUINTA: ACELERACION DEL PLAZO: El **BBVA COLOMBIA**, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos: -----

a) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** incurriere(n) en mora en el pago de los intereses o del capital estipulado en los respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber o incumpliere(n) el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula Décima Cuarta (14ª) del presente instrumento. -----

b) En caso de que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o constituya(n) gravamen (es) adicional(es) sin consentimiento expreso y escrito del **BBVA COLOMBIA**.-----

c) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** dejare(n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagarés o en cualquier otro documento de deber que suscriba(n) en favor del **BBVA COLOMBIA**.-----

d) Si alguno de los documentos o información presentados por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, para la obtención de los préstamos resultare falso o inexacto, o fuere(n) incumplido(s) por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** en cualquiera de sus términos o condiciones. El **BBVA COLOMBIA** podrá abstenerse de liquidar los préstamos si tal(es) hecho(s) ocurriere(n) antes de sus desembolsos.-----

e) Si las condiciones patrimoniales de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se alteraren a juicio del **BBVA COLOMBIA** en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. -----

f) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** es(son) declarado(s) en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es(son) intervenido(s) de cualquier forma por

Carlos Alberto Jarama Zúñiga
Abogado
C.C. 1.475.721

1282

NOTARIA VEINTINUEVA
Dr. Juan Alonso Valledo Tobón



las autoridades gubernamentales o judiciales. -----

g) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** perdiere(n) la titularidad o posesión inscrita de el (los) bien(es) hipotecado(s), por cualquiera de los tres (3) medios previstos en el artículo 789 del Código Civil, perdiere(n) la posesión de el (los) mismo(s) y no

ejerciere(n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. -----

h) Por giro de cheques a favor del **BBVA COLOMBIA**, sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. -----

i) Si dicho(s) inmuebles fuere(n) perseguido(s) por un tercero o sufriere(n) desmejoras tales, que así desmejorados o depreciados no prestare(n) suficiente garantía a juicio de un perito designado por el **BBVA COLOMBIA**. Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el desmejoramiento o deprecio, el **BBVA COLOMBIA** podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción. -----

j) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos por el crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud. -----

PARAGRAFO: Basta para los efectos de que trata la presente cláusula quinta (5ª), la declaración escrita del **BBVA COLOMBIA** en carta dirigida a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración esta que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** acepta(n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. -----

SEXTA: Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Valor Real (UVR'S), reducidas a moneda legal, bastara al **BBVA COLOMBIA** la presentación de la copia de la escritura debidamente registrada, acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte del **BBVA COLOMBIA**, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. -----

SEPTIMA: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: El(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) lo(s) posee(n) real y materialmente **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y garantiza(n) que es de su exclusiva propiedad, libre(s) de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo,

OFICIO DE MEDELLIN
HERNAN ALONSO
GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado

IMPRESO EN ENERO 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - INT 830.009.999-5

patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** a entregar al **BBVA COLOMBIA**, el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del(de los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y el ejemplar de la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor del **BBVA COLOMBIA**. -----

PARAGRAFO: Advertida del contenido del Artículo 6o de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, e indagado la hipotecante, manifestó bajo juramento: Que su estado civil es como queda dicho en la parte inicial del presente instrumento, y que el inmueble, por este instrumento hipotecado no se encuentra afectado a vivienda familiar.-----

OCTAVA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura publica por el representante legal del **BBVA COLOMBIA**, siendo entendido que como tal respaldara las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aun cuando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y actual(es) propietario(s) hiciere(n) enajenaciones totales o parciales del (los) inmueble(s) hipotecado(s). -----

NOVENA: OFERTA DE ADMINISTRACION ANTICRETICA: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) solicita (n) al **BBVA COLOMBIA** en los términos del numeral 1 del artículo 22 del decreto 663 de 1993 y demás normas que los sustituyan, aclaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticrética del(de los) bien(es) hipotecado(s), por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con el **BBVA COLOMBIA**, administración que en el caso de ser aceptada por el **BBVA COLOMBIA**, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizara por escritura publica en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la comunicación en la cual el **BBVA COLOMBIA** se la exija. -----

DECIMA: ADMINISTRACION ANTICRETICA: En desarrollo de la cláusula anterior **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se obliga(n) a no entregar en administración anticrética el(los) bien(es) hipotecado(s) a terceras personas y acepta que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de

Carlos Alberto Uribe Zuluaga
Abogado C.P. 12



7

dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se registrarán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulara en el mismo documento de constitución, al igual que el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del (de los) inmueble(s) actualizado(s) y los de

27 22
CIRCUITO DE MEDELLÍN
HERNÁN ALONSO
GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado

posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis. -----

PARAGRAFO: Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** no cumpliré(n) los términos aquí estipulados, el **BBVA COLOMBIA** tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula quinta (5ª) de esta escritura. -----

DECIMA PRIMERA: CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S), acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión que el **BBVA COLOMBIA**, haga de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma. -----

DECIMA SEGUNDA: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Serán de cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para el **BBVA COLOMBIA**, los del(de los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con los honorarios por estudio de títulos, avalúo(s), administración anticrética, etc. y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. -----

DECIMA TERCERA: AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y el **BBVA COLOMBIA**, actuando según lo establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor del **BBVA COLOMBIA**, con la reproducción de la nota de registro correspondiente. **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** confiere(n) poder especial al representante legal del **BBVA**

COLOMBIA para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. -----

DECIMA CUARTA: SEGUROS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n): 1) De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción del **BBVA COLOMBIA** una póliza de seguros de vida deudores y de incendio y terremoto del inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios el **BBVA COLOMBIA** y **EL(LOS) HIPOTECANTE (S)**. Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, legalmente autorizada para operar en Colombia, escogida dentro de la libertad que tiene(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** de asegurar el bien hipotecado con la Compañía de Seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por el **BBVA COLOMBIA**. Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** no cumple(n) con esta obligación el **BBVA COLOMBIA** queda autorizado desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle(s) al valor de la obligación el valor de las primas de seguro. La póliza de vida se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al saldo insoluto de las obligaciones a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. El seguro de incendio y terremoto, se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del(de los) inmueble(s) que aquí se hipoteca(n), en su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratista, se tomará y mantendrá por un valor no inferior al mayor valor entre los costos directos del presupuesto aprobado por el **BBVA COLOMBIA** y el valor del crédito concedido, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta su terminación. Finalizada ésta, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** tomará(n) a favor del **BBVA COLOMBIA** una póliza de incendio y terremoto que ampare la totalidad de las unidades del proyecto que conforman la garantía hipotecaria. 2) A obtener y constituir a favor del **BBVA COLOMBIA** en el momento en que esta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constarán en documentos separados. -----

PARAGRAFO PRIMERO: Igualmente se obliga(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** a que bajo el control del **BBVA COLOMBIA**, en el evento de pérdida parcial del(de los) inmueble(s) asegurado(s), se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al(a los)

Carlos Alberto Uribe Zuluaga
Asesor Legal C.A.B.



inmueble(s) materia de la presente garantía. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en todo caso cede(n) a favor del **BBVA COLOMBIA** el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las

obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. -----

PARAGRAFO TERCERO: Los seguros deberán contratarse con una Compañía de primera línea, escogida a mi(nuestro) juicio, legalmente autorizada para operar en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora. -----

PARAGRAFO CUARTO: Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** no pagare(n) oportunamente las primas de seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas, y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas el **BBVA COLOMBIA** por cuenta de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y este queda obligado a reembolsar al **BBVA COLOMBIA** las cantidades que por dicha causa haya erogado junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo el **BBVA COLOMBIA** aplicar preferencialmente cualquier abono que de él(ellos) reciba, al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas al **BBVA COLOMBIA** no lo comprometen ni responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. -----

PARAGRAFO QUINTO: Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora y la manifestación por parte del **BBVA COLOMBIA** de haber efectuado esos pagos por cuenta de **EL(LOS) HIPOTECANTE (S)** sin que éste(os) los hubiere(n) reembolsado, constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. -----

DECIMA QUINTA: Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan al **BBVA COLOMBIA** a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que constaran en

PROT. DE MEDELLIN
HERNAN ALONSO
GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado

documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales del **BBVA COLOMBIA**.

DECIMA SEXTA: Únicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000)** moneda legal colombiana, para reforma de vivienda, según carta de aprobación del día 10 del mes de Marzo del año 2010, documento que se protocoliza conjuntamente con esta escritura.

DECIMA SEPTIMA: SECUESTRE: Que en caso de acción judicial **EL(LOS) HIPOTECANTE(ES)**, se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga el **BBVA COLOMBIA** de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código.

DECIMA OCTAVA: El(los) inmueble(s) objeto de este gravamen fue(ron) adquiridos por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** por compra a el señor **ELKIN DARIO POLO FABRA** como consta en la escritura No. 882 del 5 de agosto de 2009, otorgada en la notaria única de Cauca. Así mismo, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** manifiesta(n) para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió(eron) el(los) bien(es) que hipoteca(n) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.

DECIMA NOVENA: El(los) inmueble(s) sobre el (los) cual(es) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** constituye(n) hipoteca a favor del **BBVA COLOMBIA** de acuerdo con la cláusula primera (1ª) de la presente escritura es(son) el(los) siguiente(s):

Un lote de terreno urbano que tiene una extensión superficial de 82.00 mts², con una casa de habitación construida en material, techo de eternit, piso de cemento, servicios de agua, luz y alcantarillado, demás mejoras y anexidades, ubicada en la calle 29 N° 20B - 73 del barrio EL ALMENDRO del área urbana del Municipio de Cauca, Departamento de Antioquia, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR EL ORIENTE, con María de las Mercedes Rúa; POR EL OCCIDENTE, con la carrera 32; POR EL NORTE, con la calle 29, POR EL SUR, con predio de José Medardo Henao.

Matricula inmobiliaria número 015-18254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca.

PREDIO NUMERO 1010380020001300000000.

Carro Abierto/Unite Zuluaga
12/21
10/10/11

2024

NOTARIA VEINTINUEVA
Dr. Juan Alonso Vallejo Tobón



AVALÚO CATASTRAL \$33.891.517

Presente, el doctor **JORGE MAURICIO MEJIA OROZCO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 70.551.446 expedida en Envigado, obrando en nombre y representación legal del **BANCO BILBAO**

CIRCULO DE MEDELLIN
HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado

VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", Establecimiento de Crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C, en calidad de apoderado(a) especial como lo acredita con el poder otorgado mediante escritura pública número 805 otorgada el día 23 del mes febrero del año 2007 en la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, documento que se protocoliza con el presente instrumento y que en adelante se denominará **BBVA COLOMBIA**, acepta, como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de dicha entidad.

“Los comparecientes manifiestan que los dineros utilizados o bienes relacionados en la presente escritura pública no provienen del lavado de activos o de actividades ilícitas.”

Se extendió conforme a minuta presentada por **EL BANCO**, la cual fue enviada por el doctor **CARLOS A. URIBE**, mediante correo electrónico.

El notario autoriza que la presente escritura se suscriba por parte del (la) doctor(a) **JORGE MAURICIO MEJIA OROZCO**, representante legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** en el CENTRO HIPOTECARIO DEL **BBVA COLOMBIA**, perteneciente a la nomenclatura oficial de Medellín, (Art. 12 del Decreto 2148 de 1983).

A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO.

SE ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES QUE LA PRESENTE ESCRITURA DE HIPOTECA SOLO PODRA INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO YA QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO SE DEBERA OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA.

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960/70). -----

Los comparecientes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y firman en señal de asentimiento. -----

Derechos notariales \$ 194.669 - - - -----

Aporte a superintendencia y fondo nacional del notariado \$7.140 -----

Iva \$ 47.178 - - - -----

Resolución 10301 de 2009. -----

SE DIO CUMPLIMIENTO A LA LEY 546 DE 1999. -----

ANEXOS: Certificados de paz y salvos de impuesto predial y Certificado Catastral expedido en el Municipio de Caucasia el 24 de mayo de 2010, válido hasta el 30 de junio de 2010: -----

Certificado del Municipio de Caucasia, de fecha 24 de mayo de 2010, donde se informa que dicho Municipio no se recauda valorización. -----

Paz y salvo No. 999991031 expedido por la Gobernación de Antioquia, el 21 -----

De mayo de 2010, donde se certifica que el PREDIO QUE NO ESTÁ GRAVADO con obra, válido por 90 días. -----

PREDIO NUMERO 1010380020001300000000. -----

AVALÚO TOTAL DEL INMUEBLE \$ 33.891.517. -----

Paz y Salvos Presentados por la hipotecante. -----

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: 7700031631848, 7700031631855, 7700031631862, 7700031631879, 7700031631886, 7700031631893, 7700031631909. -----

Así se firma:

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTINUEVE DE
Dr. Juan Alvarado Vallejo Tobón



Viene de la hoja 7700031631893.

MILENA OSORNO /
MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO

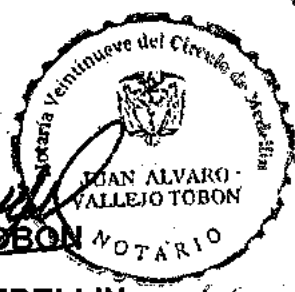


CÍRCULO DE MEDELLÍN
HERNÁN ALONSO
GUTIÉRREZ VALLEJO
Notario Encargado

DIRECCION CAJE 47A # 39 SUR 63
TELEFONO 270 2438
OCUPACION COMERCIANTE
NOMBRE MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO

Jorge Mauricio Mejía Orozco

JORGE MAURICIO MEJIA OROZCO /
APODERADO ESPECIAL DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
NIT: No. 860.003.020-1

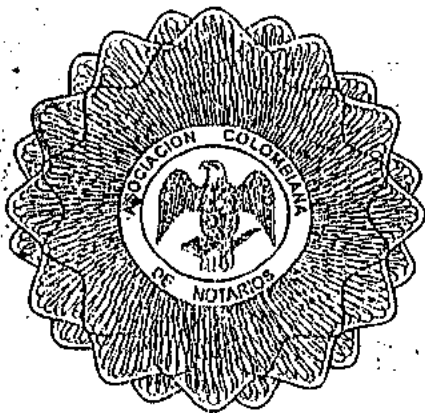


Juan Alvaro Vallejo Tobón
JUAN ALVARO VALLEJO TOBON NOTARIO
NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLIN

1

0809

WK 5427739



ESCRITURA PUBLICA NUMERO : - - - 805 -
OCHOCIENTOS CINCO - - - - -

DE FECHA : VEINTITRES (23) DE FEBRERO -
DE DOS MIL SIETE (2007)-----

OTORGADA EN LA NOTARIA
DIECIOCHO (18) DE BOGOTA, D.C.-----

CLASE DE ACTO O ACTOS : PODER GENERAL -----

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -

BBVA COLOMBIA-

PARA: ARDILA RÍOS ALEXANDRA

NIETO ESTÉVEZ RUBÉN DARÍO

VELÁSQUEZ CRUZ ANA CRISTINA

MEJÍA OROZCO JORGE MAURICIO

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ MARISOL

VILLEGAS BERMÚDEZ MAURICIO ALBERTO

RICO AVENDAÑO JORGE HERNANDO

ARTETA MARTÍNEZ ALFREDO

VIVEROS BRAVO MÓNICA

CAÑON PEÑA PABLO ANTONIO

NIT 860.003.020-1,

C.C. No.63.514.290

C.C. No.13.491.267

C.C. No.43.591.005

C.C. No.70.551.446

C.C. No.29.125.452

C.C. No.16.705.912

C.C. No.19.299.735

C.C. No.73.130.978

C.C. No.34.549.352

C.C. No.7.310.246

Gonzalo Espinel Quintana
NOTARIO DIECIOCHO (18)
CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Notario Veintinueve de Medellín. Da fe que el documento es copia de COPIA. AUTENTICADA que tuvo a la vista.
11 MAY 2010
JUAN ALVARO VALLEJO T
NOTARIO

En la ciudad de Bogota, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, en la Notaria Dieciocho (18) cuyo (a) Notario(a) Es es el (la) Doctor (a) GONZALO ESPINEL QUINTANA - - - - -

se ha otorgado la presente escritura publica en los siguientes términos: -----

Compareció, El Doctor ULISES CANOSA SUÁREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.264.528 expedida en Bogotá D.C., quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1 entidad legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica, y por tanto

3926

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BBVA COLOMBIA Código 1-13

NOTARÍA VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
HERNÁN ALONSO GUTIÉRREZ VALLEJO
Notario Encargado

Escritura Pública No 2730 Abril 21 de 1999 de la notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración extiende hasta el 31 de diciembre de 2009.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. Marzo 2 de 1996

REPRESENTACION LEGAL: El banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva para periodos de dos años, le corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del banco sin limitación o excepción alguna distintas de aquellas expresamente previstas por la Ley o los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos, que expresamente designe la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades Gubernamentales y administrativas de los ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial. (E. P. 2730 del 21 de abril de 1999 de la Not. 29 de Btá.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Bernardo Daniel Juango Fitero Fecha de inicio del cargo: 11/07/2001	CE - 307421	Presidente Ejecutivo
Alberto Javier Oviedo Otrador Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CE - 332379	Vicepresidente Ejecutivo de Área de Riesgos
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/06/2003	CC - 79156394	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Negocio Bancario
Alejandro Torres Mojica Fecha de inicio del cargo: 26/06/2004	CC - 19181703	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Recursos y Servicios
Felipe Cifuentes Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/04/2005	CC - 19191902	Vicepresidente Ejecutivo del Área Banca Mayorista Global
Enrique Pellejero Collado Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CE - 337938	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Javier María Blanco Bergareche Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CE - 328058	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Tesorería

Bogotá D.C., martes 8 de agosto de 2006

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

23 FEB. 2007
NOTARIA DIEZCINCO
BOGOTÁ D.C.

Notario Veintinueve del Circulo de Medellín. Da fe que este documento es copia auténtica que he visto en vista.
11 MAR 2007
JUAN ALVARO VALLEJO T.
NOTARIO

QUINTA (5a) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHOCIENTOS CINCO (805) DE FECHA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007) DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983. QUE SE EXPIDE EN BOGOTA A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE (2007) EN CUATRO (4) FOLIOS UTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A: INTERESADO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
GONZALO ESPINEL QUINTANA
NOTARIO DIECIOCHO (18) DE BOGOTA
ENCARGADO

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTA ENCARGADO

CERTIFICA QUE EL PRESENTE PODER NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION O ACLARACION ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL. PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007).

REPUBLICA DE COLOMBIA
GONZALO ESPINEL QUINTANA
NOTARIO DIECIOCHO (18) DE BOGOTA
ENCARGADO

Decreto 1691 de Septiembre 16 de 1996.

Notario Veintinueve del Circulo de Medellin. Da fe que este documento es copia de COPIA AUTENTICADA que vive a la vista.
11 FEB 2010
JUAN ALVARO VALLEJO T.
NOTARIO

Gonzalo Espinel Quintana
NOTARIO DIECIOCHO (18)
CIRCULO DE BOGOTA

OFICINA DE NOTARIBO Y REGISTRO

Página: 3

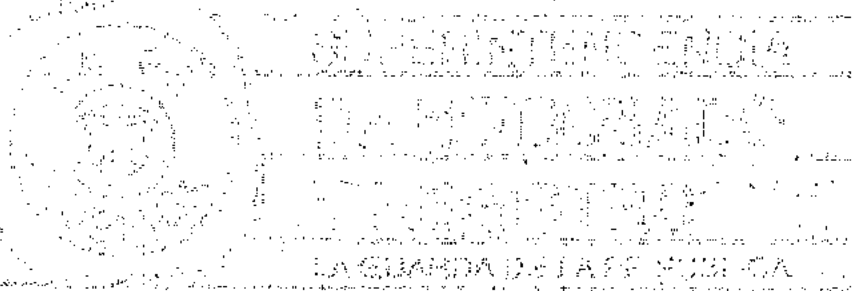
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CAUCASIA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 015-18254

Impreso el 6 de Mayo de 2010 a las 10:15:51 am No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

[Handwritten signature]

El registrador: REGISTRADOR SECCIONAL RAFAEL MARIA URBINEZ IBARRA



NOTARIA VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Es primera (1a.) y fiel copia que se expide tomada del original de la Escritura Pública.

Número .2.780. de Fecha .25-05-2010. consta de (15.) hojas útiles que se destinan para

BBVA COLOMBIA. ACREEDOR

PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION.

Medellín. 28 MAYO 2010

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
[Handwritten signature]
HERNÁN ALONSO GUTIÉRREZ VALLEJO
Notario Encargado

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
HERNÁN ALONSO GUTIÉRREZ VALLEJO
Notario Encargado

2

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the information is both reliable and up-to-date.

The third part of the report focuses on the results of the analysis. It shows a clear upward trend in the data over the period covered. This indicates that the current strategies are effective and should be continued.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. These include expanding the data collection to include new markets and improving the efficiency of the reporting process.



38 28
 CÍRCULO DE MEDELLÍN
 HERNÁN ALONSO
 GUTIÉRREZ VALLEJO
 Notario Encargado

Representante legal del mismo, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga del mismo manifiesto:-----

PRIMERA: Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a los siguientes funcionarios:-----

No. CEDULA	CIUDAD DE EXPEDICION	APELLIDOS	NOMBRE
63.514.290	Bucaramanga	Ardila Ríos	Alexandra
13.491.267	Cúcuta	Nieto Estévez	Rubén Darío
43.591.005	Medellín	Velásquez Cruz	Ana Cristina
70.551.446	Envigado	Mejía Orozco	Jorge Mauricio
29.125.452	Cali	Domínguez Sánchez	Marisol
16.705.912	Cali	Villegas Bermúdez	Mauricio Alberto
19.299.739	Bogotá	Rico Avendaño	Jorge Hernando
73.130.978	Cartagena	Arteta Martínez	Alfredo
34.549.352	Popayán	Viveros Bravo	Mónica
7.310.246	Chiquinquirá	Cañon Peña	Pablo Antonio

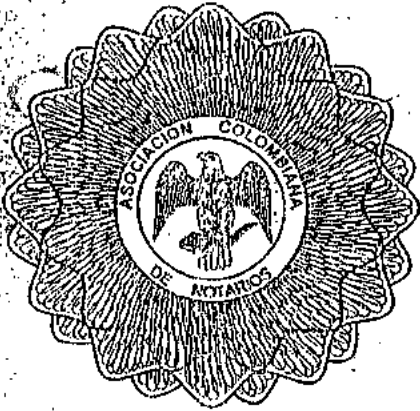
Para que en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, suscriban las escrituras publicas de constitucion, ampliación modificación liberación y/o cancelación de las hipotecas constituidas a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, así como cualquier otra que se requiera en desarrollo de las mismas y que estén relacionadas con la gestion de los gravámenes hipotecarios que se tramiten a través de los CENTROS HIPOTECARIOS del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.-----

SEGUNDA: Para ceder garantías, aceptar cesiones endosar, y aceptar endoso de pagares de credito hipotecario.-----

TERCERA: Que los apoderados no podran sustuir en todo ni en parte el presente poder.-----

CUARTO: Que en ejercicio del poder que se les otorga por medio del

Notario Veintinueve del Círculo de Medellín. Da fé que este documento es copia de "COPIA AUTENTICADA" que tuve a la vista el 11 MAY 2018
 JUAN A. G. VALLEJO T.
 NOTARIO



presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-----

QUINTO.- Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA- por cualquier motivo. -----

SEXTO: Que los apoderados podrán actuar separadamente sin limite de cuantía para la constitución y ampliación de hipotecas a favor del Banco.

SÉPTIMO: Que los apoderados podrán actuar separadamente para la cancelación de hipotecas, liberaciones parciales de hipotecas y aclaraciones de acuerdo a las facultades conferidas hasta dos mil quinientos salarios mínimos legales vigentes: 2.500 S.M.L.V. y conjuntamente cuando los actos superen esta cuantía. -----

OCTAVO: Por medio del presente instrumento se derogan los poderes OTORGADOS, mediante escrituras públicas números 1224, 1225, 1226, 1227, 1228 del 02 de mayo de 2006, otorgadas en la notaria 18 del circulo notarial de Bogotá D.C.-----

NOVENO: El presente PODER se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1501 de la Junta Directiva de Fecha 29 de SEPTIEMBRE de dos mil seis (2006), del BBVA en donde se autoriza al Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica, para otorgar el presente poder, documento que se protocoliza. -----

LECTURA DE ESTE PODER: El (la) poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos

Notaria Nueve del Circulo de Medellin. Dado que este documento es copia de un original autentico que tiene a la fecha.
11 MAY 2010
JUAN VALLEJO T. NOTARIO

39 30
CIRCULO DE MEDELLIN
HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado
NOTARIA VEINTINUEVE

aparezcan en el instrumento. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído, el presente instrumento público por las otorgantes y advertidas de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firman junto conmigo el Notario que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo. El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial numeros: WK 5427739, WK 5421221

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$38.110.00 IVA \$21.113.00
SUPERINTENDENCIA \$3.175.00 FONDO NACIONAL DE NOTARIADO
\$3.175.00 RESOLUCION No. 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006--

EL PODERDANTE


ULISES CANOSA SUAREZ

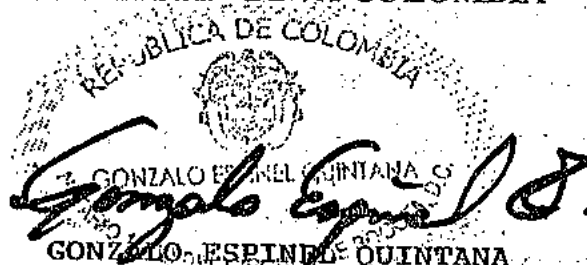
C.C. No. 79264528

TELEFONO 3438324

DIRECCION Km 9 + 72-21 Piso 11

Notario Veintinueve del Circuito de Medellín. Da fe que este documento es copia de COPIA AUTENTICADA que tuve a vista. 11 MAR 2010
JUANA VALLEJO T. NOTARIO

Quien firma en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

GONZALO ESPINEL QUINTANA

NOTARIO DIECIOCHO (18) DE BOGOTA, D.C.
ENCARGADO.

TOMADO	<input checked="" type="checkbox"/>
REVISADO	<input checked="" type="checkbox"/>
AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>
NOTARIA 18	

EXTRACTO DEL ACTA No. 1501

En el salón principal del domicilio social de BBVA COLOMBIA, en la ciudad de Bogotá, el día viernes veintinueve (29) de Septiembre de dos mil seis (2006), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se reunió la JUNTA DIRECTIVA de la Entidad, en sesión ordinaria, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo del Banco, Don Luis Bernardo Juango Fitero, a través de comunicación suscrita por el Dr. Ulises Canosa Suárez, Vicepresidente Ejecutivo Jurídico y Secretario General, el día 15 de septiembre del año en curso, con la asistencia de:

MARCO AURELIO ROYO ANAYA
CARLOS CABALLERO Arguez
FÉLIX PÉREZ PARRA
LUIS B. JUANGO FITERO

Presidente Junta Directiva
Vicepresidente Junta Directiva
Vicepresidente Junta Directiva
Presidente Ejecutivo del Banco y
Miembro Principal Junta Directiva
Miembro Principal Junta Directiva
Miembro Suplente Junta Directiva
Secretario General

ANTONIO GARCÍA BILBAO
HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO
ULISES CANOSA SUÁREZ

1. VERIFICACION DEL QUORUM

Una vez el Secretario General verificó el quórum reglamentario, se inició la sesión.....

PODERES CENTROS HIPOTECARIOS

Con el propósito de agilizar el proceso de otorgamiento de hipotecas, se sometió a consideración de la Junta Directiva, el otorgamiento de poderes a los siguientes funcionarios:

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANÍA	CIUDAD DE EXPEDICION
Alexandra Ardila Ríos	63.514.290	Bucaramanga
Rubén Darío Nieto Estévez	13.491.267	Cúcuta
Ana Cristina Velásquez Cruz	43.591.005	Medellín
Jorge Mauricio Mejía Orozco	70.551.446	Envigado
Marisol Dominguez Sánchez	29.125.452	Cali
Mauricio Alberto Villégas Bermúdez	16.705.912	Cali
Jorge Hernando Rico Avendaño	19.299.739	Bogotá
Alfredo Arteta Martínez	73.130.978	Cartagena
Mónica Viveros Bravo	34.549.352	Popayán
Pablo Antonio Cañon Peña	7.310.246	Chiquinquirá

Para que en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", suscriban las escrituras públicas de constitución y ampliación de hipotecas a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", así como cualquier otra que se requiera en desarrollo de las mismas y que estén relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramiten a través de los Centros

General Espinal Quintero
 NOTARIO DIECICHO I
 CÍRCULO DE BOGOTÁ

Notario Veintinueve del Circuito de Medellín. Da fe que este documento es copia de "COPIA AUTENTICADA" de tuvo a la vista.

11 MAR 2006

JUAN ALVARO VELAZQUEZ
NOTARIO

33 31
CIRCULO DE MEDELLIN
HERNAN ALONSO
GUTIERREZ VALLEJO
Notario Entregado
NOTARIA VEINTINUEVE DEL

0805

Hipotecarios del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". En este evento los apoderados podrán actuar separadamente sin limite de cuantía para la constitución y ampliación de hipotecas a favor del Banco.

Asimismo, para suscribir las escrituras públicas de modificación, aclaración, liberación parcial, y/o cancelación de las mismas. En éste evento los apoderados podrán actuar separadamente hasta por la suma equivalente a dos mil quinientos salarios mínimos legales vigentes 2.500 S.M.L.V. y conjuntamente cuando los actos superen esta cuantía.

Los poderes conferidos no podrán ser sustituidos en todo ni en parte y no implican el reconocimiento del pago de honorarios ni de remuneración, salvo la que les corresponde como empleados del Banco.

Los poderes otorgados terminarán, además de las causas establecidas en la Ley, cuando el apoderado deje de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", por cualquier motivo.

Asimismo, se informa a los Señores Directores sobre la necesidad de derogar los poderes protocolizados mediante escrituras públicas números 1224, 1225, 1226, 1227, 1228 del 02 de mayo de 2006, otorgadas en la Notaria 18 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Oído lo anterior la Junta Directiva APRUEBA por unanimidad se confiera el poder general, advirtiendo que el documento debe ser debidamente protocolizado por escritura pública ante notario y autoriza para derogar los otorgados mediante las escrituras públicas antes citadas.

Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión siendo la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) y se solicita al Secretario elaborar el Acta correspondiente.

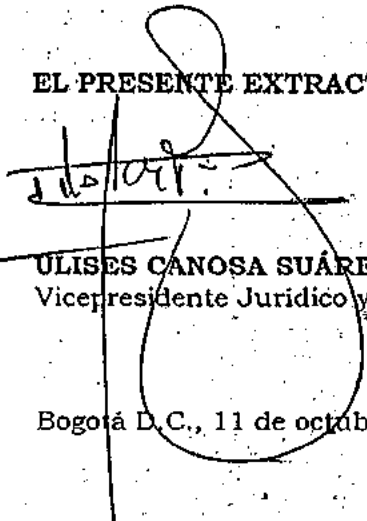
EL PRESIDENTE, (Fdo):

EL SECRETARIO, (Fdo):

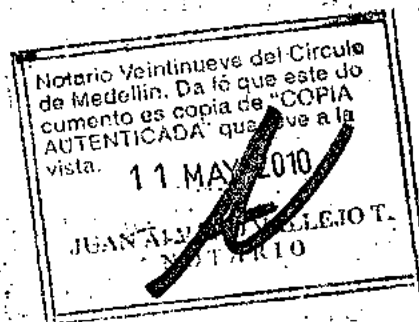
MARCO AURELIO ROYO ANAYA

ULISES CANOSA SUÁREZ

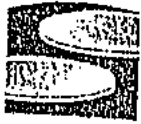
EL PRESENTE EXTRACTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.


ULISES CANOSA SUÁREZ
Vicepresidente Jurídico y Secretario General

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2006



4



**Superintendencia
Financiera
de Colombia**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1160 Abril 17 de 1956 de la notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública 2203 Junio 20 de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública 2125 Septiembre 6 de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Escritura Pública 290 Febrero 12 de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A.. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1° de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública 2647 Mayo 4 de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Escritura Pública 2599 Marzo 12 de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública 2806 Octubre 30 de 1998 de la Notaría de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública 14112 Diciembre 22 de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública 1821 Agosto 8 de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública 3054 Diciembre 15 de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública 3251 Marzo 26 de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. 1019 Noviembre 23 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. 0568 Marzo 21 de 2006. La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante escritura pública 1177 del 20 de abril de 2006 Notaría 18 de Bogotá D.C.

Gonzalo Espinel Quintan
NOTARIO DIECICHO (E)
BOGOTÁ D.C.

Notario Veintinueve del Circulo de Medellín. Da fé de este documento es copia AUTENTICADA que tuve la vista.
11 MAR 2007
JUAN ALVARO VALLEJO T.
NOTARIO

Como Notario Diecicho (E) de este Circulo hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con la fotocopia auténtica que he tenido a la vista.
23 FEB. 2007
Gonzalo Espinel Quintan
NOTARIA DIECICHO
BOGOTÁ D.C.

38 32

BBVA

Itagüí Marzo 10 de 2010

Señor (a)
MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
Calle 29 n.20 b 73
Caucasia

Ref. Solicitud crédito No. 4169600101822

Apreciado(a) señor(a):


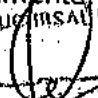
De manera atenta nos permitimos manifestarle(s) que una vez estudiados los documentos requeridos por el Banco y realizada la evaluación de crédito, se estableció que usted(es) reúne(n) las condiciones exigidas por el **BBVA COLOMBIA S.A.** para ser sujeto de **Crédito Hipotecario en Pesos**, para **REFORMA DE VIVIENDA** a su nombre(s), hasta por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$75,000,000** moneda legal colombiana, a un plazo de **120 meses**.

Las condiciones financieras de la operación se sujetarán a las que tenga vigentes el Banco al momento del desembolso.

Es de anotar, que dicha suma no podrá superar el 70% del valor comercial o de avalúo técnico del inmueble a adquirir, el que resulte menor de los dos.

Así mismo, nos permitimos comunicarle que esta aprobación tiene una vigencia de (4) meses contados a partir de la fecha de la presente, contando el tiempo para el perfeccionamiento del crédito y el gravamen hipotecario que lo ampara.

Esta comunicación es estrictamente comercial y por lo tanto, no se desprende de ésta efectos jurídicos de orden precontractual o contractual a cargo del Banco, ni exime a su destinatario de los requisitos que la Ley o los reglamentos que se tengan establecidos de manera general en el Banco para la línea de crédito hipotecario de vivienda a largo plazo.


Cordialmente
SUSCRIPSA ITAGUI

LUIS FELIPE RIVERA P.
BANCO BBVA COLOMBIA
Oficina ITAGUI
Área de Riesgos

NOTARIA VEINTINUEVE DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN
HERNAN ALONSO
GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado
El Notario Veintinueve del Circuito de Medellín. Da fe que este documento es copia fiel tomada de su "original" que tuvo a la vista.
14 MAYO 2010
Juan Alvaro Vallejo Tobón
NOTARIO

Carlos Alberto Uribe Zuluaga
Abogado U.P.B.
D0010

Medellín, 21 de Mayo de 2010.

MEMORANDO

DE: **CARLOS ALBERTO URIBE ZULUAGA**
Abogado Externo

PARA: SUCURSAL ITAGUI
Atn: Sr(a). GERENTE

ASUNTO. Estudio de títulos MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO

Efectuado el estudio de títulos del inmueble del cliente de la referencia, me permito informar:

1. **INMUEBLE:** Un lote de terreno urbano que tiene una extensión superficial de 82.00 mts², con una casa de habitación construida en material, techo de eternit, piso de cemento, servicios de agua, luz y alcantarillado, demás mejoras y anexidades, ubicada en la calle 29 N° 20B - 73 del barrio EL ALMENDRO del área urbana del Municipio de Cauca, Departamento de Antioquia, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR EL ORIENTE, con María de las Mercedes Rúa; POR EL OCCIDENTE, con la carrera 32; POR EL NORTE, con la calle 29, POR EL SUR, con predio de José Merardo Henao. Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 015-18254 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura 882 del 05 de Agosto de 2009 otorgada en la Notaria Única de Cauca.

2. **AVALUO:** El avalúo sobre el bien fue practicado por ZALA COLOMBIA el 28 de Abril de 2010 y arrojó un valor de \$145.148.000 moneda corriente.

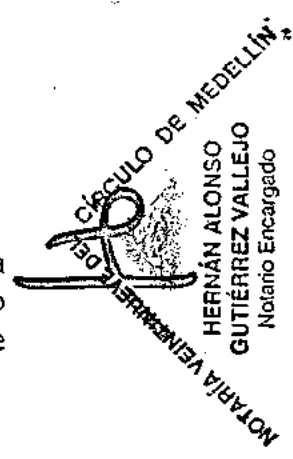
- Cabida y área según avalúo: 82.00 mts²
- Cabida y área según título de adquisición: 82.00 mts²
- Cabida y área según certificado de libertad y tradición: 82.00 mts

- Nomenclatura según avalúo: Calle 29 N° 20 B - 73
- Nomenclatura según título de adquisición: Calle 29 N° 20 B - 73

- Nomenclatura según certificado de libertad y tradición: Calle 29 N° 20 B - 73

2.1 Hay coincidencia en la información: SI X NO _____

3. **FOLIOS DE MATRÍCULAS INMOBILIARIAS:** El certificado de libertad que se tuvo a la vista corresponde a el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-18254 y fue expedido el día 06 de Mayo de 2010 y comprenden un período de tradición superior a veinte años



4. **PROPIETARIO ACTUAL:** Revisado el certificado de libertad antes citado y los títulos que en ellos figuran por los últimos veinte años se establece, que el propietario actual del inmueble es (son) MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO quien lo adquirió por COMPRAVENTA que hizo a ELKIN DARIO POLO FABRA, tal como consta en la escritura pública número 882 del 05 de Agosto de 2009 otorgada en la Notaría Única de caucasia, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Número 015-18254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia.

5. **TRADICION:** Del estudio de títulos practicado y los documentos aportados se desprende que en un período de veinte años la tradición es correcta.

6. **GRAVAMENES Y LIMITACIONES:** el mismo se encuentra libre de todo gravamen.

7. **MONTO DEL CREDITO APROBADO:** A los clientes se les ha aprobado un crédito que asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.000.000)**, cuyo destino es: Reforma de Vivienda.

8. **PORCENTAJE MÁXIMO DE FINANCIACIÓN.** Si cumple los parámetros de Ley de Vivienda.

- VIVIENDA VIS (hasta el 80%): SI _____ NO _____
- VIVIENDA NO VIS (hasta el 70%): SI X NO _____
- CRÉDITO EMPLEADO (hasta el 100%): SI _____ NO _____

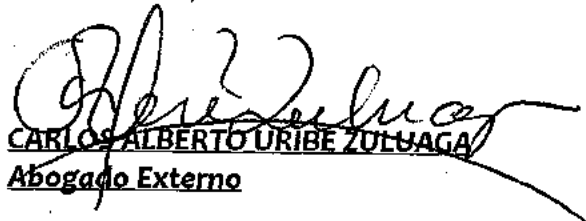
OBSERVACIONES: La sucursal debe verificar el otorgamiento y posterior registro de la nueva escritura de hipoteca. Nota: debe tenerse en cuenta que una vez otorgada la escritura de hipoteca el cliente cuenta con el término de 90 días para su registro, vencido el cual ya no es posible realizar el registro.

9. **CONCEPTO:** El inmueble es apto para ser recibido en garantía de obligaciones a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**.

Devuelvo la documentación aportada.

Anexo minuta de compraventa e hipoteca

Atentamente,


CARLOS ALBERTO URIBE ZULUAGA
Abogado Externo

OFICINA DE NOTARÍA
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CAUCASIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 015-16254

Impreso el 6 de Mayo de 2010 a las 10:15:51 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 015 CAUCASIA DEPTO: ANTOQUIA MUNICIPIO: CAUCASIA VEREDA: CAUCASIA
FECHA APERTURA: 17/8/1988 RADICACIÓN: 88-2699 CON: ESCRITURA DE 8/8/1988

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO URBANO DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES, CON UN AREA DE 82.00 METROS CUADRADOS O SEA 7.50 METROS DE FRENTE POR 10.70 METROS DE FONDO. UBICADO EN EL BARRIO EL ALMENDRO DE LA CIUDAD DE CAUCASIA Y QUE LINDA: ORIENTE, CON PREDIOS DE MAPIA DE LAS MERCEDES RUA; OCCIDENTE CON LA CARRERA 23 NORTE, CON LA CALLE 29; POR CON PREDIOS DE JOSE MCDARDO HENAO (ANTES CIRCULO DE REGISTRO CAUCASIA)

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) BARRIO EL ALMENDRO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha: 17/8/1988 Radicación: 2699
DOC: ESCRITURA 388 DEL: 8/8/1988 NOTARIA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 8.200
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE CAUCASIA
A: FERNANDEZ MISAS JESUS MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha: 14/4/2005 Radicación: 1346
DOC: ESCRITURA 16 DEL: 18/1/2005 NOTARIA DE CACERES VALOR ACTO: \$ 5.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ MISAS JESUS MARIA
A: MARIN VIDAL PEDRO PABLO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha: 17/2/2009 Radicación: 2009-016-6-149
DOC: ESCRITURA 165 DEL: 11/2/2009 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 8.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN VIDAL PEDRO PABLO CC# 15308278
A: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha: 1/7/2009 Radicación: 2009-015-6-2497
DOC: ESCRITURA 93 DEL: 28/6/2009 NOTARIA UNICA DE VALDIVIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CARTA DE CREDITO POR \$500.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482 X
A: CUARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3327038

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha: 5/3/2009 Radicación: 2009-015-6-2877
DOC: ESCRITURA 882 DEL: 5/3/2009 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 13.400.000

CIRCULO DE MEDELLIN
HERNAN ALONSO
GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

TITULARES/ACTO
DE NOTARIADO
Y SECRETARÍA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CAUCASIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 015-18254

Impreso el 6 de Mayo de 2010 a las 10:16:51 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICIÓN : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482
A: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X

Adquisición

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 6/8/2009 Radicación 2009-015-6-3876
DOC: ESCRITURA 283 DEL 5/8/2009 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CARTA DE CREDITO POR \$600 000=
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X
A: CUARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3337938

H/S

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 8/3/2010 Radicación 2010-015-6-788
DOC: ESCRITURA 185 DEL 4/2/2010 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3337938
A: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X

OS

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 24/3/2010 Radicación 2010-015-6-955
DOC: ESCRITURA 229 DEL 17/3/2010 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3337938
A: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482

OS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 8

FIN DE ESTE DOCUMENTO

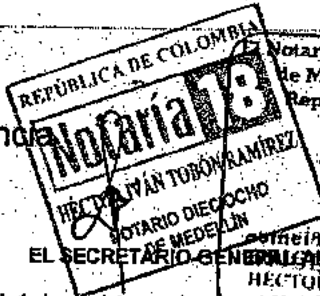
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 55812 Impreso por: 55812
TURNO: 2010-015-1-5123 FECHA: 6/5/2010
EXPEDIDO EN: CAUCASIA

39 35



Superintendencia Financiera de Colombia



Notario Dieciocho del Circuito de Medellín Da Fé que esta Reproducción Fotostática

17 OCT 2012

Prosperidad para todos

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 1.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1160 Abril 17 de 1956 de la notaria 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública 2203 Junio 20 de 1956 de la Notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública 2125 Septiembre 6 de 1962 de la Notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Escritura Pública 290 Febrero 12 de 1980 de la Notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1° de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares. Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A.

Escritura Pública 2647 Mayo 4 de 1992 de la Notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Escritura Pública 2599 Marzo 12 de 1998 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública 2886 Octubre 30 de 1998 de la Notaria de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública 14112 Diciembre 22 de 1998 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública 1821 Agosto 8 de 2000 de la Notaria 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública 3054 Diciembre 15 de 2000 de la Notaria 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública 3251 Marzo 26 de 2004 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA.

Resolución S.B. 1819 Noviembre 23 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno; nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. 0568 Marzo 21 de 2006. La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaria 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 1934 Diciembre 15 de 2009. La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaria Treinta y Seis de Bogotá D.C.



Reglamento para el uso de valores 897-72

[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BBVA COLOMBIA Código 1-13

Escritura Pública No 2730 Abril 21 de 1999 de la notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre de 2099.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. Marzo 2 de 1956

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para periodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial. REPRESENTACION LEGAL: El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la junta directiva. Los Responsables y Abogados que designe la Junta Directiva de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, tendrán la Representación Legal para fines judiciales, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades; 11. Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14. Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15. Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16. Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17. Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18. Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19. Asistir, en caso de no ser miembro con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20. Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 21. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 8385 del 17 de agosto de 2010 Notaría 29 de Bogotá, de Medellín D. C. que está signada por el notario de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Oscar Cabrera Izquierdo	CE - 534780	Presidente Ejecutivo
Enrique Pellejero Collado	CE - 337938	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Medios
José Agustín Antón Burgos	CE - E374329	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Negocios Bancarios
Félix Pérez Parra	CE - 346389	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
David Hernando Rey Borda	CC - 80425183	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Tesorería
Fernando Alfonso Ricaurte Ardilla	CC - 16613803	Vicepresidente Ejecutivo de Recursos Humanos
Pedro Buitrago Martínez	CC - 79283501	Vicepresidencia Ejecutiva Dirección de Redes
Ulises Canosa Suárez	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Blanca Cecilia Muñoz Martínez	CE - 389314	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA DE BOGOTÁ
 NOTARIO IVAN TORÓN RAMÍREZ
 17-OCT-2012
 sellado con un instrumento
 notarial en la ciudad de Medellín

ISO 9001:2008
 NTC GP 1000:2009
 BUREAU VERITAS
 Certificación



Legislación por sistema ON VALORES 8499 74

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BBVA COLOMBIA Código 1-13

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 32654695	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Norte
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 79655351	Representante Legal en Calidad de Responsable Segmento Particulares
Hernando Alfonso Rodríguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 79614161	Representante Legal en Calidad de Responsable Desarrollo Comercial
Pedro Antonio Díaz Sáenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario
Jorge Alberto Hernández Merino Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 80409617	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Centro
Alberto Hincapié Millán Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 93285833	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Bogotá Sur
Luz Dary Galvis Rueda Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 37937764	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Oriente
Alberto Figueredo Serpa Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 80423870	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Occidente
Adriana Del Niño Jesús Salcedo Camargo Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 47427133	Representante Legal en Calidad de Responsable de Negocio Hipotecario
Jaime Alberto Reyes Celis Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 19332988	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Bogotá Norte
Mauricio Sánchez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 98623155	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Antioquia
German Augusto Puerto Diaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79324957	Representante Legal en Calidad de Responsable Operaciones
Carlos Alberto Pardo Baquero Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79058099	Representante Legal en Calidad de Responsable Gestión y Desarrollo
Fabiola Acosta Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 51776421	Representante Legal en Calidad de Responsable Ejecutivo
Rafael Yamil Salcedo Younes Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Caia Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional
Néstor Orlando Prieto Balen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 78415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
José Alberto Silva Leon Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 12998060	Representante Legal en Calidad de Responsable Gestión Humana del Circuito de Medellín

Bogotá D.C., miércoles 19 de septiembre de 2012

[Firma manuscrita]

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales

REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría

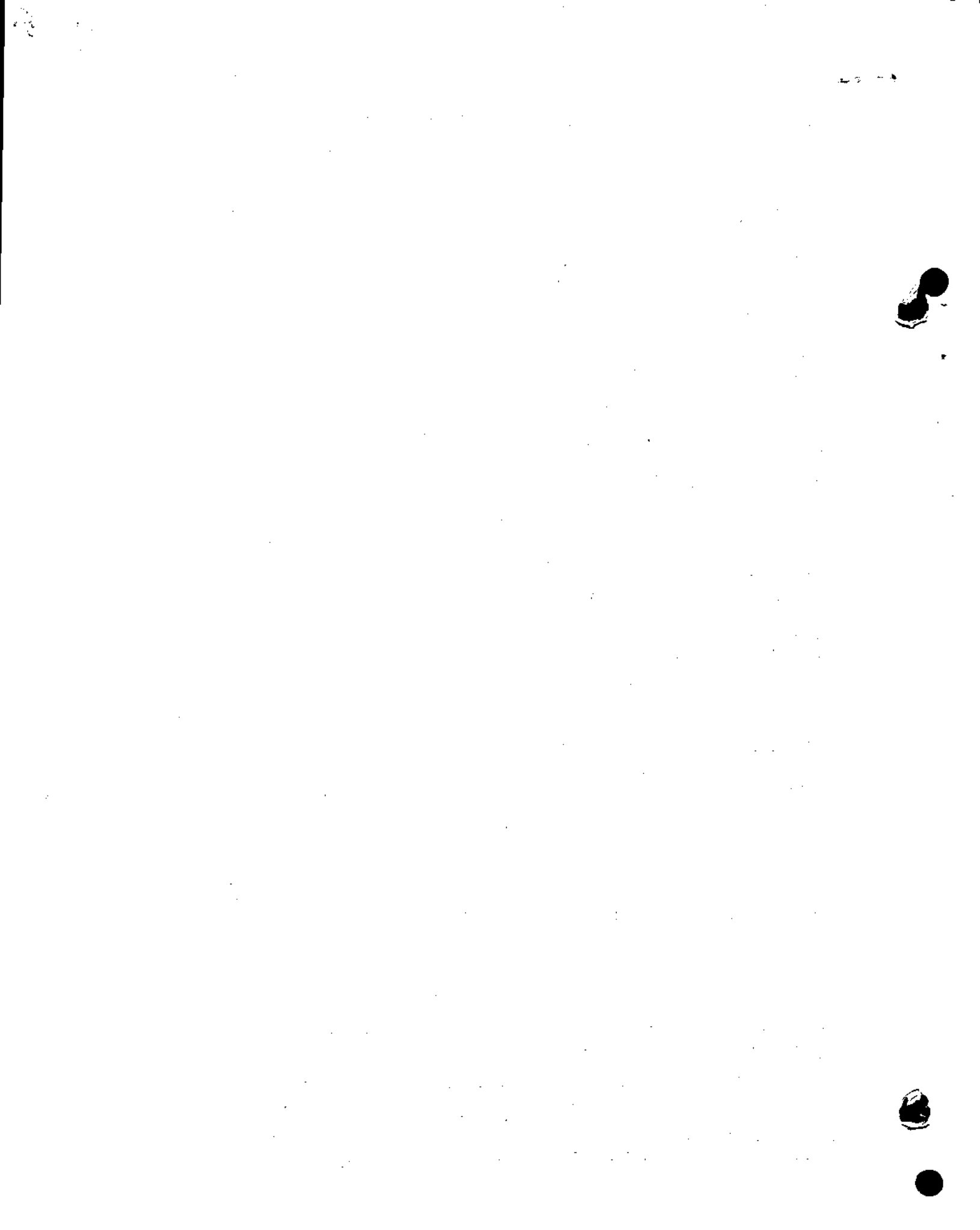
HECTOR IVÁN TUBÓN RAMÍREZ

NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLÍN

17 OCT 2012

COINCIDE CON UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE HUBO A LA VISTA DEL NOTARIO







Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 03C281025011 Fecha: 20121025 Hora: 08:33:12 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS PARA SUCURSALES
LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SUCURSAL ITAGUI
DIRECCION COMERCIAL: CR 50 # 50-81
FAX COMERCIAL: 3741939
DOMICILIO : ITAGUI
TELEFONO COMERCIAL 1: 3739666
TELEFONO CELULAR: 3174388519
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 50 # 50-81
MUNICIPIO JUDICIAL: ITAGUI
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA :

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
DOMICILIO CASA PRINCIPAL : BOGOTA D.C.
NIT CASA PRINCIPAL : 860003020-1
CAMARA DE COMERCIO PRINCIPAL : BOGOTA
MATRICULA CASA PRINCIPAL : 00208845

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00055281
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 28 DE ENERO DE 1998
RENOVO EL AÑO 2012 , EL 12 DE ABRIL DE 2012
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 59,889,664,065

CERTIFICA :

APERTURA : QUE POR ACTA NO. 0001382 DE LA SOCIEDAD DEL 17 DE ENERO DE 1997 , INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00010219 DEL LIBRO 06, SE AUTORIZO LA APERTURA : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SUCURSAL ITAGUI

CERTIFICA :

REFORMAS: QUE HASTA LA FECHA LA SOCIEDAD HA SIDO REFORMADA POR LAS SIGUIENTES ESCRITURAS:

NO. 2.203, DEL 20 DE JUNIO DE 1956, DE LA NOTARIA 8A. DE BOGOTA.
NO. 2.125, DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1962, DE LA NOTARIA 8A. DE BOGOTA.
NO. 839, DEL 02 DE ABRIL DE 1966, DE LA NOTARIA 8A. DE BOGOTA.
NO. 978, DEL 19 DE ABRIL DE 1966, DE LA NOTARIA 8A. DE BOGOTA.
NO. 702, DEL 03 DE MARZO DE 1970, DE LA NOTARIA 8A. DE BOGOTA.
NO. 2.577, DEL 07 DE JULIO DE 1970, DE LA NOTARIA 8A. DE BOGOTA.
NO. 1.712, DEL 23 DE JUNIO DE 1976, DE LA NOTARIA 8A. DE BOGOTA.



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR

Número de operación: 03C281025011 Fecha: 20121025 Hora: 08:33:12 Pagina : 2

NO. 290, DEL 12 DE FEBRERO DE 1980, DE LA NOTARIA 8A. DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 28 DE ENERO DE 1998, EN EL LIBRO 06, FOLIO 05, BAJO EL NO. 101, MEDIANTE LA CUAL LA SOCIEDAD ENTRE OTRAS REFORMAS CAMBIA SU DENOMINACION SOCIAL POR LA DE: BANCO GANADERO S.A.

NO. 310, DEL 01 DE FEBRERO DE 1981, DE LA NOTARIA 29A. DE BOGOTA.
NO. 3.935, DEL 23 DE JULIO DE 1987, DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA.
NO. 4.900, DEL 20 DE JUNIO DE 1989, DE LA NOTARIA 29A. DE BOGOTA.

NO. 5.324, DEL 05 DE JULIO DE 1990, DE LA NOTARIA 29A. DE BOGOTA.

NO. 9.293, DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1990, DE LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA.

NO. 5.212, DEL 25 DE JULIO DE 1991, DE LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA.

NO. 2.647, DEL 04 DE MAYO DE 1992, DE LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA.

NO. 6.012, DEL 10 DE AGOSTO DE 1993, DE LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA.

NO. 2.227, DEL 07 DE ABRIL DE 1994, DE LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA.

NO. 7.302, DEL 30 DE JULIO DE 1996, DE LA NOTARIA 29A. DE BOGOTA.

NO. 8.231, DEL 29 DE AGOSTO DE 1996, DE LA NOTARIA 29A. DE BOGOTA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1177 DE LA NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE ABRIL DE 2006, REGISTRADA EN ESTA CAMARA EL 15 DE MAYO DE 2006, EN EL LIBRO VI, BAJO EL NO. 15239, MEDIANTE LA CUAL SE PROTOCOLIZO EL ACUERDO DE FUSION, EN VIRTUD DEL CUAL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", ABSORBE A GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: CONSTITUYE EL OBJETO PRINCIPAL DE BANCO GANADERO:
1) OTORGAR CREDITOS PARA: A) EL FOMENTO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA NACIONAL. B) LA CONSTITUCION Y DESARROLLO DE EMPRESAS AFINES CON DICHA ACTIVIDAD PREFERENCIALMENTE, AQUELLAS DEDICADAS A LA AGRO INDUSTRIA. C) LA REALIZACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESTRECHAMENTE VINCULADAS AL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD Y EXPLOTACION AGROPECUARIA, COMO TAMBIEN PARA EL ENSAMBLE DE LAS AREAS GEOGRAFICAS GANADERAS. D) EL MERCADO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA ESTIMULAR LAS INVERSIONES EN ESTA ACTIVIDAD.

2) EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES Y NEGOCIOS PROPIOS DE LA INDUSTRIA BANCARIA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TENGAN CON LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES UNA RELACION DE MEDIO A FIN.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0001519 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 00017749



43 39
5721727

Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR
Caldas - Envigado - Itagüí - La Estrella - Sabaneta

Número de operación: 03C281025011 Fecha: 20121025 Hora: 08:33:12 Pagina : 3

DEL LIBRO VI , FUE (RON) NOMBRADO (S) :

NOMBRE
GERENTE SUCURSAL ITAGUI
RIVERA PEREZ LUIS FELIPE

IDENTIFICACION

C.C. 00098530386 X

CERTIFICA :

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL: QUE AL NO ESTIPULARSE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL, SE PRESUME QUE ESTE TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA PRINCIPAL, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 263, INCISO 2DO, DEL C. DE C.

CERTIFICA :

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

***** I N F O R M A *****

LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA QUE POR MOTIVO DEL CAMBIO DEL SISTEMA DE INFORMACION MEDIANTE EL CUAL SE GESTIONAN LOS REGISTROS PUBLICOS, TODOS LOS CERTIFICADOS ESTARAN SUJETOS A UN PROCESO DE VALIDACION Y CONTROL DE CALIDAD. SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA CONSIDERA QUE ESTE CERTIFICADO TIENE IMPRECISIONES, LE SOLICITAMOS NOS LO HAGA SABER PARA REALIZAR LAS REVISIONES Y AJUSTES A QUE HAYA LUGAR.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$4000



Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR

Caldas - Envigado - Itagüí - La Estrella - Sabaneta

Número de operación: 03C281025011 Fecha: 20121025 Hora: 08:33:12 Pagina : 4

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES


JORGE FEDERICO MEJIA V.
SECRETARIO

429
MARITZA JANINETH CABALLERO DUITRAMA
NOTARIA SEJUNDA DE ITAGUI
ENCARGADA

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

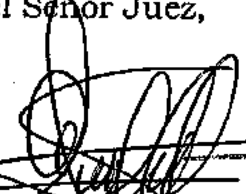
LUIS FELIPE RIVERA PEREZ, identificado como anoté al pie de mi firma y vecino de esta ciudad, actuando como representante del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. ó BBVA COLOMBIA ó BBVA S.A.**, sociedad comercial de carácter privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., expreso que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALONSO DE JESÚS CORREA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.558.184 y Tarjeta Profesional No. 73.740 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente demanda **EJECUTIVA MIXTA DE MAYOR CUANTIA** contra **MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO**, identificada con la cédula No. 1.038.098.734, domiciliada en esta ciudad, tendiente a obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagares Nos. 00130416119600101822, 00130416139600118032, 00130416170100012060 y 00130416-5000240794 y 416-5000240802.

En consecuencia Señor Juez, téngase como apoderado al abogado **ALONSO DE JESÚS CORREA MUÑOZ**, de las condiciones civiles arriba mencionadas para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, recibir y hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicaciones por cuenta del crédito.

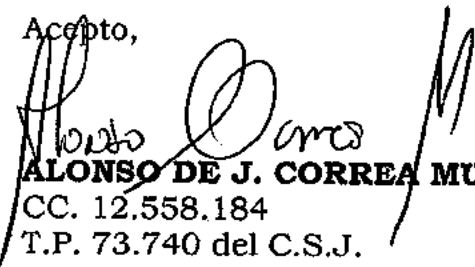
No obstante lo anterior, los títulos judiciales a favor del Banco en caso de remate u otro concepto, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado.

Del Señor Juez,

BBVA
SUCURSAL ITAGUI
GERENTE


LUIS FELIPE RIVERA PEREZ
CC. 98.530.386

Acepto,


ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
CC. 12.558.184
T.P. 73.740 del C.S.J.

MARITZA JANNETH CAB
NOTARÍA SEGUNDA
ENCARGADA

NOTARÍA SEGUNDA DE ITAGUÍ
ESPACIO EN BLANCO

MARITZA JANNETH
NOTARÍA SEGUNDA
ENCARGADA

NOTARÍA SEGUNDA DE ITAGUÍ
ESPACIO EN BLANCO

11/11/2011

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



83001488949

CABALLERO DUITAMA
NOTARIA SEGUNDA DE ITAGUI
ENCARGADA

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ITAGUI
Dr. Juan David Alvarado
Este memorando indica:
Presentado personalmente por *Juan Pablo Pulido Lopez*
Quien exhibió C.C. o T.P. No. *98.630.386*
/ declaro que el contenido del anterior documento es cierto
/ la firma que en el aparece es de puño y letra.
Itagui, X *[Signature]*
30 OCT 2012

MARITZA JANNETH CABALLERO DUITAMA
NOTARIA SEGUNDA DE ITAGUI
ENCARGADA



CABALLERO DUITAMA
NOTARIA SEGUNDA DE ITAGUI
ENCARGADA

NOTARÍA SEGUNDA DE ITAGUI
ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA SEGUNDA DE ITAGUI
ESPACIO EN BLANCO



PROGRAMA DE DERECHO
Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES
con código 8345

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ

Personería Jurídica 17701 del 9 de noviembre de 1984 del Ministerio de Educación

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO ACADÉMICO

CERTIFICA QUE:

SANTAMARIA PUERTA OSCAR DAVID, con documento de identidad número 1037388974, ha matriculado 10 período(s) académico(s), incluido el actual (2012-02) y cursa el nivel 9 del programa **DERECHO**

Educación formal, jornada diurna y presencial, con 17 créditos académicos matriculados; lo cual requiere que el estudiante asista a 22 horas semanales de clase y realice trabajo independiente por 28 horas semanales para un total de 50 horas de trabajo académico semanal.

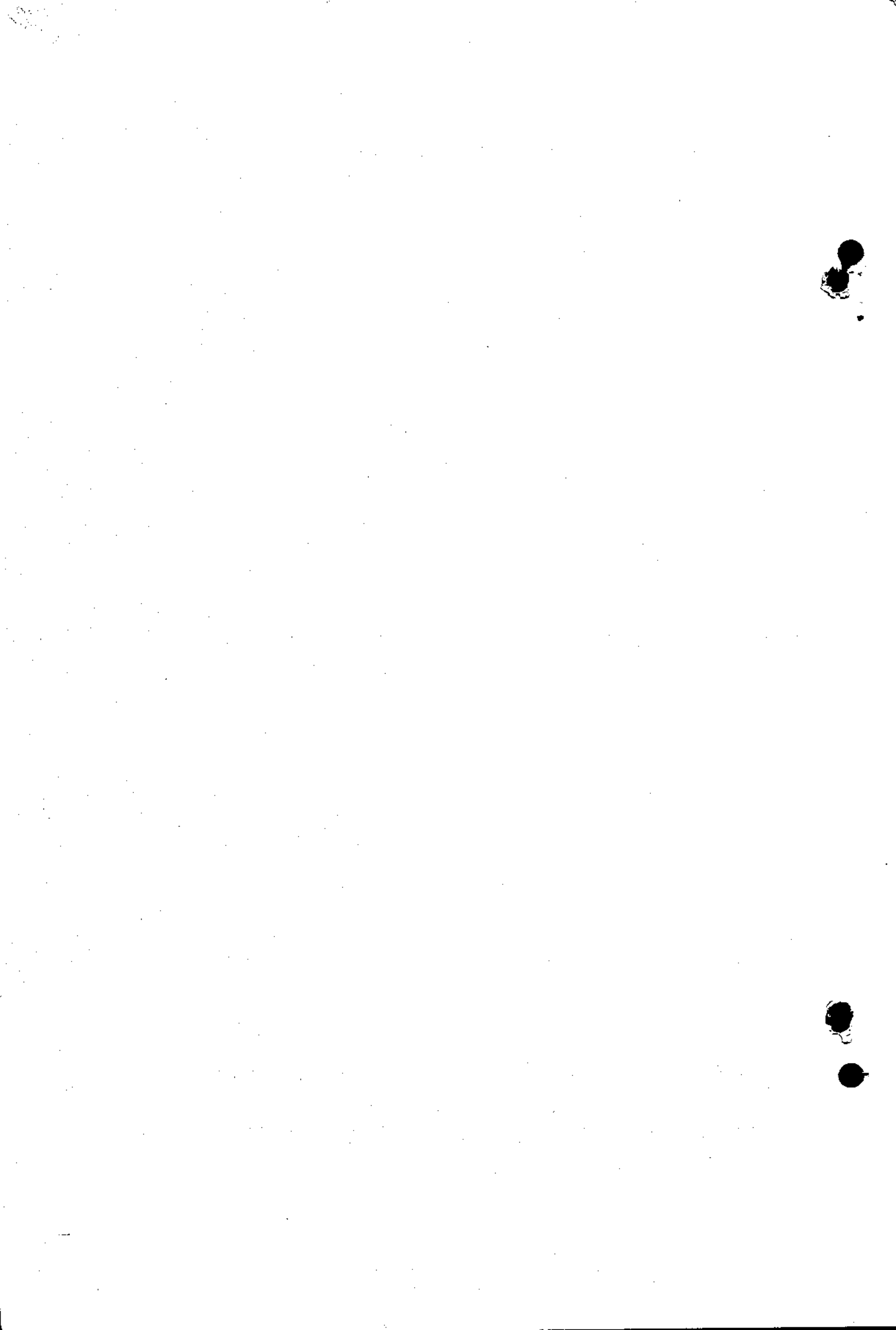
Iniciación de labores académicas :31 de julio de 2012

Terminación de labores académicas :30 de noviembre de 2012

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de julio de 2012

Gladi Gallo

GLADIS ELENA GALLO GÓMEZ



43

Alonso de J. Correa Muñoz
Abogado

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ, identificado como anotaré al pie de mi firma, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 73.740 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. ó BBVA COLOMBIA**, entidad financiera de carácter privado, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente en la oficina de Itagüí por el Dr. **LUIS FELIPE RIVERA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.530.386, vecino de Itagüí, y domiciliado en Sabaneta, manifiesto que mi representada presenta demanda **EJECUTIVA CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTÍA** contra **MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO**, identificada con la cédula No. 1.038.098.734, con domicilio en esta ciudad, acción que se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO firmó el, 1º. de junio de 2010, pagaré No. 00130416119600101822 que contiene la obligación número 9600101822 y se obligó pagar solidaria e incondicionalmente a la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.** la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 75.000.000)** en ciento veinte (120) cuota mensuales, cada una por valor de \$ 1.123.593,82; la primera pagadera el 1º. de julio de 2010 y las siguientes el mismo día de cada mes siguiente hasta la cancelación total de la obligación.

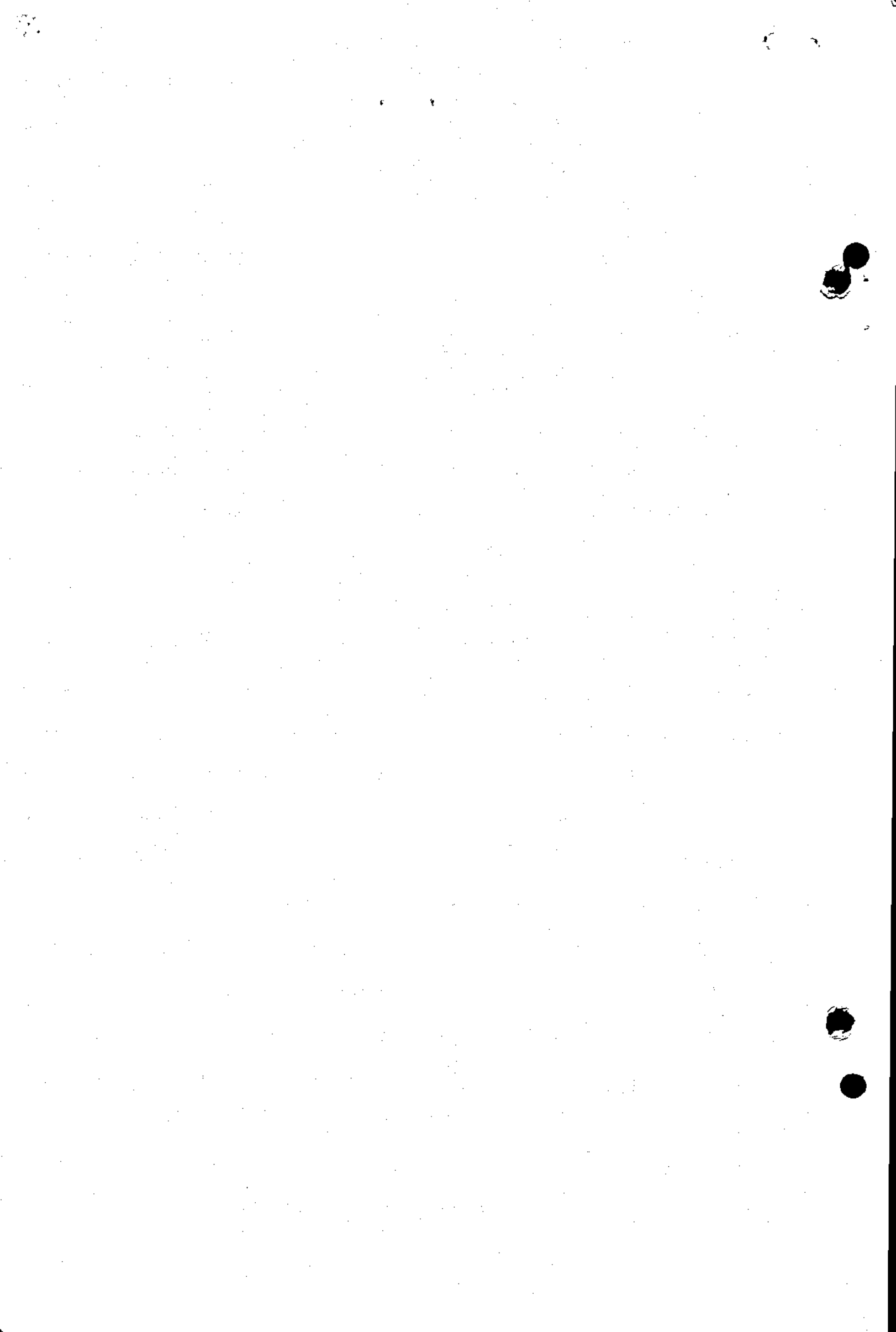
Las cuotas antes mencionadas comprenden abono gradual de capital y los intereses causados para cada periodo liquidados sobre sumas pendientes de pago a la tasa efectiva anual de 13.898% efectivo anual, pagadero en su equivalente mes vencido. Los intereses de mora fueron acordados a la tasa máxima legal vigente.

1.1 A esta obligación le hizo varios abonos y redujo el capital a **SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 66.265.359)**.

1.2 Adeudan la cantidad de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 2.154.394)** por intereses de plazo, causados desde el 1º. de julio de 2012 al 30 de septiembre del mismo año. Además se cobran los intereses de mora desde el la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima legal y hasta que el crédito sea cancelado.

2. MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO suscribió el, 19 de noviembre de 2010, pagaré No. 00130416139600118032 que contiene la obligación número 9600118032 y se obligó pagar solidaria e incondicionalmente a la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.** la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 55.000.000)** en ciento (120) cuota mensuales, cada una por valor de \$ 823.968,80; la primera pagadera el 19 de diciembre de 2010 y las siguientes el mismo día de febrero y así cada mes siguiente hasta la cancelación total de la obligación.

Las cuotas antes mencionadas comprenden abono gradual de capital y los intereses causados para cada periodo liquidados sobre sumas pendientes de pago a la tasa efectiva anual de 13.898% efectivo anual, pagadero en su equivalente mes vencido. Los intereses de mora fueron acordados a la tasa máxima legal vigente.



Alonso de J. Correa Muñoz

Abogado

2

2.1 A esta obligación le hizo varios abonos y redujo el capital a **CINCUENTA MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$ 50.118.596)**.

2.2 Adeudan la cantidad de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 1.626.959)** por intereses de plazo, causados desde el 20 de julio de 2012 al 19 de octubre del mismo año. Además se cobran los intereses de mora desde el la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima legal y hasta que el crédito sea cancelado.

3. También **MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO**, obrando en nombre propio firmó el, 15 de febrero de 2010, pagaré No. 00130416170100012060 que contiene la obligación 0100012060, instrumento firmado con espacios en blanco y carta de instrucciones para el diligenciamiento del título, obligándose a pagar incondicional e indivisiblemente a la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, las sumas que adeude a la fecha del diligenciamiento del título.

3.1 El banco con fundamento a las instrucciones y en el artículo 622 del Código de Comercio, procedió a llenar el referido instrumento con la suma adeudaba al 15 de julio de 2012, por valor de **CUATRO MILLONES QUINTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 4.541.887)**, por capital. Adeuda los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, liquidados a partir del 16 de julio de 2012.

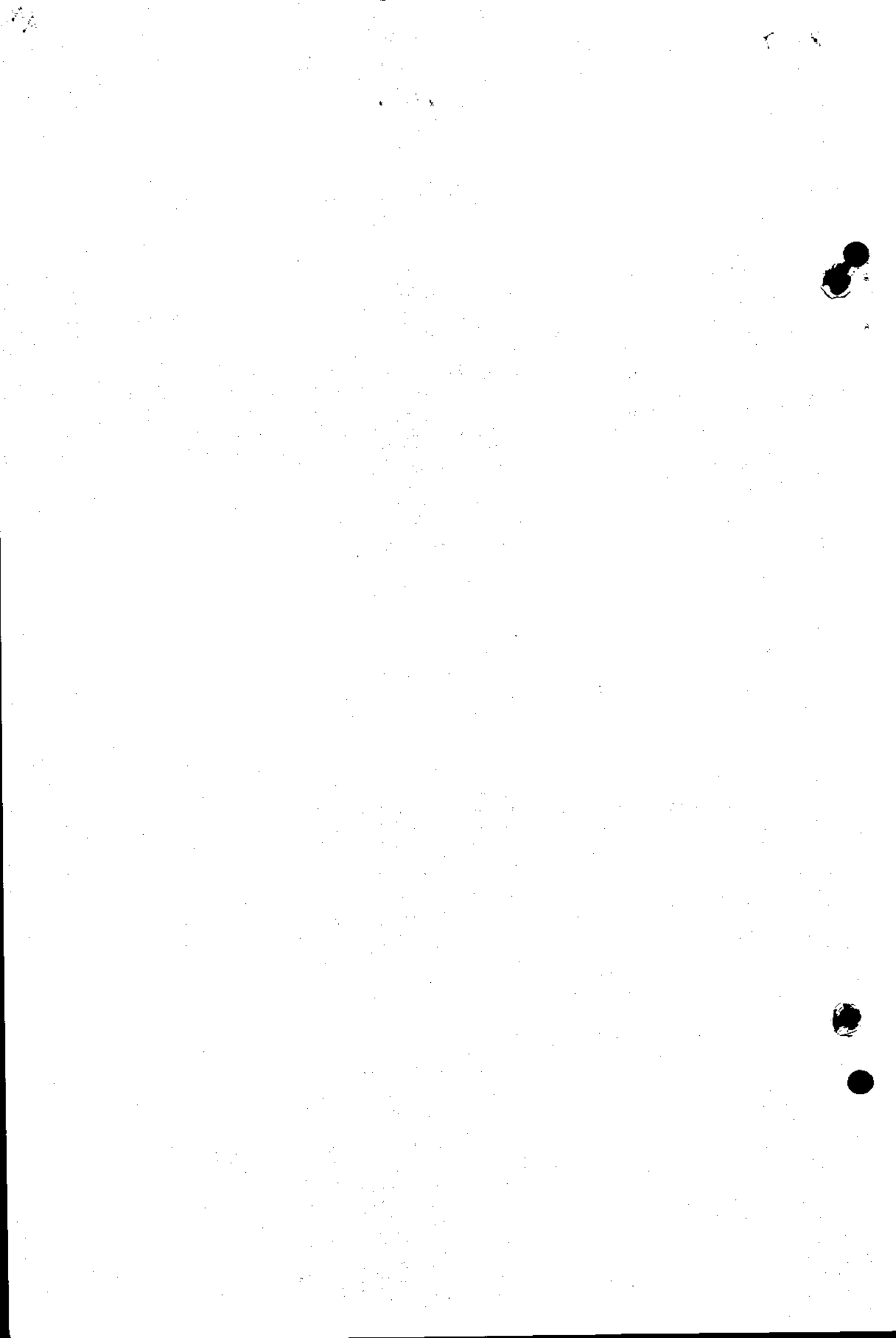
4. También **MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO**, obrando en nombre propio firmó el, 23 de mayo de 2011, pagaré No. 00130416-5000240794 que contiene la obligación 0100012060, instrumento firmado con espacios en blanco y carta de instrucciones para el diligenciamiento del título, obligándose a pagar incondicional e indivisiblemente a la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, las sumas que adeude a la fecha del diligenciamiento del título.

4.1 El banco con fundamento a las instrucciones y en el artículo 622 del Código de Comercio, procedió a llenar el referido instrumento con la suma adeudaba al 15 de agosto de 2012, por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$ 9.974.618)**, por capital. Adeuda los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, liquidados a partir del 16 de agosto de 2012.

5. Igualmente **MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO**, obrando en nombre propio firmó el, 23 de mayo de 2011, pagaré No. 416-5000240802 que contiene la obligación 5000240802, instrumento firmado con espacios en blanco y carta de instrucciones para el diligenciamiento del título, obligándose a pagar incondicional e indivisiblemente a la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, las sumas que adeude a la fecha del diligenciamiento del título.

5.1 El banco con fundamento a las instrucciones y en el artículo 622 del Código de Comercio, procedió a llenar el referido instrumento con la suma adeudaba al 15 de julio de 2012, por valor de **DIEZ MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 10.116.532)**, por capital. Adeuda los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, liquidados a partir del 16 de julio de 2012.

6. Para garantizar el pago de las obligaciones que los clientes adquirieron ó adquirieran en el futuro, **MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO** constituyó hipoteca abierta a favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.**, mediante escritura pública 2780 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 29 de Medellín, sobre los siguientes inmuebles:



Casa ubicada en la calle 29 20B 73 del Barrio El Almendro de Caucasia Ant., distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 015-18254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia Ant., los linderos figuran en la mencionada escritura.

7. Pactaron en algunos de los pagarés y en la escritura que contiene la hipoteca traen varios eventos en los que la acreedora podría dar por terminado el plazo y exigir anticipadamente el pago de los saldos insolutos; entre ellos se pactó que en caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas de amortización del capital o de los intereses.

8. Los títulos contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, entre otras razones en virtud de la cláusula aceleratoria del plazo y al tenor del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil pueden ser demandadas ejecutivamente.

9. El Dr. **LUIS FELIPE RIVERA PEREZ**, en su condición de representante en la Sucursal Sabaneta, me ha otorgado poder especial para presenta esta demanda.

PETICIONES:

Mediante el trámite del proceso ejecutivo singular, respetuosamente le solicito lo siguiente:

1. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.** ó **BBVA COLOMBIA S.A.** representada por el Dr. **LUIS FELIPE RIVERA PEREZ** y contra **MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO**, por las siguientes cantidades:

1.1 Por **SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 66.265.359)**, por capital del pagaré 00130416119600101822, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el crédito sea cancelado.

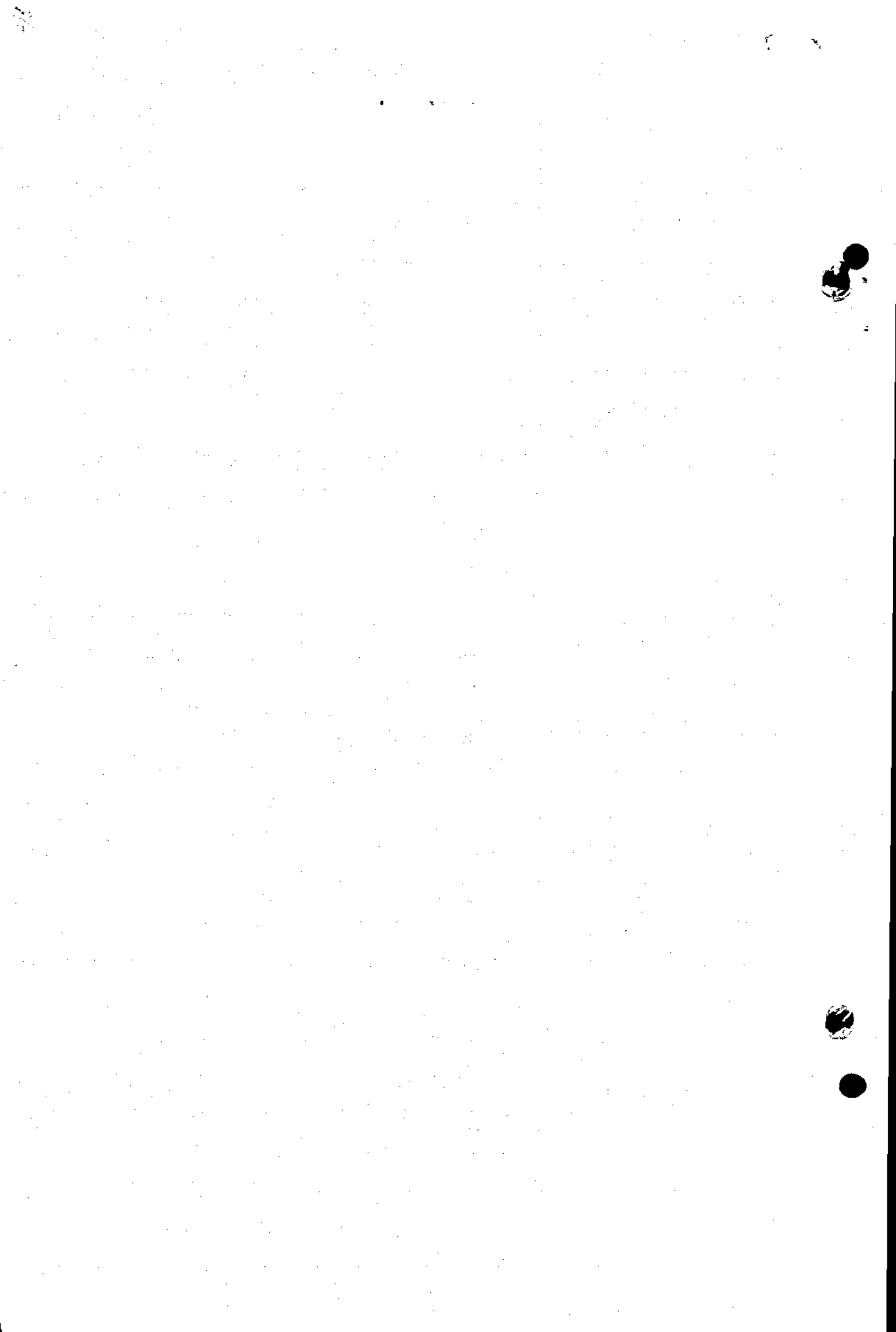
1.2 Por **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 2.154.394)** por intereses de plazo de la anterior obligación, causados desde el 1º. de julio de 2012 al 30 de septiembre del mismo año.

1.3 Por **CINCUENTA MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$ 50.118.596)**, por capital del pagaré 00130416139600118032, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el crédito sea cancelado.

1.4 Por **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 1.626.959)** por intereses de plazo de la anterior obligación, causados desde el 20 de julio de 2012 al 19 de octubre del mismo año.

1.5 Por **CUATRO MILLONES QUINTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 4.541.887)**, por capital del pagaré No. 00130416170100012060, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 16 de julio de 2012 y hasta que el crédito sea cancelado.

1.6 Por **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$ 9.974.618)**, por capital del pagaré 00130416-5000240794, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 16 de agosto de 2012 y hasta que el crédito sea cancelado.



1.7 Por **DIEZ MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 10.116.532)**, por capital del pagaré 416-5000240802, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 16 de julio de 2012 y hasta que el crédito sea cancelado.

2. Decretar las medidas cautelares que solicito en cuaderno separado.

3. Condenar en costas y agencias en derecho a la demandada.

NORMAS DE DERECHO APLICABLES

Invoco para que sean aplicadas, las siguientes disposiciones legales:

Artículos: 2422, 2432, 2434, 2440, 2443, 2448, 2450 y 2453 del Código de Procedimiento Civil y de la Ley 794 de 2003 y Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Artículos: 619, 621, 709, 711, 713 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas, las siguientes:

1. Cinco pagarés, base del recaudo de las obligaciones a favor de mi mandante.
2. Escritura con la garantía hipotecaria.
3. Certificados de Tradición y libertad.
4. Certificado de la Superfinanciera.
5. Certificado expedido por la Cámara de Comercio.
6. Poder especial conferido al suscrito, por la representante del Banco

PROCEDIMIENTO

El del proceso ejecutivo singular de mayor y menor cuantía, regulado en el Título XXVII, Capítulo 2do. del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA

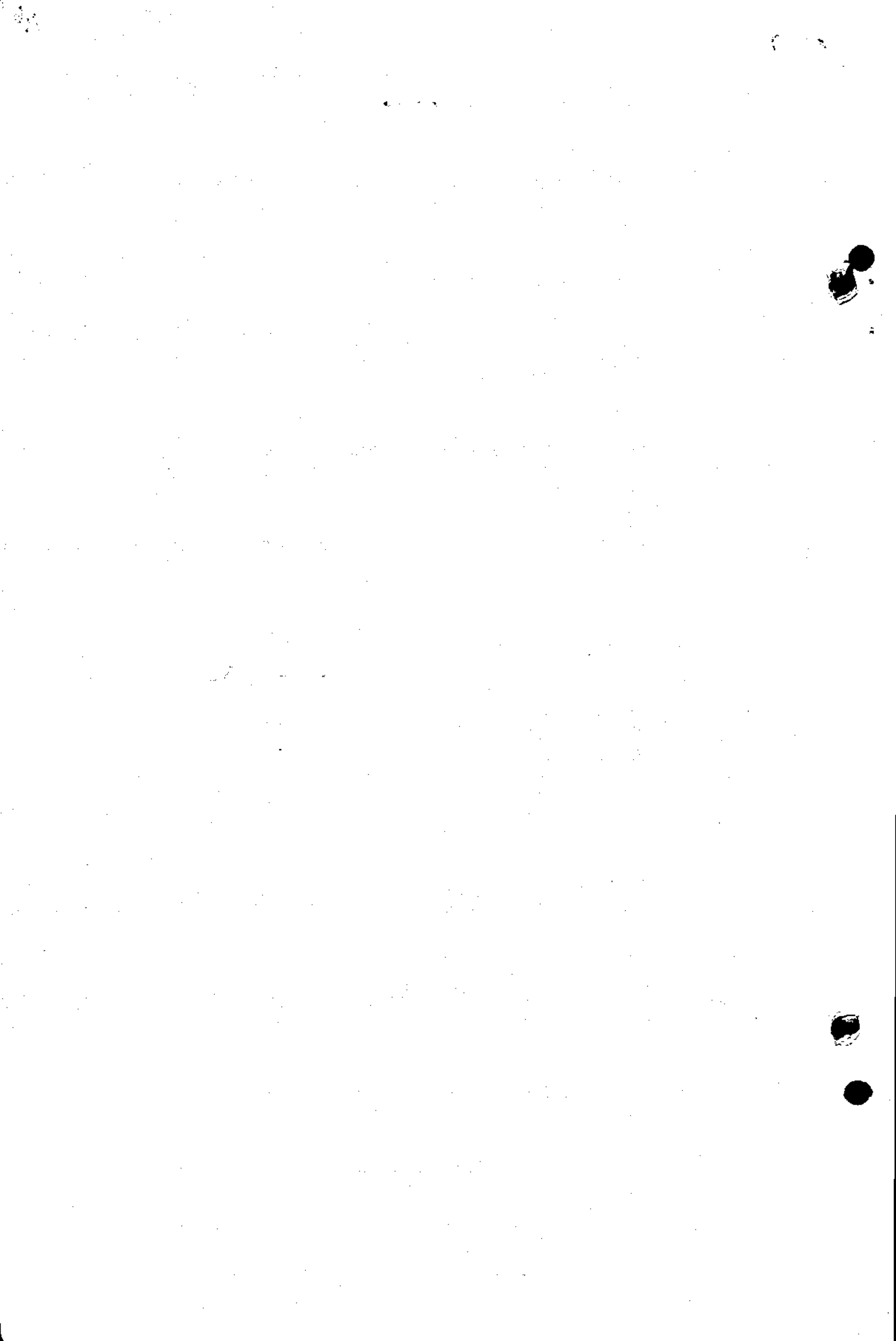
La competencia para conocer de este proceso es de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia por la cuantía de las peticiones y por el domicilio de la demandada.

ANEXOS

Se adjunta copia de esta demanda para el archivo del despacho y otra copia de la misma y de los documentos aducidos como pruebas, para efectos de la notificación del auto que libre mandamiento de pago.

NOTIFICACIONES

La demandada las recibirá en la Casa ubicada en la calle 29 20B 73 del Barrio El Almendro de Caucasia Ant.



Alonso de J. Correa Muñoz

Abogada

5

- 2) En la carrera 35 57C 16 de Medellín y
- 3) En la carrera 37 39 B Sur 19 Envigado.

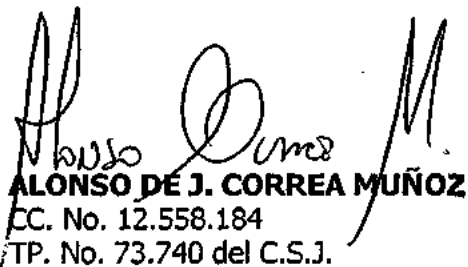
El representante de la entidad demandante, las recibirá en la carrera 50 50 81 Itagüí.

El suscrito, en la secretaría de su despacho y en la carrera 50 No. 40A 20, Of. 1006 Ed. Nuevo Centro Alpujarra, Medellín.

DEPENDIENTE

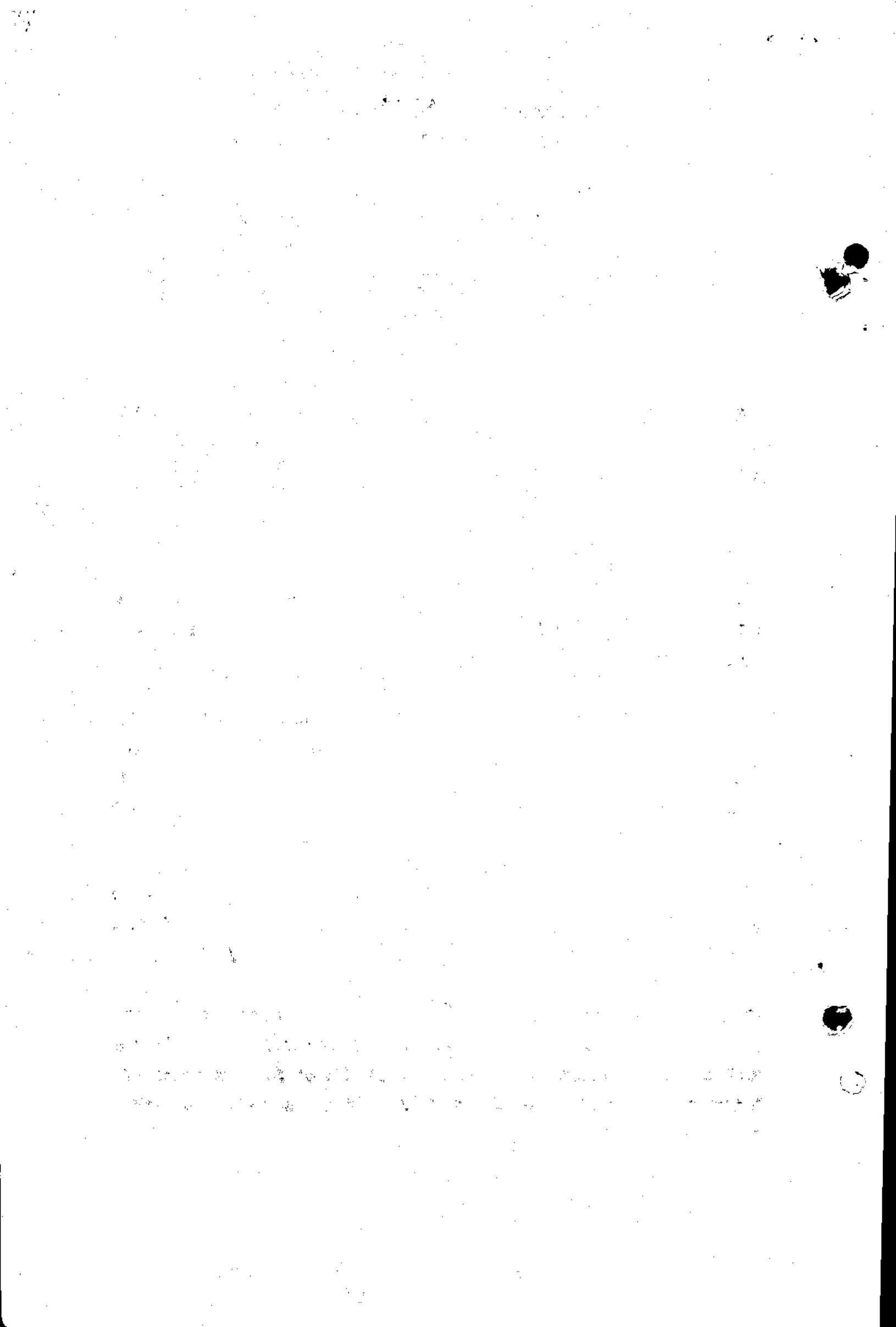
Bajo mi responsabilidad autorizo a **OSCAR DAVID SANTAMARIA PUERTA**, identificado con cédula No. 1.037.388.974, estudiante de la Fundación Universitaria Luis Amigo, quien queda facultado para revisar el expediente, retire despachos comisorios, oficios, la demanda en caso de rechazo y para que realice los demás actos que la ley autoriza.

Atentamente,


ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
CC. No. 12.558.184
TP. No. 73.740 del C.S.J.

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
55 recibido
<i>Oscar Sui</i>
08 NOV 2012
Folio:
Firma: <i>[Signature]</i>

[Handwritten signature]



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós de noviembre de dos mil doce

Auto	835
Radicado:	2012-0889
Proceso:	Ejecutivo mixto
Demandante:	BBVA Colombia S.A.
Demandados:	Milena Andrea Osorno Patiño

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las formalidades previstas en el artículo 75 y 554 del C de P Civil y que los títulos ejecutivos cumplen con lo dispuesto en el artículo 488 ibidem, el Juzgado de conformidad con el artículo 497 del C de P Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo (con acción mixta), a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y en contra de Milena Andrea Osorno Patiño, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por la suma de sesenta y seis millones doscientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos M.L. (\$66.265.359), con base en el pagaré 00130416119600101822, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 8 de noviembre de 2012, y hasta el pago total de la obligación . (folios 1 a 3).

-Por la suma de dos millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos M.L. (\$2.154.394), por intereses de plazo sobre la obligación anterior, causados des el 1º de julio de 2012 al 30 de septiembre del mismo año.

B) Por la suma de cincuenta millones dieciocho mil quinientos noventa y seis mil pesos M.L. (\$50.118.596), con base en el pagaré 001304161396001180032, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 8 de noviembre de 2012, y hasta el pago total de la obligación. (folios 3 a 6).

C) Por la suma de cuatro millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y siete pesos M.L. (\$4.541.887), con base en el pagaré 00130416170100012060, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de julio de 2012, y hasta el pago total de la obligación. (folios 7 a 9).

D) Por la suma de nueve millones novecientos setenta y cuatro mil seiscientos dieciocho pesos M.L. (\$ 9.974.618), con base en el pagaré 00130416-5000240794, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de agosto de 2012, y hasta el pago total de la obligación. (folios 10 a 13).

E) Por la suma de diez millones ciento dieciséis mil quinientos treinta y dos pesos M.L. (\$10.116.532), con base en el pagaré 416-5000240802, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de julio de 2012, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele el mandamiento de pago a los demandados, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Procédase en los términos del art. 315 y s.s. del C. de P. Civil.-

TERCERO: Se decreta el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 015-18254 propiedad de la demandada, librándose el respectivo oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cauca. Una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, se resolverá lo pertinente frente al secuestro

CUARTO: Se reconoce personería para representar a la demandante al Dr. Alonso de Jesús Correa Muñoz, portador de la tarjeta profesional 73.740 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE


MARIA CLARA OCAMPO-CORREA
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN
El auto precedente es notificado por el
Escriba No. 130

9

Medellin: **27 NOV 2012**

Fijado en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.
Secretaria(o)

49

RECIBIDO 06 FEB 2013

Señora

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BBVA
DEMANDADO : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO : 2012-00889

Actuando como apoderado especial de la entidad demandante, expreso que bajo mi responsabilidad designo a **DIANA MARCELA LONDOÑO ALARCON**, identificada con cédula No. 1.128.470.761, estudiante de derecho de la Universidad de Medellín, quien queda facultada para revisar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, obtener copias y para que realice los demás actos que la ley autoriza.

Atentamente,

Alonso de J. Correa Muñoz
ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
 T.P. 73.740 del C.S.J.

RECIBIDO
 FOLIOS
 2013 FEB -5 PM 1:59
 OFICINA JUDICIAL
 DE MEDELLIN
Diana

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 22 de noviembre de 2012

Oficio N° 3205

Rad. 2012-00889.00

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE I.I.P.P.

Caucacia

Ciudad

Comunico a ustedes que por auto del 21 de noviembre del presente año, dentro del proceso ejecutivo mixto, promovido por el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra de MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO, se decretó el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 015-18254 de propiedad de la demandada.

Sírvase proceder de conformidad e inscribir la medida en el folio de matrícula correspondiente.-

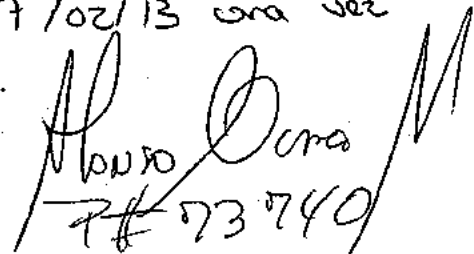
Atentamente,



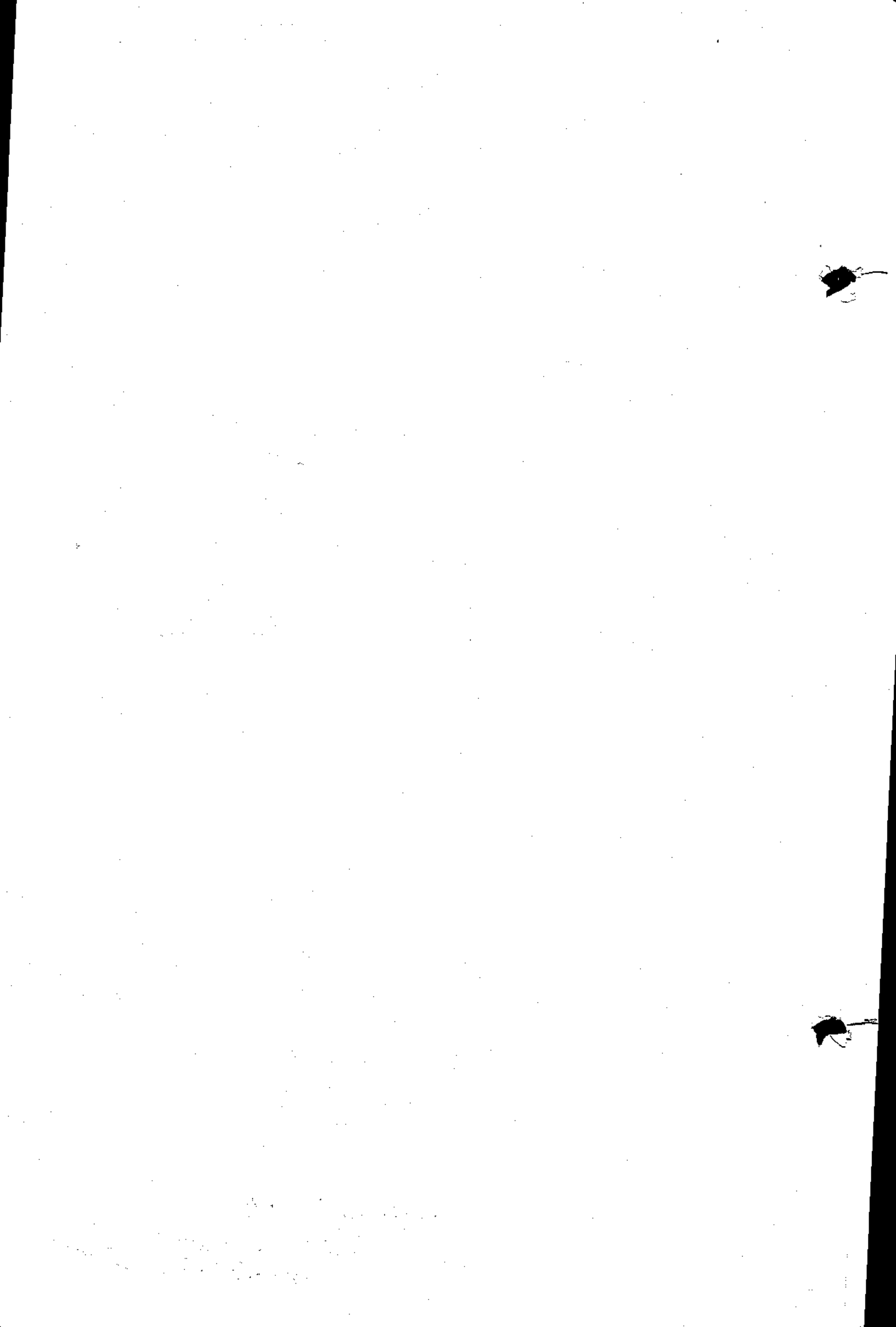
SANTIAGO FERNANDEZ BARCO

Secretaria.-

Retiro 7/02/13 una vez
Revisado.



Retiro oficio 248
Diana M. Londoño
mea40764.



F 34
51

RECIBIDO 07 MAR 2013

Señor
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

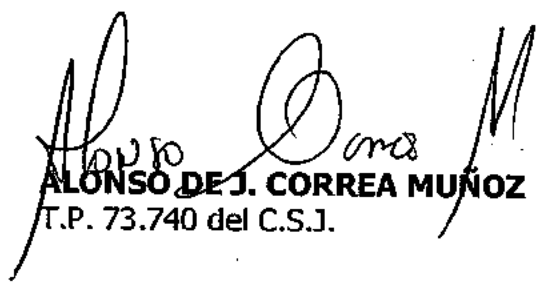
REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO : 2012-00889

Como apoderado especial de la parte demandante, manifiesto que remitimos constancia de entrega de la comunicación enviada a la demandada a la carrera 37 39B Sur 19 de Envigado, lo anterior para que obre en el expediente y envié del aviso en caso que no se notifique.

De otra parte enviamos dos (2) sobres con las comunicaciones enviadas a las otras dos direcciones que fueron devueltas porque una de las direcciones está incompleta y la otra no existe.

Adjuntamos recibo de pago del arancel y dos (2) copias del mismo, 14 folios.

Atentamente,


ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
T.P. 73.740 del C.S.J.

RECIBIDO
2013 MAR -6 PM 2:50

OFICINA JUDICIAL
D. 100001
Alonso de J. Correa Muñoz

Juzgado 13 Cto Medellín

Ofe: BBUA Colombia

ADA: Milena Andres Osuna Potho

Rad: ~~2012~~ - 00889



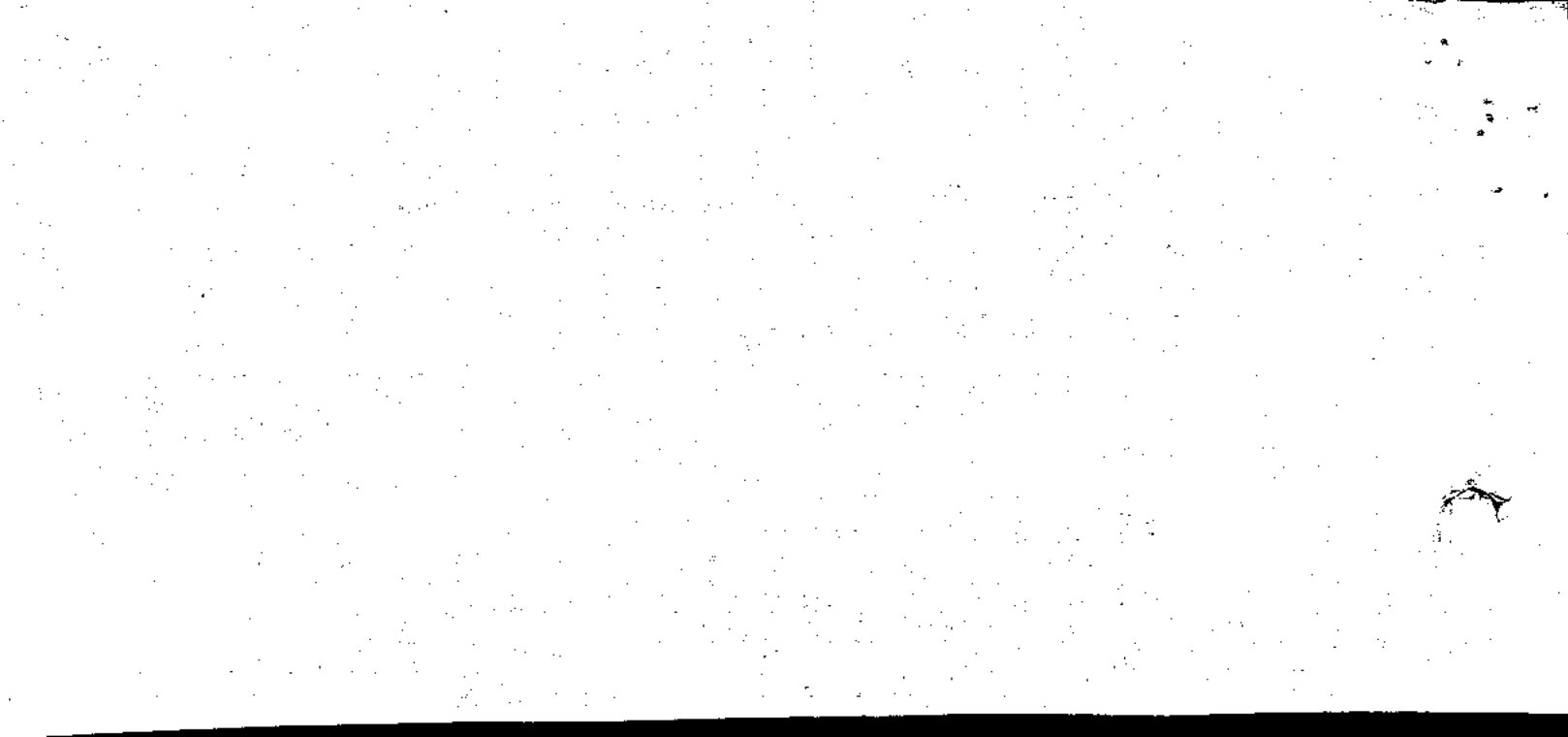
SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

CONSTANCIA DE ENTREGA DE
COMUNICACIONES Y AVISOS
JUDICIALES

7193415580



53

Ciudad	MEDELLIN - ANTIOQUIA	Fecha	2/27/2013 7:06:47 AM		
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA
COMUNICACION X		AVISO JUDICIAL			1081449213
					Para uso exclusivo de Servientrega
Remitente	ALONSO CORREA MUÑOZ NOR PERSONAL CRA 55 # 40 A 20 OF 1006				
Destinatario	MILENA ANDREA OSORNO PATINO . CRA 37 # 39 B SUR 19				
No. Guía	7193415580	Fecha de entrega	2/26/2013 2:19:00 PM		
Nombre de quien recibe	JULIAN SANCHEZ 5980912	Documento de Identidad		SE NEGÓ A DAR # DOC IDENTIDAD	
		CC	CE	NIT	PLACA SELLO
Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada					SI X NO
Anexos?					SI NO X
LIDER DEL PROCESO			PERSONA QUE RECIBE		
Nombre	CARLOS ZAPATA	Nombre			
Firma		Cargo			



que reposa en nuestros archivos
Carlos A. Zapata
 Coordinador Admón. de Información
 Servientrega S.A.

546

 Servientrega Centro de Soluciones		CODIGO DESTINO: 87 CODIGO DE DESTINATARIO: EMERGENCIA (ANTICUADA) MODALIDAD DE ENTREGA: TERRRESTRE TIPO DE ENTREGA: NORMAL ESTADO DE ENTREGA: CONFIRMADO/ESTABLE		FECHA RECOMENDADA DE ENTREGA: 2013 SEMANA: 43	CODIGO DE ENTREGA: 7 1 9 3 4 1 5 5 8 0 
Servientrega S.A. NIT. 900.612.300-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: Dic. 18/1998. Autorretenedores Resolución DIAN: 09899 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 01000053624. 30/05/2011, privilegio 7 desde el 172000001 al 200000000 Autoriza Atención al usuario: www.servientrega.com Tel: 7700200 FAX: 7700390 Ext. 110045 Principal: Avenida Calle 6 No. 34A-11 Bogotá D.C., Colombia					
EMISOR Nombre: ALONSO CORREA MUÑOZ NOR PERSONAL Dirección: CRA 55 # 40 A 20 OF 1006 Ciudad: MEDELLIN (ANTIOQUIA) COLOMBIA País: COLOMBIA Distrito: ANTIOQUIA C.C./NIT: 2626243 E-mail: servientregas@total.com Tel/Cel: 1		DESTINATARIO Nombre: MILENA ANDREA OSORIO PATINO Dirección: CRA 37 # 39 B SUR 19 Ciudad: MEDELLIN (ANTIOQUIA) COLOMBIA País: COLOMBIA Distrito: ANTIOQUIA C.C./NIT: 2626243 E-mail: med@med.com Tel/Cel: 1		CONTENIDO VOL: 01 PESOS: 1 PIEZAS: JUDICIAL No. Subresponz: No. Remisor: No. Factura: No. Boleta Seguros: Ref. J: 16132	
W. Declarado: 10.000 W. Flete: 0 W. Mens. expres: 10.000 W. Sobretasa: 0 W. Total: 10.000		DICE CONFORME: [Signature] OBSERVACIONES PARA LA ENTREGA: OBSERVACIONES EN LA ENTREGA: FECHA Y HORA DE ENTREGA: 2013-11-13 11:32 FIRMA SELLO DEL REMITENTE: [Signature] RECIBO A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.): JULIAN ZANCHEZ			
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO 1 <input type="checkbox"/> Desconocido 2 <input type="checkbox"/> Refusado 3 <input type="checkbox"/> No reside 4 <input type="checkbox"/> No reclamado 5 <input type="checkbox"/> Dirección errada 6 <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE 13/11/2013			
CODIGO COS/SE:		Quién recibe:		Ministerio de Transporte: Licencia No. 803 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010	

RESMO 21 Noviembre

7 193415580



Centro de Soluciones

SUBPRODUCTO

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: Dic. 18/1998. Autorretenedores Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 31000063824. 30/05/2011, prefilio 7 desde el 172000061 al 208000000 Autoriza Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 FAX: 7700360 Ext. 110045 Principal: Avenida Calle 6 No. 34A-11 Bogotá D.C., Colombia

DÍA	FECHA MES	AÑO	HORA MINUTOS
DÍA	MES	AÑO	

FACTURA DE VENTA No.



7 193415580

CODIGO DESTINO	CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO	MODULO DE TRANSPORT	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
----------------	----------------------------------	---------------------	-------------------	---------------

REMITENTE


Nombre: **COMUNICACIONES PERLA NEW PERSONAL**
 Dirección: **CRA 55 N 40 A 20 OF 1006**
 Ciudad: **MEDELLIN (ANTIOQUIA) COLOMBIA**
 País: **COLOMBIA**
 Dpto: **ANTIOQUIA** C.C./NIT: **2800043**
 e-mail: **perla@comunicacionesperla.com** Tel/Cel: **3100000000**

DESTINATARIO

Nombre: **ROSALBA AMYGA ESCOBAR PATINO**
 Dirección: **CRA 37 N 29 B SUR 19**
 e-mail: **rosalbam@com**
 Cód. Postal: **050000** C.C./NIT: **COLOMBIA**
 País: **COLOMBIA**

DATOS ENVIO

VOL: **UNO** / **ASO** / **ANDES**
 PESO(Kg): **1**
PIEZAS:
 No. Sobreporte: **1**
 No. Remisión: **1**
 No. Factura: **1**
 No. Bolsa Seguridad: **1**
 Ref. 1: **1**



Vr. Declarado:	Vr. Flete:	Vr. Mens. expresa:	Vr. Sobreflete:	Vr. Total:
----------------	------------	--------------------	-----------------	------------

Dice contener:

Observaciones para la entrega: Observaciones en la entrega:

Fecha y hora de entrega: HORA / DIA / MES / AÑO

Quién entrega:

RECIBI A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO

1	2	3	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No reside
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Dirección errada
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1 HORA / DIA / MES / AÑO
 2 HORA / DIA / MES / AÑO
 3 HORA / DIA / MES / AÑO

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

CODIGO CDS/SER:

Quién recibe:

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTRC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

7 193415580

REMITENTE

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com
o a la línea telefónica: (1) 7700200.



No. Consecutivo

8
56

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)
MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
Cra. 37 39B Sur 19
Envigado Ant.

Fecha
DD MM AAAA
_____|_____|_____|_____|

SERVIENTREGA S.A.

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia DD-MM-AA
2012-00889	EJECUTIVO MIXTO	22/11/2012

Demandante	Demandado
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMIBA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.	MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO

Sírvase comparecer a este despacho ubicado en el ED. José Felix de Restrepo en la Cr. 52 No. 42 73 piso 13, Of. 1307, Medellín Ant., de inmediato ___ o dentro de los 5 __ 10_X_ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso indicado y mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Empleado responsable	Parte interesada
Nombres y Apellidos	ALONSO CORREA MUÑOZ
Firma	
	12,558,184
	No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL, QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS.

EL INTERESADO O REMITENTE EXPONE DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO No. 719340580

se incorporara con resultado
positivo formato de alacir

May 2 11-2012

V. L. de la Cruz G.

1



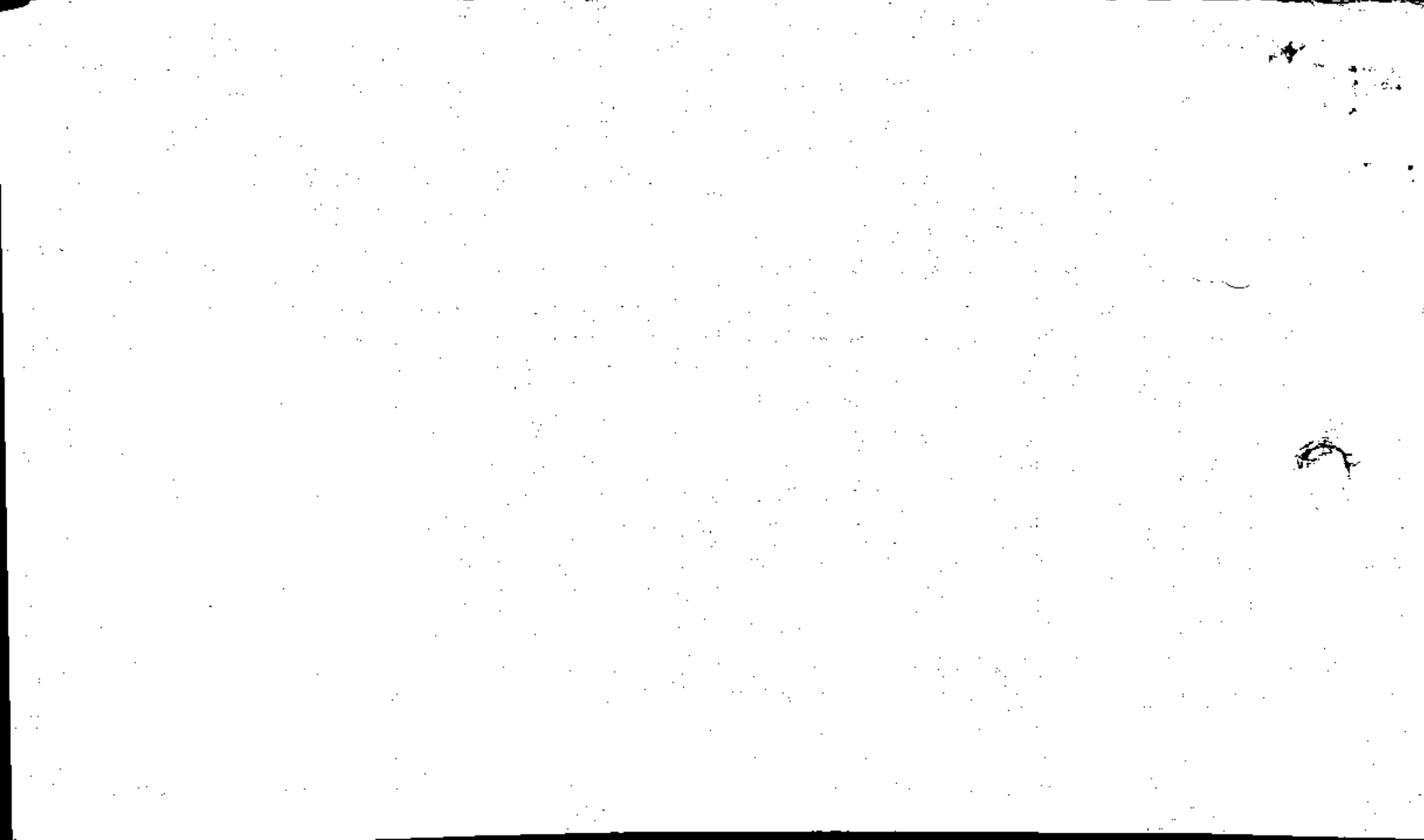
SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3



7193415581

CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

CIUDAD: MEDELLIN - ANTIOQUIA		FECHA DE DEVOLUCIÓN: 2/27/2013 10:00:00 AM		NO. GUIA: 7193415581	
REMITENTE			DESTINATARIO		
ALONSO CORREA MUÑOZ NOR PERSONAL CRA 65 # 40 A 20 OF 1006			MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO . CRA 35 # 57 C 16		
CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA: 1081449406			Nombre del colaborador que entrega ARGEMIRO RESTREPO		
<input type="checkbox"/>	Dijo ser la persona a notificar pero se negó a recibir.		Cargo COUARRIER		
<input type="checkbox"/>	La Dirección no existe.		Nombre del colaborador que recibe		
<input checked="" type="checkbox"/>	La Dirección esta Incompleta.		Cargo		
<input type="checkbox"/>	Nadie atendió al coraborador de Servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí.		Documento de identidad		
<input type="checkbox"/>	Inmueble Desocupado.		CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	La persona a notificar no vive ni labora allí.		No.		
Anexos			Lider del proceso		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	SI	NO	X	Nombre: CARLOS ZAPATA	
Otros: FALTA NUMERO DE APT			Firma:		



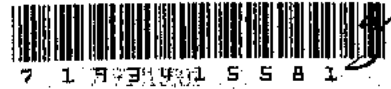


SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

SUBPRODUCTO
Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: Dto. 18/1998. Autorretenedores Resolución DIAN: 69593 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 310000053824. 30/05/2011, prefiijo 7 desde el 172000001 al 208000000 Autoriza Atención al usuario: www.servientrega.com Tel: 7700200 FAX: 7700380 Ext. 110045 Principal: Avenida Calle 6 No. 34A-11 Bogotá D.C., Colombia

DÍA	FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	MES	AÑO	HORA

FACTURA DE VENTA No.



CODIGO USUARIO	Ciudad y Departamento de Destino	MODULO DE TRANSPORTE	TERMINO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
----------------	----------------------------------	----------------------	--------------------	---------------

REMITENTE

Nombre: **ELIUDY DUEÑA NIÑOZ HER. PERSONAL**
 Dirección: **CRA 35 N 40 A 30 EF 1006**
MESELYN (ANTIOQUIA) COLOMBIA
 Ciudad: **ANTIOQUIA** País: **COLOMBIA**
 Dpto: **ANTIOQUIA** C.C./NIT:
 e-mail: **servientregawh@hotmail.com** Tel/Cel:

DESTINATARIO

Nombre: **WILDA ANITA ESCOBAR PATINO**
 Dirección: **CRA 35 N 40 A 30 EF 1006**
MESELYN (ANTIOQUIA) COLOMBIA
 e-mail: **medicinas.com**
 Cód. Postal: C.C./NIT:
 Tel/cel: País: **COLOMBIA**

DATOS ENVIO

VOL: **1** / PESO(kg): **58**
PIEZAS:
 No. Sobreporte:
 No. Remisión:
 No. Factura:
 No. Bolsa Seguridad:
 Ref. I:

JUDICIAL

Vr. Declarado:	Vr. Flete:	Vr. Mens. expresa:	Vr. Sobrecoste:	Vr. Total:
----------------	------------	--------------------	-----------------	------------

Dice contener: Observaciones para la entrega: Observaciones en la entrega: Fecha y hora de entrega: **HORA / DIA / MES / AÑO**
 Quien entrega: **RECEBI A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.:**

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Refusado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No reside
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Dirección errata
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:
 1. HORA / DIA / MES / AÑO
 2. HORA / DIA / MES / AÑO
 3. HORA / DIA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE:
 DIA / MES / AÑO

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

CÓDIGO CDSSER: Quién recibe: Ministerio de Transporte: Licencia No. B05 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

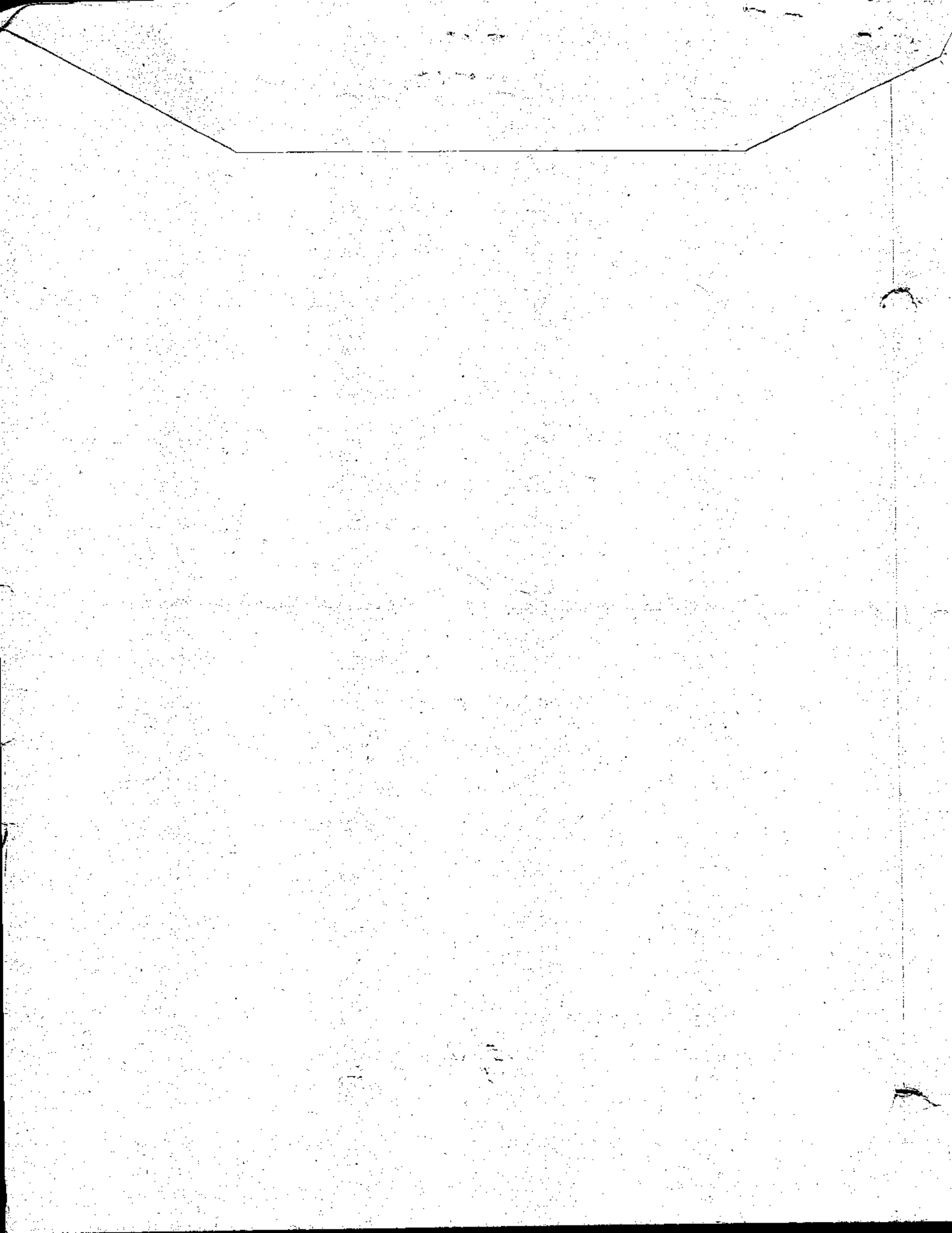
7 193415581

2) Alonso Correa Muñoz
CRA 550-40A-20 Of 1006
Medellín

11
59

Señor
Milena Andrea Osorio Patiño
CRA 35 57C 16
Medellín





SERVIENTREGA S.A.
DEVOLUCIONAL REMITENTE

12
60

GUIA No: 7193415578 CONFIRMACIO 1

ORIGEN: 40 MEDELLIN
DESTINO: 14 CAUCASIA

DIRECCION MEJIA

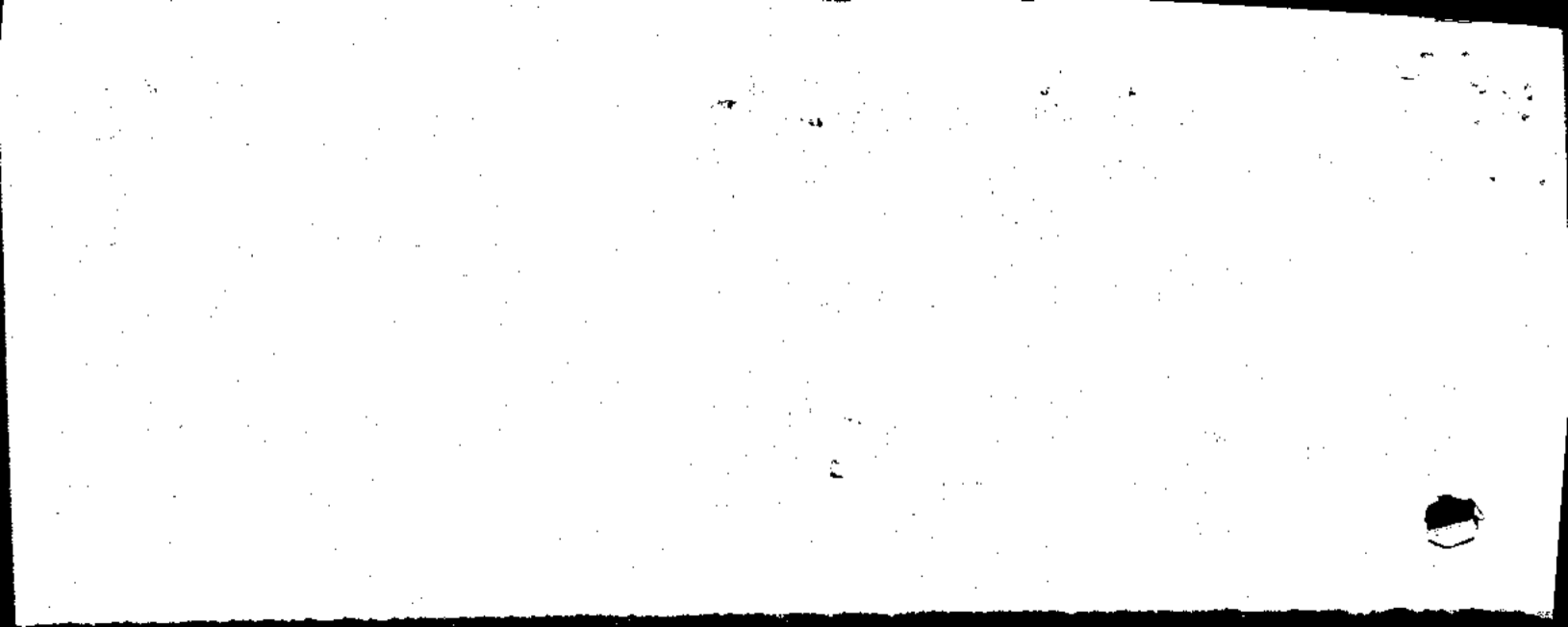
OBSERV: SIN TELEFONO PARA CONFIRMAR

CAUSAL: DEVOLUCION ZONA URBANA DIRECCION INCORRECTA

SOLUCION: NO SE ESTABLECIO COMUNICACION

CONFIRMO: OSCAR DARIO RUIZ PEREZ FECHA 02/27/2013 15:3

Miércoles, 27 Febrero, 2013 - ruizpod





Centro de Soluciones

servientrega.com

Servientrega S.A. NIT. 880.512.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: Dic. 18/1998. Autorrelatores Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 310000053824. 30/05/2011, prefijo 7 desde el 12000001 al 20800000 Autoriza Atención al usuario: www.servientrega.com Tel: 7700200 FAX: 7700380 E.n. 110045 Principal: Avenida Calle 6 No. 34A-11 Bogotá D.C., Colombia

FECHA EMISIÓN	FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA
DÍA / MES / AÑO	DÍA / MES / AÑO

FACTURA DE VENTA No.



CODIGO DESTINO	Ciudad y DEPARTAMENTO DE DESTINO	MODO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
----------------	----------------------------------	--------------------	-------------------	---------------

REMITENTE

Nombre: **LUIS CORREA PEREZ NIT 88053824**
 Dirección: **CRA 50 N 40 A 20 OF 1006**
 Ciudad: **MEDELLIN (ANTIOQUIA) COLOMBIA**
 Dpto: **ANTIOQUIA** País: **COLOMBIA**
 C.C./NIT: **880538243**
 e-mail: **servientregas@hotmail.com** Tel/Cel: **3100000000**

DESTINATARIO

Nombre: **WILEY ANGELO GONZALEZ PATIÑO**
 Dirección: **CALLE 29 N 20 B 72 TORREJO EL GUINAYO**
 e-mail: **med@med.com**
 Cód. Postal: **1100000** País: **COLOMBIA**
 Tel/cel: **3100000000** C.C./NIT: **880538243**

DATOS ENVÍO

VOL: **1** / PESO/Kg: **1**
PIEZAS: 1
 No. Remisión: **61**
 No. Factura:
 No. Bolsa Seguridad:
 Ref. 1:

JUDICIAL

Vr. Declarado:	Vr. Flete:	Vr. Mens. expresa:	Vr. Sobreflete:	Vr. Toal:
----------------	------------	--------------------	-----------------	-----------

Dice contener:	Observaciones para la entrega:	Observaciones en la entrega:	Fecha y hora de entrega HORA / DIA / MES / AÑO
----------------	--------------------------------	------------------------------	---

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

1	2	3	
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No resido
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Dirección errada
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otros (Novedad Operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:
 1 HORA / DIA / MES / AÑO
 2 HORA / DIA / MES / AÑO
 3 HORA / DIA / MES / AÑO

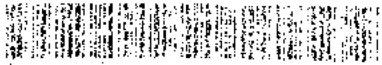
FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
 / DIA / MES / AÑO

FIRMA SELLO DEL REMITENTE

[Firma manuscrita]

Es usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

7 193415578



Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com
o a la línea telefónica: (t) 7700200.

7) Alonso Corina Muñoz
CRA SS N° 40A-200F-1006A
Medellin
2626243

34
62

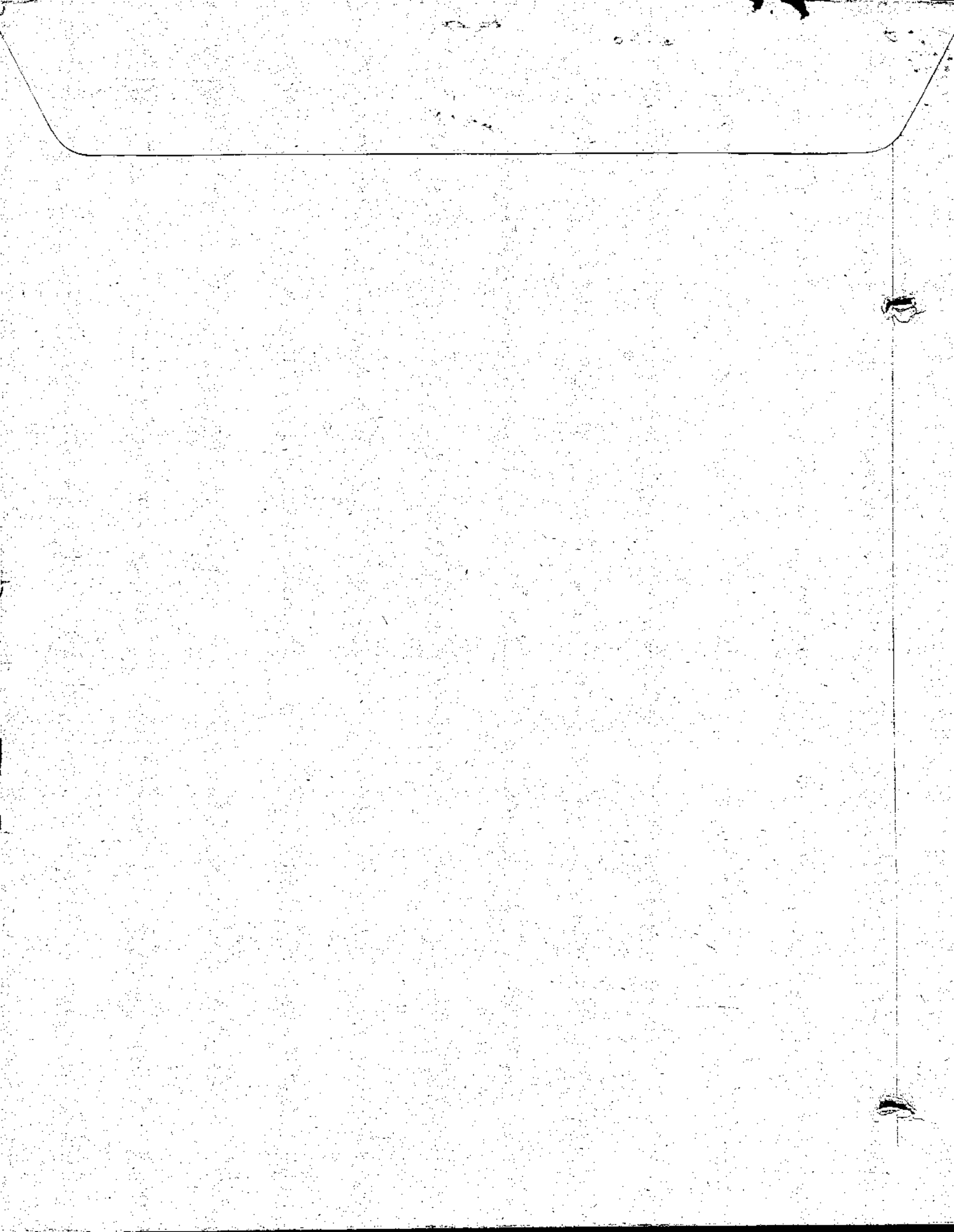
Remitido
quedo en mano
matanza
confirmada

Señor
Milena Andrea Osorio Patiño
Cl 29 20B 73 Barrio EL Almendro
Cuerpo Aut

Mano
5/20

DT

JUDICIAL



TS
03

RECIBIDO 15 MAR 2013


Señor
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO : 2012-00889

Como apoderado especial de la parte demandante, manifiesto que remitimos el Oficio 3205 debidamente diligenciado y Certificado de Tradición donde figura el embargo ordenado por el despacho.

Atentamente,


ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
T.P. 73.740 del C.S.J.

RECIBIDO
FORN

2013 MAR 13 PM 4:14
DE MEDELLIN

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 22 de noviembre de 2012

Oficio N° 3205

Rad. 2012-00889.00

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE I.I.P.P.

Caucacia

Ciudad

Comunico a ustedes que por auto del 21 de noviembre del presente año, dentro del proceso ejecutivo mixto, promovido por el **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO**, se decretó el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 015-18254 de propiedad de la demandada.

Sírvase proceder de conformidad e inscribir la medida en el folio de matrícula correspondiente.-

Atentamente,

SANTIAGO FERNANDEZ BARCO

Secretaria.-



2380
65

Página: 1

Impreso el 8 de Marzo de 2013 a las 02:42:26 pm

Con el turno 2013-015-6-830 se calificaron las siguientes matrículas:
015-18254

Nro Matricula: 015-18254

CIRCULO DE REGISTRO: 015 CAUCASIA No. Catastro:
MUNICIPIO: CAUCASIA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: CAUCASIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) BARRIO EL ALMENDRO

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 7/3/2013 Radicación 2013-015-6-830
DOC: OFICIO 3205 DEL: 22/11/2012 JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A NIT# 860003020-1
A: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X

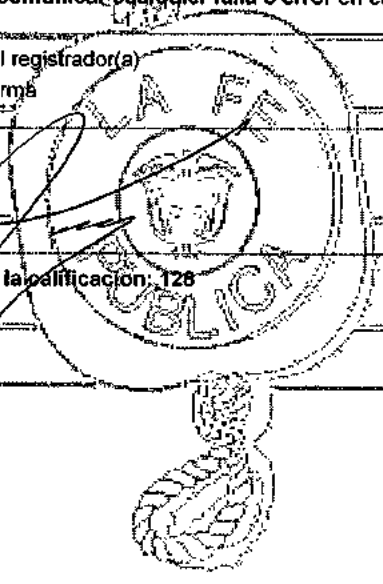
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
Dia Mes Año Firma

8 03 / 13

Usuario que realizó la calificación: 128



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GARFIDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CAUCASIA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

3/66

Página: 1

Nro Matricula: 015-18254

Impreso el 8 de Marzo de 2013 a las 04:23:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 015 CAUCASIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: CAUCASIA VEREDA: CAUCASIA FECHA APERTURA: 17/8/1988 RADICACIÓN: 88-2699 CON: ESCRITURA DE 8/8/1988

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

COD CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO URBANO DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES, CON UN AREA DE 82.00 METROS CUADRADOS O SEA 7.50 METROS DE FRENTE POR 10.70 METROS DE FONDO, UBICADO EN EL BARRIO EL ALMENDRO DE LA CIUDAD DE CAUCASIA Y QUE LINDA: ORIENTE, CON PREDIOS DE MARIA DE LAS MERCEDES RUA; OCCIDENTE CON LA CARRERA 22 NORTE, CON LA CALLE 29; POR CON PREDIOS DE JOSE MEDARDO HENAO. (ANTES CIRCULO DE REGISTRO CAUCASIA)

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) BARRIO EL ALMENDRO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 17/8/1988 Radicación 2699 DOC: ESCRITURA 388 DEL: 8/8/1988 NOTARIA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 8.200 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CAUCASIA

A: FERNANDEZ MISAS JESUS MARIA

SUPERINTENDENCIA

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 14/4/2005 Radicación 1348 DOC: ESCRITURA 16 DEL: 19/1/2005 NOTARIA DE CACERES VALOR ACTO: \$ 5.500.000 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ MISAS JESUS MARIA

A: MARIN VIDAL PEDRO PABLO

DE NOTARIADO

Y REGISTRO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/2/2009 Radicación 2009-015-6-249 DOC: ESCRITURA 165 DEL: 11/2/2009 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 8.000.000 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN VIDAL PEDRO PABLO CC# 15308278

A: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482 X

LA CAJAPERA DE LA FE PUBLICA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 1/7/2009 Radicación 2009-015-6-2497 DOC: ESCRITURA 93 DEL: 26/6/2009 NOTARIA UNICA DE VALDIVIA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CARTA DE CREDITO POR \$500.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482 X

A: CUARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3337038

HX (11) C-8

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CAUCASIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 015-18254

Impreso el 8 de Marzo de 2013 a las 04:23:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 6/8/2009 Radicación 2009-015-6-3877
DOC: ESCRITURA 882 DEL: 5/8/2009 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 13.400.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482
A: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 6/8/2009 Radicación 2009-015-6-3876
DOC: ESCRITURA 883 DEL: 5/8/2009 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CARTA DE CREDITO POR \$500.000=
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X
A: CUARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3337038

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 8/3/2010 Radicación 2010-015-6-785
DOC: ESCRITURA 195 DEL: 4/3/2010 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3337038
A: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 24/3/2010 Radicación 2010-015-6-955
DOC: ESCRITURA 226 DEL: 17/3/2010 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3337038
A: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 21/5/2010 Radicación 2010-015-6-1436
DOC: ESCRITURA 2780 DEL: 25/5/2010 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CARTA DE CREDITO POR \$75.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X
A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A NIT# 860003020-1

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 7/3/2013 Radicación 2013-015-6-830
DOC: OFICIO 3205 DEL: 22/1/2012 JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A NIT# 860003020-1
A: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

4
167

Nro Matrícula: 015-18254

Impreso el 8 de Marzo de 2013 a las 04:23:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

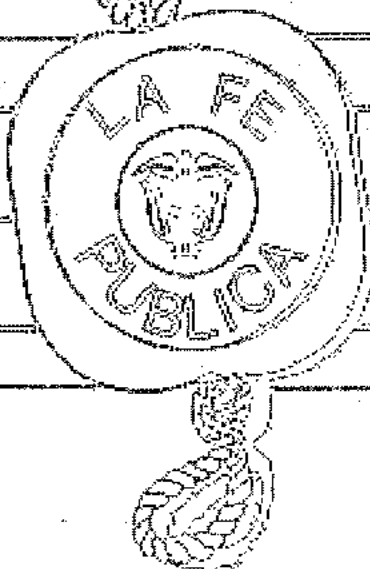
USUARIO: 63223 impreso por: 55812

TURNO: 2013-015-1-3172 FECHA: 7/3/2013

EXPEDIDO EN: CAUCASIA



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL RAFAEL MARIA URBINEZ IBARRA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete de mayo de dos mil trece

Se incorpora el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 015-18254 con la anotación donde se inscribió el embargo para este proceso, dando respuesta al oficio Nro. 3205 de fecha 22 de noviembre de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, se DECRETA EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 015-18254.

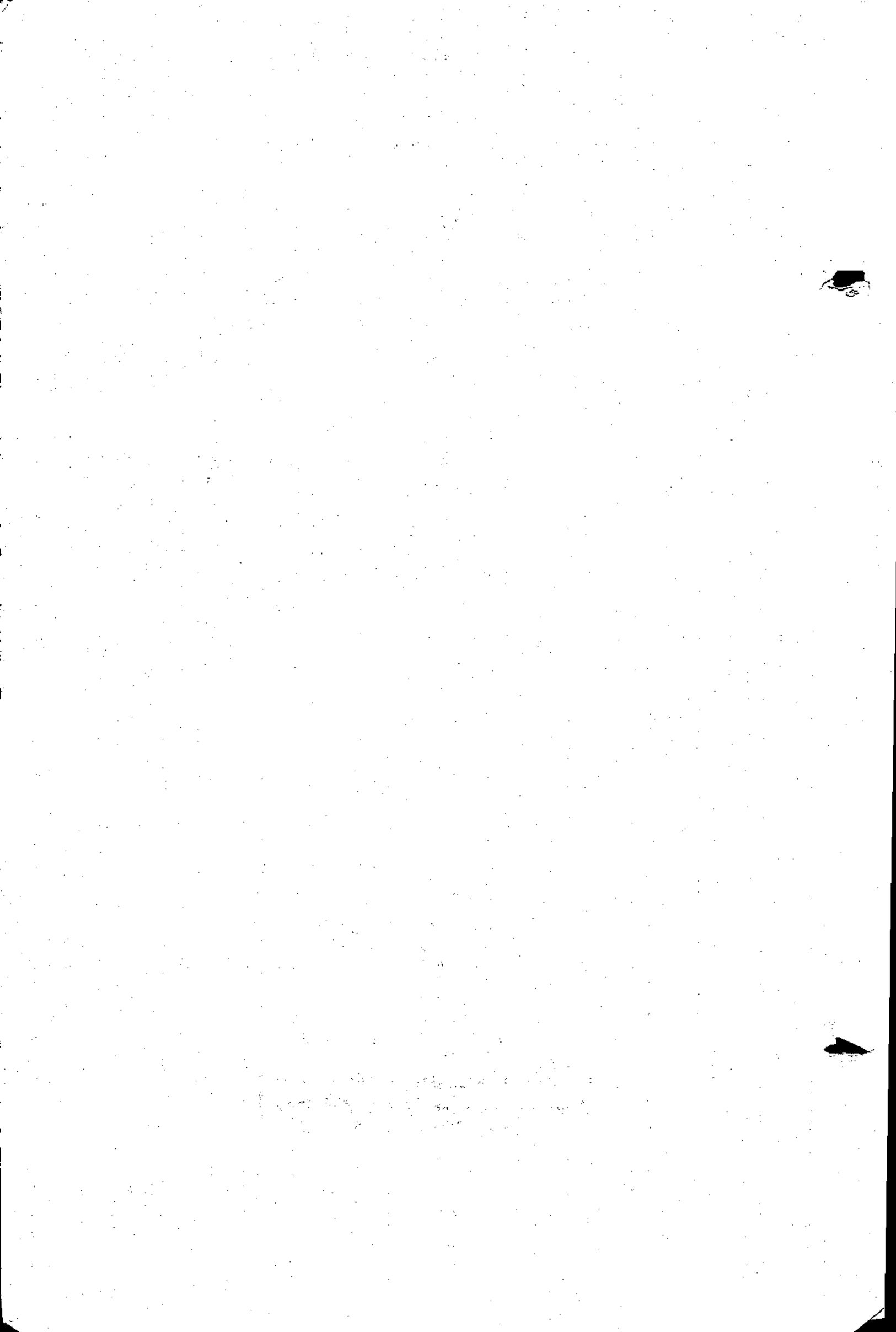
Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al **Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Cauca, Antioquia**, a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, **con facultades de allanar en caso de ser necesario**, nombrar y posesionar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se lleven en ese despacho. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Previo a librar el despacho comisorio, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte certificado de planeación municipal o de autoridad competente donde conste la dirección del inmueble a secuestrar, toda vez que en la matrícula inmobiliaria que se aporta aparece sin dirección.

NOTIFIQUESE


MARIA CLARA OCAMPO CORREA
Juez

<p align="center">JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy <u>22/05/2013</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por fijación en Estados N°. <u>8129</u></p> <p align="center">SANTIAGO FERNANDEZ BARCO SECRETARIO</p>



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete de junio de dos mil trece

RADICADO:	050013103013 - 2012-00889- 00
PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra en inactividad, el Juzgado,


RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 317 numeral 1-en su inciso primero del C.General del Proceso, se dispone requerir a la parte actora y a su apoderado, para que en el término de **30 días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, realicen las gestiones pertinentes para impulsar el proceso que se encuentra inactivo, esto es, procedan a notificar en debida forma a la demandada del mandamiento de pago y se de cumplimiento a lo exigido a folio 68.


De conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del C. G. P., si vencido este término no se ha hecho presente al proceso la parte actora a cumplir con la carga que le corresponde, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

Este requerimiento se notifica por estados -Artículo 317 num. 1º del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

10

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy <u>19/06/13</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por fijación en Estados N° <u>025</u>
 SANTIAGO FERNANDEZ BARCO SECRETARIO

Señor

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

70
Hf
Hf
RECIBIDO 08 MAY 2013

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO : 2012-00889

Como apoderado especial de la parte demandante, manifiesto que remitimos sobre con el aviso enviado a la demandada a la carrera 37 39B Sur 19 de Envigado Ant. que fue devuelto porque la dirección esta incompleta.

Por lo anterior complementamos la dirección que finalmente es carrera 37 39B Sur 19 Apartamento 301 de Envigado Ant., donde nuevamente enviaremos la comunicación y posterior aviso.

Atentamente,


ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
T.P. 73.740 del C.S.J.

RECIBIDO
2013 MAY -6 PM 4: 04
OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN



SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3



7194525132

CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

CIUDAD: MEDELLIN - ANTIOQUIA		FECHA DE DEVOLUCIÓN: 4/1/2013 12:20:00 PM		NO. GUIA: 7194525132	
REMITENTE			DESTINATARIO		
ALONSO CORREA MUÑOZ NOT POR AVISO CRA 55 # 40 A 20 OF 1006			MILENA ANDREA OSORIO PATIBO . CRA 37 # 39 B SUR 19		
CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA: 1082511095			Nombre del colaborador que entrega LUIS ACEVEDO		
<input type="checkbox"/> Dijo ser la persona a notificar pero se negó a recibir.			Cargo COURRIER		
<input type="checkbox"/> La Dirección no existe.			Nombre del colaborador que recibe		
<input checked="" type="checkbox"/> La Dirección esta incompleta.			Cargo		
<input type="checkbox"/> Nadie atendió al coraborador de Servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí.			Documento de identidad <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NT <input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/> Inmueble Desocupado.			No.		
<input type="checkbox"/> La persona a notificar no vive ni labora allí.			Lider del proceso Nombre: CARLOS ZAPATA		
Anexos <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> NO			Firma:		
Otros: FALTA NUMERO DE INT					



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

SUBPRODUCTO

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: Dic. 18/1998. Autorretenedores Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 310000053824. 30/05/2011. prelojo 7 desde el 172000001 al 208000000 Autoriza Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 FAX: 7700380 Ext. 110045 Principal: Avenida Calle 6 No. 34A-11 Bogotá D.C., Colombia

FECHA	HORA
DÍA	MES
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	
DÍA	MES

FACTURA DE VENTA No.



7 1 9 4 5 2 5 1 3 2

32

CÓDIGO DESTINO	Ciudad y Departamento de destino	MODO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
	Medellin (Antioquia)	T. PSECTE	Medio	CANTASERVENTAG
Nombre:	ALISSO-OSCAR HENAO NOT FOR AVISO	Nombre:	MILENA ANTEA OLIVERA PATINO	
Dirección:	120 35 5 40 A 20 DE 1906	Dirección:	120 37 N 39 R SUR 19	
Ciudad:	MEDELLIN (ANTIOQUIA) País: COLOMBIA	e-mail:	medellin@servientrega.com	
Dpto:	ANTIOQUIA C.C./MIT: 2624243	Cód. Postal:	C.C./MIT:	
e-mail:	medellin@servientrega.com Tel/Cel:	Tel/cel:	País: COLOMBIA	
Vr. Declarado:	Vr. Flete:	Vr. Mens. expresa:	Vr. Sobreflete:	Vr. Total:
		10.000		6.000
Dice contener:	Observaciones para la entrega:	Observaciones en la entrega:	Fecha y hora de entrega	
Quien entrega:			HORA / DIA / MES / AÑO	
CAUSAL DEVO. DEL ENVIO:	FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:	FIRMA SELLO DEL REMITENTE	RECIBI CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.	
1 <input type="checkbox"/> Desconocido	1 <input type="checkbox"/> HORA / DIA / MES / AÑO			
2 <input type="checkbox"/> Refusado	2 <input type="checkbox"/> HORA / DIA / MES / AÑO			
3 <input type="checkbox"/> No reside	3 <input type="checkbox"/> HORA / DIA / MES / AÑO			
<input type="checkbox"/> No reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.		
<input type="checkbox"/> Dirección errada	/ DIA / MES / AÑO			
<input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)				



DESTINATARIO

NÚMERO POR LEYER: 001 846 801 804-8 BEL: 8338 255 - 8461 0500

7 1 9 4 5 2 5 1 3 2



5 0 1 2 5 2 1 8 1

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com
o a la línea telefónica: (1) 7700200.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL DEL CIRCUITO

Medellín, tres de julio de dos mil trece

Se incorpora la constancia del correo con resultados negativos en su entrega de la citación enviada a la demanda.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, tégase en cuenta la nueva dirección aportada para efectos de notificación a la demandada la cual es: **Carrera 37 Nro. 39B Sur-19 Apartamento 301 de Envigado**, pudiendo la parte demandante enviar debidamente diligenciado el formato de citación y posterior por aviso.

NOTIFIQUESE


MARIA CLARA OCAMPO-CORREA
JUEZ

10

<p>JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy <u>05/07/2013</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por fijación en Estados N°. <u>106</u></p> <p>SANTIAGO FERNANDEZ BARCO SECRETARIO</p>
--

73

JUZGADO TRECE CIVIL DEL DEL CIRCUITO

Medellín, tres de julio de dos mil trece

Se incorpora la constancia del correo con resultados negativos en su entrega de la citación enviada a la demanda.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, tégase en cuenta la nueva dirección aportada para efectos de notificación a la demandada la cual es: **Carrera 37 Nro. 39B Sur-19 Apartamento 301 de Envigado**, pudiendo la parte demandante enviar debidamente diligenciado el formato de citación y posterior por aviso.

NOTIFIQUESE


MARIA CLARA OCAMPO-CORREA
JUEZ

10

<p>JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy <u>06/07/2013</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por fijación en Estados N°. <u>106</u></p> <p>SANTIAGO FERNANDEZ BARCO SECRETARIO</p>
--



Señora
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

RECIBIDO 02 JUL 2013

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BBVA
DEMANDADO : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO : 2012-00889

Actuando como apoderado especial de la entidad demandante, expreso que en la paginas 1, 2 y 10 de la escritura que contiene la hipoteca a favor de la entidad demandante y que obra en el expediente figura la dirección del inmueble de la demandada, ubicado en la calle 29 No. 20B 73 Barrio El Almendro del municipio de Caucasia.

Por lo anterior, comedidamente solicitamos comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del citado inmueble.

Atentamente,

Alonso de J. Correa Muñoz
ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
T.P. 73.740 del C.S.J.

RECIBIDO
POLIEMS
2013 JUN 29 PM 3:42
OFICINA JURISDICCION
DE MEDELLIN

RECIBIDO 25 JUL 2013

Med 22 07 13. 3 folios 75

Juzgado: 13 civil del Circuito Med

Radicado: 2012-0899

Demandante: Banco de Occidente

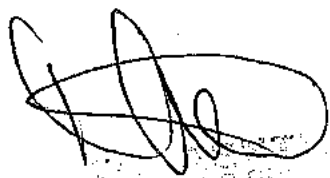
Demandado: Distribuidora Eros S.A.S

Anexo Arancel Original y copia

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN

2013 JUL 24 PM 1:33

RECIBIDO
FOLIOS 3



NO. 10423
DEL 20
ES C...

1950

1951

1952

1953

1954

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 10:46:39

AVENIDA COLOMBIA

NUMERO DE CUENTA: 0013-0371-65-0200633629 MM

FECHA OPER : 23-07-13

FECHA VALOR : 23-07-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION SECCIONAL FAMA JUDIC

MOV: 000105923 1/1

76

Juzgado 13 CIVIL del COTO
Rodriguez 2012 08919
De He: Bonio de Occidente
Sdo. Distribuidor Erwin

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)

0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)

6,000.00

ETIQUETA
DEL CAJERO

procedo

CANT. DE DOCUMENTOS

0.00

FIRMA

BBVA
SUCURSAL AVENIDA COLOMBIA
23 JUL 2013
NO. 17 CAJA
PAGADO

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

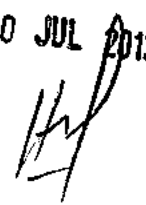
Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as a series of cursive strokes.

Small handwritten text or initials located below the main signature.

Additional handwritten text or markings, including a small dark mark or stamp on the right side.

FS
27

RECIBIDO 10 JUL 2013



Señora
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

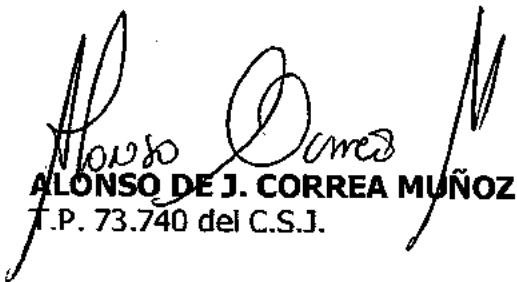
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BBVA
DEMANDADO : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO : 2012-00889

Actuando como apoderado especial de la entidad demandante, expreso que aportamos constancia de entrega de la comunicación enviada a la demandada a la carrera 37 39B Sur 19 Apt. 301 de Envigado.

Lo anterior para que obre en el expediente y en caso que no comparezca a recibir notificación personal enviar el aviso.

Atentamente,


ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
T.P. 73.740 del C.S.J.

RECIBIDO
FOLIOS 110

2013 JUL -9 PM 3:04

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN



SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

**CONSTANCIA DE ENTREGA DE
COMUNICACIONES Y AVISOS
JUDICIALES**


7198693344

Ciudad	MEDELLIN - ANTIOQUIA		Fecha	7/4/2013 11:19:09 AM	
SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:					CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA
COMUNICACION	AVISO JUDICIAL X			1087405514	
Para uso exclusivo de Servientrega					
Remitente	JULIET CANO NOT PERS CRA 55 # 40 A 20 OF 1006				
Destinatario	MILENA ANDREA OSORIO PATIÑO . CRA 37 # 39 B SUR 19 APTO 301				
Guía	7198693344	Fecha de entrega	7/3/2013 11:30:00 AM		
Nombre de quien recibe	MIGUEL LOAIZA/ TEL 5231251	Documento de Identidad		SE NEGÓ A DAR # DOC IDENTIDAD	
		CC	CE	NIT	PLACA SELLO
Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada					SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Anexos?					SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
LIDER DEL PROCESO			PERSONA QUE RECIBE		
Nombre	CARLOS ZAPATA		Nombre		
Firma			Cargo		

SERVICIOS DE ENTREGA
 Centro de Soluciones
 Calle 111 No. 11-11 Bogotá D.C. Colombia
 Tel: 7700200 Fax: 7700380
 www.servientrega.com

2010
 FACTURA DE VENTA No. 7198693344



ENVIADOR (ANTIOQUIA)		REMITENTE		DESTINATARIO		RECEPTOR		CONTADORESTAS			
Nombre: NETJET CANO HOT PEP Dirección: CRA 55 # 30 A 20 OF 1005 Ciudad: MESELLON (ANTIOQUIA) País: COLOMBIA C.C./NT: 2626243 E-mail: med@med.com		Nombre: MILENA ANDREA USURIO PATINO Dirección: CRA 37 # 39 B SUR 19 APTO 303 Ciudad: MESELLON (ANTIOQUIA) País: COLOMBIA C.C./NT: 2626243 E-mail: med@med.com		Nombre: MILENA ANDREA USURIO PATINO Dirección: CRA 37 # 39 B SUR 19 APTO 303 Ciudad: MESELLON (ANTIOQUIA) País: COLOMBIA C.C./NT: 2626243 E-mail: med@med.com		Vol: 001 Resergi: 1 PIEZAS: 1 No. Remisión: No. Factura: No. Balsa Seguridad: No. 1:		JUDICIAL PROCESO DE ENTREGA			
V. Declarado: <input type="checkbox"/> Vt. Paga: <input checked="" type="checkbox"/> Vt. Mins. expresa: <input checked="" type="checkbox"/> Vt. Sobreteje: <input type="checkbox"/> Vt. Total: 6240		Dice contener: NO		Observaciones para la entrega:		Observaciones en la entrega:		Fecha y hora de entrega: 11/07/10 3:20 RECEIBA CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y FIRMA: 5231271			
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA: <input type="checkbox"/> HORA / DIA / MES / AÑO <input checked="" type="checkbox"/> HORA / DIA / MES / AÑO <input type="checkbox"/> HORA / DIA / MES / AÑO		FIRMA, SELLO DEL REMITENTE <i>Beccer Dni Jm M y el doorna</i>		El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE <input type="checkbox"/> HORA / DIA / MES / AÑO <input checked="" type="checkbox"/> HORA / DIA / MES / AÑO		CÓDIGO CASER:	

Es fiel copia de la prueba de entrega
 que reposa en nuestros archivos
Carlos A. Zapata
 Coordinador Admón. de Información
 Servientrega S.A.
 Regional Antioquia.

3
 29



Servientrega
Centro de Soluciones

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN 8836 de Dic. 18/1998. Autorretenedores Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 310000069332. 12/03/2013. Prefijo 7 desde el 196200001 al 208000000 Habilita. Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 Fax: 7700380 Ext. 110045 Principal. Avenida Calle 6 No. 84A 11 Bogotá D.C. Colombia

FECHA	FECHA	MORA
1	2	3
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA		
1	2	3



FACTURA DE VENTA No. 7 1 9 8 6 9 3 3 4 4 8 0

CODIGO DESTINO	Ciudad y Departamento de Destino	MODULO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
57	ESTADO UNIDO	RENTAL	NOCHE	CREDITO
REMITENTE Nombre: JUAN CARLOS MORA Dirección: CRA 50 B # 4 20 OF 1005 Ciudad: NEZOLLIN (ANTIOQUIA) País: COLOMBIA Dpto: ANTIOQUIA C.C./NIT: 2686291 e-mail: juan@col.com Tel/Cel: 3102819		DESTINATARIO Nombre: TALEIA ANAYA GARCIA PATIÑO Dirección: CRA 57 A # 9 9 OF 19 APTO 201 e-mail: talia@col.com Cód. Postal: C.C./NIT: Tel/cel: País: COLOMBIA		DATOS ENVÍO VOC: 2686291 / 2686291 PESO(kg): 3 PIEZAS No. Sobrepeso: No. Remisión: No. Factura: No. Bolsa Seguridad: Ref. 1.
Vr. Declarado:	Vr. Flete:	Vr. Mens. expresa:	Vr. Solreflete:	Vr. Total:
0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Dice contener:	Observaciones para la entrega:	Observaciones en la entrega:	Fecha y hora de entrega	
03 piezas			MORA / DIA / MES / AÑO	
Quien entrega:	FIRMA SELLO DEL REMITENTE			RECIBO A CONFORMIDAD. NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.J.:
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:	El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.		
<input type="checkbox"/> 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 3 No reside <input type="checkbox"/> 4 No reclamado <input type="checkbox"/> 5 Dirección errada <input type="checkbox"/> 6 Otros (Novedad operativa/Cerrado)	<input type="checkbox"/> 1 MORA / DIA / MES / AÑO <input type="checkbox"/> 2 MORA / DIA / MES / AÑO <input type="checkbox"/> 3 MORA / DIA / MES / AÑO FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE 1 DIA / MES / AÑO			

REMITENTE

SERVICIO 02 1002 INT. 008-800-104-7 TEL. 1-888-858-1208-81-75

CÓDIGO CDS/SER

Quién recibe:

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No.1776 de Sept. 7/2010

7 1 9 8 6 9 3 3 4 4

... ..

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com
o a la línea telefónica: (1) 7700200.





No. Consecutivo

5
86

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)
MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
Cra. 57 39B Sur 19 APT. 301
Envigado Ant.

Fecha
DD MM AAAA
| | |

SERVIENTREGA S.A.

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia DD-MM-AA
2012-00889	EJECUTIVO MIXTO	22/11/2012

Demandante	Demandado
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMIBA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.	MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO

Sírvase comparecer a este despacho ubicado en el ED. José Felix de Restrepo en la Cr. 52 No. 42 73 piso 13, Of. 1307, Medellín Ant., de inmediato ___ o dentro de los 5 __ 10_X_ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso indicado y mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Empleado responsable	Parte Interesada
Nombres y Apellidos	ALONSO CORREA MUÑOZ
Firma	
	12,558,184 No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS.
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO NO.

7098693344

JUZGADO TRECE CIVIL DEL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta y uno de julio de dos mil trece

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito obrante a folio 74, se le hace saber al peticionario que cada municipio cuenta con una dependencia que es la encargada de informar sobre las direcciones donde se ubican los bienes inmuebles, por lo que se requiere al abogado de la parte accionante para que de estricto cumplimiento a lo exigido a folio 68, téngase en cuenta que las direcciones pueden cambiar, además el certificado de libertad y tradición debe indicar claramente la ubicacación actual del inmueble de lo cual carece el que se ha aportado al proceso .

Se incorpora el formato de citación dirigido a la demandada con resultados positivos en su entrega, pudiendo el apoderado de la parte demandante enviar la notificación por aviso a la dirección indicada con este fin.

NOTIFÍQUESE


MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

10

<p>JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy <u>02/08/2013</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por fijación en Estados N°. <u>125</u></p> <p>SANTIAGO FERNANDEZ BARCO SECRETARIO</p>
--



CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES



204

Ciudad	MEDELLIN - ANTIOQUIA	Fecha	7/26/2013 9:52:45 AM		
SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:		CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA			
COMUNICACION	AVISO JUDICIAL X		1089186235		
De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003		Para uso exclusivo de Servientrega			
Remitente	ALONSO CORREA MUÑOZ AVISOANEX CRA 55 # 40 A 20 OF 1006				
Destinatario	MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO . CRA 37 # 39 B SUR 19 APTO 301				
No. Guia	7199515955	Fecha de entrega	7/25/2013 11:45:00 AM		
Nombre de quien recibe	CLAUDIA RAMIREZ	Documento de Identidad	SE NEGÓ A DAR # DOC IDENTIDAD		
		CC	CE	NIT	FLACA SELLO
Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada		<input checked="" type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
Anexos?		<input checked="" type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
Auto Admisorio	1	Demanda	1		
LIDER DEL PROCESO		PERSONA QUE RECIBE			
Nombre	CARLOS A ZAPATA	Nombre			
Firma		Cargo			

385



SERVICIOS JUDICIALES SERVICIOS JUDICIALES

Servientrega S.A. NIT. 868.512.330-1. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: 8835 de Dic. 18/1998. Autorizaciones Resol. Of. DIAN: 08998 de Nov. 24/2003. Responsables y Referenciales de IVA, Autorización numeración Resolución DIAN: 310000089332. 12/03/2013. Prefijo 7 desde el 196290001 al 208000000 Habilitación Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 Fax: 7700380 Ext. 1100-5 Principal: Avenida Calle 8 No. 34A El Engaño D.C. Colombia

FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA



FACTURA DE VENTA No. 7 199515955

Centro de Soluciones

ORIGEN DEL ENVÍO 67	CENTRO DE ENTREGA ENIGANO (ANTIOQUIA)	PERÍODO DE ENTREGA TRIMESTRE	FORMA DE ENTREGA NEUTRAL	FORMA DE PAGO CANTADO/ESTAN
Nombre: ALONSO DIEFRA MUÑOZ AVISOMEX Dirección: CRA 55 N 40 A 20 OF 1006 Ciudad: NEVELLÍN (ANTIOQUIA) País: COLOMBIA Dpto: ANTIOQUIA C.C./NIT: 2626243 e-mail: servimed.com TelCel: 2626219		Nombre: MILENA ANDREA OSORIO PATINO . Dirección: CRA 37 N 29 B SUB. 19 APTO 303 e-mail: red@red.com Cód. Postal: C.C./NIT: País: COLOMBIA Telcel: 1		VOL: () () () PESOS: 1 PIEZAS JUDICIAL No. de Remisión: No. Factura: No. Dato Seguridad: Ref. 2:
W. Declarado: Dice contener: Quien entrega:	W. Rete: Observaciones para la entrega:	W. Mens. espesa: 30,000 Observaciones en la entrega:	W. Sobrecarga: Fecha y hora de entrega:	W. Total: 3,400 Recibido por el destinatario: NECESITA CONFORMIDAD, MONITOREO REGISTRO DESTINATARIO, SERVICIO I:
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO 1 <input type="checkbox"/> Desconocido 2 <input type="checkbox"/> Refusado 3 <input type="checkbox"/> No reside 4 <input type="checkbox"/> No reclamado 5 <input type="checkbox"/> Dirección errada 6 <input type="checkbox"/> Otros (Inventado operativo/Cerrado)	FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA: 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE: 1 DIA 1 MES 1 AÑO	FIRMA, SELLO DEL REMITENTE 		

Código Cobrar:

Quién recibe:

Ministerio de Transportes: licencia No. 805 de Marzo 5/2001, ASINTE: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

7 199515955

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

Carlos A. Zapata
 Director General Admón. de Información
 Servientrega S.A.
 Envío postal Antioquia.

PRUEBA DE ENTREGA



BOLETIN JUDICIAL BOLETIN JUDICIAL

FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA



Servientrega S.A. NIT. 880.592.330-3. Granjas Compañerismo Resolución DIAN: 8536 de Dic. 18/1998. Autorización Resolución DIAN: 03696 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 31006009332. 12/03/2013, Prejio 7 desde el 198200001 al 208000000 Habla. Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 Fax: 7700380 Ext. 110045 Principal: Avenida Cate 9 No. 31A 11 Bogotá D.C. Colombia

FACTURA DE VENTA No.

7 1 9 9 5 1 5 9 5 5

Centro de Soluciones

CORREO DESTINO: 67 ENVIADO (ANTIOQUIA) DESTINO DE ENTREGA: TEMPESTRE TIPO DE ENTREGA: NORMAL FORMA DE PAGO: CONTADO/ESTAN

REMITENTE: Nombre: ALONSO ESTEFA MUÑOZ AVISOHAY Dirección: CRA 55 # 40 A 20 OF 1008 Ciudad: NEIVELIN (ANTIOQUIA) País: COLOMBIA Dpto.: ANTIOQUIA C.C.ANT: 2626243 e-mail: as@nevelin.com

DESTINATARIO: Nombre: MILENA ANDREA OSORIO PATINO Dirección: CRA 37 # 39 B SUR 19 APTO 301 e-mail: ned@sed.com Cód. Postal: C.C.ANT: País: COLOMBIA RefCel: 1

DAVOS ENVIO: VOL: 1 PESOS: 1 No. Factura: No. Bolsa Seguridad: Ref. 1

V. Declarado: V. Rete: V. Mens. espesa: 30,000 V. Sobretasa: V. Total: \$ 3,400

Dice contener: Observaciones para la entrega: Observaciones en la entrega: Fecha y hora de entrega: 11/06/2015 15:00

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO: 1. Desconocido, 2. Refutado, 3. No reside, 4. No recibidos, 5. Dirección errada, 6. Otros (Innovación operativa/Cerrado)

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

CODIGO CDSER: Quien recibe: Ministerio de Transportes, UcerLe No. 805 de Marzo 9/2011. AERTEC: Licencia No.1776 de Sep. 7/2010

Recibido en la prueba de entrega en nuestras oficinas Carlos A. Zapata Gerente Admón. de Información Servientrega S.A. Neivelin Antioquia

385

7 199515955



Centro de Soluciones

Valores de Referencia de Facturas

Servientrega S.A. NIT. 860.512.830-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: 8836 de Dic. 18/1998. Autorretenedores Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 310000089332. 12/03/2013. Prelijo 7 desde el 190200001 al 208000000 Habilita. Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 Fax: 7700380 Ext. 110045 Principal; Avenida Calle 8 No. 34A 11 Bogotá D.C. Colombia

FECHA	HORA
2013	11:55
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	
2013	11:55



FACTURA DE VENTA No. 7 1 9 9 5 1 5 9 5 5

CODIGO DESTINO	CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO	MODULO DE TRANSPORTE	TIPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
01	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	150000000	RENTAL	CITADODESTIA
REMITENTE Nombre: ALONSO OYERA ALONSO AVILA Dirección: CRA 35 B 45 B 20 OF 1006 Ciudad: MEDELLIN (ANTIOQUIA) País: COLOMBIA Dpto: ANTIOQUIA C.C./NIT: 2424319 e-mail:		DESTINATARIO Nombre: HELENA ANTONIA GONZALEZ PATINO Dirección: CRA 37 N 27 B 8 OF 19 OFIC 301 e-mail: antoniac@col.com Cód. Postal: C.C./NIT: Tel/cel: País: COLOMBIA		DATOS ENVIO VOL: 1 PESO(Kg): 1 PIEZAS: 1 No. Sobreporte: No. Remisión: No. Factura: No. Bolsa Seguridad: Ref. I:
Vr. Declarado:	Vr. Flete:	Vr. Mens. expresa:	Vr. Sobretelero:	Vr. Total:
Dice contener:		Observaciones para la entrega:	Observaciones en la entrega:	Fecha y hora de entrega
Quien entrega:				MESES / DIA / MES / AÑO
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:	FIRMA, SELLO DEL REMITENTE	
<input type="checkbox"/> 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 3 No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)	<input type="checkbox"/> 1 HORA / DIA / MES / AÑO <input type="checkbox"/> 2 HORA / DIA / MES / AÑO <input type="checkbox"/> 3 HORA / DIA / MES / AÑO FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE / DIA / MES / AÑO	El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.		



REMITENTE

IMPRESO POR: 0028 877 388-401 136 13 INCL-8 201 200 + 2010/08/18

CODIGO CDS/SFR:

Quién recibe:

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

7 199515955

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com
o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Copia Q1
507

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Ed. José Félix de Restrepo en la Cr. 52 # 42 - 73, 13 Piso Of. 1307, Medellín
Horario de atención al público de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)
MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
CRA. 37 39B SUR 19 APT. 301
ENVIGADO ANT.

___ de julio de 2013 Servicio postal Autorizado Servientrega.

Nro. Radicado: 05001-31-03-013-2012-00889-00
Naturaleza del Proceso: Ejecutivo MIXTO
Fecha de Providencia: Auto libra mandamiento de pago 22/11/2012

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A. ó BBVA COLOMBIA

Demandados: MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el 22/11/2012, mediante la cual se libra mandamiento de pago en su contra, proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente a de la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO. Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar anexos. Copia informal del auto que libra mandamiento de pago y la demanda.

Funcionario Responsable
Secretario Juzgado 13 CC.

JUZGADO TRECE
CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín - Colombia

Acuerdo 2255 de 2003.

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL, EL PRESENTE ENVIO, QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO, QUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE POR LAS MISMAS SON IDENTICAS.
Parte Interesada
Alonso de J. Correa Muñoz
CC. 12.558.184 - Abogado
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO NO

7199515955

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the information is both reliable and up-to-date.

The third part of the report focuses on the results of the analysis. It shows a clear upward trend in the data over the period covered. This indicates that the current strategies are effective and should be continued.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. These include expanding the data collection to include new sources and improving the reporting process to provide more detailed insights.



2012-88910

Alonso de J. Correa Muñoz
Abogada

13

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN	
Se recibió:	
	08 NOV 2012
Folio:	
Firma:	

ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ, identificado como anotaré al pie de mi firma, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 73.740 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. ó BBVA COLOMBIA**, entidad financiera de carácter privado, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente en la oficina de Itagüí por el Dr. **LUIS FELIPE RIVERA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.530.386, vecino de Itagüí y domiciliado en Sabaneta, manifiesto que mi representada presenta demanda **EJECUTIVA CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA** contra **MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO**, identificada con la cédula No. 1.038.098.734, con domicilio en esta ciudad, acción que se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO firmó el, 1º. de junio de 2010, pagaré No. 00130416119600101822 que contiene la obligación número 9600101822 y se obligó pagar solidaria e incondicionalmente a la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.** la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 75.000.000)** en ciento veinte (120) cuota mensuales, cada una por valor de \$ 1.123.593,82; la primera pagadera el 1º. de julio de 2010 y las siguientes el mismo día de cada mes siguiente hasta la cancelación total de la obligación.

Las cuotas antes mencionadas comprenden abono gradual de capital y los intereses causados para cada periodo liquidados sobre sumas pendientes de pago a la tasa efectiva anual de 13.898% efectivo anual, pagadero en su equivalente mes vencido. Los intereses de mora fueron acordados a la tasa máxima legal vigente.

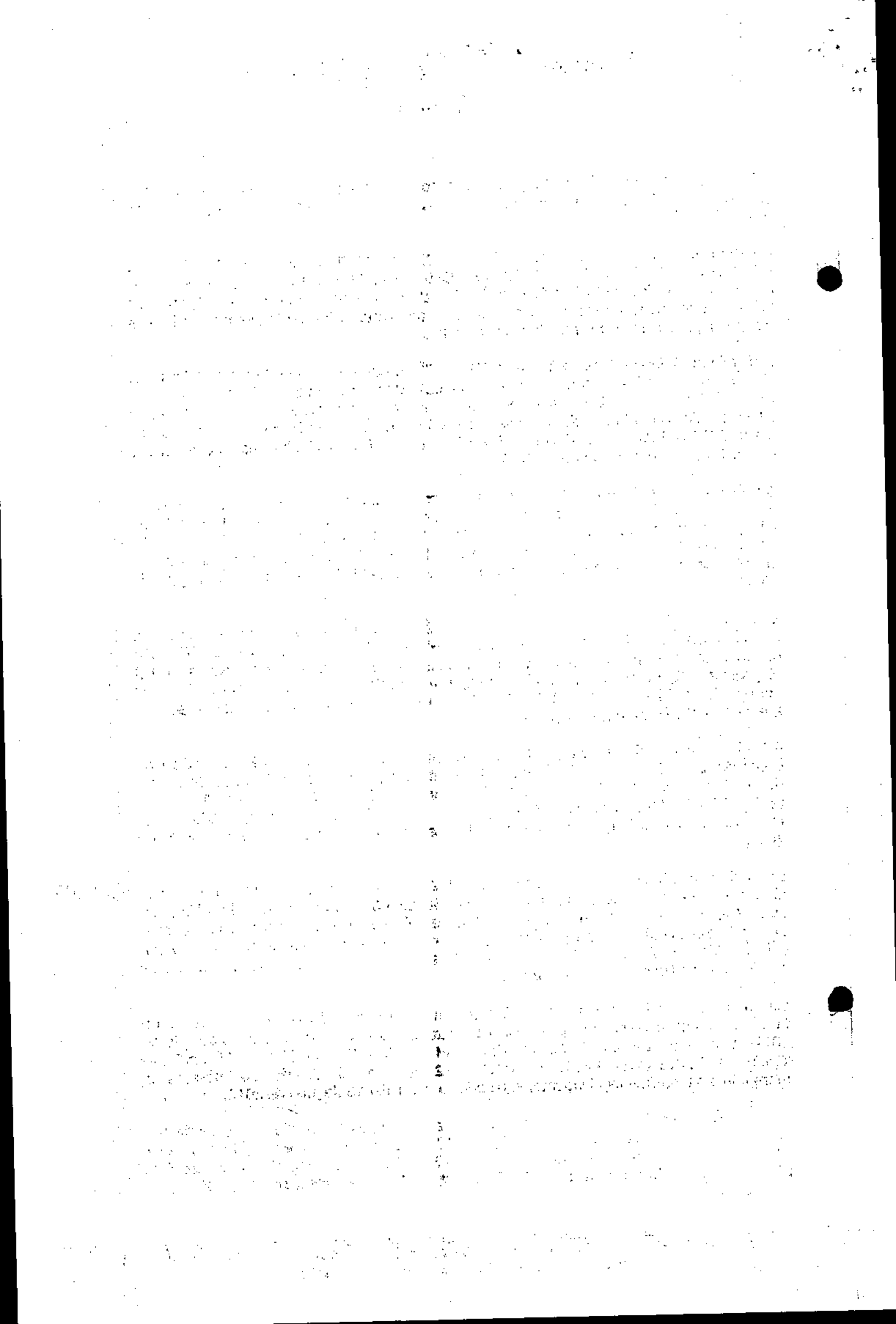
1.1 A esta obligación le hizo varios abonos y redujo el capital a **SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 66.265.359)**.

1.2 Adeudan la cantidad de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 2.154.394)** por intereses de plazo, causados desde el 1º. de julio de 2012 al 30 de septiembre del mismo año. Además se cobran los intereses de mora desde el la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima legal y hasta que el crédito sea cancelado.

2. MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO suscribió el, 19 de noviembre de 2010, pagaré No. 00130416139600118032 que contiene la obligación número 9600118032 y se obligó pagar solidaria e incondicionalmente a la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.** la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 55.000.000)** en ciento (120) cuota mensuales, cada una por valor de \$ 823.968,80; la primera pagadera el 19 de diciembre de 2010 y las siguientes el mismo día de febrero y así cada mes siguiente hasta la cancelación total de la obligación.

Las cuotas antes mencionadas comprenden abono gradual de capital y los intereses causados para cada periodo liquidados sobre sumas pendientes de pago a la tasa efectiva anual de 13.898% efectivo anual, pagadero en su equivalente mes vencido. Los intereses de mora fueron acordados a la tasa máxima legal vigente.

JUDICIAL...
ENVIO...
PRESENTADA...
REMITENTE...
IDENTICAS...
EXONERA...
ENTREGA...
INFORMACION...
DOCUMENTOS QUE...
CONTIENEN EL ENVIO...
COMPONEN EL ENVIO...



789

Alonso de J. Correa Muñoz
Abogado

2.1 A esta obligación le hizo varios abonos y redujo el capital a **CINCUENTA MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$ 50.118.596)**.

2.2 Adeudan la cantidad de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 1.626.959)** por intereses de plazo, causados desde el 20 de julio de 2012 al 19 de octubre del mismo año. Además se cobran los intereses de mora desde el la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima legal y hasta que el crédito sea cancelado.

3. También **MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO**, obrando en nombre propio firmó el, 15 de febrero de 2010, pagaré No. 00130416170100012060 que contiene la obligación 0100012060, instrumento firmado con espacios en blanco y carta de instrucciones para el diligenciamiento del título, obligándose a pagar incondicional e indivisiblemente a la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, las sumas que adeude a la fecha del diligenciamiento del título.

3.1 El banco con fundamento a las instrucciones y en el artículo 622 del Código de Comercio, procedió a llenar el referido instrumento con la suma adeudaba al 15 de julio de 2012, por valor de **CUATRO MILLONES QUINTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 4.541.887)**, por capital. Adeuda los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, liquidados a partir del 16 de julio de 2012.

4. También **MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO**, obrando en nombre propio firmó el, 23 de mayo de 2011, pagaré No. 00130416-5000240794 que contiene la obligación 0100012060, instrumento firmado con espacios en blanco y carta de instrucciones para el diligenciamiento del título, obligándose a pagar Incondicional e indivisiblemente a la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, las sumas que adeude a la fecha del diligenciamiento del título.

4.1 El banco con fundamento a las instrucciones y en el artículo 622 del Código de Comercio, procedió a llenar el referido instrumento con la suma adeudaba al 15 de agosto de 2012 por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$ 9.974.618)**, por capital. Adeuda los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, liquidados a partir del 16 de agosto de 2012.

5. Igualmente **MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO**, obrando en nombre propio firmó el, 23 de mayo de 2011, pagaré No. 416-5000240802 que contiene la obligación 5000240802, instrumento firmado con espacios en blanco y carta de instrucciones para el diligenciamiento del título, obligándose a pagar Incondicional e Indivisiblemente a la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, las sumas que adeude a la fecha del diligenciamiento del título. NO JAE

5.1 El banco con fundamento a las instrucciones y en el artículo 622 del Código de Comercio, procedió a llenar el referido instrumento con la suma adeudaba al 15 de julio de 2012, por valor de **DIEZ MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 10.116.532)**, por capital. Adeuda los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, liquidados a partir del 16 de julio de 2012.

6. Para garantizar el pago de las obligaciones que los clientes adquirieron o adquirieran en el futuro, **MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO** constituyó hipoteca abierta a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.** mediante escritura pública 2780 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 29 de Medellín sobre los siguientes inmuebles:

JUDICIAL
ENVIO,
PRESENTADA
REMITENTE
IDENTICAS.
SON
EXONERA
SERVIENTREGA
INFORMACION
DOCUMENTOS QUE
NO
COMPONEN

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is organized into several paragraphs, but the characters are too light to be transcribed accurately.]

890

Alonso de J. Correa Muñoz
Abogada

3

Casa ubicada en la calle 29 20B 73 del Barrio El Almendro de Caucasia Ant., distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 015-18254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia Ant., los linderos figuran en la mencionada escritura.

7. Pactaron en algunos de los pagarés y en la escritura que contiene la hipoteca traen varios eventos en los que la acreedora podría dar por terminado el plazo y exigir anticipadamente el pago de los saldos insolutos; entre ellos se pactó que en caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas de amortización del capital o de los intereses.

8. Los títulos contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, entre otras razones en virtud de la cláusula aceleratoria del plazo y al tenor del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil pueden ser demandadas ejecutivamente.

9. El Dr. **LUIS FELIPE RIVERA PEREZ**, en su condición de representante en la Sucursal Sabaneta, me ha otorgado poder especial para presenta esta demanda.

PETICIONES:

Mediante el trámite del proceso ejecutivo singular, respetuosamente le solicito lo siguiente:

1. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. ó BBVA COLOMBIA S.A.** representada por el Dr. **LUIS FELIPE RIVERA PEREZ** y contra **MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO**, por las siguientes cantidades:

1.1 Por **SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 66.265.359)**, por capital del pagaré 00130416119600101822, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el crédito sea cancelado.

1.2 Por **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 2.154.394)** por intereses de plazo de la anterior obligación, causados desde el 1º. de julio de 2012 al 30 de septiembre del mismo año.

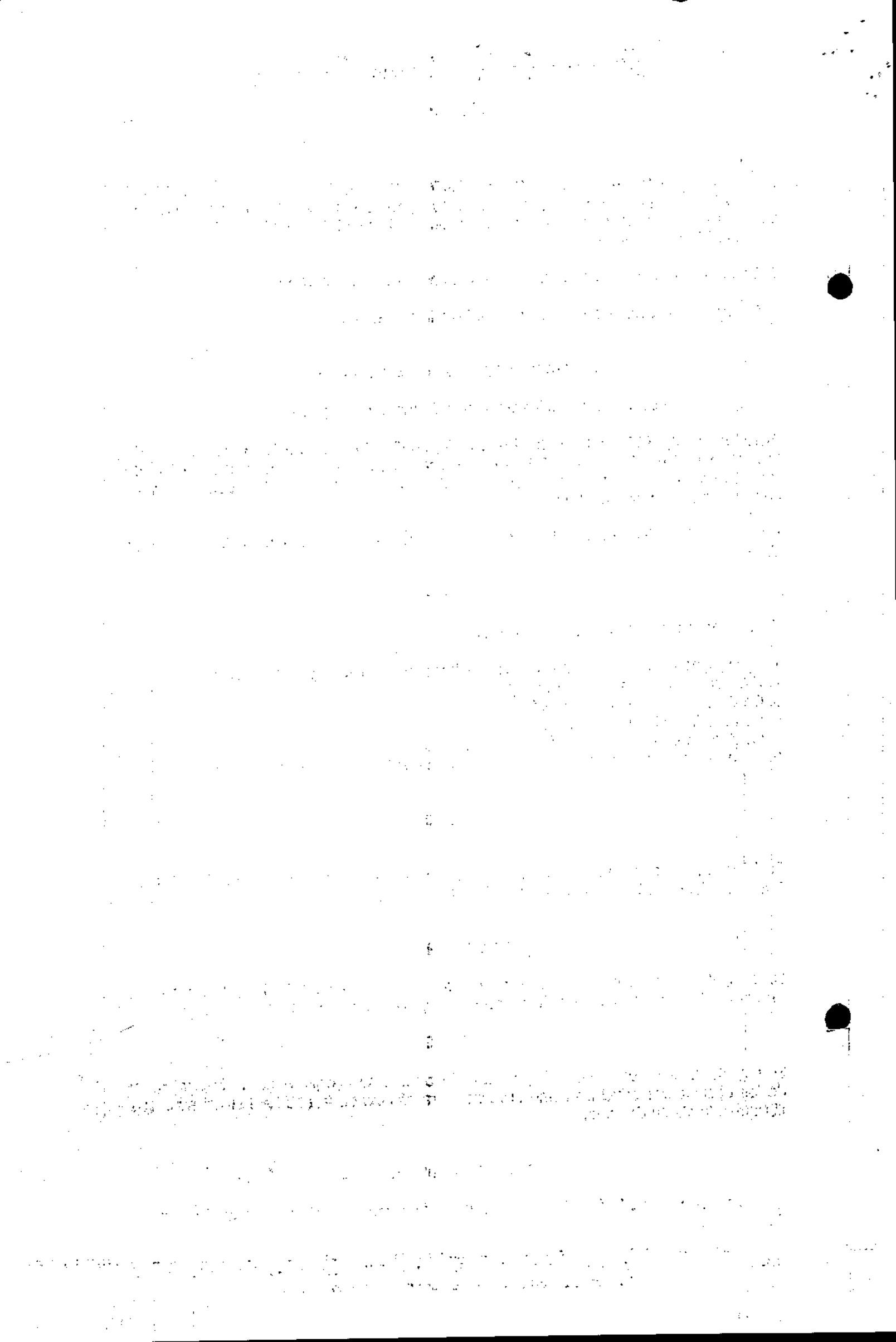
1.3 Por **CINCUENTA MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$ 50.118.596)**, por capital del pagaré 00130416139600118032, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el crédito sea cancelado.

1.4 Por **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 1.626.959)** por intereses de plazo de la anterior obligación causados desde el 20 de julio de 2012 al 19 de octubre del mismo año.

1.5 Por **CUATRO MILLONES QUINTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 4.541.887)**, por capital del pagaré No 00130416170100012060, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 16 de julio de 2012 y hasta que el crédito sea cancelado.

1.6 Por **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$ 9.974.618)**, por capital del pagaré 00130416-5000240794, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 16 de agosto de 2012 y hasta que el crédito sea cancelado.

COPIA PARA EL OFICIO DE REGISTRO JUDICIAL.
LA COPIA QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO,
QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO,
FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA
POR EL INTERESADO O REMITENTE
LAS COPIAS SON IDENTICAS.
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA
DE LA VERACIDAD LA INFORMACION
CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE
COMPONEN EL ENVIO NO.



91
9

4

Alonso de J. Correa Muñoz
Abogado

1.7 Por **DIEZ MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 10.116.532)**, por capital del pagaré 416-5000240802, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 16 de julio de 2012 y hasta que el crédito sea cancelado.

2. Decretar las medidas cautelares que solicito en cuaderno separado.

3. Condenar en costas y agencias en derecho a la demandada.

NORMAS DE DERECHO APLICABLES

Invoco para que sean aplicadas, las siguientes disposiciones legales:

Artículos: 2422, 2432, 2434, 2440, 2443, 2448, 2450 y 2453 del Código de Procedimiento Civil y de la Ley 794 de 2003 y Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Artículos: 619, 621, 709, 711, 713 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas, las siguientes:

1. Cinco pagarés, base del recaudo de las obligaciones a favor de mi mandante.
2. Escritura con la garantía hipotecaria.
3. Certificados de Tradición y libertad.
4. Certificado de la Superfinanciera.
5. Certificado expedido por la Cámara de Comercio.
6. Poder especial conferido al suscrito, por la representante del Banco

PROCEDIMIENTO

El presente proceso ejecutivo singular de mayor y menor cuantía, regulado en el Título XXVII, Capítulo 2do. del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA

La competencia para conocer de este proceso es de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia por la cuantía de las peticiones y por el domicilio de la demandada.

ANEXOS

Se adjunta copia de esta demanda para el archivo del despacho y otra copia de la misma y de los documentos aducidos como pruebas, para efectos de la notificación de auto que libre mandamiento de pago.

NOTIFICACIONES

La demandada las recibirá en la Casa ubicada en la calle 29-20B-73 del Barrio El Almendro de Caucaia Ant.

DEL CITATORIO JUDICIAL, ENVIADO POR EL INTERESADO O REMITENTE, LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDENTICAS.

EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

Alonso de J. Correa Muñoz
Abogado

30²

- 2) En la carrera 35 57C 16 de Medellín y
- 3) En la carrera 37 39 B Sur 19 Envigado.

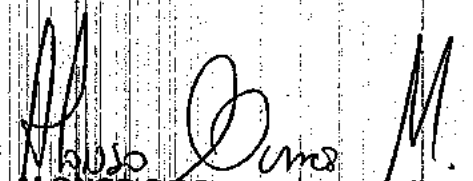
El representante de la entidad demandante, las recibirá en la carrera 50 50 81 Itagüí.

El suscrito, en la secretaría de su despacho y en la carrera 50 No. 40A 20, Of. 1006 Ed. Nuevo Centro Alpujarra, Medellín.

DEPENDIENTE

Bajo mi responsabilidad autorizo a **OSCAR DAVID SANTAMARIA PUERTA**, identificado con cédula No. 1.037.388.974, estudiante de la Fundación Universitaria Luis Amigo, quien queda facultado para revisar el expediente, retire despachos comisorios, oficios, la demanda en caso de rechazo y para que realice los demás actos que la ley autoriza.

Atentamente,


ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
CC. No. 12.558.184
TP. No. 73.740 del C.S.J.

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS.

EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO NO.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós de noviembre de dos mil doce

Auto	835
Radicado:	2012-0889
Proceso:	Ejecutivo mixto
Demandante:	BBVA Colombia S.A.
Demandados:	Milena Andrea Osorno Patiño

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las formalidades previstas en el artículo 75 y 554 del C de P Civil y que los títulos ejecutivos cumplen con lo dispuesto en el artículo 488 ibidem, el Juzgado de conformidad con el artículo 497 del C de P Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo (con acción mixta), a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y en contra de Milena Andrea Osorno Patiño, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por la suma de sesenta y seis millones doscientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos M.L. (\$66.265.359), con base en el pagaré 00130416119600101822, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 8 de noviembre de 2012, y hasta el pago total de la obligación. (folios 1 a 3).

Por la suma de dos millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos M.L. (\$2.154.394), por intereses de plazo sobre la obligación anterior, causados des el 1º de julio de 2012 al 30 de septiembre del mismo año.

B) Por la suma de cincuenta millones dieciocho mil quinientos noventa y seis mil pesos M.L. (\$50.118.596), con base en el pagaré 001304161396001180032, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 8 de noviembre de 2012 y hasta el pago total de la obligación. (folios 3 a 6).

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE SE PRESENTE ENVIADO FUE COTEJADA CON LA ORIGINAL REMITENTE POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS.
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL PRESENTE.

100-100000

100

100

100-100000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno de agosto de dos mil trece

Tipo de Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Milena Osorno Patiño
Radicado: 05001-31-03-013-2012-00889
Asunto: Auto que ordena seguir adelante la ejecución
INTERCUMPLIDO NO. 56

Mediante escrito presentado en la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, el día 08 de Noviembre de 2012, la entidad bancaria denominada **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.** por conducto de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA en EJERCICIO DE LA ACCION MIXTA, de mayor cuantía en contra de la señora **MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas del capital, sus correspondientes intereses de plazo y los intereses moratorios contenida en los pagarés obrantes a folios -1 al 16- allegados como base de recaudo.

TRÁMITE

La presente demanda correspondió por reparto a este despacho, el cual profirió mandamiento de pago de la siguiente manera:

*"1º.- **LIBRAR MANDAMIENTO** ejecutivo (con acción mixta), a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y en contra de Milena Andrea Osorno Patiño, por las siguientes sumas de dinero:*

A) Por la suma de sesenta y seis millones doscientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos M.L. (\$66.265.359), con base en el pagaré 00130416119600101822, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 08 de noviembre

de 2012, y hasta el pago total de la obligación. (folios 1 a 3).

- Por la suma de **dos millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos M.L. (\$2.154.394)**, por intereses de plazo sobre la obligación anterior, causados desde el 1º de julio de 2012 al 30 de septiembre del mismo año.

B) Por la suma de **cincuenta millones dieciocho mil quinientos noventa y seis mil pesos (\$50.018.596)**, con base en el pagaré 001304161396001180032, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 08 de noviembre de 2012, y hasta el pago total de la obligación. (folios 3 a 6)

C) Por la suma de **cuatro millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y siete pesos M.L. (\$4.541.887)**, con base en el pagaré 00130416170100012060, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de julio de 2012, y hasta el pago total de la obligación. (folios 7 a 9)

D) Por la suma de **nueve millones novecientos setenta y cuatro mil seiscientos dieciocho pesos M.L. (\$9.974.618)**, con base en el pagaré 00130416-5000240794, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de agosto de 2012, y hasta el pago total de la obligación. (folios 10 a 13)

E) Por la suma de **diez millones ciento dieciséis mil quinientos treinta y dos pesos M.L. (\$10.116.532)**, con base en el pagaré 416-5000240802, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de julio de 2012, y hasta el pago total de la obligación.

...3º.- Se decreta el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 015-18254 propiedad de la demandada, librándose el respectivo oficio al

Registrador de Instrumentos Públicos de Cauca. Una vez se allegue la constancia de inscripción del embargo, se resolverá lo pertinente respecto al secuestro...."

En el mismo proveído se ordenó la notificación personal a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, concediéndoles el término de cinco días para pagar la obligación o el de diez días para proponer excepciones.

NOTIFICACIÓN Y RÉPLICA

A la parte demandada, la señora Milena Andrea Osorno Patiño, le fue enviada citación para la diligencia de notificación personal y recibida efectivamente el día 03 de julio de 2013 como consta a folios 77 al 81, posteriormente se le envió notificación por aviso, recibida efectivamente el día 25 de julio de 2013, como consta a folios 83 al 94, quedando así notificada del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observar causales de nulidad en el trámite de este proceso ejecutivo con acción mixta se entra a decidir de fondo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Concurren a cabalidad en este proceso, los denominados presupuestos procesales a saber; competencia en el Juez del conocimiento, capacidad de demandante y demandado para ser parte, capacidad procesal y demanda idónea, esto es, se satisfacen a plenitud aquellos requisitos para emitir un pronunciamiento que dirima de fondo la controversia planteada.

Ahora bien, el proceso ejecutivo tiene por finalidad procurar al titular del derecho la prestación no cumplida; su objeto es la realización de un derecho expresado en un título ejecutivo; es pues una acción dirigida a lograr el cumplimiento de la obligación.

La acción **mixta** se reguló inicialmente en el art.28 de la Ley 95 de 1890, que reformó el art.2449 del C.C. que indica " *El ejercicio de la acción hipotecaria no perjudica la acción personal del acreedor para hacerse pagar sobre los bienes del deudor que no le han sido hipotecados, y puede ejercitarlas ambos conjuntamente, aun respecto de los herederos del deudor difunto; pero aquélla no comunica a ésta el derecho de preferencia que corresponde a la primera*". Esta norma reservaba el ejercicio de la acción mixta únicamente para el caso de la hipoteca, sin mencionar para nada la prenda, vacío subsanado por el art.554 del C. de P. Civil. según el cual cuando el acreedor persiga " *además, bienes distintos de los gravados con la hipoteca o la prenda, se seguirá el procedimiento señalado en los capítulos anteriores*", por ello la acción mixta, que deriva su nombre del hecho que simultáneamente se procura hacer efectiva la garantía real y la garantía personal sobre todos los bienes del deudor, opera tanto para la hipoteca como la prenda.¹

Por su parte, el artículo 488 del C. de P. C, dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en su contra; y el artículo 252 *ibídem* presume la autenticidad de los documentos privados a los cuales la ley otorgue tal presunción, mientras no se pruebe lo contrario mediante tacha de falsedad; por lo que el título constituye presunción de la existencia, validez y exigibilidad del crédito en él incorporado.

De otro lado, el artículo 621 del Código de Comercio, establece como requisitos generales para los títulos valores que éstos deberán contener: "1. *La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2. La firma de quien lo crea.*".

Prescribe el artículo 625 del Código de Comercio, que toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerla negociable; así como también refiere el Art. 626 que el suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia.

Adicionalmente el artículo 709 del mismo Estatuto Comercial enlista los requisitos particulares que debe llenar el pagaré, así: "1. *La orden incondicional de pagar una*

¹ LOPEZ BLANCO Hernán Fabio, Procedimiento Civil Especial Tomo 2, 9ª edición, Bogota, 2009, pags 604 y 605.

suma determinada de dinero; 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4. La forma de vencimiento."

Los pagarés números 00130416119600101822, 001304161396001180032, 00130416170100012060, 00130416-5000240794 y 416-5000240802 obrantes a folios 1 al 16 y allegados por la parte ejecutante, tiene la calidad de títulos valores por cuanto cumplen con los requisitos de los artículos 620, 621 y 709 del C de Co. En consecuencia se encuentra ínsito en ellos la obligación cambiaria creadora del vínculo jurídico entre el beneficiario y el otorgante, por lo cual se coloca a este último en la necesidad jurídica de cumplir la prestación objeto de la obligación, en la forma allí estipulada.

La parte ejecutante ostenta la calidad de beneficiario y tenedor de los títulos base de ejecución, y en consecuencia está legitimada en la causa por activa para perseguir judicialmente a la deudora **MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO** y por ende para cobrarse por la vía coercitiva.

Como la parte ejecutada no pagó dentro del término de ley ni propuso oposición alguna, se procede en el presente caso a darle aplicación al artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010, ordenando seguir adelante con la ejecución, disponiendo el remate de los bienes que se encontraren embargados y que posteriormente se llegaren a embargar y condenando en costas a la parte vencida.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, y con base en el inciso 2º del artículo 507 del Estatuto Procesal Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución en favor de la parte ejecutante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO**, por los siguientes conceptos:

A) A) Por la suma de sesenta y seis millones doscientos

sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos M.L. (\$66.265.359), con base en el pagaré 00130416119600101822, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 08 de noviembre de 2012, y hasta el pago total de la obligación. /

B) Por la suma de cincuenta millones dieciocho mil quinientos noventa y seis mil pesos (\$50.018.596), con base en el pagaré 001304161396001180032, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 08 de noviembre de 2012, y hasta el pago total de la obligación. /

C) Por la suma de cuatro millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y siete pesos M.L. (\$4.541.887), con base en el pagaré 00130416170100012060, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de julio de 2012, y hasta el pago total de la obligación. /

D) Por la suma de nueve millones novecientos setenta y cuatro mil seiscientos dieciocho pesos M.L. (\$9.974.618), con base en el pagaré 00130416-5000240794, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de agosto de 2012, y hasta el pago total de la obligación.

E) Por la suma de diez millones ciento dieciséis mil quinientos treinta y dos pesos M.L. (\$10.116.532), con base en el pagaré 416-5000240802, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de julio de 2012, y hasta el pago total de la obligación.

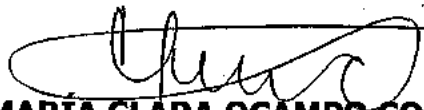
SEGUNDO: se ordena el remate de los bienes, que se encuentren embargados y de los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada, al momento de liquidarlas por la secretaría, se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 4'205'000.

CUARTO: de conformidad con lo estipulado en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

QUINTO: Notifíquese por Estados, conforme al inciso final del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE


MARIA CLARA OCAMPO-CORREA
JUEZ

03

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 23/08/2013 se notifica a las partes la providencia que antecede por fijación en Estados N° 137
SANTIAGO FERNANDEZ BARCO
SECRETARIO

Liquidación de costas

Valor agencias en derecho (folio 98) -----	\$ 4.205.000,00
Valor arancel (folio 52) -----	\$ 6.000,00
Valor recibo (folio 55) -----	\$ 10.000,00
Valor recibo (folio 58) -----	\$ 10.000,00
Valor recibo (folio 72) -----	\$ 8.400,00
Valor arancel (folio 76) -----	\$ 6.000,00
Valor recibo (folio 80) -----	\$ 8.400,00
Valor recibo (folio 86) -----	\$ 8.400,00
Valor póliza judicial (folio 8 C. 2) -----	\$ 365.400,00

TOTAL-----\$ 4.627.600,00

TOTAL COSTAS: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.627.600,00)

Se pone en traslado la anterior liquidación de costas por el término de tres (3) días, conforme al artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

Se fija en la Secretaría el día **05 de Septiembre** de 2013

INICIA: 06 de Septiembre de 2013 a las 8:00 A.M.

SANTIAGO FERNANDEZ BARCO
Secretario

VENCE: 10 de Septiembre de 2013 a las 5:00 P.M.

SANTIAGO FERNANDEZ BARCO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil trece

Tipo proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Milena A. Osorno Patiño
Radicado: 05001-31-03-013-2012-00889-00
Asunto: Aprueba liquidación de costas

En vista de que la anterior liquidación de costas no fue objetada por ninguna de las partes se le imparte aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

LUZ ADRIANA ARIAS ZAPATA

JUEZ (E)

03

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy <u>23/09/2013</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por fijación en Estados N° <u>156</u>
SANTIAGO FERNANDEZ BARCO SECRETARIO

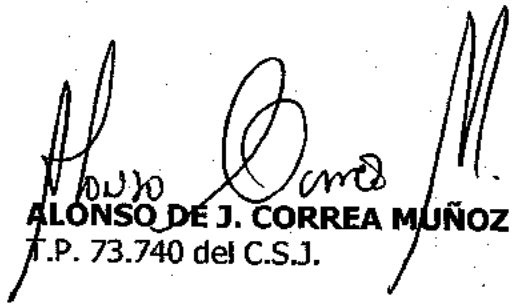
Señora
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BBVA
DEMANDADO : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO : 2012-00889

Actuando como apoderado especial de la entidad demandante, comedidamente insistimos en la solicitud de oficiar a Catastro y/o a Planeación Municipal de Caucaasia a fin que certifique a costa nuestra sobre la dirección actual del inmueble de MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO, identificada con la cédula No. 1.038.098.734, ubicado en el Barrio El Almendro y distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 015-18254 de la Oficina de registro de Caucaasia Ant. y que según la escritura de compraventa figura como Predio No. 1010380020001300000000.

La anterior petición la hacemos porque no ha sido posible obtener la certificación aduciendo que existe reserva tributaria, por tanto exigen autorización de la propietaria u orden del Juez.

Atentamente,


ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
T.P. 73.740 del C.S.J.

RECIBIDO
FOLIOS _____

2013 SEP 18 PM 3:17

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN

Deberá:
Juliana S.
28/10/13




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta de octubre de dos mil trece

Tipo de Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Milena Osorno Patiño
Radicado: 05001-31-03-013-2012-00889
Asunto: Auto de trámite

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en memorial que antecede y en consecuencia se ordena oficiar a Catastro y Planeación Municipal de Caucaia Antioquia a fin que certifiquen, a costa de la parte interesada, sobre la dirección actual del inmueble ubicado en el barrio El Almendro, identificado con el folio de matrícula No. 015-18254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaia Antioquia de propiedad de la demandada Milena Andrea Osorno Patiño. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE


MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

03

<p align="center">JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy <u>01/11/2013</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por fijación en Estados N.º <u>162</u></p> <hr/> <p align="center">SANTIAGO FERNANDEZ BARCO SECRETARIO</p>



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, 30 de octubre de 2013
Oficio No. 4838

Señores
CATASTRO MUNICIPAL
Caucacia, Antioquia

Tipo de Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Milena Osorno Patiño
Radicado: 05001-31-03-013-2012-00889
Asunto: Auto de trámite

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto del 30 de octubre de 2013 en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente: *"... se ordena oficiar a Catastro y Planeación Municipal de Caucazia Antioquia a fin que certifiquen, a costa de la parte interesada, sobre la dirección actual del inmueble ubicado en el barrio El Almendro, identificado con el folio de matrícula No. 015-18254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucazia Antioquia de propiedad de la demandada Milena Andrea Osorno Patiño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.098.734."*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SANTIAGO FERNANDEZ BARCO
SECRETARIO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, 30 de octubre de 2013
Oficio No. 4839

Señores
PLANEACIÓN MUNICIPAL
Caucacia, Antioquia

Tipo de Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Milena Osorno Patiño
Radicado: 05001-31-03-013-2012-00889
Asunto: Auto de trámite

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto del 30 de octubre de 2013 en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente: *"... se ordena oficiar a Catastro y Planeación Municipal de Caucazia Antioquia a fin que certifiquen, a costa de la parte interesada, sobre la dirección actual del inmueble ubicado en el barrio El Almendro, identificado con el folio de matrícula No. 015-18254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucazia Antioquia de propiedad de la demandada Milena Andrea Osorno Patiño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.098.734."*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SANTIAGO FERNANDEZ BARCO
SECRETARIO

[Firma manuscrita]
cc. 90708344
7 Nov. / 13

105

Señora
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BBVA
DEMANDADO : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO : 2012-00889

Actuando como apoderado especial de la entidad demandante, con el presente memorial aportamos liquidaciones de los créditos demandados en el proceso de la referencia.

Atentamente,

Alonso
Correa Muñoz
ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
T.P. 73.740 del C.S.J.

RECIBIDO 29 OCT 2019

RECIBIDO
29 OCT 2019

2019 OCT 28 PM 1:43

SECRETARIA
JUEZ TRECE CIVIL
MEDELLIN

Rdo. 2012-00889

\$66,265,359.00

CAPITAL

\$2,154,394.00

INT DE PLAZO O SANC. 20%

Tasa anual pactada o pedida en la demanda

maxima legal
0.00%

Tasa mensual pactada o pedida en la demanda

LIQUIDACION DEL CREDITO

TASA EF. ANUAL	BRIG CTE E CREDO. ORD	VIGENCIA		INT. MORATORIO		LIMITE USURA		T. PACTADA O PEDIDA		TASA APLICADA	Dias	LIQ. CREDITO		VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO
		DESDE	HASTA	EF. ANUAL	NOM. MEN	EF. ANUAL	NOM. MEN	EF. ANUAL	NOM. MEN			VALOR CAPITAL	INTERESES				
20.89%	0.00%	08-nov-12	30-nov-12	31.34%	2.2975%	31.34%	2.2975%	31.34%	2.2975%	2.2975%	23	66,265,359.00	1,617,211.42		3,321,605.42	69,586,964.42	
20.89%	0.00%	01-dic-12	31-dic-12	31.34%	2.2975%	31.34%	2.2975%	31.34%	2.2975%	2.2975%	30	66,265,359.00	1,522,449.67	3,621,818.00	1,222,297.06	67,487,596.09	
20.75%	0.00%	01-ene-13	31-ene-13	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	2.2839%	30	66,265,359.00	1,513,410.52		69,001,006.61		
20.75%	0.00%	01-feb-13	28-feb-13	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	2.2839%	30	66,265,359.00	1,513,410.52		70,514,417.13		
20.75%	0.00%	01-mar-13	31-mar-13	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	2.2839%	30	66,265,359.00	1,518,410.52		72,027,827.66		
20.83%	0.00%	01-abr-13	30-abr-13	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	2.2917%	30	66,265,359.00	1,518,577.38		73,546,405.03		
20.83%	0.00%	01-may-13	31-may-13	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	2.2917%	30	66,265,359.00	1,518,577.38		75,064,982.41		
20.83%	0.00%	01-jun-13	30-jun-13	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	2.2917%	30	66,265,359.00	1,518,577.38		76,583,559.78		
20.83%	0.00%	01-jul-13	31-jul-13	30.51%	2.2438%	30.51%	2.2438%	30.51%	2.2438%	2.2438%	30	66,265,359.00	1,486,862.18		78,070,421.96		
20.34%	0.00%	01-ago-13	30-ago-13	30.51%	2.2438%	30.51%	2.2438%	30.51%	2.2438%	2.2438%	30	66,265,359.00	1,486,862.18		79,557,284.14		
20.34%	0.00%	01-sep-13	30-sep-13	30.51%	2.2438%	30.51%	2.2438%	30.51%	2.2438%	2.2438%	30	66,265,359.00	1,486,862.18		81,044,146.32		
19.85%	0.00%	01-oct-13	28-oct-13	29.78%	2.1957%	29.78%	2.1957%	29.78%	2.1957%	2.1957%	28	66,265,359.00	1,387,993.97		82,402,130.29		
SUBTOTAL												17,604,196.29	3,621,818.00	16,136,771.29	82,402,130.29		

TOTAL INTERESES \$ 16,136,771.29
 CAPITAL \$ 66,265,359.00
 TOTAL INTERESES+CAPITAL \$ 82,402,130.29

Rdo. 2012-00889

CAPITAL \$50,118,596,00

INT'DE PLAZO O SAUC. 20% \$1,626,959,00

LIQUIDACION DEL CREDITO

Tasa mensual pactada o pedida en la demanda →
 Tasa anual pactada o pedida en la demanda ←

maxima legal
 0.00%

TASA EF. ANUAL	BRRO CTE	FECH. ORD	VIGENCIA	DESEDE	HASTA	EF. ANUAL	NOM. MEN	EF. ANUAL	NOM. MEN	T. PACTADA & PEDIDA	EF. ANUAL	NOM. MEN	TASA APLICADA	Dias	LIQ. CREDITO	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO
20.89%	0.00%	08-nov-12	30-nov-12	31.34%	2.2975%	31.34%	2.2975%	31.34%	2.2975%	2.2975%	2.2975%	2.2975%	2.2975%	23	50,118,596.00	882,799.07	3,918,182.00	2,509,758.07	52,628,354.07
20.89%	0.00%	01-dic-12	31-dic-12	31.34%	2.2975%	31.34%	2.2975%	31.34%	2.2975%	2.2975%	2.2975%	2.2975%	2.2975%	30	50,118,596.00	1,151,477.05		(116,848.63)	49,961,548.12
20.75%	0.00%	01-ene-13	31-ene-13	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	2.2839%	2.2839%	2.2839%	2.2839%	30	49,961,549.12	1,141,056.00		1,141,056.00	51,102,706.12
20.75%	0.00%	01-feb-13	28-feb-13	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	2.2839%	2.2839%	2.2839%	2.2839%	30	49,961,549.12	1,141,056.00		2,282,112.00	52,248,761.12
20.83%	0.00%	01-mar-13	31-mar-13	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	2.2839%	2.2839%	2.2839%	2.2839%	30	49,961,549.12	1,141,056.00		3,423,169.00	53,384,817.12
20.83%	0.00%	01-abr-13	30-abr-13	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	2.2917%	2.2917%	2.2917%	2.2917%	30	49,961,549.12	1,144,951.82		4,568,119.82	54,529,766.74
20.83%	0.00%	01-may-13	31-may-13	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	2.2917%	2.2917%	2.2917%	2.2917%	30	49,961,549.12	1,144,951.82		6,713,071.24	55,674,720.36
20.83%	0.00%	01-jun-13	30-jun-13	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	2.2917%	2.2917%	2.2917%	2.2917%	30	49,961,549.12	1,121,039.52		6,958,022.85	56,819,671.98
20.84%	0.00%	01-jul-13	31-jul-13	30.51%	2.2438%	30.51%	2.2438%	30.51%	2.2438%	2.2438%	2.2438%	2.2438%	2.2438%	30	49,961,549.12	1,121,039.52		7,979,062.38	57,940,711.50
20.34%	0.00%	01-ago-13	31-ago-13	30.51%	2.2438%	30.51%	2.2438%	30.51%	2.2438%	2.2438%	2.2438%	2.2438%	2.2438%	30	49,961,549.12	1,121,039.52		9,103,101.50	59,061,751.02
20.34%	0.00%	01-sep-13	30-sep-13	30.51%	2.2438%	30.51%	2.2438%	30.51%	2.2438%	2.2438%	2.2438%	2.2438%	2.2438%	30	49,961,549.12	1,023,870.09		10,221,141.42	60,182,730.54
19.85%	0.00%	01-oct-13	28-oct-13	29.78%	2.1957%	29.78%	2.1957%	29.78%	2.1957%	2.1957%	2.1957%	2.1957%	2.1957%	28	49,961,549.12	1,023,870.09		11,245,011.51	61,206,650.63
SUBTOTAL															13,279,287.63	3,818,182.00	11,245,011.51	61,206,650.63	

TOTAL INTERESES → \$ 11,245,011.51
 CAPITAL → \$ 49,961,549.12
 TOTAL INTERESES+CAPITAL → \$ 61,206,650.63

LIQUIDACION DEL CREDITO

Rdo. 2012-00889

CAPITAL \$4.541.887,00

INT'DE PLAZO O SANC. 20%

\$0,00

Tasa anual pactada o pedida en la demanda

maxima legal

Tasa mensual pactada o pedida en la demanda

0,00%

TASA EF ANUAL	DESGR	DESDE	HASTA	EF ANUAL	NOM MEN	EF ANUAL	NOM MEN	T PACTADA O PEDIDA	TASA APLICADA	Dias	LIQ. CREDITO	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO
20,52%	0,00%	16-jul-12	31-jul-12	30,78%	2,2614%	30,78%	2,2614%	30,78%	2,2614%	15	4.541.887,00	51.365,35		31.395,35	4.503.242,35
20,56%	0,00%	01-ago-12	31-ago-12	31,25%	2,2946%	31,25%	2,2946%	31,25%	2,2946%	30	4.541.887,00	104.217,39		155.572,73	4.697.459,73
20,56%	0,00%	01-sep-12	30-sep-12	31,25%	2,2946%	31,25%	2,2946%	31,25%	2,2946%	30	4.541.887,00	104.217,38		259.790,11	4.801.677,11
20,59%	0,00%	01-oct-12	31-oct-12	31,34%	2,2975%	31,34%	2,2975%	31,34%	2,2975%	30	4.541.887,00	104.217,38		364.007,48	4.905.894,48
20,59%	0,00%	01-nov-12	30-nov-12	31,34%	2,2975%	31,34%	2,2975%	31,34%	2,2975%	30	4.541.887,00	104.350,06		468.357,55	5.010.244,55
20,75%	0,00%	01-dic-12	31-dic-12	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	30	4.541.887,00	103.730,51		572.707,61	5.114.594,61
20,75%	0,00%	01-ene-13	31-ene-13	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	30	4.541.887,00	103.730,51		676.438,12	5.218.325,12
20,75%	0,00%	01-feb-13	28-feb-13	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	30	4.541.887,00	103.730,51		780.168,63	5.322.055,63
20,75%	0,00%	01-mar-13	31-mar-13	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	30	4.541.887,00	103.730,51		883.899,14	5.425.785,14
20,83%	0,00%	01-abr-13	30-abr-13	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	30	4.541.887,00	104.084,65		987.983,90	5.529.870,80
20,83%	0,00%	01-may-13	31-may-13	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	30	4.541.887,00	104.084,65		1.092.068,46	5.633.955,45
20,83%	0,00%	01-jun-13	30-jun-13	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	30	4.541.887,00	104.084,65		1.196.153,10	5.738.040,10
20,84%	0,00%	01-jul-13	31-jul-13	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	30	4.541.887,00	101.910,86		1.298.063,97	5.839.950,97
20,84%	0,00%	01-ago-13	31-ago-13	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	30	4.541.887,00	101.910,86		1.399.974,83	6.041.861,83
20,84%	0,00%	01-sep-13	30-sep-13	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	30	4.541.887,00	101.910,86		1.501.885,69	6.243.747,69
19,85%	0,00%	01-oct-13	28-oct-13	29,78%	2,1957%	29,78%	2,1957%	29,78%	2,1957%	28	4.541.887,00	93.077,44		1.594.963,13	6.336.850,13
SUBTOTAL												1.594.963,13	0,00	1.594.963,13	6.136.850,13

TOTAL INTERESES \$ 1.594.963,13
 CAPITAL \$ 4.541.887,00
 TOTAL: INTERESES+CAPITAL \$ 6.136.850,13

LIQUIDACION DEL CREDITO

Rdo. 2012-00889

CAPITAL \$9,974,618.00

INT'DE PLAZO O SANC. 20% \$0,00

Tasa anual pactada o pedida en la demanda

Tasa mensual pactada o pedida en la demanda

maxima legal
0.00%

TASA EF ANUAL	BANCOTE (CRED. ORC)	VIGENCIA		INTIMATORIO		LIMITE USURA		T. PACTADA O PEDIDA		TASA APLICADA	Dias	LIQ. CREDITO VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	
		DESDE	HASTA	EF ANUAL	NOM MEN	EF ANUAL	NOM MEN	EF ANUAL	NOM MEN								
20.52%	0.00%	16-jul-12	31-jul-12	30.78%	2.2814%	30.78%	2.2814%	30.78%	2.2814%	2.2814%	15	9,974,618.00	112,763.52		112,763.52	10,087,381.52	
20.86%	0.00%	01-ago-12	31-ago-12	31.29%	2.2946%	31.29%	2.2946%	31.29%	2.2946%	2.2946%	30	9,974,618.00	228,876.91		341,640.43	10,316,277.43	
20.86%	0.00%	01-sep-12	30-sep-12	31.29%	2.2946%	31.29%	2.2946%	31.29%	2.2946%	2.2946%	30	9,974,618.00	228,875.91		570,535.35	10,545,153.35	
20.86%	0.00%	01-oct-12	31-oct-12	31.29%	2.2946%	31.29%	2.2946%	31.29%	2.2946%	2.2946%	30	9,974,618.00	228,875.91		799,411.26	10,774,029.26	
20.89%	0.00%	01-nov-12	30-nov-12	31.34%	2.2975%	31.34%	2.2975%	31.34%	2.2975%	2.2975%	30	9,974,618.00	229,167.31		1,028,578.57	11,003,196.57	
20.75%	0.00%	01-dic-12	31-dic-12	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	2.2839%	30	9,974,618.00	227,806.69		1,257,745.98	11,230,942.55	
20.75%	0.00%	01-ene-13	31-ene-13	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	2.2839%	30	9,974,618.00	227,806.69		1,485,552.68	11,460,170.56	
20.75%	0.00%	01-feb-13	28-feb-13	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	2.2839%	30	9,974,618.00	227,806.69		1,713,359.37	11,687,977.25	
20.75%	0.00%	01-mar-13	31-mar-13	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	2.2839%	30	9,974,618.00	227,806.69		1,941,165.93	11,915,783.93	
20.83%	0.00%	01-abr-13	30-abr-13	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	2.2917%	30	9,974,618.00	228,584.43		2,169,750.36	12,144,368.36	
20.83%	0.00%	01-may-13	31-may-13	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	2.2917%	30	9,974,618.00	228,584.43		2,398,334.79	12,372,952.79	
20.83%	0.00%	01-jun-13	30-jun-13	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	2.2917%	30	9,974,618.00	228,584.43		2,626,919.22	12,601,537.22	
20.83%	0.00%	01-jul-13	31-jul-13	30.51%	2.2439%	30.51%	2.2439%	30.51%	2.2439%	2.2439%	30	9,974,618.00	223,810.49		2,855,729.71	12,828,347.71	
20.83%	0.00%	01-ago-13	31-ago-13	30.51%	2.2439%	30.51%	2.2439%	30.51%	2.2439%	2.2439%	30	9,974,618.00	223,810.49		3,074,540.19	13,048,158.19	
20.83%	0.00%	01-sep-13	30-sep-13	30.51%	2.2439%	30.51%	2.2439%	30.51%	2.2439%	2.2439%	30	9,974,618.00	223,810.49		3,293,350.68	13,272,968.68	
19.85%	0.00%	01-oct-13	28-oct-13	29.78%	2.1957%	29.78%	2.1957%	29.78%	2.1957%	2.1957%	28	9,974,618.00	204,411.05		3,502,761.73	13,477,379.73	
SUBTOTAL												3,502,761.73		3,502,761.73		0.00	3,502,761.73

TOTAL INTERESES \$ 3,502,761.73
 CAPITAL \$ 9,974,618.00
 TOTAL INTERESES+CAPITAL \$ 13,477,379.73

Rdo. 2012-00889

CAPITAL \$10,116,532.00

INT'DE PLAZO O SANC. 20% \$0,00

Tasa mensual pactada o pedida en la demanda

Tasa mensual pactada o pedida en la demanda

LIQUIDACION DEL CREDITO

maxima legal
0.00%

TASA EF ANUAL	BRIEFOTE CRED ORD	VIGENCIA		INTIMATORIO		LIMITE USURA		T. PACTADA O PEDIDA		TASA APLICADA	Dias	LIQ. CREDITO VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	
		DESDE	HASTA	EF ANUAL	NOM MEN	EF ANUAL	NOM MEN	EF ANUAL	NOM MEN								
20.52%	0.00%	16-jul-12	31-jul-12	30.75%	2.2614%	30.75%	2.2614%	30.75%	2.2614%	2.2614%	15	10,116,532.00	114,368.15		114,368.15	10,230,900.15	
20.52%	0.00%	01-ago-12	31-ago-12	31.25%	2.2946%	31.25%	2.2946%	31.25%	2.2946%	2.2946%	30	10,116,532.00	232,132.26		346,520.40	10,463,052.40	
20.52%	0.00%	01-sep-12	30-sep-12	31.25%	2.2946%	31.25%	2.2946%	31.25%	2.2946%	2.2946%	30	10,116,532.00	232,132.26		678,652.64	10,695,184.64	
20.52%	0.00%	01-oct-12	31-oct-12	31.25%	2.2946%	31.25%	2.2946%	31.25%	2.2946%	2.2946%	30	10,116,532.00	232,132.25		910,784.89	10,927,316.89	
20.52%	0.00%	01-nov-12	30-nov-12	31.34%	2.2975%	31.34%	2.2975%	31.34%	2.2975%	2.2975%	30	10,116,532.00	232,427.79		1,043,212.68	11,159,744.68	
20.52%	0.00%	01-dic-12	31-dic-12	31.34%	2.2975%	31.34%	2.2975%	31.34%	2.2975%	2.2975%	30	10,116,532.00	232,427.78		1,275,640.47	11,392,172.47	
20.75%	0.00%	01-ene-13	31-ene-13	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	2.2839%	30	10,116,532.00	231,047.81		1,506,688.28	11,623,220.28	
20.75%	0.00%	01-feb-13	29-feb-13	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	2.2839%	30	10,116,532.00	231,047.81		1,737,736.09	11,854,268.09	
20.75%	0.00%	01-mar-13	31-mar-13	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	31.13%	2.2839%	2.2839%	30	10,116,532.00	231,047.81		1,968,783.90	12,085,515.90	
20.53%	0.00%	01-abr-13	30-abr-13	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	2.2917%	30	10,116,532.00	231,636.62		2,200,620.51	12,317,152.51	
20.53%	0.00%	01-may-13	30-may-13	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	2.2917%	30	10,116,532.00	231,636.62		2,432,457.13	12,548,999.13	
20.53%	0.00%	01-jun-13	30-jun-13	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	31.25%	2.2917%	2.2917%	30	10,116,532.00	231,636.62		2,664,293.74	12,780,829.74	
20.53%	0.00%	01-jul-13	31-jul-13	30.51%	2.2439%	30.51%	2.2439%	30.51%	2.2439%	2.2439%	30	10,116,532.00	228,994.75		2,891,288.50	13,007,820.50	
20.34%	0.00%	01-ago-13	30-sep-13	30.51%	2.2439%	30.51%	2.2439%	30.51%	2.2439%	2.2439%	30	10,116,532.00	228,994.75		3,118,283.25	13,234,815.25	
19.85%	0.00%	01-oct-13	29-oct-13	29.78%	2.1957%	29.78%	2.1957%	29.78%	2.1957%	2.1957%	28	10,116,532.00	207,349.31		3,345,278.00	13,461,810.00	
SUBTOTAL												28	10,116,532.00	3,552,597.31	0.00	3,552,597.31	13,658,128.31

TOTAL INTERESES \$ 3,552,597.31
 CAPITAL \$ 10,116,532.00
 TOTAL INTERESES+CAPITAL \$ 13,668,129.31

Radicado 05001-31-03-013-2012-00889-00

Medellín, Octubre 31 de 2013, fijado cuadro de traslado a las 8:00 a.m.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días. De conformidad con los artículos 108 y 521 del Código de Procedimiento Civil.

Inicia el día **01 de Noviembre a las 8:00 a.m.**

Vence el día **06 de Noviembre a las 5:00 p.m.**

SANTIAGO FERNÁNDEZ BARCO

Secretario

112

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito
Cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013)

RADICADO	05001-31-03-013-2012-00889-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MILENA OSORNO PATIÑO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACIÓN
AUTO:	037

Toda vez que la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se hizo de acuerdo a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, conforme al cual, a su vez, se ordenó seguir adelante la ejecución; de conformidad con lo previsto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, se deja como definitiva la anterior liquidación realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO B.

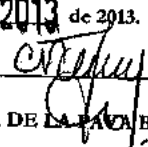
El juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

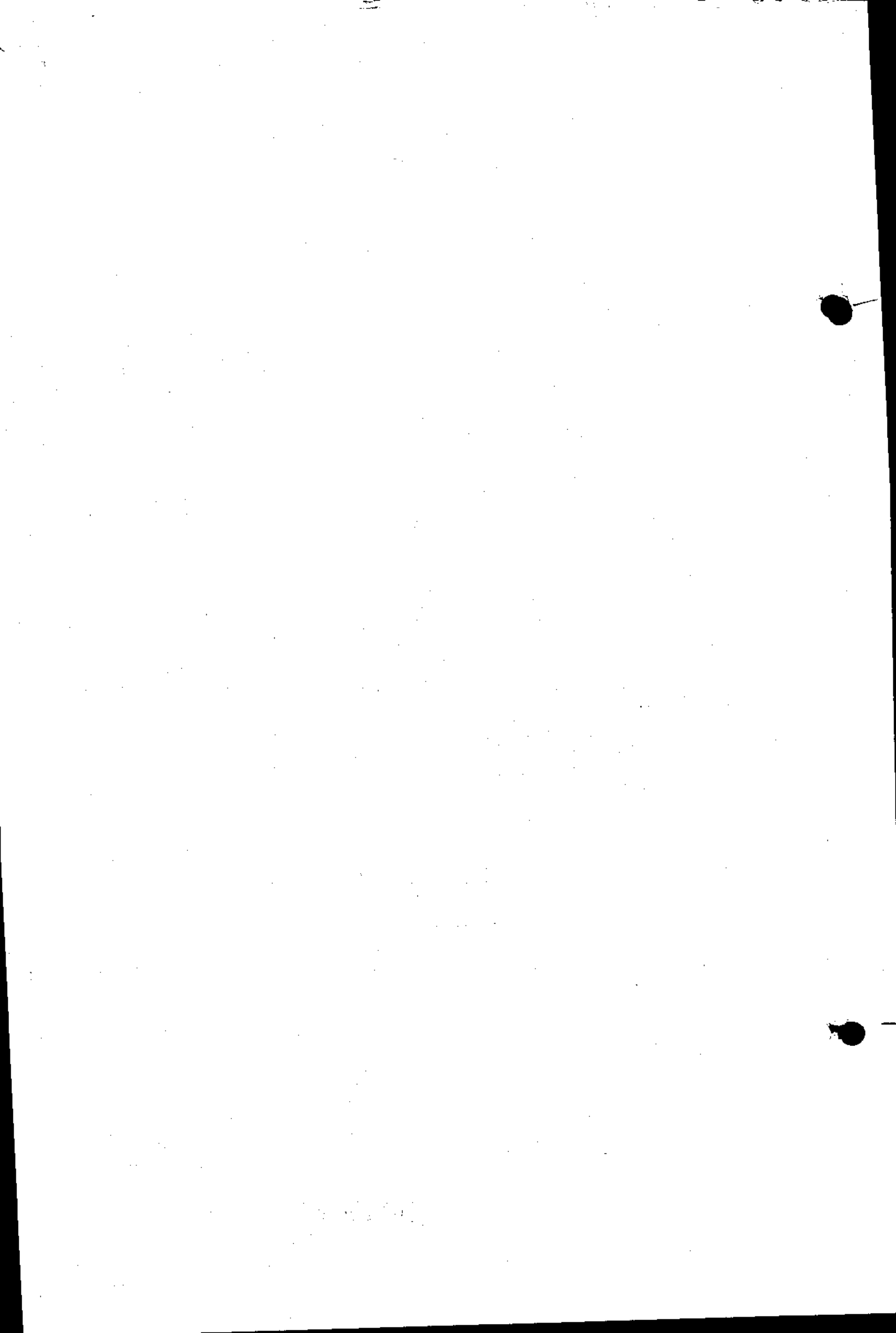
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. 008 el auto anterior.

Medellín 11 DIC 2013 de 2013. Fijado a las 8:00 a.m.


NANCY ESTELA DE LA PAVA BETANCOURT

Secretaria



FOL6
113

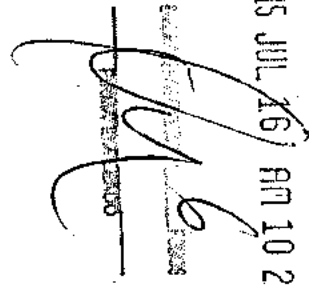
Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO : 013-2012-00889

Actuando como apoderado especial de la entidad demandante, expreso que aportamos liquidaciones actualizada de los créditos demandados.

Atentamente,


ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
T.P. 73.740 del C.S.J.


2015 JUL 16 AM 10 21

RECIBIDO
SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL
2015 JUL 16 AM 10 21

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Department of Chemistry
5712 South University Avenue
Chicago, Illinois 60637
Tel: (773) 835-3100

For more information, please contact the Department of Chemistry at the above address or by telephone.

CHICAGO, ILL.

CHICAGO, ILL. 60637

Rdo. 013-2012-00889

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL

\$66.265.359,00

INT.DE PLAZO O SANC. 20%

\$0,00

Tasa anual pactada o pedida en la demanda

maxima legal

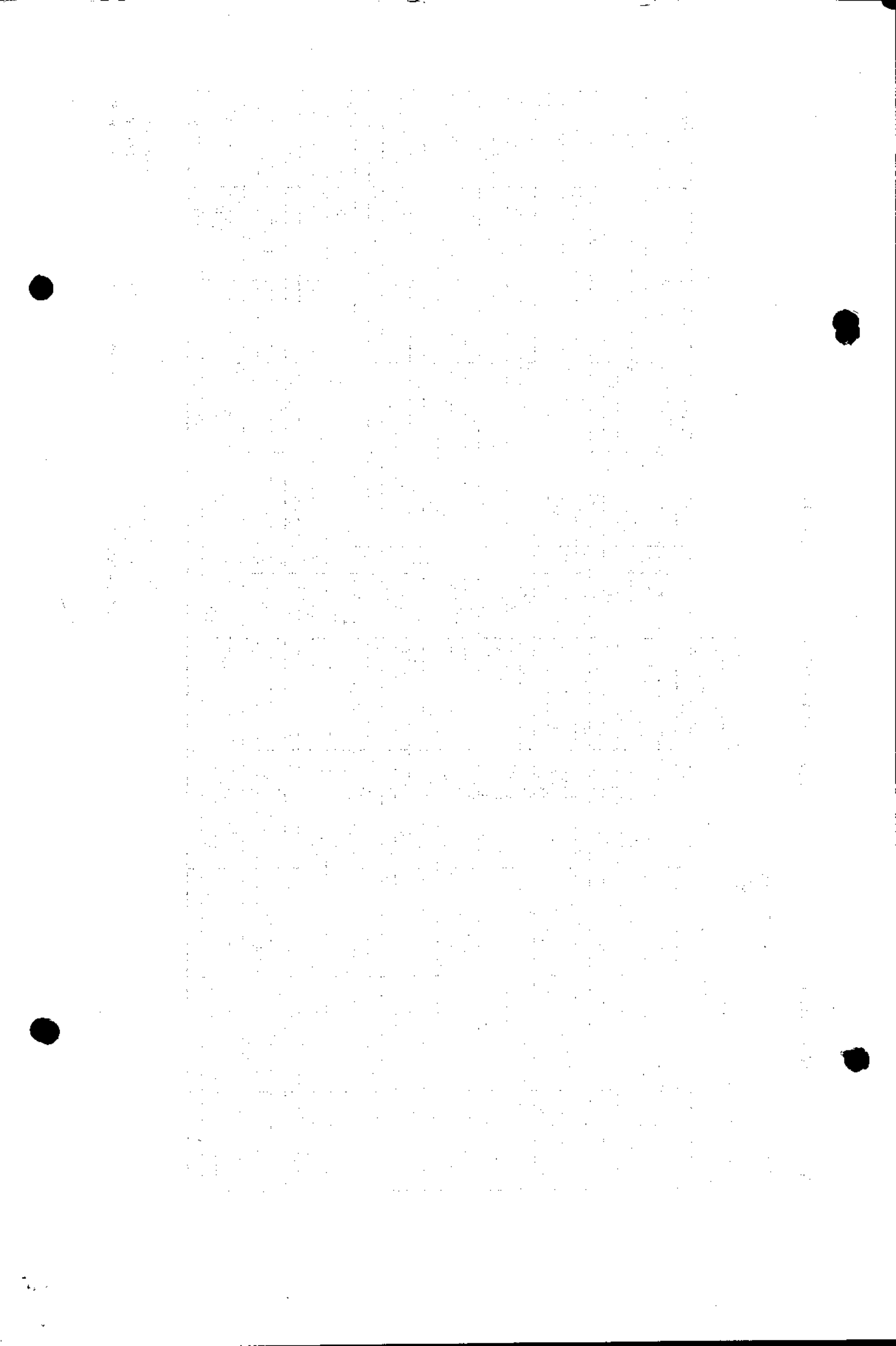
Tasa mensual pactada o pedida en la demanda

0,00%

TASA EF. ANUAL	VIGENCIA	INT. MORATORIO	LIMITE USURA	T. PACTADA & PEDIDA	TASA	LIQ. CREDITO	VALOR	ABONOS	SALDO	SALDO
BIRROCTE CRED. ORE	DESDE	HASTA	EF. ANUAL	NOM. MEN	EF. ANUAL	NOM. MEN	INTERESES		INTERESES	ADEUDADO
20,89%	08-nov-12	30-nov-12	31,34%	2,2975%	31,34%	2,2975%	1.167.211,42		1.167.211,42	67.432.570,42
20,89%	01-dic-12	31-dic-12	31,34%	2,2975%	31,34%	2,2975%	1.622.449,67		2.889.661,09	69.322.231,51
20,75%	01-ene-13	31-ene-13	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	1.513.410,52		4.203.071,61	70.468.430,61
20,75%	01-feb-13	28-feb-13	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	1.513.410,52		5.716.482,13	71.981.841,13
20,75%	01-mar-13	31-mar-13	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	1.513.410,52		7.229.892,66	73.495.251,66
20,83%	01-abr-13	30-abr-13	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	1.518.577,38		8.748.470,03	75.013.829,03
20,83%	01-may-13	31-may-13	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	1.518.577,38		10.267.047,41	76.532.406,41
20,83%	01-jun-13	30-jun-13	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	1.518.577,38		11.785.624,78	78.050.983,78
20,34%	01-jul-13	31-jul-13	30,51%	2,2439%	30,51%	2,2439%	1.488.862,18		13.272.486,96	79.537.845,96
20,34%	01-ago-13	31-ago-13	30,51%	2,2439%	30,51%	2,2439%	1.488.862,18		14.759.349,14	81.024.708,14
20,34%	01-sep-13	30-sep-13	30,51%	2,2439%	30,51%	2,2439%	1.488.862,18		16.246.211,32	82.511.570,32
19,85%	01-oct-13	31-oct-13	29,78%	2,1957%	29,78%	2,1957%	1.454.982,83		17.701.194,15	83.966.553,15
19,85%	01-nov-13	30-nov-13	29,78%	2,1957%	29,78%	2,1957%	1.454.982,83		19.156.176,97	85.421.535,97
19,85%	01-dic-13	30-dic-13	29,78%	2,1957%	29,78%	2,1957%	1.454.982,83		20.611.159,80	86.876.518,80
19,65%	01-ene-14	31-ene-14	29,48%	2,1760%	29,48%	2,1760%	1.441.923,26		22.053.083,07	88.318.442,07
19,65%	01-feb-14	28-feb-14	29,48%	2,1760%	29,48%	2,1760%	1.441.923,26		23.495.006,33	89.760.365,33
19,65%	01-mar-14	31-mar-14	29,48%	2,1760%	29,48%	2,1760%	1.441.923,26		24.938.929,60	91.202.288,60
19,63%	01-abr-14	30-abr-14	29,45%	2,1740%	29,45%	2,1740%	1.440.615,78		26.377.545,38	92.642.904,38
19,63%	01-may-14	31-may-14	29,45%	2,1740%	29,45%	2,1740%	1.440.615,78		27.818.161,16	94.083.520,16
19,63%	01-jun-14	30-jun-14	29,45%	2,1740%	29,45%	2,1740%	1.440.615,78		29.258.776,95	95.524.135,95
19,33%	01-jul-14	31-jul-14	29,00%	2,1444%	29,00%	2,1444%	1.420.970,15		30.679.747,10	96.946.106,10
19,33%	01-ago-14	31-ago-14	29,00%	2,1444%	29,00%	2,1444%	1.420.970,15		32.100.717,25	98.366.076,25
19,33%	01-sep-14	30-sep-14	29,00%	2,1444%	29,00%	2,1444%	1.420.970,15		33.521.687,41	99.787.046,41
19,17%	01-oct-14	31-oct-14	28,76%	2,1285%	28,76%	2,1285%	1.410.468,78		34.932.154,19	101.197.513,19
19,17%	01-nov-14	30-nov-14	28,76%	2,1285%	28,76%	2,1285%	1.410.468,78		36.342.620,97	102.607.979,97
19,17%	01-dic-14	31-dic-14	28,76%	2,1285%	28,76%	2,1285%	1.410.468,78		37.753.087,75	104.018.446,75
18,21%	01-ene-15	31-ene-15	28,62%	2,1325%	28,62%	2,1325%	1.413.094,31		39.166.182,06	105.431.541,06
19,21%	01-feb-15	28-feb-15	28,62%	2,1325%	28,62%	2,1325%	1.413.094,31		40.579.276,37	106.844.635,37
19,21%	01-mar-15	31-mar-15	28,62%	2,1325%	28,62%	2,1325%	1.413.094,31		41.992.370,68	108.257.729,68
19,37%	01-abr-15	30-abr-15	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	1.423.593,20		43.415.963,87	109.681.322,87
19,37%	01-may-15	31-may-15	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	1.423.593,20		44.839.557,07	111.104.916,07
19,37%	01-jun-15	30-jun-15	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	1.423.593,20		46.263.150,27	112.528.509,27
19,26%	01-jul-15	15-jul-15	28,89%	2,1374%	28,89%	2,1374%	706.188,57		46.971.338,83	113.236.697,83
SUBTOTAL							46.971.338,83	0,00	46.971.338,83	

TOTAL INTERESES
CAPITAL
TOTAL INTERESES+CAPITAL

\$ 46.971.338,83
\$ 66.265.359,00
\$ 113.236.697,83



Rdo. 013-2012-00889

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL

\$60.118.596,00

INT. DE PLAZO O SANC. 20%

\$0,00

Tasa anual pactada o pedida en la demanda

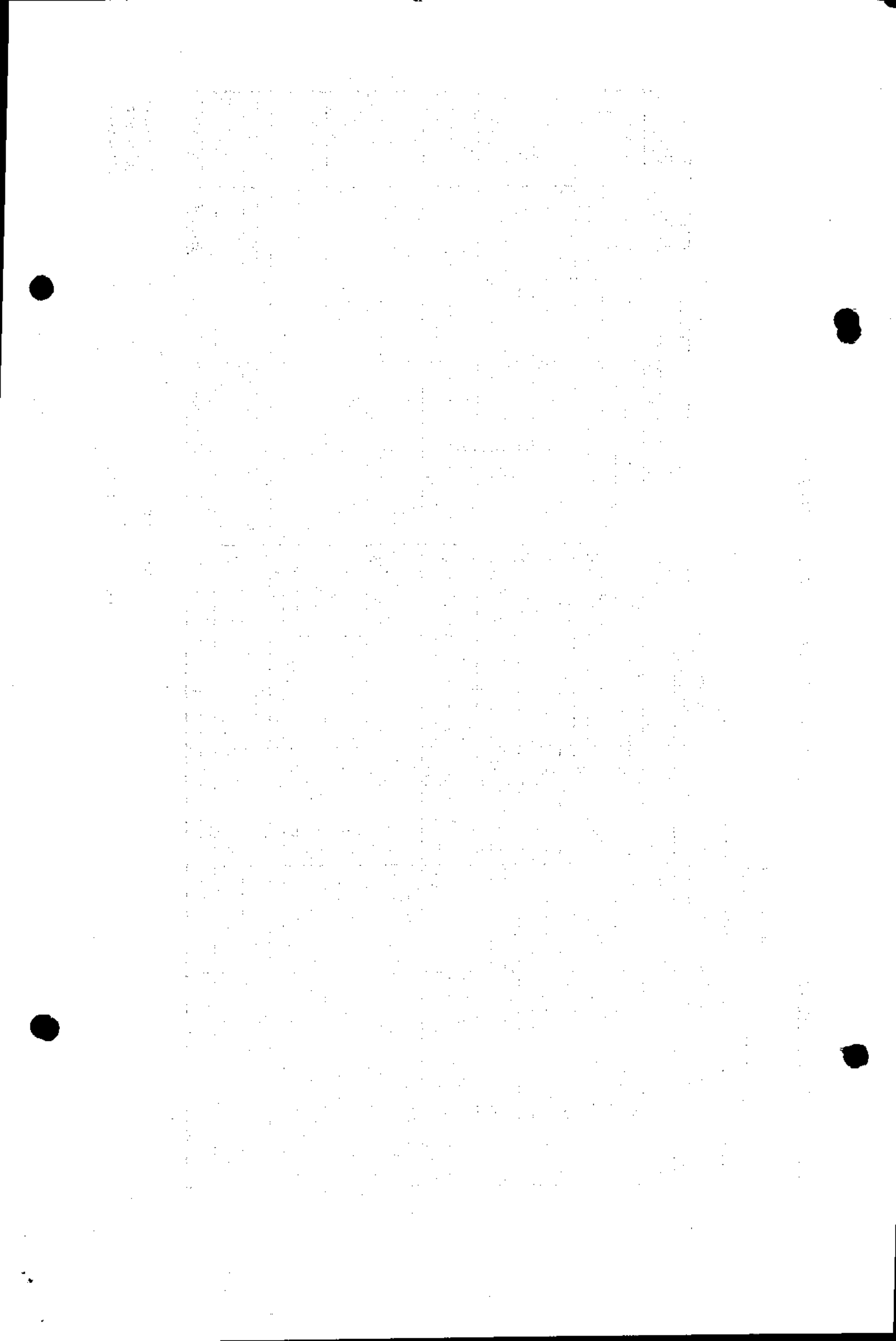
maxima legal
0,00%

Tasa mensual pactada o pedida en la demanda

TASA EF. ANUAL	BONO/COTE	EF. ANUAL	VIGENCIA		INT. MORATORIO		LIMITE USURA		T. PACTADA O PEDIDA		TASA APLICADA	Dias	LIQ. CREDITO VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO
			DESDE	HASTA	EF. ANUAL	NOM. MEN	EF. ANUAL	NOM. MEN	EF. ANUAL	NOM. MEN							
20,89%	0,00%	08-nov-12	30-nov-12	31,34%	2,2975%	31,34%	2,2975%	31,34%	2,2975%	2,2975%	23	60.118.596,00	882.799,07		882.799,07	51.001.395,07	
20,89%	0,00%	01-dic-12	31-dic-12	31,34%	2,2975%	31,34%	2,2975%	31,34%	2,2975%	2,2975%	30	60.118.596,00	1.151.477,05		2.034.276,12	52.152.872,12	
20,75%	0,00%	01-ene-13	31-ene-13	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	2,2839%	30	50.118.596,00	1.144.640,45		3.178.916,58	53.297.512,58	
20,75%	0,00%	01-feb-13	28-feb-13	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	2,2839%	30	50.118.596,00	1.144.640,45		4.323.557,03	54.442.153,03	
20,75%	0,00%	01-mar-13	31-mar-13	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	2,2839%	30	50.118.596,00	1.144.640,45		5.468.197,48	55.586.793,48	
20,63%	0,00%	01-abr-13	30-abr-13	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	2,2917%	30	50.118.596,00	1.148.548,31		6.616.745,79	56.735.341,79	
20,63%	0,00%	01-may-13	31-may-13	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	2,2917%	30	50.118.596,00	1.148.548,31		7.765.294,10	57.883.890,10	
20,83%	0,00%	01-jun-13	30-jun-13	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	2,2917%	30	50.118.596,00	1.148.548,31		8.913.842,41	59.032.438,41	
20,34%	0,00%	01-jul-13	31-jul-13	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	2,2438%	30	50.118.596,00	1.124.561,10		10.038.403,50	60.156.989,50	
20,34%	0,00%	01-ago-13	31-ago-13	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	2,2438%	30	50.118.596,00	1.124.561,10		11.162.964,60	61.281.560,60	
20,34%	0,00%	01-sep-13	30-sep-13	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	2,2438%	30	50.118.596,00	1.124.561,10		12.287.525,70	62.406.121,70	
19,85%	0,00%	01-oct-13	31-oct-13	29,78%	2,1957%	29,78%	2,1957%	29,78%	2,1957%	2,1957%	30	50.118.596,00	1.100.449,73		13.387.975,43	63.506.571,43	
19,85%	0,00%	01-nov-13	30-nov-13	29,78%	2,1957%	29,78%	2,1957%	29,78%	2,1957%	2,1957%	30	50.118.596,00	1.100.449,73		14.488.425,16	64.607.021,16	
19,85%	0,00%	01-dic-13	30-dic-13	29,78%	2,1957%	29,78%	2,1957%	29,78%	2,1957%	2,1957%	30	50.118.596,00	1.100.449,73		15.588.874,89	65.707.470,89	
19,65%	0,00%	01-ene-14	31-ene-14	29,48%	2,1760%	29,48%	2,1760%	29,48%	2,1760%	2,1760%	30	50.118.596,00	1.090.572,37		16.679.447,26	66.798.043,26	
19,65%	0,00%	01-feb-14	28-feb-14	29,48%	2,1760%	29,48%	2,1760%	29,48%	2,1760%	2,1760%	30	50.118.596,00	1.090.572,37		17.770.019,63	67.888.615,63	
19,65%	0,00%	01-mar-14	31-mar-14	29,48%	2,1760%	29,48%	2,1760%	29,48%	2,1760%	2,1760%	30	50.118.596,00	1.090.572,37		18.860.592,00	68.979.188,00	
19,63%	0,00%	01-abr-14	30-abr-14	29,45%	2,1740%	29,45%	2,1740%	29,45%	2,1740%	2,1740%	30	50.118.596,00	1.089.583,48		19.950.175,48	70.068.771,48	
19,63%	0,00%	01-may-14	31-may-14	29,45%	2,1740%	29,45%	2,1740%	29,45%	2,1740%	2,1740%	30	50.118.596,00	1.089.583,48		21.039.758,96	71.158.354,96	
19,63%	0,00%	01-jun-14	30-jun-14	29,45%	2,1740%	29,45%	2,1740%	29,45%	2,1740%	2,1740%	30	50.118.596,00	1.089.583,48		22.128.342,44	72.247.938,44	
19,33%	0,00%	01-jul-14	31-jul-14	29,00%	2,1444%	29,00%	2,1444%	29,00%	2,1444%	2,1444%	30	50.118.596,00	1.074.724,87		23.204.067,31	73.322.663,31	
19,33%	0,00%	01-ago-14	31-ago-14	29,00%	2,1444%	29,00%	2,1444%	29,00%	2,1444%	2,1444%	30	50.118.596,00	1.074.724,87		24.278.792,17	74.397.388,17	
19,33%	0,00%	01-sep-14	30-sep-14	29,00%	2,1444%	29,00%	2,1444%	29,00%	2,1444%	2,1444%	30	50.118.596,00	1.074.724,87		25.353.517,04	75.472.113,04	
19,17%	0,00%	01-oct-14	31-oct-14	28,76%	2,1285%	28,76%	2,1285%	28,76%	2,1285%	2,1285%	30	50.118.596,00	1.066.780,83		26.420.297,87	76.538.893,87	
19,17%	0,00%	01-nov-14	30-nov-14	28,76%	2,1285%	28,76%	2,1285%	28,76%	2,1285%	2,1285%	30	50.118.596,00	1.066.780,83		27.487.078,70	77.605.674,70	
19,17%	0,00%	01-dic-14	31-dic-14	28,76%	2,1285%	28,76%	2,1285%	28,76%	2,1285%	2,1285%	30	50.118.596,00	1.066.780,83		28.553.859,54	78.672.455,54	
19,21%	0,00%	01-ene-15	31-ene-15	28,82%	2,1325%	28,82%	2,1325%	28,82%	2,1325%	2,1325%	30	50.118.596,00	1.068.768,11		29.622.627,65	79.741.223,65	
19,21%	0,00%	01-feb-15	28-feb-15	28,82%	2,1325%	28,82%	2,1325%	28,82%	2,1325%	2,1325%	30	50.118.596,00	1.068.768,11		30.691.395,76	80.809.991,76	
19,21%	0,00%	01-mar-15	31-mar-15	28,82%	2,1325%	28,82%	2,1325%	28,82%	2,1325%	2,1325%	30	50.118.596,00	1.068.768,11		31.760.163,87	81.878.759,87	
19,37%	0,00%	01-abr-15	30-abr-15	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	2,1483%	30	50.118.596,00	1.076.708,76		32.836.872,63	82.955.468,63	
19,37%	0,00%	01-may-15	31-may-15	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	2,1483%	30	50.118.596,00	1.076.708,76		33.913.581,39	84.032.177,39	
19,37%	0,00%	01-jun-15	30-jun-15	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	2,1483%	30	50.118.596,00	1.076.708,76		34.990.290,14	85.108.886,14	
19,26%	0,00%	01-jul-15	15-jul-15	28,89%	2,1374%	28,89%	2,1374%	28,89%	2,1374%	2,1374%	15	60.118.596,00	535.625,51		35.525.915,65	85.644.511,65	
																	85.644.511,65

TOTAL INTERESES \$ 35.525.915,65
 CAPITAL \$ 50.118.596,00
 TOTAL: INTERESES+CAPITAL \$ 85.644.511,65

375



LIQUIDACION DEL CREDITO

Rdo. 013-2012-00889

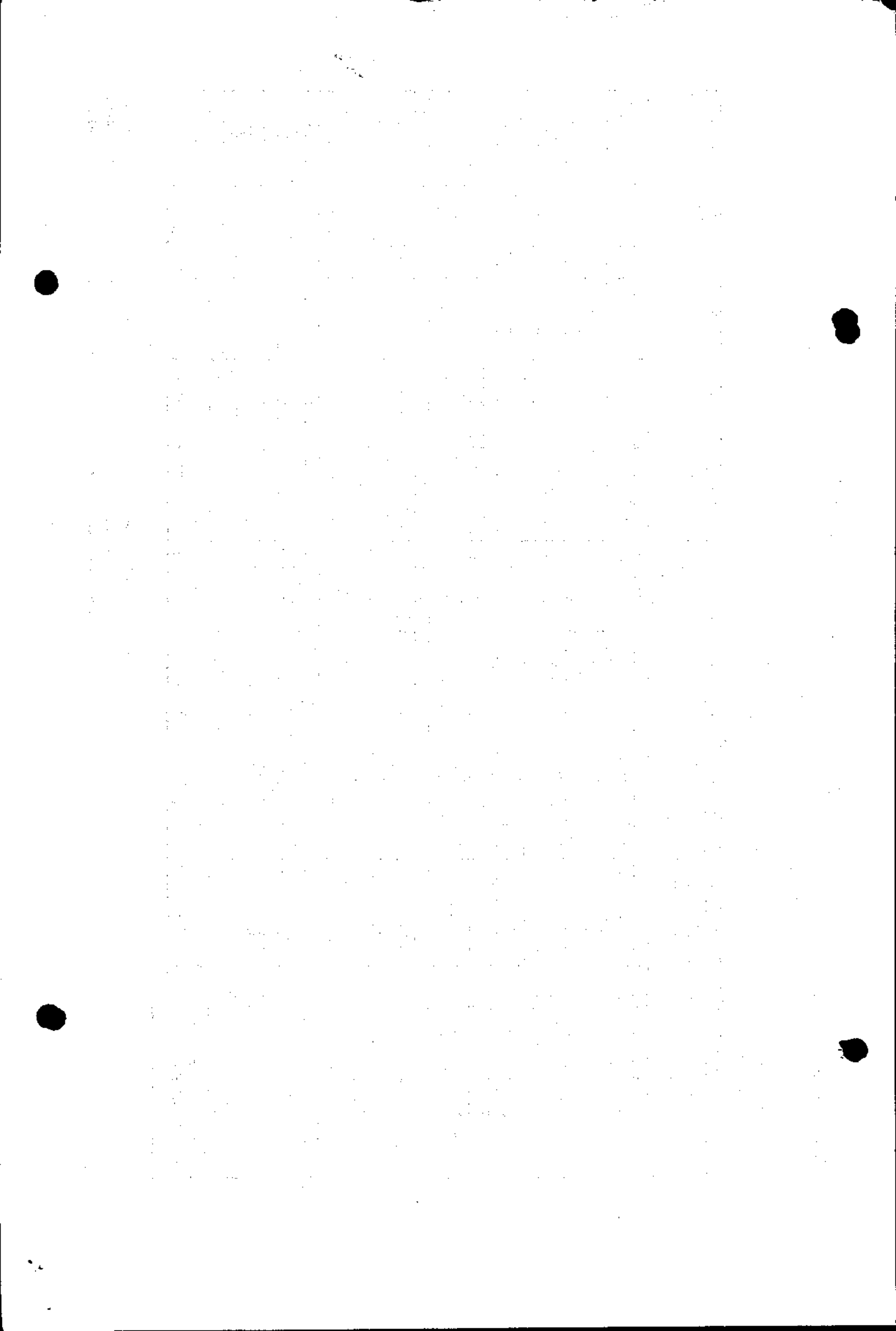
CAPITAL \$4.541.887,00
 INT. DE PLAZO O SANC. 20% \$0,00

Tasa anual pactada o pedida en la demanda
 Tasa mensual pactada o pedida en la demanda

maxima legal
 0,00%

TASA EF. ANUAL	VIGENCIA	INT. MORATORIO	LIMITE USURA		T. PACTADA o PEDIDA	TASA APLICADA	Dias	LIQ. CREDITO		ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO
			EF. ANUAL	NOM. MEN				VALOR CAPITAL	INTERESES			
20,52%	0,00%	16-jul-12	31,78%	2,2614%	30,78%	2,2614%	15	51.355,35	51.355,35		51.355,35	4.593.242,35
20,52%	0,00%	31-jul-12	31,29%	2,2948%	31,29%	2,2948%	30	4.541.887,00	104.217,38		155.572,73	4.697.459,73
20,52%	0,00%	01-ago-12	31,29%	2,2948%	31,29%	2,2948%	30	4.541.887,00	104.217,38		259.790,11	4.801.677,11
20,52%	0,00%	01-sep-12	31,34%	2,2975%	31,34%	2,2975%	30	4.541.887,00	104.350,06		364.140,17	4.905.827,17
20,52%	0,00%	01-oct-12	31,34%	2,2975%	31,34%	2,2975%	30	4.541.887,00	104.350,06		468.490,23	5.010.317,23
20,52%	0,00%	01-nov-12	31,34%	2,2975%	31,34%	2,2975%	30	4.541.887,00	104.350,06		572.840,30	5.114.727,30
20,52%	0,00%	01-dic-12	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	30	4.541.887,00	103.730,51		676.570,81	5.218.457,81
20,75%	0,00%	01-ene-13	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	30	4.541.887,00	103.730,51		780.301,32	5.322.188,32
20,75%	0,00%	01-feb-13	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	30	4.541.887,00	103.730,51		884.031,83	5.425.918,83
20,75%	0,00%	01-mar-13	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	30	4.541.887,00	104.084,65		988.116,48	5.530.003,48
20,83%	0,00%	01-abr-13	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	30	4.541.887,00	104.084,65		1.092.207,13	5.634.088,13
20,83%	0,00%	01-may-13	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	30	4.541.887,00	101.910,86		1.196.285,79	5.738.172,79
20,83%	0,00%	01-jun-13	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	30	4.541.887,00	101.910,86		1.298.196,65	5.840.083,65
20,34%	0,00%	01-jul-13	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	30	4.541.887,00	101.810,86		1.400.107,51	5.941.994,51
20,34%	0,00%	01-ago-13	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	30	4.541.887,00	99.725,83		1.502.018,38	6.043.905,38
20,34%	0,00%	01-sep-13	29,78%	2,1957%	29,78%	2,1957%	30	4.541.887,00	99.725,83		1.601.744,20	6.143.631,20
19,85%	0,00%	01-oct-13	29,78%	2,1957%	29,78%	2,1957%	30	4.541.887,00	99.725,83		1.701.470,03	6.243.357,03
19,85%	0,00%	01-nov-13	29,78%	2,1957%	29,78%	2,1957%	30	4.541.887,00	99.725,83		1.801.195,85	6.343.082,85
19,85%	0,00%	01-dic-13	29,48%	2,1760%	29,48%	2,1760%	30	4.541.887,00	98.830,71		1.900.026,66	6.441.913,56
19,65%	0,00%	01-ene-14	29,48%	2,1760%	29,48%	2,1760%	30	4.541.887,00	98.830,71		1.998.857,27	6.540.744,27
19,65%	0,00%	01-feb-14	29,48%	2,1760%	29,48%	2,1760%	30	4.541.887,00	98.830,71		2.097.687,88	6.639.574,99
19,65%	0,00%	01-mar-14	29,45%	2,1740%	29,45%	2,1740%	30	4.541.887,00	98.741,09		2.196.429,08	6.738.316,08
19,63%	0,00%	01-abr-14	29,45%	2,1740%	29,45%	2,1740%	30	4.541.887,00	98.741,09		2.295.170,18	6.837.057,18
19,63%	0,00%	01-may-14	29,45%	2,1740%	29,45%	2,1740%	30	4.541.887,00	98.741,09		2.393.911,27	6.935.798,27
19,33%	0,00%	01-jun-14	29,00%	2,1444%	29,00%	2,1444%	30	4.541.887,00	97.394,57		2.491.305,84	7.033.192,84
19,33%	0,00%	01-jul-14	29,00%	2,1444%	29,00%	2,1444%	30	4.541.887,00	97.394,57		2.588.700,40	7.130.587,40
19,33%	0,00%	01-ago-14	29,00%	2,1444%	29,00%	2,1444%	30	4.541.887,00	97.394,57		2.686.094,97	7.227.981,97
19,33%	0,00%	01-sep-14	28,76%	2,1285%	28,76%	2,1285%	30	4.541.887,00	96.674,66		2.782.769,62	7.324.656,62
19,17%	0,00%	01-oct-14	28,76%	2,1285%	28,76%	2,1285%	30	4.541.887,00	96.674,66		2.879.444,28	7.421.331,28
19,17%	0,00%	01-nov-14	28,76%	2,1285%	28,76%	2,1285%	30	4.541.887,00	96.674,66		2.976.118,93	7.518.005,93
19,17%	0,00%	01-dic-14	28,82%	2,1325%	28,82%	2,1325%	30	4.541.887,00	96.854,75		3.072.973,68	7.614.980,68
19,21%	0,00%	01-ene-15	28,82%	2,1325%	28,82%	2,1325%	30	4.541.887,00	96.854,75		3.169.828,43	7.711.715,43
19,21%	0,00%	01-feb-15	28,82%	2,1325%	28,82%	2,1325%	30	4.541.887,00	96.854,75		3.266.683,18	7.808.570,18
19,21%	0,00%	01-mar-15	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	30	4.541.887,00	97.574,35		3.364.237,83	7.908.144,69
19,37%	0,00%	01-abr-15	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	30	4.541.887,00	97.574,35		3.461.831,66	8.003.716,88
19,37%	0,00%	01-may-15	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	30	4.541.887,00	97.574,35		3.559.406,23	8.101.293,23
19,37%	0,00%	01-jun-15	28,89%	2,1374%	28,89%	2,1374%	15	4.541.887,00	48.539,88		3.607.946,11	8.149.833,11
19,26%	0,00%	01-jul-15								0,00	3.607.946,11	8.149.833,11

TOTAL INTERESES \$ 3.607.946,11
 CAPITAL \$ 4.541.887,00
 TOTAL: INTERESES+CAPITAL \$ 8.149.833,11



Rdo. 013-2012-00889

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL

\$9.974.618,00

INT.DE PLAZO O SANC. 20%

\$0,00

Tasa anual pactada o pedida en la demanda

maxima legal

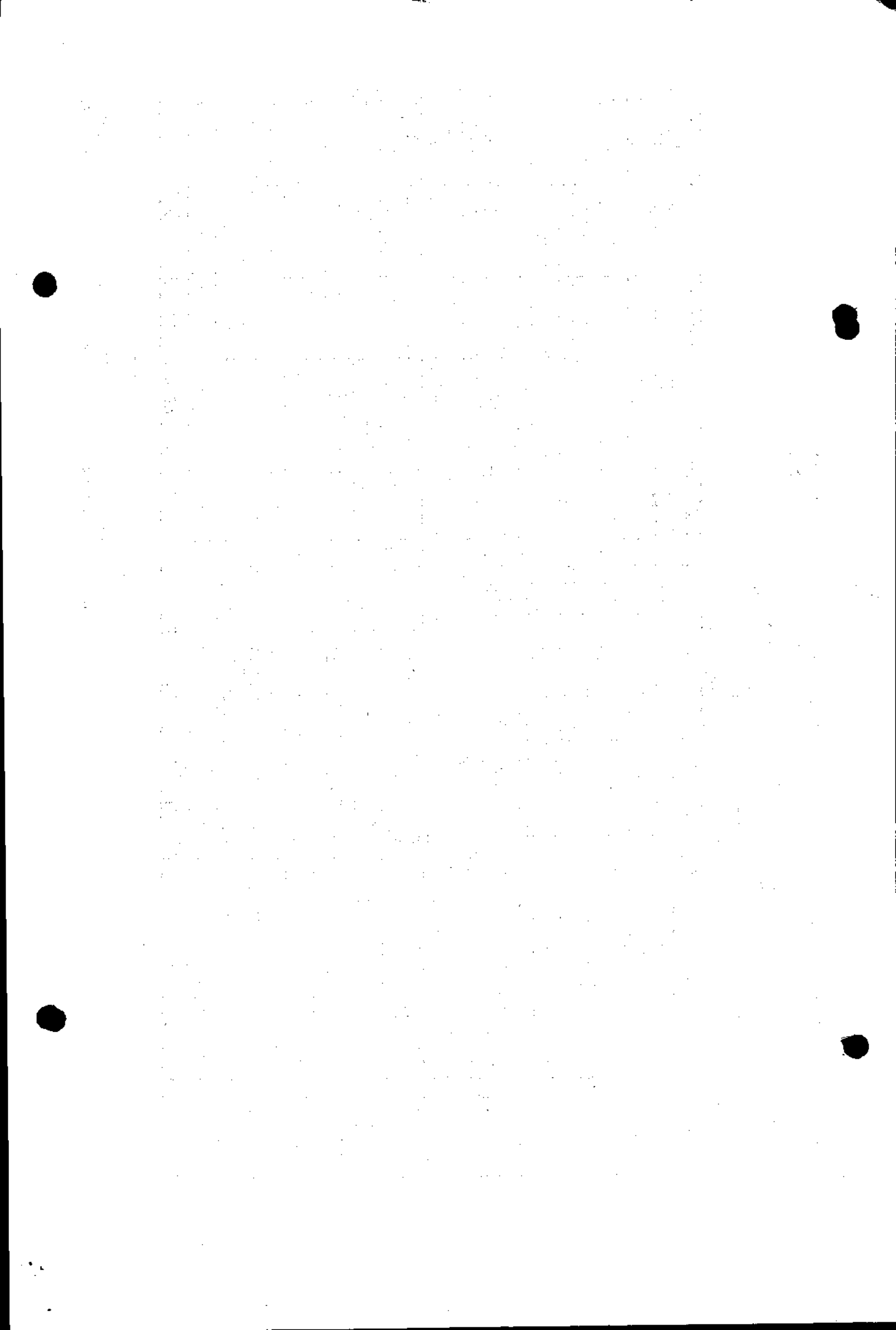
Tasa mensual pactada o pedida en la demanda

0,00%

TASA EF. ANUAL	VIGENCIA		INT.MORATORIO		LIMITE USURA		T. PACTADA O PEDIDA		TASA APLICADA	Dias	LIQ. CREDITO VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO
	DESDE	HASTA	EF. ANUAL	NOM. MEN	EF. ANUAL	NOM. MEN	EF. ANUAL	NOM. MEN							
20,86%	0,00%	16-sep-12	31-ago-12	31,29%	2,2948%	31,29%	2,2948%	31,29%	2,2948%	15	9.974.618,00	114.437,96		114.437,96	10.089.055,96
20,86%	0,00%	01-sep-12	30-sep-12	31,29%	2,2948%	31,29%	2,2948%	31,29%	2,2948%	30	9.974.618,00	228.875,91		228.875,91	10.317.931,87
20,89%	0,00%	01-oct-12	31-oct-12	31,34%	2,2975%	31,34%	2,2975%	31,34%	2,2975%	30	9.974.618,00	229.167,31		572.481,18	10.547.099,18
20,89%	0,00%	01-nov-12	30-nov-12	31,34%	2,2975%	31,34%	2,2975%	31,34%	2,2975%	30	9.974.618,00	229.167,31		801.648,49	10.776.266,49
20,89%	0,00%	01-dic-12	31-dic-12	31,34%	2,2975%	31,34%	2,2975%	31,34%	2,2975%	30	9.974.618,00	228.167,31		1.030.815,79	11.005.433,79
20,75%	0,00%	01-ene-13	31-ene-13	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	30	9.974.618,00	227.806,69		1.258.622,48	11.233.240,48
20,75%	0,00%	01-feb-13	28-feb-13	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	30	9.974.618,00	227.806,69		1.486.429,17	11.461.047,17
20,75%	0,00%	01-mar-13	31-mar-13	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	30	9.974.618,00	227.806,69		1.714.235,85	11.688.853,85
20,83%	0,00%	01-abr-13	30-abr-13	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	30	9.974.618,00	228.584,43		1.942.820,28	11.917.438,28
20,83%	0,00%	01-may-13	31-may-13	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	30	9.974.618,00	228.584,43		2.171.404,71	12.146.022,71
20,83%	0,00%	01-jun-13	30-jun-13	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	30	9.974.618,00	228.584,43		2.399.989,14	12.374.607,14
20,34%	0,00%	01-jul-13	31-jul-13	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	30	9.974.618,00	223.810,49		2.623.799,62	12.598.417,62
20,34%	0,00%	01-ago-13	31-ago-13	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	30	9.974.618,00	223.810,49		2.847.610,11	12.822.228,11
20,34%	0,00%	01-sep-13	30-sep-13	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	30	9.974.618,00	223.810,49		3.071.420,60	13.046.038,60
19,85%	0,00%	01-oct-13	31-oct-13	29,78%	2,1957%	29,78%	2,1957%	29,78%	2,1957%	30	9.974.618,00	219.011,84		3.290.432,43	13.265.050,43
19,85%	0,00%	01-nov-13	30-nov-13	29,78%	2,1957%	29,78%	2,1957%	29,78%	2,1957%	30	9.974.618,00	219.011,84		3.509.444,27	13.484.062,27
19,85%	0,00%	01-dic-13	30-dic-13	29,78%	2,1957%	29,78%	2,1957%	29,78%	2,1957%	30	9.974.618,00	219.011,84		3.728.456,11	13.703.074,11
19,65%	0,00%	01-ene-14	31-ene-14	29,48%	2,1760%	29,48%	2,1760%	29,48%	2,1760%	30	9.974.618,00	217.046,04		3.946.502,14	13.920.120,14
19,65%	0,00%	01-feb-14	28-feb-14	29,48%	2,1760%	29,48%	2,1760%	29,48%	2,1760%	30	9.974.618,00	217.046,04		4.162.548,18	14.137.166,18
19,65%	0,00%	01-mar-14	31-mar-14	29,48%	2,1760%	29,48%	2,1760%	29,48%	2,1760%	30	9.974.618,00	217.046,04		4.379.594,22	14.354.212,22
19,63%	0,00%	01-abr-14	30-abr-14	29,45%	2,1740%	29,45%	2,1740%	29,45%	2,1740%	30	9.974.618,00	216.849,23		4.586.443,46	14.571.061,46
19,63%	0,00%	01-may-14	31-may-14	29,45%	2,1740%	29,45%	2,1740%	29,45%	2,1740%	30	9.974.618,00	216.849,23		4.813.292,69	14.787.910,69
19,63%	0,00%	01-jun-14	30-jun-14	29,45%	2,1740%	29,45%	2,1740%	29,45%	2,1740%	30	9.974.618,00	216.849,23		5.030.141,92	15.004.759,92
19,33%	0,00%	01-jul-14	31-jul-14	29,00%	2,1444%	29,00%	2,1444%	29,00%	2,1444%	30	9.974.618,00	213.892,06		5.244.033,88	15.218.651,88
19,33%	0,00%	01-ago-14	31-ago-14	29,00%	2,1444%	29,00%	2,1444%	29,00%	2,1444%	30	9.974.618,00	213.892,06		5.457.926,05	15.432.544,05
19,33%	0,00%	01-sep-14	30-sep-14	29,00%	2,1444%	29,00%	2,1444%	29,00%	2,1444%	30	9.974.618,00	213.892,06		5.671.818,11	15.646.436,11
19,17%	0,00%	01-oct-14	31-oct-14	28,76%	2,1285%	28,76%	2,1285%	28,76%	2,1285%	30	9.974.618,00	212.311,04		5.884.129,15	15.859.747,15
19,17%	0,00%	01-nov-14	30-nov-14	28,76%	2,1285%	28,76%	2,1285%	28,76%	2,1285%	30	9.974.618,00	212.311,04		6.096.440,19	16.071.058,19
19,17%	0,00%	01-dic-14	31-dic-14	28,76%	2,1285%	28,76%	2,1285%	28,76%	2,1285%	30	9.974.618,00	212.311,04		6.308.751,23	16.283.369,23
19,21%	0,00%	01-ene-15	31-ene-15	28,82%	2,1325%	28,82%	2,1325%	28,82%	2,1325%	30	9.974.618,00	212.706,55		6.521.457,78	16.496.075,78
19,21%	0,00%	01-feb-15	28-feb-15	28,82%	2,1325%	28,82%	2,1325%	28,82%	2,1325%	30	9.974.618,00	212.706,55		6.734.164,34	16.708.782,34
19,21%	0,00%	01-mar-15	31-mar-15	28,82%	2,1325%	28,82%	2,1325%	28,82%	2,1325%	30	9.974.618,00	212.706,55		6.946.870,89	16.921.488,89
19,37%	0,00%	01-abr-15	30-abr-15	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	30	9.974.618,00	214.266,90		7.161.157,78	17.135.775,78
19,37%	0,00%	01-may-15	31-may-15	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	30	9.974.618,00	214.266,90		7.375.444,68	17.350.062,68
19,37%	0,00%	01-jun-15	30-jun-15	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	30	9.974.618,00	214.266,90		7.589.731,58	17.564.349,58
19,26%	0,00%	01-jul-15	15-jul-15	28,89%	2,1374%	28,89%	2,1374%	28,89%	2,1374%	15	9.974.618,00	106.600,35		7.696.331,93	17.670.949,93
											SUBTOTAL	7.596.331,93	0,00		17.670.949,93

↑ TOTAL INTERESES
↑ CAPITAL
↑ TOTAL: INTERESES+CAPITAL

7.696.331,93
9.974.618,00
17.670.949,93



Rdo. 013-2012-00889

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL

\$10.116.532,00

INT. DE PLAZO O SANC. 20%

\$0,00

Tasa anual pactada o pedida en la demanda

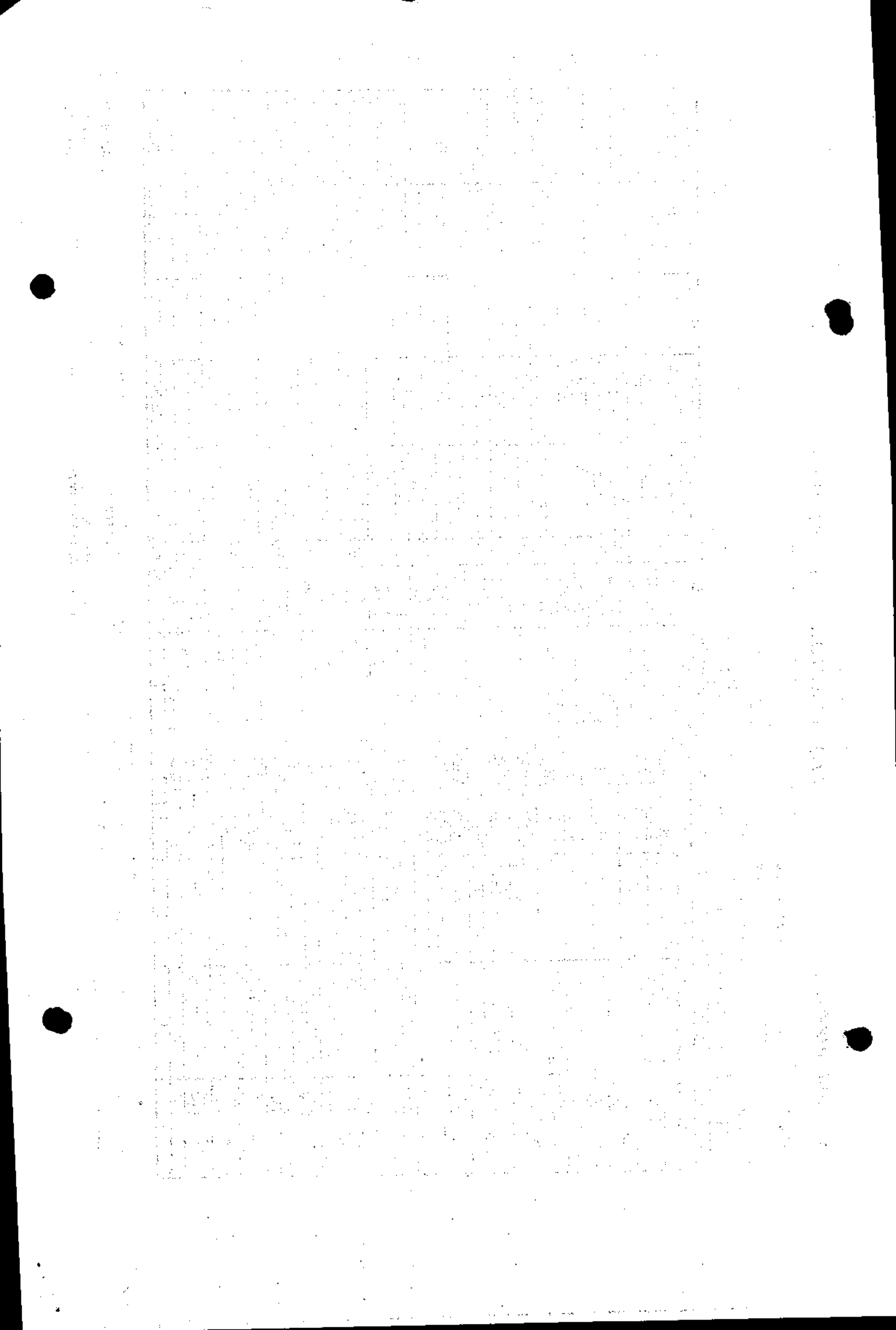
Tasa mensual pactada o pedida en la demanda

maxima legal
0,00%

TASA EF. ANUAL	VIGENCIA		INT. MORATORIO		LIMITE USURA		TASA APLICADA	Dias	LIQ. CREDITO		ABONOS	VALOR INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO
	DESDE	HASTA	EF. ANUAL	NOM MEN	EF. ANUAL	NOM MEN			VALOR CAPITAL	VALOR CAPITAL				
20,62%	0,00%	16-jul-12	31-jul-12	30,78%	2,2614%	30,78%	2,2614%	15	10.116.532,00	114.388,15		114.388,15	10.230.920,15	
20,86%	0,00%	01-ago-12	31-ago-12	31,29%	2,2946%	31,29%	2,2946%	30	10.116.532,00	232.132,25		346.520,40	10.463.052,40	
20,86%	0,00%	01-sep-12	30-sep-12	31,29%	2,2946%	31,29%	2,2946%	30	10.116.532,00	232.132,25		578.652,64	10.695.184,64	
20,89%	0,00%	01-oct-12	31-oct-12	31,34%	2,2975%	31,34%	2,2975%	30	10.116.532,00	232.427,79		811.080,43	10.927.612,43	
20,89%	0,00%	01-nov-12	30-nov-12	31,34%	2,2975%	31,34%	2,2975%	30	10.116.532,00	232.427,79		1.043.508,22	11.160.040,22	
20,75%	0,00%	01-dic-12	31-dic-12	31,34%	2,2975%	31,34%	2,2975%	30	10.116.532,00	232.427,79		1.275.938,01	11.392.468,01	
20,75%	0,00%	01-ene-13	31-ene-13	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	30	10.116.532,00	231.047,81		1.506.983,82	11.593.515,82	
20,75%	0,00%	01-feb-13	28-feb-13	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	30	10.116.532,00	231.047,81		1.738.031,63	11.854.563,63	
20,83%	0,00%	01-mar-13	31-mar-13	31,13%	2,2839%	31,13%	2,2839%	30	10.116.532,00	231.047,81		1.969.079,44	12.085.611,44	
20,83%	0,00%	01-abr-13	30-abr-13	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	30	10.116.532,00	231.836,62		2.200.916,05	12.317.448,05	
20,83%	0,00%	01-may-13	31-may-13	31,25%	2,2917%	31,25%	2,2917%	30	10.116.532,00	231.836,62		2.432.752,67	12.549.284,67	
20,34%	0,00%	01-jun-13	30-jun-13	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	30	10.116.532,00	226.994,75		2.664.589,28	12.781.121,28	
20,34%	0,00%	01-jul-13	31-jul-13	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	30	10.116.532,00	226.994,75		2.891.584,04	13.008.116,04	
20,34%	0,00%	01-ago-13	30-ago-13	30,51%	2,2438%	30,51%	2,2438%	30	10.116.532,00	226.994,75		3.118.578,79	13.235.110,79	
19,85%	0,00%	01-sep-13	30-sep-13	29,78%	2,1957%	29,78%	2,1957%	30	10.116.532,00	222.127,83		3.345.573,54	13.462.105,54	
19,85%	0,00%	01-oct-13	31-oct-13	29,78%	2,1957%	29,78%	2,1957%	30	10.116.532,00	222.127,83		3.567.701,37	13.684.233,37	
19,85%	0,00%	01-nov-13	30-nov-13	29,78%	2,1957%	29,78%	2,1957%	30	10.116.532,00	222.127,83		3.789.829,20	13.906.361,20	
19,65%	0,00%	01-dic-13	30-dic-13	29,48%	2,1760%	29,48%	2,1760%	30	10.116.532,00	220.134,07		4.011.957,03	14.128.489,03	
19,65%	0,00%	01-ene-14	28-ene-14	29,48%	2,1760%	29,48%	2,1760%	30	10.116.532,00	220.134,07		4.232.091,10	14.348.623,10	
19,65%	0,00%	01-feb-14	28-feb-14	29,48%	2,1760%	29,48%	2,1760%	30	10.116.532,00	220.134,07		4.452.225,16	14.568.757,16	
19,63%	0,00%	01-mar-14	31-mar-14	29,45%	2,1740%	29,45%	2,1740%	30	10.116.532,00	219.934,46		4.672.359,23	14.788.891,23	
19,63%	0,00%	01-abr-14	30-abr-14	29,45%	2,1740%	29,45%	2,1740%	30	10.116.532,00	219.934,46		4.892.293,68	15.008.825,68	
19,63%	0,00%	01-may-14	31-may-14	29,45%	2,1740%	29,45%	2,1740%	30	10.116.532,00	219.934,46		5.112.228,14	15.228.760,14	
19,33%	0,00%	01-jun-14	30-jun-14	29,00%	2,1444%	29,00%	2,1444%	30	10.116.532,00	216.935,22		5.332.162,59	15.446.064,59	
19,33%	0,00%	01-jul-14	31-jul-14	29,00%	2,1444%	29,00%	2,1444%	30	10.116.532,00	216.935,22		5.549.097,81	15.665.629,81	
19,33%	0,00%	01-ago-14	31-ago-14	29,00%	2,1444%	29,00%	2,1444%	30	10.116.532,00	216.935,22		5.766.033,03	15.882.565,03	
19,17%	0,00%	01-sep-14	30-sep-14	28,76%	2,1285%	28,76%	2,1285%	30	10.116.532,00	216.935,22		5.982.068,24	16.099.500,24	
19,17%	0,00%	01-oct-14	30-oct-14	28,76%	2,1285%	28,76%	2,1285%	30	10.116.532,00	216.935,22		6.198.299,94	16.314.831,94	
19,17%	0,00%	01-nov-14	30-nov-14	28,76%	2,1285%	28,76%	2,1285%	30	10.116.532,00	216.935,22		6.413.631,64	16.530.163,64	
19,21%	0,00%	01-dic-14	31-dic-14	28,82%	2,1325%	28,82%	2,1325%	30	10.116.532,00	215.371,70		6.628.963,34	16.745.495,34	
19,21%	0,00%	01-ene-15	31-ene-15	28,82%	2,1325%	28,82%	2,1325%	30	10.116.532,00	215.371,70		6.844.696,18	16.961.228,18	
19,21%	0,00%	01-feb-15	28-feb-15	28,82%	2,1325%	28,82%	2,1325%	30	10.116.532,00	215.371,70		7.060.429,01	17.176.961,01	
19,21%	0,00%	01-mar-15	31-mar-15	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	30	10.116.532,00	215.732,84		7.276.161,85	17.392.693,85	
19,37%	0,00%	01-abr-15	30-abr-15	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	30	10.116.532,00	217.335,67		7.493.497,52	17.610.029,52	
19,37%	0,00%	01-may-15	31-may-15	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	30	10.116.532,00	217.335,67		7.710.833,19	17.827.965,19	
19,37%	0,00%	01-jun-15	30-jun-15	29,06%	2,1483%	29,06%	2,1483%	30	10.116.532,00	217.335,67		7.928.168,85	18.044.700,85	
19,26%	0,00%	01-jul-15	15-jul-15	28,89%	2,1374%	28,89%	2,1374%	15	10.116.532,00	108.117,01		8.036.285,86	18.152.817,86	
SUBTOTAL												0,00	8.036.285,86	18.152.817,86

TOTAL INTERESES
CAPITAL
TOTAL: INTERESES+CAPITAL

\$ 8.036.285,86
\$ 10.116.532,00
\$ 18.152.817,86



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Juez 01 Ejecucion Civil Circuito de Medellin

TRASLADOS

TRASLADO No. 098

Fecha del Traslado: 23/07/2015

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001310300319980597900	Ejecutivo con Título Hipotecario	DORA LUZ GUTIERREZ ARISTIZABAL	JOAQUIN ALONSO JARAMILLO RODRIGUEZ	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	22/07/2015	24/07/2015	28/07/2015
05001310300720140053000	Ejecutivo Conexo	HORACIO DE JESUS HOYOS UPEGUI	SEGUROS GENERALES SURA	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	22/07/2015	24/07/2015	28/07/2015
05001310300820130015000	Ejecutivo Mixto	LUIS GUTIERMO GONZALEZ DIAZ	MARTHA OFELIA ARANGO RESTREPO	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	22/07/2015	24/07/2015	28/07/2015
05001310301120120026200	Ejecutivo Conexo	MARY LUZ ARANGO CORREA	FABIO TORO VELEZ	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	22/07/2015	24/07/2015	28/07/2015
05001310301320120088900	Ejecutivo Mixto	BBVA COLOMBIA S.A.	MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	22/07/2015	24/07/2015	28/07/2015
05001310301320140086600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO VALENCIA OROZCO	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	22/07/2015	24/07/2015	28/07/2015
05001310301420130055100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FREDY ALBERTO GÓMEZ ZAPATA	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	22/07/2015	24/07/2015	28/07/2015
05001310301420140046600	Ejecutivo Mixto	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	COMERCIALIZADORA HECCLAMAN S.A.	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	22/07/2015	24/07/2015	28/07/2015
05001310301520080003100	Ejecutivo con Título Hipotecario	NATALIA SANCHEZ DUQUE	BEATRIZ ELENA RUIZ LOPEZ	Traslado Reposición - Art. 349	22/07/2015	24/07/2015	27/07/2015
05001310301620140035400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JORGE ANTONIO JARAMILLO ARANGO	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	22/07/2015	24/07/2015	28/07/2015
05001310301620140035400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JORGE ANTONIO JARAMILLO ARANGO	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	22/07/2015	24/07/2015	28/07/2015
05001310375120140003300	Ejecutivo Mixto	GILBERTO ARDILA OSORNO	ESTEFANIA BETANCUR RESTREPO	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	22/07/2015	24/07/2015	28/07/2015
05001310375120140003300	Ejecutivo Mixto	GILBERTO ARDILA OSORNO	ESTEFANIA BETANCUR RESTREPO	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	22/07/2015	24/07/2015	28/07/2015

119

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
050-013403701201500001400	Ejecutivo Singular	IGNACIO RUIZ ORTEGA	JHON JAIRO HENAO GIL	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	22/07/2015	24/07/2015	28/07/2015

Fecha del Traslado: 23/07/2015

Página: 2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 23/07/2015 A LA HORA DELAS 8 A.M.

Ferny V. M.
FERNY VELASQUEZ MONSALVE
 SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito
Medellín, Tres (03) de agosto de dos mil Quince (2015)

RADICADO	05001-31-03-013-2012-00889-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADA	MILENA H. OSORNO PATIÑO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
AUTO No.	1393

Vencido el término de traslado sin que se hubieran formulado objeciones frente a la liquidación del **CRÉDITO**, se le imparte aprobación con fundamento en el artículo 521 del C.P.C modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010 y al artículo 393 ibíd.

~~NOTIFIQUESE~~

WILLIAM FDO. LONDOÑO B.
Juez

JRT

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. <u>135</u> el auto anterior. Medellín, <u>03 de agosto 05/2015</u> Fijado a las 8:00 a.m.
 FERNEY VELÁSQUEZ MONSÁLVE Secretario



OFICINA DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO

Medellín, 31 de marzo de 2016

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Me permito informar que en atención a la reunión celebrada el día 29 de febrero de los corrientes, la cual fue direccionada por la Magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, Dra. María Eugenia Osorio Cadavid, y de conformidad con la creación establecida en el Acuerdo PSAA 15-10402 del 29 de octubre de 2015, esta dependencia procede a remitir al JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN el siguiente proceso: Rdo. 05001-31-03-013-200-00889-00 cuaderno(s) 2 de 121 y 79 folio(s).

MHI

Maritza Hernández Ibarra
Secretaria

1924

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

2018 FEB 12 PM 4 00

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

JMP
FIRMA ELECTRONICA

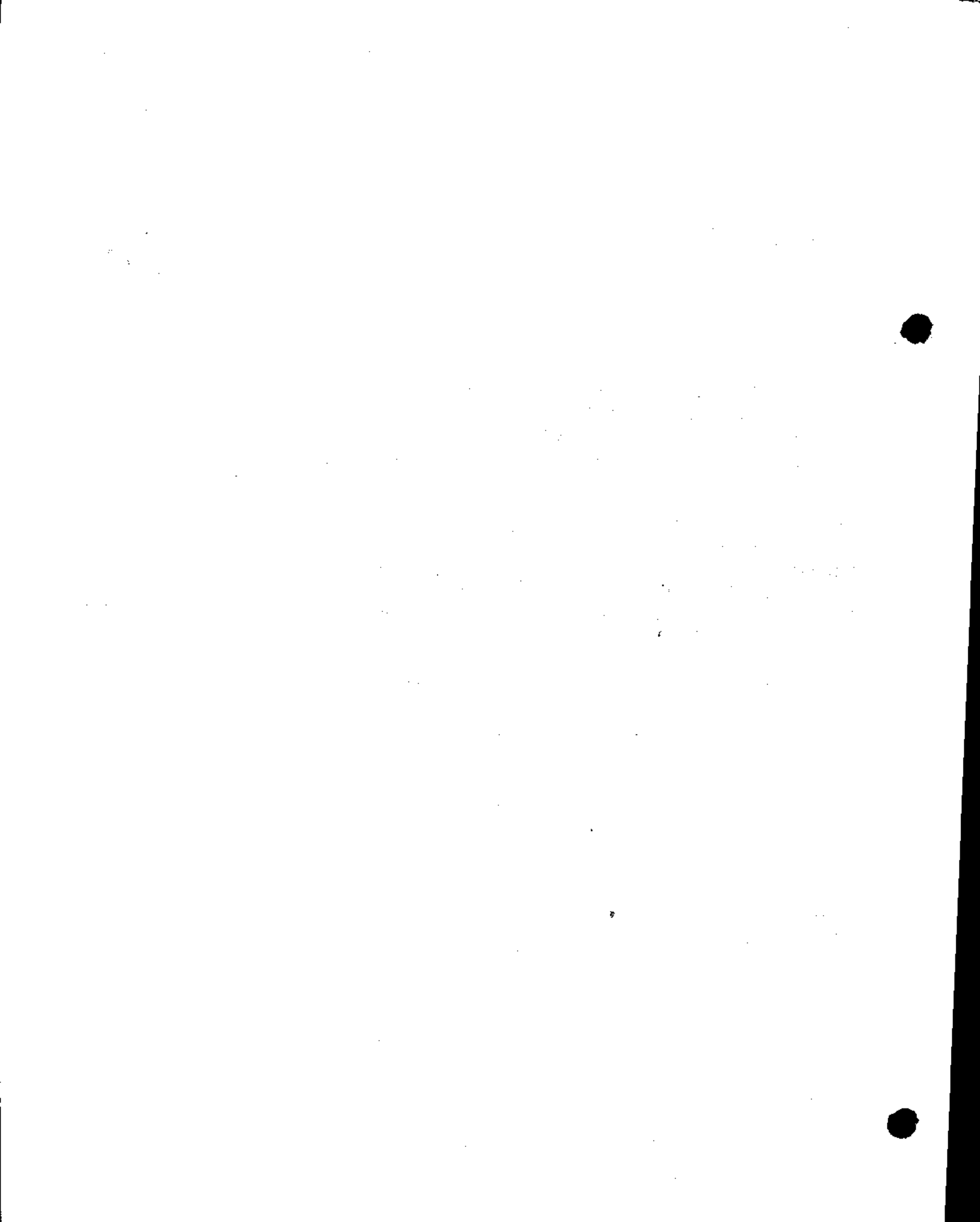
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO : 050013103013 **201200889 00**

Actuando como apoderado de la entidad demandante, de manera respetuosa y atenta, manifiesto al despacho que autorizo al Dr. **DONEY CASTAÑEDA ESPINAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.763.169 y Tarjeta Profesional No. 292.424 del C.S.J., para revise el expediente, retire oficios, despachos comisorios, obtenga copias, certificaciones y ordenes de pagos de depósitos judiciales, demás gestiones que considere pertinente.

Comendidamente solicito al despacho, otorgue personería para actuar.

Atentamente,

Alonso Correa Muñoz
ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
T.P. 73.740 del C.S.J.



Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

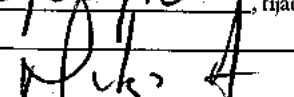
Radicado N°	05001-31-03-013-2012-00889
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado	MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
Decisión	AUTORIZA ABOGADO C.G.P
Auto	558

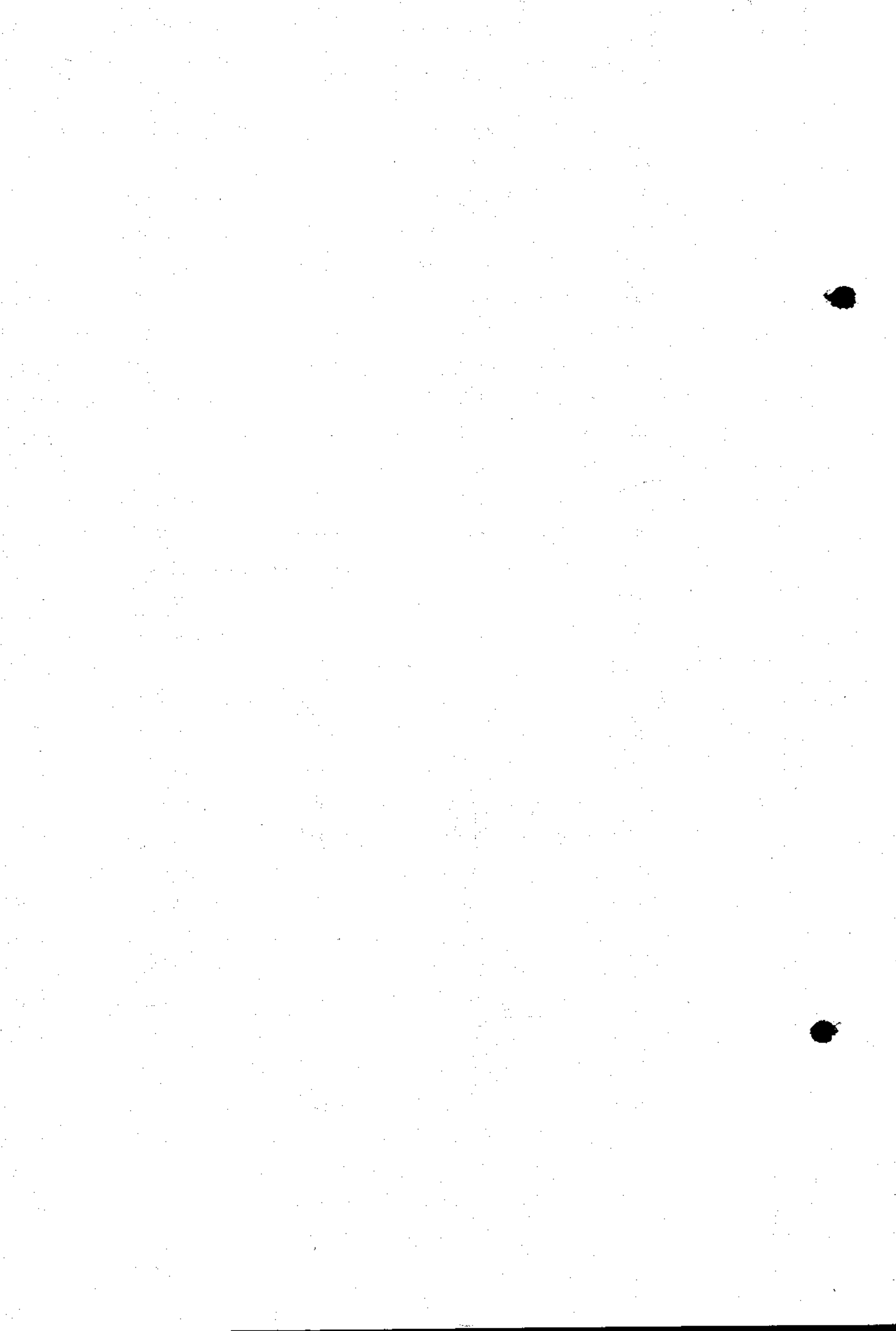
En atención al escrito visible a folio 122, por no estar acorde con los requisitos del Decreto 196 de 1971, el cual señala que solo se autorizará como dependientes judiciales a los estudiantes de derecho debidamente certificados, esta agencia judicial, solo autoriza al abogado DONEY CASTAÑEDA ESPINAL identificado con cédula de ciudadanía N° 98.763.169, para revisar el presente proceso, previo a la exhibición de la tarjeta profesional que lo acredita como abogado.

NOTIFIQUESE


ALVARO ORDÓÑEZ GUZMAN
JUEZ

c.c.c.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS	
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
En la fecha se notificó por ESTADO Nro. 26 el auto anterior.	
Medellín,	28/02/18, fijado a las 8:00 Am.
	
MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA	
Secretaria	



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA SUSCRITO ENTRE BBVA COLOMBIA S.A. Y SISTEMCOBRO S.A.S. ANEXO 7 - CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO MARZO DE 2019

217
123

Señor(a)
JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.
Juez 3 civil del circ medellin (actual!)

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
C.C. O NIT: 1038098734
OBLIGACIONES: 04169600118032 - 04169600101822 - 04165000240802 - 04160100012060
RADICADO: 2012-00889

G
BOGOTÁ 19 10:41 AM 03/03/2019

Entre los suscritos a saber, de una parte, BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA", con NIT. 860.003.020-1, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado en este acto HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 52.538.056 expedida en Bogotá., en su calidad de apoderada especial, según poder conferido por el señor ULISES CANOSA SUAREZ, representante legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y en el poder especial conferido, de una parte, quien en adelante se denominarán la parte CEDENTE y de la otra parte SISTEMCOBRO S.A.S. sociedad comercial identificada con NIT. 800.161.568-3, representada en este acto por MARLON ANDRES APONTE MARTINEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80075619 expedida en Bogotá, en su calidad de Apoderada Especial, según documento privado de fecha 26 de Octubre de 2018, otorgado por EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 79.687.496 expedida en Bogotá en su calidad de apoderado general de SISTEMCOBRO S.A.S según escritura pública No. 5069 del 27 de Octubre de 2016 de la Notaria Veintiuna (21) de Bogotá D.C., lo cual se encuentra debidamente acreditado con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta, quien para efectos del presente documento se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta LA CEDENTE, con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por EL CEDENTE a la CESIONARIA en virtud de la venta de cartera celebrada entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S, los términos de la cesión son los siguientes:

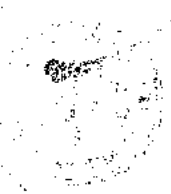


PRIMERO. - Que LA CEDENTE, transfiera a LA CESIONARIA a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal,

SEGUNDO. - Que LA CEDENTE, no se hace responsable frente a LA CESIONARIA, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.



11



1207

TERCERO. - Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

QUINTA. que **LA CEDENTE** no asume ninguna responsabilidad por la imposibilidad o inconveniencia de promover, iniciar, continuar y/o reanudar el cobro judicial de las obligaciones objeto de transferencia, ni por la terminación del proceso ejecutivo por cualquier causa prevista en la ley, incluyendo las que se produzcan por la aplicación de las disposiciones del artículo 317 de C.G.P., ni por cualquier efecto que produzca la reiniciación de un proceso terminado por estas causas.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIONES

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a **SISTEMCOBRO S.A.S**, identificado con NIT. 800.161.568-3, como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso y por ende como sucesor del **CEDENTE**.

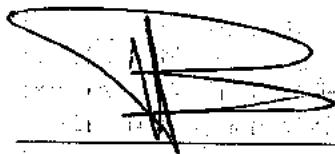
Que se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quien en adelante continuará actuando en nombre y representación **SISTEMCOBRO S.A.S** en los términos del poder a él conferido.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal de **LA CEDENTE Y LA CESIONARIA**.

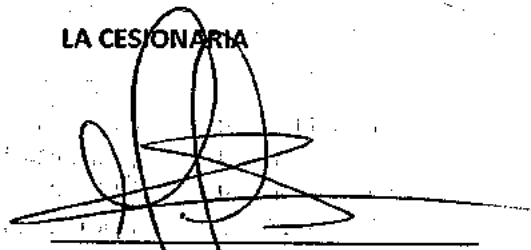
Del señor Juez,

LA CEDENTE



HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO
C.C. 52.538.056 de Bogotá
Apoderada Especial
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

LA CESIONARIA



MARLON ANDRES APONTE MARTINEZ
C.C 80075619 de Bogotá
Apoderado Especial
Sistemcobro S.A.S



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

Ante LA NOTARIA SESENTA Y DOS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:
RODRIGUEZ BELLO HIRONNE MELISSA
quien exhibió C.C. 52536056 expedida en BOGOTÁ

y declara que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es cierto.

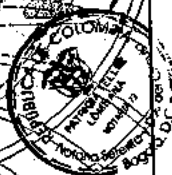

Bogotá D.C. 22/07/2019

3rvgcd433db3del

www.notariaenlinea.com

847650WT8ESVZET

Huella


[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado por **CARLOS ANDRÉS APONTE MARTINEZ**
C.C. 80.075.619 Bogotá

Identificado con C.C. _____ de _____
y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha: **10-08 SEP 2019**

Autorizó en anterior ocasión

ISAIAS GILZAN MARTINEZ
EL NOTARIO 21 (E)



Resolución No. **0453** del 09 JUL 2019

DS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2933217865097056

Generado el 23 de octubre de 2019 a las 14:13:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970.

Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1° de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos
Millioneros

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2933217865097056

Generado el 23 de octubre de 2019 a las 14:13:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaria 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009 La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaria Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para períodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial.

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

126

Certificado Generado con el Pin No: 2933217865097056

Generado el 23 de octubre de 2019 a las 14:13:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades. 11 Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14. Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15. Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16. Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17. Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18. Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19. Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20. Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 22. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 1097 del 08/marzo/2017 Notaria 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Cabrera Izquierdo Fecha de inicio del cargo: 14/02/2008	CC - 1018486960	Presidente Ejecutivo
Henry Asdrubal Gallo Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 79642736	Representante Legal en Calidad de Director de Employee Experience
Félix Pérez Parra Fecha de inicio del cargo: 03/11/2010	CC - 1015456314	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Alfredo López Baca Calo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CE - 870903	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Mauricio Suárez Noguera Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79427434	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Norte
Pedro Antonio Díaz Sáenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario
Angela María Duran Niño Fecha de inicio del cargo: 30/11/2018	CC - 52352077	Representante Legal en calidad de Gerente de la Territorial Centro
Alberto Figueredo Serpa Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 80423870	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Occidente
Ruth Yamile Salcedo Younes Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Cala Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2933217865097056

Generado el 23 de octubre de 2019 a las 14:13:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
José Alberto Silva León Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
Manuel Ignacio González Moreno Fecha de inicio del cargo: 06/04/2017	CC - 19394108	Representante Legal en Calidad de Director de la Red BEI
John Jairo Martínez Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79605009	Representante Legal en Calidad de Administrador de Mercados
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 79400740	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Tamayo Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodríguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
José María Jiménez Tuñón Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CE - 575688	Vicepresidente Ejecutivo de Ingeniería
William Fredy Rincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal
Alejandro Ramirez Lalinde Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 71316765	Representante Legal en Calidad de Director de Medios de Pago
Mauricio Flores Marin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 79508089	Representante Legal en Calidad de Director de Comunicación e Imagen
Pedro Buitrago Martínez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2016	CC - 79283501	Vicepresidente Ejecutivo de Business Development
Germán Enrique Rodríguez Perdomo Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 80012001	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo Comercial



127

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2933217865097056

Generado el 23 de octubre de 2019 a las 14:13:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

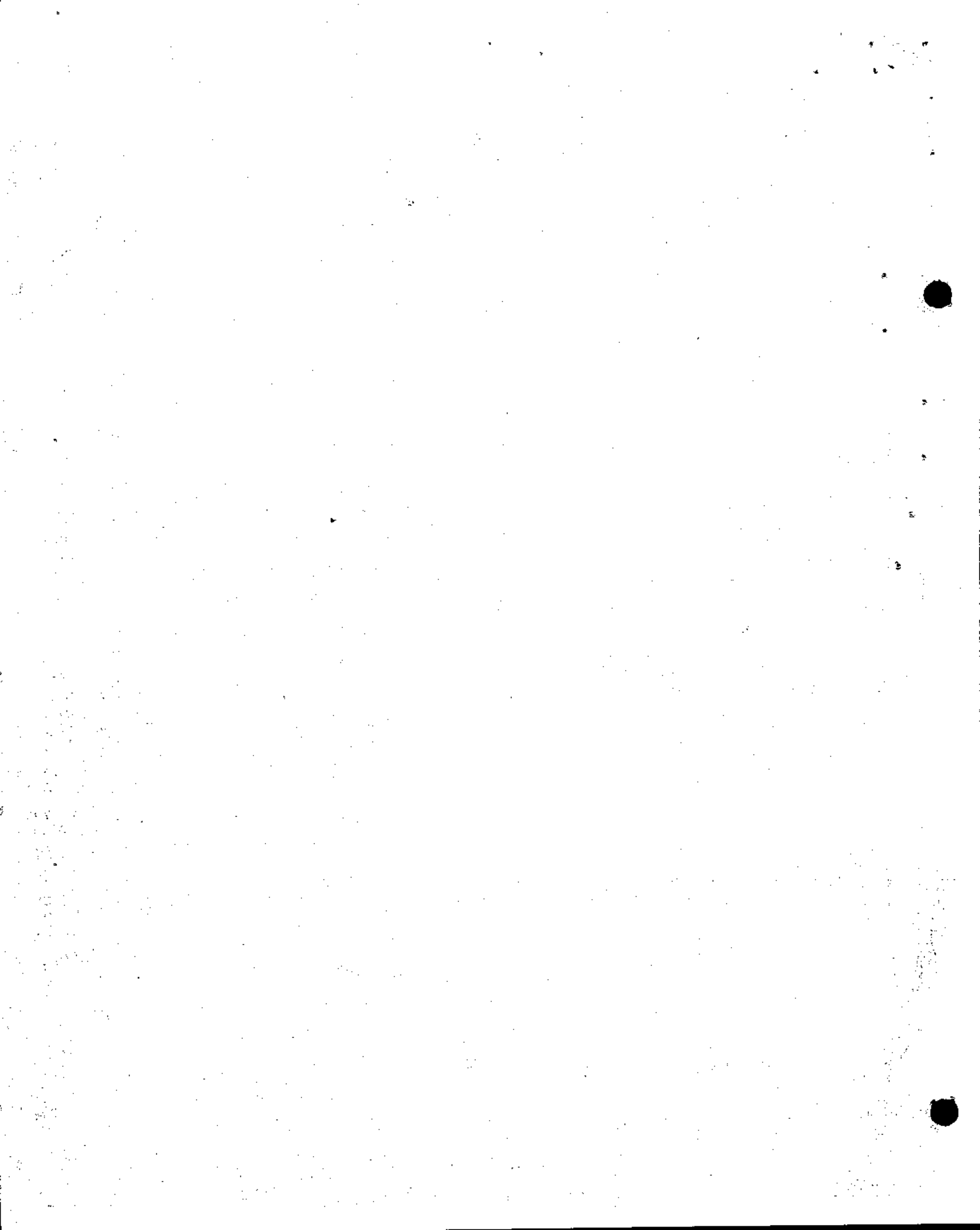
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 79655351	Representante Legal en Calidad de Director del Segmento de Personas Jurídicas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019028126-000 del día 1 de marzo de 2019, que con documento del 28 de enero de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Director del Segmento de Personas Jurídicas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1654 del 28 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José María Leal García Fecha de inicio del cargo: 13/09/2018	CE - 449111	Representante Legal en Calidad Director de Global Market Colombia
Guillermo Andres Gonzalez Vargas Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 7722135	Representante Legal en Calidad de Director de Solutions Development
Fany Constanza Vela Velasquez Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 23690210	Representante Legal en Calidad de Directora de Eficiencia
Jorge Alberto Hernández Merino Fecha de inicio del cargo: 09/04/2018	CC - 80409617	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Talento y Cultural
Alberto Hincapié Millán Fecha de inicio del cargo: 09/11/2018	CC - 93285833	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Bogotá
Eduardo Arce Caicedo Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79556024	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo y Estrategia de Servicios Jurídicos y Secretaría General

Maria Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."







República de Colombia

30 ABR. 2014



Ae014167663

ESCRITURA PUBLICA No. _____

3921

TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (3921)

DE FECHA: TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ACTO O CONTRATO: REVOCATORIA DE PODER.

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en adelante

BBVA COLOMBIA- NIT 860.003.020-1.

A: HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO

PODER ESPECIAL

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - en adelante

BBVA COLOMBIA- NIT 860.003.020-1.

A: HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a

los Treinta (30) días del mes de Abril

del año dos mil catorce (2.014), al despacho de la Notaría setenta y dos (72) del Circulo

de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) doctor(a)

PATRICIA TÉLLEZ LOMBANA Como Notario(a) TITULAR

COMPARECIO(ERON): El doctor ULISES CANOSA SUÁREZ, mayor de edad,

domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número

79.264.528 expedida en Bogotá, D.C., quien obra en este acto en nombre y

representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -

en adelante BBVA COLOMBIA- NIT 860.003.020-1, entidad bancaria legalmente

constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., en su

calidad de Vicepresidente Jurídico y por tanto Representante Legal del mismo, todo

lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la

Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento

para que haga parte del mismo y manifestó:

PRIMERO. Que por escritura pública número cinco mil ochocientos uno (5.801) de

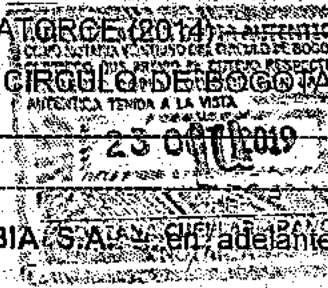
fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría

Setenta y dos (72) del Circulo de Bogotá otorgó poder especial a HIVONNE

RODRIGUEZ BELLO para que en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en adelante BBVA COLOMBIA- NIT 860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente Jurídico y por tanto Representante Legal del mismo, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifestó:

Vertical list of handwritten notes on the left margin, including dates like 03/01/2017 and 105592MKK068C32E.

Vertical list of handwritten notes on the right margin, including 'COPIA' and 'Vigencia' with various dates.



Handwritten signature and notes at the bottom right corner.

2 copias 1 copia 10 copias 13 copias 2 copias 13 copias 8 copias 3 copias 2 copias 14 copias 2 copias
 04/09/14 01/09/14 11/09/14 13/09/14 16/09/14 12/09/14 19/09/14 22/09/14 23/09/14 27/09/14 30/09/14
 3 copias 7 copias 7 copias 5 copias 7 copias 5 copias 20 copias 20 copias 29/09/14 30/09/14
 8/09/14 10/09/14 11/09/14 15/09/14 16/09/14 17/09/14 19/09/14 24/09/14 24/09/14 24/09/14

1 copias
 26/05/15
 28-05-15
 29-05-15
 29-05-15
 30-05-15
 4 copias
 16/06/15
 16/06/15
 10/06/15
 26/06/15
 10 copias
 27/06/15
 13/07/14
 2 copias
 15/07/14
 2 copias
 15/07/14
 3 copias
 12/07/14
 2 copias
 10/07/14
 3 copias
 02/07/14
 2 copias
 06/07/14
 2 copias
 04/07/14
 3 copias
 09/07/14
 3 copias
 30/07/14
 7 copias
 7 copias
 30/07/14
 2 copias
 24/07/14

3 copias
 03/08/15
 10 copias
 04/08/15
 7 copias
 06/08/14
 7 copias
 07/08/14
 7 copias
 08/08/14
 7 copias
 09/08/14
 2 copias
 10/08/14
 7 copias
 14/08/14
 3 copias
 15/08/14
 7 copias
 16/08/14
 7 copias
 17/08/14
 7 copias
 18/08/14
 3 copias
 19/08/14
 7 copias
 22/08/14
 7 copias
 22/08/14
 7 copias
 23/08/14
 7 copias
 23/08/14
 7 copias
 24/08/14
 7 copias
 28/08/14
 7 copias
 24/08/14

MELISSA RODRIGUEZ BELLO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.538.056 expedida en Bogotá, D.C.

SEGUNDO. Que por medio de este instrumento REVOCA en todas sus partes el poder especial otorgado a HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.538.056 de Bogotá, D.C.

PODER ESPECIAL

COMPARECIO(ERON): El doctor ULISES CANOSA SUÁREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.264.528 expedida en Bogotá, D.C., quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - en adelante BBVA COLOMBIA- NIT 860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente Jurídico y por tanto Representante Legal del mismo, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la funcionaria HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.538.056 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., para que represente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA Colombia, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con:

- a. Autoridades de la Rama Jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo.
- b. Actuaciones ante autoridades de policía.
- c. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio.

COPIA AUTÉNTICA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. LA 18
 23 OCT 2015
 MADRIANA COLETTA RABANGO
 NOTARIA



República de Colombia



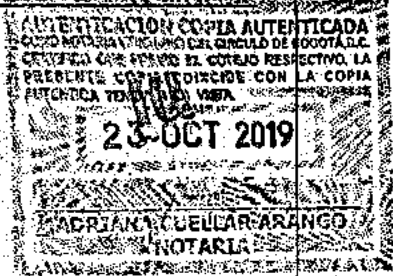
Aa014167665

130
383

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

3921

DE FECHA: 30 ABR 2014



EL PODERDANTE

[Handwritten signature]

ULISES CANOSA SUAREZ

C.C. No. 79.264.528 de Bogotá D.C.

REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Patricia Teller Lombana
NOTARIA SETENTA Y DOS

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIO(A) SETENTA Y DOS (72)

Elaboró: Ana M. Castro
Testa:
Índex:
Tomó Firma(s): Jose Ramirez
Número: Jose Ramirez
Caja: Ben
Completó: DUVAN PEÑA
Revisó: Olga Torres

03/01/2017
10563059Ca2KM2KM
República de Colombia





NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria
NIT. 51.933.924-1

Escritura Pública No. **03921**

ES **SETECIENTOS VEINTIOCHO COPIA PARCIAL**
EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL,
DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **03921** DE
FECHA **30/ABRIL/2014** QUE SE EXPIDE EN **3**
HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTÍCULO 1 DEL
DECRETO 188 DEL 12 FEBRERO DE 2013.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A LOS **DIECISIETE**
(17) DÍAS DEL MES DE **MARZO DE 2017**

CON DESTINO A: **EL INTERESADO**



[Handwritten signature]

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 72
Bogotá D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199803844B708

17 de octubre de 2019 Hora 15:12:25

AA19980384

Página: 1 de 10

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : SISTEMCOBRO S.A.S
Sigla : SYSTEMGROUP
N.I.T. : 800161568-3
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00494125 del 6 de abril de 1992

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 161,658,023,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV. AMERICAS NO. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: e.vitery@sistemcobro.com

Dirección Comercial: AV. AMERICAS NO. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.

RECEBIDO
BOGOTÁ

Email Comercial: e.vitery@sistemcobro.com

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 562 Notaría 40 de Santafé de Bogotá del 30 de marzo de 1.992, inscrita el 6 de abril de 1.992, bajo el No. 361.466 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SISTEMCOBRO LTDA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO LTDA, por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S., por el de: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta 008 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A., por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas, del 29 de marzo de 2019, inscrita el 25 de Junio de 2019 bajo el número 02480040 del libro IX, se adicionó la sigla: SYSTEMGROUP.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad anónima bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta 008 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA.	26--VI-1.996NO.543.465



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199803844B708

17 de octubre de 2019 Hora 15:12:25

AA19980384 Página: 2 de 10

* * * * *

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002374	2000/10/27	Notaría 40	2000/11/03	00751614
0002374	2000/10/27	Notaría 40	2000/11/09	00751972
0002891	2004/11/30	Notaría 40	2004/12/07	00965789
0001144	2006/05/17	Notaría 40	2006/05/17	01055921
2976	2010/09/20	Notaría 40	2010/09/22	01415974
01437	2011/05/23	Notaría 40	2011/05/24	01481789
5	2011/09/19	Junta de Socios	2011/11/01	01524638
001	2012/02/21	Asamblea de Accionist	2012/03/27	01619811
00403	2012/12/13	Notaría Única	2013/05/10	01729846
008	2014/04/30	Asamblea de Accionist	2014/07/09	01850160
010	2014/07/11	Asamblea de Accionist	2014/12/11	01892626
16b	2017/11/29	Asamblea de Accionist	2019/05/23	02469131
25	2019/03/29	Asamblea de Accionist	2019/06/25	02480040

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar la asesoría profesional y jurídica en las áreas de cobranza de cartera morosa y la administración de las mismas; el manejo de software y hardware a través de plataformas de contact center, donde podrá adelantar: Operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemarketing, administración de canales de contacto telefónico como: Web, chat, fax Server, back office. Igualmente, será del Objeto Social el estudio y análisis de créditos, capacitación, cobranza judicial y extrajudicial, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras para colocación y promoción de sus productos y servicios, asesoría contable, financiera y otras relacionadas con la actividad comercial o empresarial, la auditoría y consultoría especializada en cualquiera de las diferentes áreas de la actividad comercial o empresarial de personas naturales o jurídicas, el desarrollo de bancos de información; el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones; constituirse como representante de personas naturales o jurídicas; la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de

call center a nivel nacional e internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias, comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país; el otorgamiento de toda clase de créditos a personas naturales o jurídicas a través del sistema de Libranza y/o de cualquier otro título valor. En desarrollo del objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: A. Adquirir, conservar, gravar, enajenar, dar o recibir en arrendamiento o administración bienes muebles o inmuebles, equipos y enseres necesarios para el logro del objeto social. B. Celebrar con bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros, institutos públicos centralizados o descentralizados, o de economía mixta, y entidades de crédito y financiación, toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras y administrativas que son propias de tales instituciones, inclusive las de mutuo, préstamo de consumo, con garantía hipotecaria, prendaria, anticrética o sin ellas. C. Abrir, manejar cuentas bancarias. D. Crear, girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, pignorar todo género de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales y celebrar con estos todos los actos que le son inherentes. E. Celebrar todos los negocios o contratos que requiera la marcha normal de los negocios y actividades propias de la sociedad, inclusive todos los anexos, conexos y/o complementarios de los contratos principales que son propios del objeto social. F. Constituir apoderados judiciales que representen a la sociedad en defensa de sus derechos, bien como demandante o como demandada. G. Tomar participación en otras empresas, comerciales o industriales existentes, que desarrollen negocios relacionados con las actividades antes indicadas, proceder a la adquisición de otras empresas, o a la fusión con otras o en otras sociedades, de un objeto análogo. En desarrollo de su objeto social podrá: 1. Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato o cualesquiera operación comercial o civil que esté directa o indirectamente relacionada con su objeto social. 2. Representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. 3. Comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles. 4. Dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantía o sin ellas. 5. Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. 6. Tomar parte como sociedad accionista o socio en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes, o la adquisición de acciones o parte de ellas, o partes o cuotas de interés social, o fusionarse con otras sociedades o absorberlas. 7. Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores. Parágrafo: Queda prohibido a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones diferentes a las suyas propias, salvo a favor de aquellas personas o entidades a quienes expresamente confiera autorización la Asamblea de Accionistas.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199803844B708

17 de octubre de 2019 Hora 15:12:25

AA19980384

Página: 3 de 10

* * * * *

Actividad Principal:
 8220 (Actividades De Centros De Llamadas (Call Center))
 Actividad Secundaria:
 6810 (Actividades Inmobiliarias Realizadas Con Bienes Propios O Arrendados)
 Otras Actividades:
 6493 (Actividades De Compra De Cartera O Factoring)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$1,000,000,000.00
 No. de acciones : 100,000.00
 Valor nominal : \$10,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$878,050,000.00
 No. de acciones : 87,805.00
 Valor nominal : \$10,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$878,050,000.00
 No. de acciones : 87,805.00
 Valor nominal : \$10,000.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 010 de Asamblea de Accionistas del 11 de julio de 2014, inscrita el 24 de julio de 2014 bajo el número 01854580 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON JARAMILLO BAANANTE JORGE LUIS	P.P. 000000422210745
SEGUNDO RENGLON ARRIETA REBOIRO IGNACIO	P.P. 000000AAG621234
TERCER RENGLON PARRA DURAN WILLIAM	C.C. 000000019319882

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 010 de Asamblea de Accionistas del 11 de julio de 2014, inscrita el 24 de julio de 2014 bajo el número 01854580 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	

EDWARD WILSON PAUL
SEGUNDO RENGLON
DIAZ SALAZAR FRANCISCO IGNACIO
TERCER RENGLON
ROJAS SERRANO JUAN CARLOS

P.P. 000000136102844
C.C. 000000019470250
C.C. 000000091481128

CERTIFICA:

Representación Legal: La Administración inmediata de la Sociedad, su representación en juicio y fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un empleado denominado Gerente General designado por la Junta Directiva, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Igualmente, en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales de este, la Junta Directiva nombrará un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, ejerciendo el cargo con iguales funciones que el Gerente. Todos los empleados de la Sociedad; a excepción del Revisor Fiscal y los dependientes de éste, si los hubiere, estarán sometidos al Gerente General en el desempeño de sus labores.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 09 de Junta Directiva del 11 de julio de 2014, inscrita el 24 de julio de 2014 bajo el número 01854582 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL ROJAS SERRANO JUAN CARLOS	C.C. 000000091481128

Que por Acta no. 11 de Junta Directiva del 4 de noviembre de 2014, inscrita el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888381 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL LINARES GOMEZ JOHN FREDY	C.C. 000000080063715

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Como Representante legal de la Sociedad en juicio y extrajudicialmente, el Gerente General tiene las más amplias facultades para celebrar o ejecutar, sin limitación alguna en ningún sentido y sin necesidad de autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas para actuar en nombre de la sociedad, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente General queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; solicitar créditos; constituir hipotecas; promover; o coadyuva acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme con la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga y constituir para tales efectos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la Sociedad y delegarles facultades; novar

134



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199803844B708

17 de octubre de 2019 Hora 15:12:25

AA19980384

Página: 4 de 10

* * * * *

obligaciones o créditos; suscribir título-valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Sociedad; dar o recibir bienes en pago; revocar mandatos y sustituciones. En cumplimiento de lo anterior, el Gerente General podrá:

1. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y resoluciones de la Junta Directiva.
2. Nombrar a los miembros de la alta gerencia sujeto a la ratificación de la Junta Directiva por medio del voto afirmativo de la misma.
3. Nombrar a los demás trabajadores y velar porque todos ellos cumplan satisfactoriamente sus deberes; suspender a los de su dependencia cuando lo juzgue necesario y designar a quienes deban reemplazarlos;
4. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes representen a la Sociedad y determinar sus facultades;
5. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que tiendan a llevar los fines sociales. Se requerirá de autorización previa por parte de la Junta Directiva cuando el Gerente celebre contratos (I) Que impliquen pagos por parte de la Sociedad, los cuales excedan de COP\$600.000.000, y (II) En los cuales la Sociedad reciba pagos, los cuales excedan de COP\$6.000.000.000.
6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida.
7. Asistir a las reuniones de Asambleas o Juntas Directivas de la Sociedad, asociaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva;
8. Cumplir las funciones que en virtud de delegación expresa de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales;
9. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y por la naturaleza de su encargo.
10. Hasta que las Acciones Clase B hayan sido readquiridas y pagadas en su totalidad por la Sociedad, el Gerente de la Sociedad no podrá implementar o ejecutar, sin la previa aprobación de SCL Inversiones:
 - A. Cualquier adquisición por parte de la Sociedad de (I) Una porción material de los activos de otra Persona; (II) Cualquier porción de los activos de otra Persona fuera del curso ordinario de los negocios; y (III) Acciones de otra Persona.
 - B. Cualquier disposición por parte de la Sociedad de: (I) Cualquier porción material de sus activos; o (II) Cualquier porción de sus activos fuera del curso ordinario del negocio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1423 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 7 de abril de 2016, inscrita el 12 de abril de 2016 bajo el No. 00034026 del libro V, y Escritura Pública No. 5069 de la Notaría 21 de

Bogotá D.C del 27 de octubre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036211 del libro V (adiciona facultades), compareció Juan Carlos Rojas Serrano identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general que confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado, general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

A.- Asistir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del mandante absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S. Y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente SISTEMCOBRO S.A.S o las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y/o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades.

B.- Suscribir los documentos de cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de SISTEMCOBRO S.A.S., frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial.

C.- Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial.

D.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, o de todas las entidades,

fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial, siempre y cuando la correspondiente cesión de crédito ya se haya aportado al juzgado y el despacho judicial la requiera por algún motivo que amerite la nueva suscripción del documento E.- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida a cualquier título, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. F.- Representar a SISTEMCOBRO S.A.S., o a las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. G.- Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades H.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial I.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que, fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el

apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo. J.- Nombrar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S actué como apoderado general o apoderado especial, para que actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S, o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o en las entidades fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. K.- Revocar o sustituir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 1968 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 26 de mayo de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 00037350 del libro V, compareció Juan Carlos Rojas Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para: A.- Iniciar, promover, adelantar o terminar, con facultad expresa de recibir, procesos judiciales en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, nombrar o designar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, para que inicien procesos judiciales o actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye contribuir y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que representen judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como: Apoderado general o apoderado

especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. B.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de los entes jurídicos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de cancelación gravámenes que correspondan a obligaciones propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4118 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 08 de agosto de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042047 del libro V, compareció Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá D.C; en su calidad de Apoderado General de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a JUDICIAL LAWYERS SAS Sociedad Comercial identificada con el NIT No. 901.297.444-1, para que adelante todos los procedimientos propios de la gestión judicial de la cartera de propiedad del Poderdante según lo preceptuado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y en específico para: a- Otorgar poderes especiales, en nombre de Sistemcobro SAS., a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a JUDICIAL LAWYERS SAS; se faculta en este documento. b- Iniciar y llevar hasta su terminación en representación de Sistemcobro S.A.S, los procesos judiciales en donde se persigue el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurados y que hayan sido entregados para la gestión, facultad que corresponde pero sin limitarse a: elaborar la demanda y solicitud de medidas cautelares en los casos señalados donde resulte procedente, radicar la demanda y solicitud de medidas cautelares ante el despacho judiciales a nivel nacional junto con los anexos correspondientes, proceder con la subsanaciones requeridas por el despacho de conocimiento, notificar de conformidad al Código General del Proceso a las partes del litigio y las que el juez designe tengan que ser notificadas, radicar toda clase de memoriales en los

casos en que requerido, radicar el correspondiente avalúo y liquidación de crédito en el plazo procesal oportuno, objetar los avalúos o liquidaciones presentadas por la contraparte cuando así sea requerido por parte de Sistemcobro S.A.S. o se evidencia un menoscabo a sus intereses, proponer los diferentes recursos a los que haya lugar en los plazos establecidos para tal fin y en definitiva, todas las gestiones pertinentes dentro de los procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S. c- Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales en nombre de Sistemcobro S.A.S., a efectos de que prosigan o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurado, lo cual implica continuar y llevar hasta su terminación los procesos judiciales que se requieran para obtener la recuperación de la cartera asignada. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S; adelantados dentro del todo el territorio nacional respecto de los créditos que conforman su cartera. d- Absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con la facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de Sistemcobro S.A.S., únicamente dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido Sistemcobro S.A.S. e- Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre de Sistemcobro S.A.S., los documentos de cesión de derechos de crédito que le confiere ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan gestionar, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos. f- Emitir ordenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de proceso ejecutivos, rindiendo informe a Sistemcobro S.A.S. de los motivos de cada una de las actuaciones efectuadas en nombre de Sistemcobro S.A.S. g- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, solicitar desgloses y/o retirar documentos correspondientes a los procesos ejecutivos en los que Sistemcobro S.A.S., o cualquiera de los Patrimonios Autónomos respecto de los cuales actúe mi representada como apoderada, y que esté relacionado con los créditos que conforman la cartera. h- Queda igualmente facultada para diligenciar los títulos de deuda que se encuentren en blanco en los términos del artículo 622 del Código de Comercio de la cartera entregada para la gestión, previa instrucción por parte de Sistemcobro S.A.S. Todas las facultades de este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de JUDICIAL LAWYERS SAS. Igualmente, las facultades otorgadas en este poder pueden ser delegadas por el representante legal de JUDICIAL LAWYERS SAS; de acuerdo con la conveniencia de la prestación del servicio.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019058 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital

privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, identificado con el Nit No. 900.267.140-4, en adelante el fondo de capital, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital, queda facultada para: A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpéas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de

137

pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital. N. Representar a el fondo de capital en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas.

Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) Inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de mayo de dos mil diez. (2010)

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019059 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, identificado con el Nit No. 900.363.732-5, en adelante el fondo de capital II, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3,

entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital II, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital II. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital II, queda facultada para: a. Recibir la base de datos, .El contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital II, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital II, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital II el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital II, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital II dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital II y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital II. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital II. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y

que soporten la cartera de el fondo de capital II. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital II propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital II, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital II. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital II, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital II respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital II. N. Representar a el fondo de capital II en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital II será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital II, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital II perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital II, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que

conforman la cartera de el fondo de capital II, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital II, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital II perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de junio de dos mil diez (2010).

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 11 de Junta Directiva del 4 de noviembre de 2014, inscrita el 15 de diciembre de 2014 bajo el número 01893873 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 10 de julio de 2017, inscrita el 21 de julio de 2017 bajo el número 02244350 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CARDENAS SIERRA ANDREA	C.C. 000001018438926

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 11 de junio de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el número 02475813 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE MUÑOZ RODRIGUEZ ANDREA ESTEFANIA	C.C. 000001030602627

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 2 de septiembre de 2014, inscrito el 3 de septiembre de 2014 bajo el número 01864299 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- NPL-PROCESOS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la

140



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199803844B708

17 de octubre de 2019 Hora 15:12:25

AA19980384 Página: 10 de 10

referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-07-11

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de

Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Peña A.

11/18/96
11:00 AM
11/18/96

131

PODER ESPECIAL

EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado general de Sistemcobro S.A.S., sociedad identificada con el Nit No. 800.161.568-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de Cámara de Comercio que se adjunta, manifiesto; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Sistemcobro S.A.S., adquirió por medio de contrato de compraventa de cartera diversos paquetes de créditos, originados en el Banco BBVA Colombia S.A.

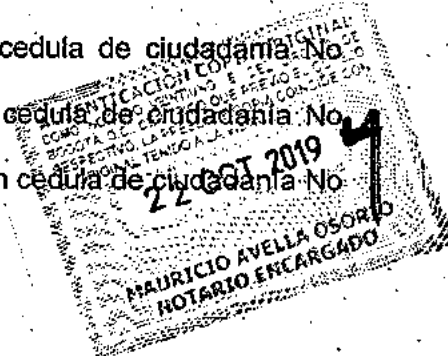
SEGUNDA: El portafolio de cartera castigada que se transferirá a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, se compone de obligaciones judicializadas y no judicializadas, las cuales se transferirán en el estado que jurídicamente se encuentran.

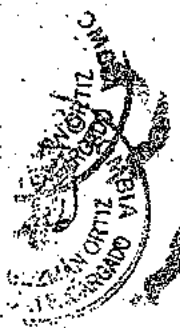
TERCERO: Para los créditos en cobro judicial al momento de la Compraventa de cartera, la transferencia se realizará por medio de la cesión de los derechos de crédito y/o litigiosos presentada ante la autoridad judicial que conociera del proceso.

CUARTO: Para los créditos no judicializados que se encuentren respaldados con una garantía real de prenda, se suscribirá la cesión del contrato de prenda a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

De conformidad con las anteriores consideraciones, y en mi condición de Apoderado General de la sociedad anteriormente identificada, manifiesto que mediante este instrumento confiero poder especial a:

1. **JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ MONGUI** identificado con cedula de ciudadanía No 80.200.027.
2. **GINA ALEJANDRA LASPRILLA ABELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.270.599.
3. **SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.545.856.
4. **PAULA LUCIA BECERRA CORNEJO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.495.556.
5. **ANDREA PAOLA GUIZA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 30.946.560.
6. **ANDRES GUILLERMO LINARES GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 80.173.043.
7. **HOLMAN DELGADO CADENA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.018.430.913.
8. **ERWING JAVIER GOMEZ MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 73.194.176.
9. **JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía No 52.909.230.
10. **SANDRA PATRICIA PENAGOS NEUTA** identificada con cedula de ciudadanía No 51.923.873.





11. PAOLA ANDREA LONGAS PERDOMO identificada con cedula de ciudadanía No 1.072.639.149.
12. PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO identificada con cedula de ciudadanía No 52.494.044.
13. MARIA FERNANDA CASTIBLANCO SANTANA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.391.772
14. GINA JULIETH JUNCA MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No 1.015.414.448
15. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No 1.026.285.730.
16. LINA MILENA HERNANDEZ CHAVARRO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.743.277
17. DIEGO ALEXANDER CASTILLO MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.377.619
18. NELSY MILENA GARCIA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.20.590.731
19. LINA ROCIO AROCA VALERO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.489.924
20. MARLON ANDRES APONTE MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No 80.075.619.

Con la siguiente facultad:

PRIMERA: Para que en nombre y representación de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, suscriban los memoriales de cesión de derechos de crédito de la cartera castigada originadas en el Banco BBVA Colombia S.A., a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDA: Para que en nombre y representación de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, suscriban las notas de cesión de las garantías prendarias originadas en el Banco BBVA Colombia S.A., a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Los mencionados apoderados han sido determinados por **SISTEMCOBRO S.A.S** y quedan facultados para ejecutar todos los actos y gestiones que se requieran para el cabal cumplimiento del poder otorgado.

Vigencia: Este poder tiene validez desde el 26/10/2018 hasta el 26/10/2019

El Poderdante

EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE
 No. 79.687.496 de Bogotá
 Apoderado General **SISTEMCOBRO S.A.S.**





República de Colombia



Ap037759002

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nº 5069

NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO: 1100100021.

ESCRITURA No. CINCO MIL SESENTA Y NUEVE.

FECHA.- 27 DE OCTUBRE DE 2016.

I.- Acto.

ADICIÓN DE PODER GENERAL.

II.- Valor:

Sin cuantía.

III.- Otorgantes:

PODERDANTE:

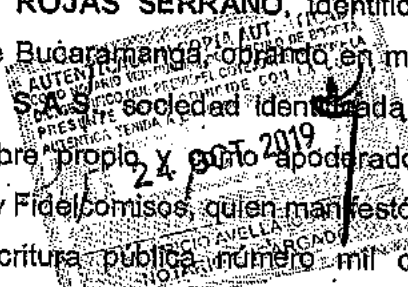
SISTEMCOBRO, S.A.S, - NIT No. 800.161.568-3

APODERADO:

EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.687.496 DE BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016) ante el despacho de la Notaría Veintiuno (21ª) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya(o) Notaría(o) ENCARGADO es ISAIAS GUZMAN ORTIZ, según resolución No 11517 de fecha 19 de Octubre de 2016, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció el Doctor JUAN CARLOS ROJAS SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, obrando en mi calidad de representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S. sociedad identificada con el NIT No. 800.161.568-3, que actúa en nombre propio y como apoderado general o especial de diversas Entidades, Fondos y Fideicomisos, quien manifestó: PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número mil cuatrocientos veintitrés (1423) de fecha siete (07) de Abril de dos mil dieciséis (2016) otorgado en la notaría veintiuno (21) de Bogotá, D.C., confirió poder general al señor EDGAR

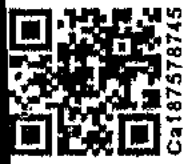


NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
ADRIANA CUELLAR ARANGO

09/08/2016 10:50:29 AM CASIX



República de Colombia



1770512016
Ca187578745

DIOVANI VITERY DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.687.496 expedida en Bogotá, D.C.

SEGUNDO: Que por medio de este público instrumento, **ADICIONA** las siguientes facultades:

J.- Nombrar apoderados judiciales, en nombre de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, o de las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SISTEMCOBRO S.A.S.** actúe como apoderado general o apoderado especial, para que actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, o de las entidades respecto de las cuales **SISTEMCOBRO S.A.S.** actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés **SISTEMCOBRO S.A.S.**, o las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales **SISTEMCOBRO S.A.S.** actúe como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera.

K.- Revocar o sustituir, en nombre de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, o de las entidades respecto de las cuales **SISTEMCOBRO S.A.S.** actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

- 1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de su documento de identificación y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
- 3.- Conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento.



República de Colombia

3

105069



Aa037755002

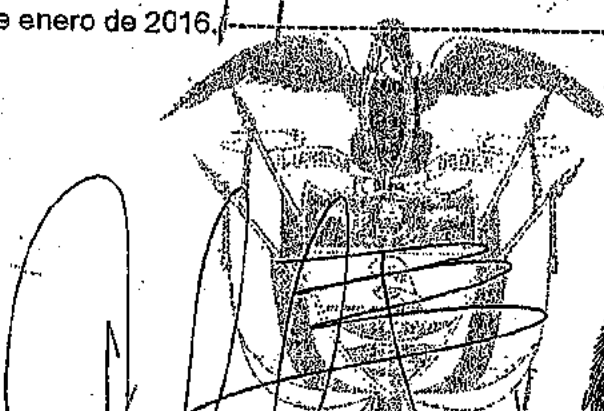
143
NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
ADRIANA CUELLAR ARANGO

4.- Solo solicitaré correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído que fue el presente instrumento en forma legal por la compareciente y enterada de su contenido, le dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la(el) suscrita(o) Notaria(o) quien en esta forma lo autoriza.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel Notarial Números:
Aa037755002 - Aa037755003

Decreto 1681 de 1.996 (modificado por el decreto 188 de 2013), Resolución 726 de fecha 29 de enero de 2016.



JUAN CARLOS ROJAS SERRANO C. C.
C.C. 91481128 de Bucaramanga

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

E-MAIL:

Representante Legal de SISTEMCOBRO S.A.S.



[Firma]
SAÍAS GUZMÁN ORTIZ
NOTARIA(O) VEINTIUNA(O) (21) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

SEGÚN RESOLUCIÓN No. 11517 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016

República de Colombia

10474699PCKXG974P

17/05/2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca157578744

09/08/2016 10:59:16 AM

Escritura No. 105069

ESPACIO EMPÍRICO

ESPACIO EMPÍRICO



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado	No. 05001 31 03 013 2012 00889 00
Asunto	Acepta cesión
Auto de S.	641

En atención al memorial que obra de folios 123 a 143 del expediente, y de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del código General del Proceso, se **ACEPTA LA CESIÓN** del crédito que la parte demandante realiza a favor de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S..

De conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del C.C., entiéndase como sustituto de la parte demandante a la entidad SISTEMCOBRO S.A.S., a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada. Se le ratifica poder para actuar al abogado ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ para que represente los intereses de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE

Beatriz Eugenia Uribe García
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
En la fecha se notificó por ESTADO No. <u>25</u> , el auto anterior.	
Medellín, <u>20/02</u> de 2020. Fijado a las <u>8:00</u> a.m.	
<u>Maritza Hernández Ibarra</u> Secretaria	

MEDIDAS
CAUTELARES



+

1

Alonso de J. Correa Muñoz
Abogado

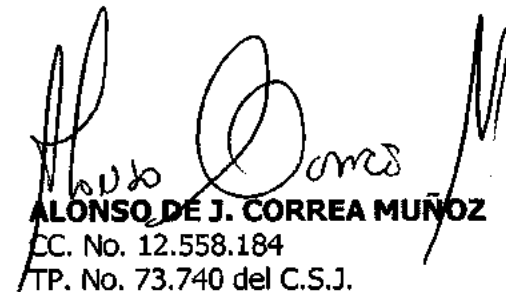
6

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

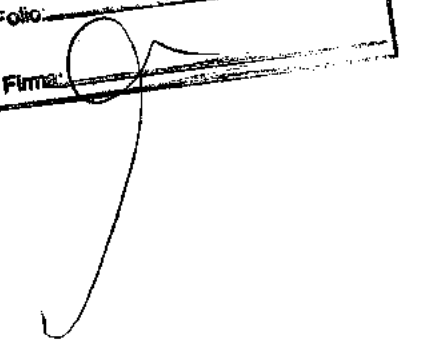
ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ, identificado como anotaré al pie de mi firma, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 73.740 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. ó BBVA COLOMBIA**, entidad financiera de carácter privado, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente en la oficina de Itagüí por el Dr. **LUIS FELIPE RIVERA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.530.386, vecino de Itagüí, y domiciliado en Sabaneta, manifiesto que mi representada presenta demanda **EJECUTIVA CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTÍA** contra **MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO**, identificada con la cédula No. 1.038.098.734, por lo que solicito como **MEDIDAS PREVIAS**, las siguientes:

1. Decretar el embargo del inmueble de propiedad de la codemandada **MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO**, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **015-18254** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca.
2. Decretar el embargo de los dineros que **MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO**, identificada con la cédula No. 1.038.098.734, tenga depositados en las cuentas de ahorro No. 168523 de Bancolombia.

Atentamente,


ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
CC. No. 12.558.184
TP. No. 73.740 del C.S.J.

Mair

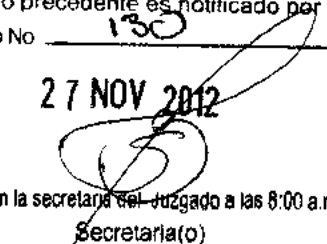
CORTE JUDICIAL MEDELLIN	
Sección	Sección
08 NOV 2012	
Folio:	98
Firma:	

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós de noviembre de dos mil doce

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada referida al embargo de los dineros que la demandada posee en la cuenta de ahorros No. 168523 de Bancolombia, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de catorce millones \$14.000.000, para garantizar el pago de los perjuicios que se puedan causar con la practica de la medida solicitada; lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE


MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN
El auto precedente es notificado por el
Estado No 130
Medellin **27 NOV 2012**

Fijado en la secretaria del juzgado a las 8:00 a.m
Secretaria(o)

Alonso de J. Correa Muñoz
Abogado

3

Señor

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

4 DIC 2012

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BBVA
DEMANDADA : MILENA ANDREA OSORIO PATIÑO
RADICADO : 2012-00889

Actuando como apoderado especial de la entidad demandante, manifiesto que remito la póliza número 121004428657 por el monto ordenado por el despacho y que se extiende a garantizar los perjuicios a terceros que resulten afectados con las medidas.

Atentamente,


ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
T.P. 73.740 del C.S.J.

OSORIO
MILENA ANDREA
PATIÑO

BBVA Seguros

POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA CAUCION JUDICIAL

POLIZA No. 121004428657

EMISION ORIGINAL

Lugar y Fecha de Expedición Bogota, D.C., DICIEMBRE 03 de 2012		Sucursal Dirección General
Tomador BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	C.C. o Nit 8800030201	
Dirección Comercial ITAGUI	Ciudad MEDELLIN	Teléfono 3471600
Demandado MILENA ANDREA OSORNO PATINO	Teléfono 3471600	C.C. o Nit 1039098734
Beneficiario MILENA ANDREA OSORNO PATINO	C.C. o Nit 1039098734	
Valor Asegurado Total \$ 1,400,000.00	Vigencia Desde TERMINO LEGAL	Hasta TERMINO LEGAL

CONSTITUIDA ANTE : JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
 DE ACUERDO CON EL ART. 513 DEL C.P.C. PARA RESPONDER POR LOS PERJUICIOS EN QUE SE INCURRA CON OCASION DE LA PRACTICA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL PROCESO DEL TOMADOR CONTRA EL DEMANDADO.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO RAD. 2012-00889.

OBSERVACIONES

LA PRESENTE POLIZA AMPARA AL DEMANDADO Y A LOS TERCEROS BENEFICIARIOS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS CON LA MEDIDA CAUTELAR, GARANTIZANDOLE S EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE PUEDAN CAUSARSE CON LA PRACTICA DE LA MISMA.

Prima \$ 35,000	Iva \$ 5,600	Total \$ 40,600	T.R.M	Ex. Jorge Montana	
Inter. ND	Clave ND	Inter.	Clave	Facturación :	
CATEGORIAS	Aceptado	Prima No.	Certificado No.	% de Participación	Compartición
	Cedido	Código Compañía	Nombre Compañía	% de Participación	Valor Prima Cedido

PERSONA JURIDICA GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RES.7714 16/12/1996. RETENEDORES DE ICA E IVA No practicar Retención en la Fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983.

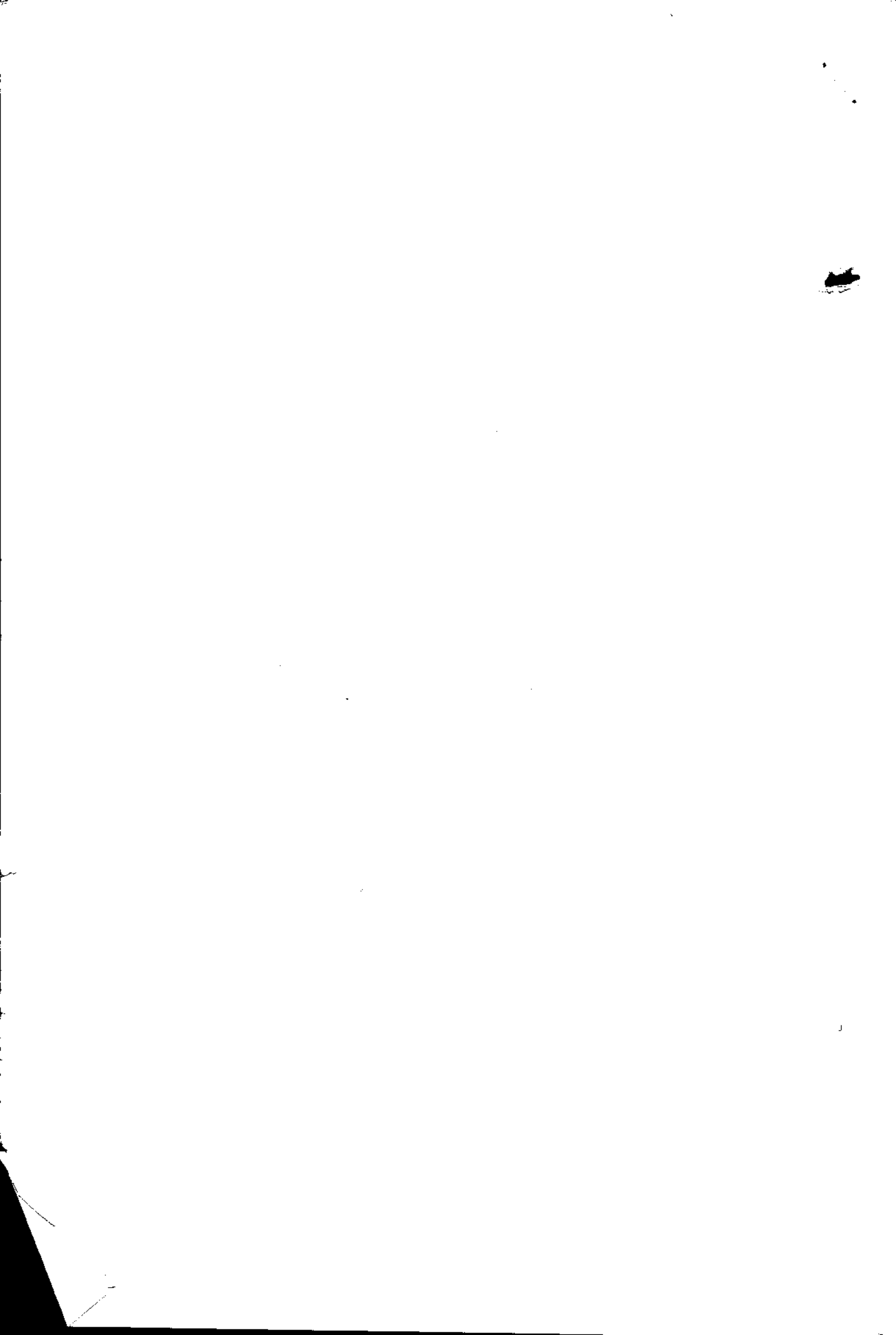
Oficina Del Defensor del Consumidor Financiero : Carrera 3 No. 73-21 Piso 2 en Bogotá D.C.; teléfono: 3438365, fax: 3438387, e-mail: defensor@bbva.com.co

FIRMA DEL TOMADOR
 Notificaciones :
 Carrera 11 No. 87-61 Piso 6 Conmutador 091-2191100 Bogotá D.C

FIRMA AUTORIZADA
 BBVA Seguros Colombia S.A.

SUC.

N.I.P. 041210044286570



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce de diciembre de dos mil doce

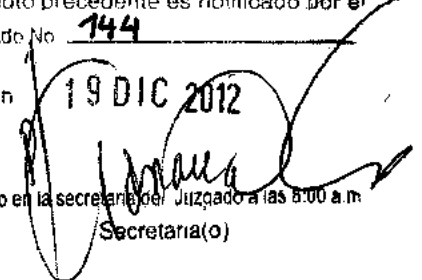
Toda vez que la póliza judicial aportada es una copia, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que se sirva allegar la póliza original, o en su defecto aportarla con la constancia de autenticidad por la aseguradora que la expidió; y además la misma debe ser corregida, ya que se indica como valor asegurado la suma de \$1.400.000,00, cuando el valor correcto exigido como caución es la suma de \$14'000.000,00.

NOTIFÍQUESE


MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

10

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN
El auto precedente es notificado por el
Estado No 144
Medellin 19 DIC 2012
Fijado en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.
Secretaria(o)



Alonso de J. Correa Muñoz
Abogado

F3
6

RECIBIDO 15 ENE 2013

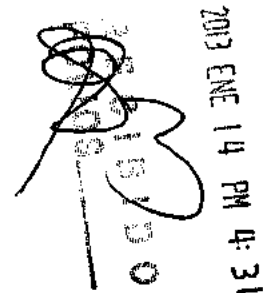
Señora
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BBVA Colombia S.A.
DEMANDADA : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO : 2012-00889

Actuando como apoderado especial de la entidad demandante, manifiesto que remito la póliza número 121004428657 y el certificado de modificación de la misma, por el monto ordenado por el despacho y que se extiende a garantizar los perjuicios a terceros que resulten afectados con las medidas.

Atentamente,


ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
T.P. 73.740 del C.S.J.


2013 ENE 14 PM 4:31

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN

BBVA Seguros

POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA CAUCION JUDICIAL

POLIZA No. 121004428657

EMISION ORIGINAL

Lugar y Fecha de Expedición Bogota, D.C., DICIEMBRE 03 de 2012		Sucursal Dirección General
Tomador BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	C.C. o Nit 8600030201	
Dirección Comercial ITAGUI Ciudad MEDELLIN	Teléfono 3471600	
Demandado MILENA ANDREA OSORNO PATINO	Teléfono 3471600	C.C. o Nit 1038098734
Beneficiario MILENA ANDREA OSORNO PATINO		C.C. o Nit 1038098734
Valor Asegurado Total \$ 1,400,000.00	Vigencia Desde TERMINO LEGAL	Hasta TERMINO LEGAL

CONSTITUIDA ANTE : JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
 DE ACUERDO CON EL ART. 513 DEL C.P.C. PARA RESPONDER POR LOS PERJUICIOS EN QUE SE INCURRA CON OCASION DE LA PRACTICA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL PROCESO DEL TOMADOR CONTRA EL DEMANDADO.
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO RAD. 2012-00689.

OBSERVACIONES

LA PRESENTE POLIZA AMPARA AL DEMANDADO Y A LOS TERCEROS BENEFICIARIOS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS CON LA MEDIDA CAUTELAR, GARANTIZANDOLE S EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE PUEDAN CAUSARSE CON LA PRACTICA DE LA MISMA.

Prima \$ 35,000	Iva \$ 5,600	Total \$ 40,600	T.R.M	Ex. Jorge Montana	
Inter. ND	Clave ND	Inter.	Clave	Facturación :	
C O A S E G U R O	Aceptado	Póliza No.	Certificado No.	% de Participación	Compañía Líder
	Cedido	Código Compañía	Nombre Compañía	% de Participación	Valor Prima Compañía

PERSONA JURIDICA GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RES.7714 16/12/1996. RETENEDORES DE ICA E IVA No practicar Retención en la Fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983.

Oficina Del Defensor del Consumidor Financiero : Carrera 9 No. 72-21 Piso 2 en Bogotá D.C.; teléfono: 3438385, fax: 3438387, e-mail: defensoria.bbva@colombia.bbva.com.co

FIRMA DEL TOMADOR
 Notificaciones :
 Carrera 11 No. 87-51 Piso 6 Conmutador 091-2191100 Bogotá D.C

SUC.

FIRMA AUTORIZADA
 BBVA Seguros Colombia S.A.

N. I. P. 041210044286570

3
A

Lugar y Fecha de Expedición Bogota, D.C., DICIEMBRE 20 de 2012		Sucursal Dirección General
Tomador BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	C.C. o Nit 8600030201	
Dirección Comercial ITAGUI Ciudad MEDELLIN	Teléfono 3471600	
Demandado MILENA ANDREA OSORNO PATINO	Teléfono 3471600	C.C. o Nit 1038098734
Beneficiario MILENA ANDREA OSORNO PATINO		C.C. o Nit 1038098734
Valor Asegurado Total \$ 14,000,000.00	Vigencia Desde TERMINO LEGAL	Hasta TERMINO LEGAL

CONSTITUIDA ANTE: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
 DE ACUERDO CON EL ART. 513 DEL C.P.C. PARA RESPONDER POR LOS PERJUICIOS EN QUE SE INCURRA CON OCASION DE LA PRACTICA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL PROCESO DEL TOMADOR CONTRA EL DEMANDADO.
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO RAD. 2012-00689.

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO.

Prima \$ 315,000	Iva \$ 50,400	Total \$ 365,400	T.R.M	Ex. Jorge Montana	
Inter. ND	Clave ND	Inter.	Clave	Facturación :	
COASEGURO	Acceptado	Póliza No.	Certificado No.	% de Participación	Compañía Lider
	Cedido	Código Compañía	Nombre Compañía	% de Participación	Valor Prima Compañía

PERSONA JURIDICA GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RES.7714 16/12/1996. RETENEDORES DE ICA E IVA No practicar Retención en la Fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983.

Oficina Del Defensor del Consumidor Financiero : Carrera 9 No. 72-21 Piso 2 en Bogotá D.C.; teléfono: 3438385, fax: 3438387, e-mail: defensoria.bbva@colombia@bbva.com.co

FIRMA DEL TOMADOR
 Notificaciones :
 Carrera 11 No. 87-51 Piso 6 Conmutador 091-2191100 Bogotá D.C

SUC.

FIRMA AUTORIZADA
 BBVA Seguros Colombia S.A.

N. I. P. 041210044286571

9

JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, enero veintitrés de de dos mil trece.

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
RADICADO:	050013103013-2012-0889.00
EJECUTANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS

Dándose cumplimiento al artículo 513 del C.de P. Civil., penúltimo inciso, esto es, allegando la póliza en debida forma, por ello el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los siguientes bienes:

- De las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la señora **MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO**, identificada con C.C # : **1.038.098.734** en las siguientes entidades bancarias y/o financieras:

BANCOLOMBIA S.A.

La medida de embargo se limita así: a la suma de **\$ 280.000.000,00**. Oficiese en tal sentido, indicado que se tome nota del embargo decretado y dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio de cuenta de la inscripción de dicha medida, se advierte que lo embargado, debe ponerse a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012031013** del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por las sumas de dinero (Art.681 numeral 4º del C. de P. Civil).

Líbrese los correspondientes oficios por La Secretaria del Despacho.

NOTIFIQUESE


MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

04

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN
El auto precedente es notificado por el
Estado No 11
Medellin. **25 ENE 2013**
Fijado en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m
Secretaria(o)



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN, 23 ENERO de 2013

Oficio No. **0248**

Señores

BANCOLOMBIA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO EN EJERCICIO DE LA ACCION MIXTA.
RADICADO 05001-31-03-013-2012-00889-00
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO

Me permito comunicarle que en el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** por auto de la fecha se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la señora **MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO, identificada con c.c # 1.038.098.734, en BANCOLOMBIA S.A.**

La medida de embargo se limita así: Si la cuenta es corriente o cualquier otro título bancario o financiero a la suma de **\$280.000.000,00** y si es cuenta de ahorros se limita a lo establecido por la circular externa 94 de la Superintendencia Financiera y por el artículo 124 -4 del Decreto 663 de 1993, (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero). Oficiese en tal sentido.

Sírvase tomar nota del embargo decretado y dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio dar cuenta de la inscripción de dicha medida, se advierte que lo embargado, debe ponerse a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012031013** del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por las sumas de dinero (Art.681 numeral 4º del C. de P. Civil).

Cordialmente,

SANTIAGO FERNANDEZ BARCO
SECRETARIO

*Centro administrativo la Alpujarra. Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro 42-73 oficina 1307. Medellín. Antioquia*

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
En atención a la solicitud del Señor (a)
SANTIAGO FERNANDEZ BARCO
CR 52 42 73 OF 1307
MEDELLIN, ANTIOQUIA

H. J. Ochoa
RECIBIDO 20 MAR 2013

Oficio: 248
Asunto: 2012-00889-00
Demandante: BANCO BEVA COLOMBIA S.A.
Valor del embargo: \$ 280.000.000 (ordenado en el oficio)

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad:**

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	VALOR DEBITADO CONSIGNADO Y/O CONGELADO	ACLARACIONES
MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO 1038098734	Cuenta Ahorros Nómina 37138168523	\$ 0	El saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según circular 73 de octubre de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia. La cuenta queda bajo monitoreo de saldo

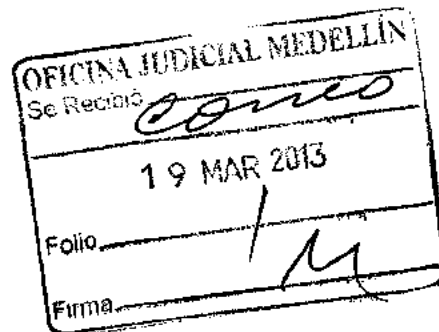
Le informamos que falta el Nit de la parte demandante

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Jorge E. Ospina S.
Jorge Enrique Ospina Salazar
Jorge E. Ospina S.
Auxiliar de Imágenes I
Sección Embargos y Soluciones Legales

Norma Ochoa
Norma Eugenia Ochoa Márquez
Coordinadora
Sección Embargos y Soluciones Legales



La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

F2
12

Señora

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 13 C. CIRCUITO

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA

DEMANDADO : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO

RADICADO : 2012-00889

Actuando como apoderado especial de la entidad demandante, expresamos que aportamos certificación de Catastro Municipal de Caucaasia Ant. donde informa que la dirección del inmueble de la demandada es calle 19 20B 73 del Barrio La Ye de Caucaasia.

Por lo anterior de manera comedida solicitamos comisionar para realizar la diligencia de secuestro del mencionado bien.

Atentamente,


ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
T.P. 73.740 del C.S.J.


JAN 31 14 PM 3:10
CF



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Municipio de Caucasia

CATASTRO MUNICIPAL

"Para volver al Progreso"



EL CCORDINADOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE CAUCASIA.

CERTIFICA:

QUE El predio a nombre de OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA identificada CC 1038098734 con código catastral N 154010380020001300000000 ubicado en el barrio LA YE con ficha catastral 6907818, matrícula inmobiliaria 015-0018254 su dirección según actualización catastral del 2009 es CL 29 N°20B-73

Dado a los días 23 del mes de enero de 2014


ALVARO ANTONIO BLANCO NEGRETE
Coordinador de Catastro Municipal

Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito
Catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014)

RADICADO	05001-31-03-013-2012-00889-00
PROCESO	Ejecutivo mixto
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	Milena Andrea Osorno Patiño
DECISIÓN	Ordena expedir despacho comisorio

Allegado el documento público idóneo (fol 13 , C-2), mediante el cual se pone en conocimiento la dirección del inmueble a secuestrar en el presente proceso, tal y como lo solicitó el juez de conocimiento en el auto del 17 de mayo de 2013 (Cfr. fol. 68 C-1), con el fin de expedir el despacho comisorio dirigido al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO DE CAUCASIA ANT., a efectos de que se realice la cautela (secuestro) del bien, librese el respectivo exhorto requerido para ello.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO B.
El juez

01

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS	
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
En la fecha se notificó por ESTADO No. <u>27</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>Feb 18</u> de 2014. Fijado a las 8:00 a.m.	
YURANY ZAPATA VALLEJO	
Secretaria	



Rama Judicial

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014)

Radicado: 013-2012-00889-00

DESPACHO COMISORIO No. 36

**LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO, AL JUEZ CIVIL
MUNICIPAL DE REPARTO DE CAUCASIA -ANTIOQUIA**

HACE SABER:

Que en el proceso de la referencia, por auto del diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013), proferido por el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se dispuso comisionarlo para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 015-18254, ubicado en el Barrio LA YE, Calle 29 No. 20B-73 municipio de Caucasia-Antioquia, de propiedad de Milena Andrea Osorno Patiño, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 10380987038. Se le faculta para allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se lleve en ese despacho, fijar fecha y hora para llevar a cabo la aludida diligencia, así como la de subcomisionar.

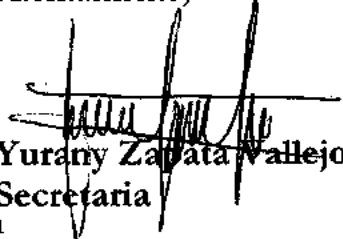
INSERTOS:

- Copia del auto donde se ordena el embargo y secuestro del derecho (Cfr. fol. 68, C- 1).
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria Nos. 015-18254 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia-Antioquia.

Actúa como apoderada de la parte actora el abogado **Alonso de Jesús Correa Muñoz**, con T.P 73.740 del C.S.J.

Librado, para su pronto auxilio y devolución, a los 13 días del mes de febrero de dos mil catorce.

Atentamente,


Yurany Zapata Vallejo
Secretaria
1

Plsre: Victor David O. T.
18 feb. 14
cc-98708347

Señor

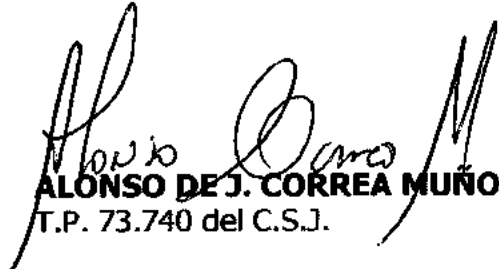
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

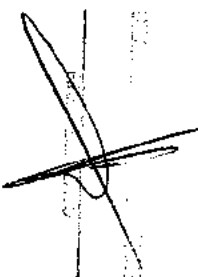
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO : 013-2012-00889

Actuando como apoderado especial de la entidad demandante, informamos que el Despacho Comisorio No. 36 fue enviado a un abogado contactado por el banco y residente en el municipio de Caucaasia, pero el despacho se extravió por lo que de manera comedida solicitamos expedir un nuevo comisorio.

Atentamente,


ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
 T.P. 73.740 del C.S.J.


 2014 OCT 16 AM 10 56
 ESTADO DE CALDAS

17

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín

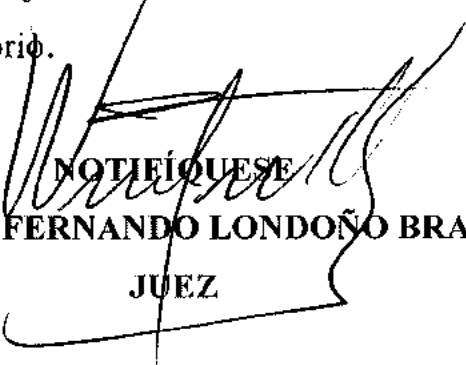


JUZGADO PRIMERO EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN


Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil Catorce (2014)

Radicado: 013-2012-00889-00
Asunto: Se accede a lo solicitado

Se accede a lo solicitado en el escrito que antecede, en consecuencia, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín elabórese un nuevo Despacho Comisorio.


NOTIFIQUESE
WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

4

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. <u>190</u> el auto anterior.
Medellín, <u>24 Octubre</u> de 2014. Fijado a las 8:00 a.m.
 YURANY ZAPATA VALLEJO Secretaria



Rama Judicial

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil Catorce

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 003/2012-00889
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO

DESPACHO COMISORIO No. 399

LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO, AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA

HACE SABER:

Que en el proceso de la referencia, por auto del diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013), proferido por el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se dispuso comisionarlo para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 015-18254, ubicado en el Barrio LA YE, Calle 29 N° 20b – 73 municipio de Caucaasia – Antioquia, de propiedad de Milena Andrea Osorno Patiño, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 10380987038. Se le faculta para allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se lleve en ese despacho, fijar fecha y hora para llevar a cabo la aludida diligencia, así como la de subcomisionar.

INSERTOS:

- Copia del auto donde se ordena el embargo y secuestro del derecho (Cfr. fol. 68, C – 1).
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria Nos. 015-18254 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia –Antioquia.

Actúa como apoderada de la parte actora el abogado **Alonso de Jesús Correa Muñoz**, con T.P 73.740 del C.S.J.

Librado, para su pronto auxilio y devolución, a los 22 días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente,

Yurany Zapata Vallejo

Secretaria

Re. Sr. *Alonso de Jesús Correa Muñoz*
66.987.092.77
29 Octubre del 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CAUCASIA – ANTIOQUIA**

2015 NOV 10 AM 10:40

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DEL DERECHO

CÓDIGO DEL MUNICIPIO.....**05154**

CÓDIGO DEL JUZGADO.....**40**

ESPECIALIDAD.....**89**

CONSECUTIVO JUZGADO.....**001**

Año (Radicación del Proceso).....**2015**

CONSECUTIVO RADICACIÓN.....**023**

CONSECUTIVO RECURSOS.....

TIPO DE PROCESO: **Despacho Comisorio**

DEMANDADO(S) **Osorno Patiño Milena A.**
1er. Apellido 2º. Apellido Nombres

Y OTROS: _____

DEMANDANTE(S) **BBVA Colombia S.A.**
1er Apellido 2º. Apellido Nombres

y Otros: _____

LIBRO: _____ FOLIOS: _____

JUZGADO 1º PCMO. MUNICIPAL REPARTO
 CAUCASIA 10 DE 08 DE 2015
 REPARTIDO AL JUZGADO P PCMO. MUNICIPAL
 DETENIDO: -
 ELEMENTOS: -
 No. REPARTO. 01
 JUEZ: [Signature]
 SECRETARIO: [Signature]



Rama Judicial

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil Catorce

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 13 003/2012-00889
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO

DESPACHO COMISORIO No. 399

LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO, AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA

2015 NOV 10 AM 10:00
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

HACE SABER:

Que en el proceso de la referencia, por auto del diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013), proferido por el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se dispuso comisionarlo para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 015-18254, ubicado en el Barrio LA YE, Calle 29 N° 20b – 73 municipio de Caucasia – Antioquia, de propiedad de Milena Andrea Osorno Patiño, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 10380987038. Se le faculta para allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se lleve en ese despacho, fijar fecha y hora para llevar a cabo la aludida diligencia, así como la de subcomisionar.

INSERTOS:

- Copia del auto donde se ordena el embargo y secuestro del derecho (Cfr. fol. 68, C – 1).
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria Nos. 015-18254 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia –Antioquia.

Calle 50 número 51-24 2º piso Medellín
Edificio Banco Ganadero
Teléfono 513-13-31

08/08/15
KwsSalgado

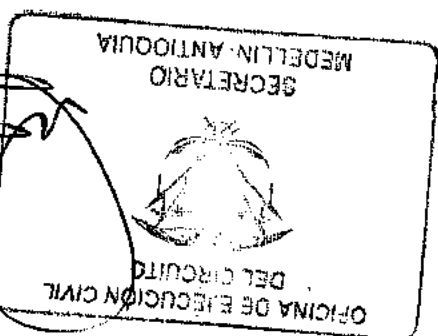
Actúa como apoderada de la parte actora el abogado Alonso de Jesús Correa Muñoz, con T.P 73.740 del C.S.J. *tel 2626243*

Librado, para su pronto auxilio y devolución, a los 22 días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Yurany Zapata Vallejo

Secretaria





Rama Judicial

OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil Catorce

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 003/2012-00889
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO

DESPACHO COMISORIO No. 399

LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO, AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA

HACE SABER:

Que en el proceso de la referencia, por auto del diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013), proferido por el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se dispuso comisionarlo para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 015-18254, ubicado en el Barrio LA YE, Calle 29 N° 20b - 73 municipio de Caucaasia - Antioquia, de propiedad de Milena Andrea Osorno Patiño, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 10380987038. Se le faculta para allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se lleve en ese despacho, fijar fecha y hora para llevar a cabo la afudida diligencia, así como la de subcomisionar:

INSERTOS:

- Copia del auto donde se ordena el embargo y secuestro del derecho (Cfr. fol. 68, C- 1).
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria Nos. 015-18254 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia -Antioquia.

Calle 50 número 51-24 2° piso Medellín

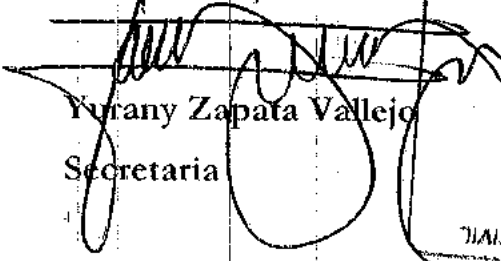
Edificio Banco Ganadero

Teléfono 513-13-31

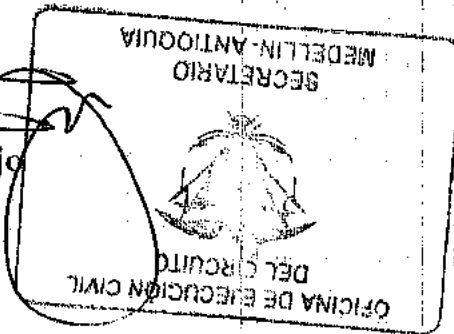
Actúa como apoderada de la parte actora el abogado **Alonso de Jesús Correa Muñoz**, con T.P. 73.740 del C.S.J.

Librado, para su pronto auxilio y devolución, a los 22 días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente,


Yurany Zapata Vallejo

Secretaria



Calle 50 número 51-24 2° piso Medellín

Edificio Banco Ganadero

Teléfono 513-13-31

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellin, veintidós de noviembre de dos mil doce

Auto	835
Radicado:	2012-0889
Proceso:	Ejecutivo mixto
Demandante:	BBVA Colombia S.A.
Demandados:	Milena Andrea Osorno Patiño

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las formalidades previstas en el artículo 75 y 554 del C de P Civil y que los títulos ejecutivos cumplen con lo dispuesto en el artículo 488 ibidem, el Juzgado de conformidad con el artículo 497 del C de P Civil,

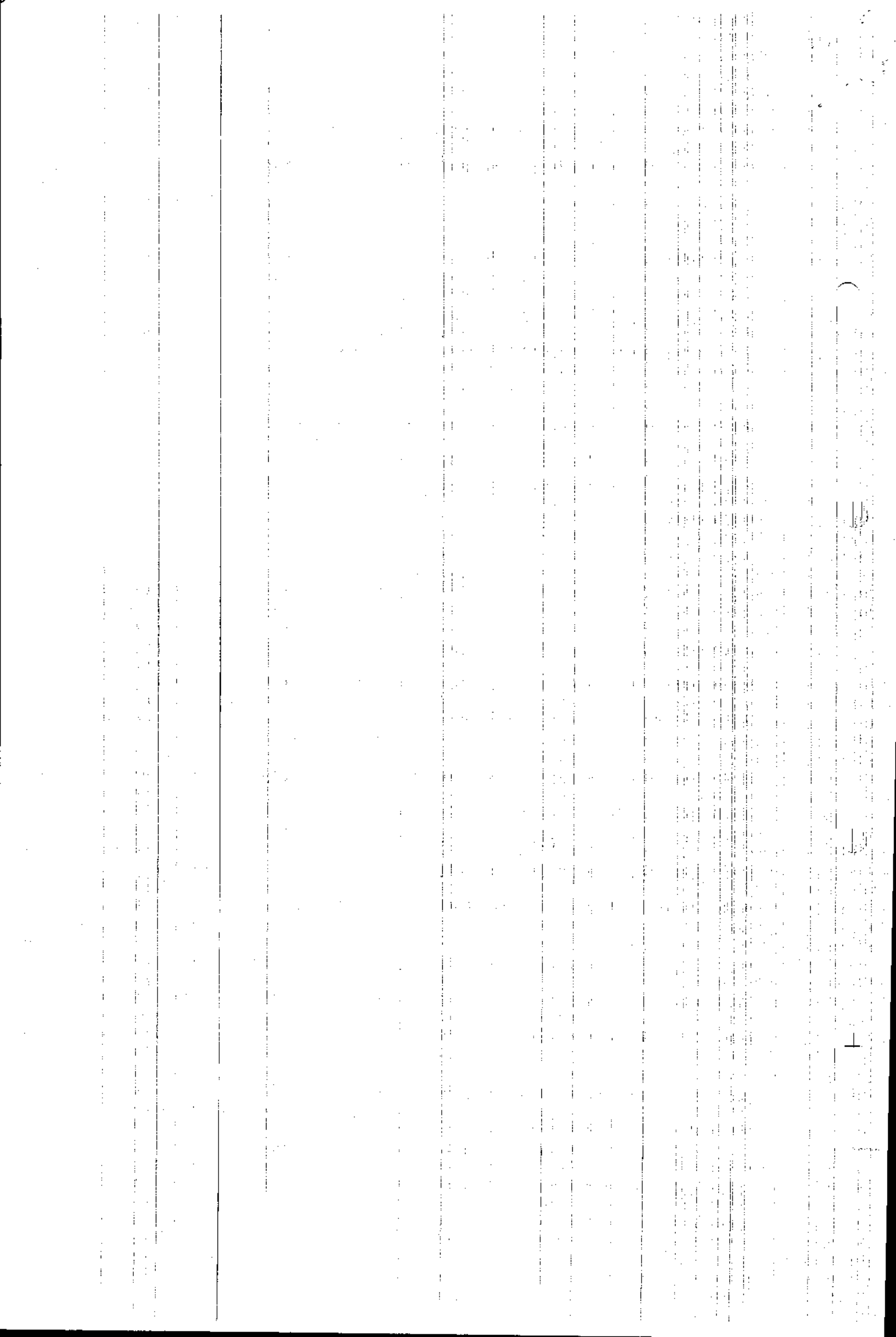
RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo (con acción mixta), a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y en contra de Milena Andrea Osorno Patiño, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por la suma de sesenta y seis millones doscientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos M.L. (\$66.265.359), con base en el pagaré 00130416119600101822, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 8 de noviembre de 2012, y hasta el pago total de la obligación. (folios 1 a 3).

-Por la suma de dos millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos M.L. (\$2.154.394), por intereses de plazo sobre la obligación anterior, causados des el 1° de julio de 2012 al 30 de septiembre del mismo año.

B) Por la suma de cincuenta millones dieciocho mil quinientos noventa y seis mil pesos M.L. (\$50.118.596), con base en el pagaré 001304161396001180032, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 8 de noviembre de 2012, y hasta el pago total de la obligación. (folios 3 a 6).



C) Por la suma de cuatro millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y siete pesos M.L. (\$4.541.887), con base en el pagaré 00130416170100012060, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de julio de 2012, y hasta el pago total de la obligación. (folios 7 a 9).

D) Por la suma de nueve millones novecientos setenta y cuatro mil seiscientos dieciocho pesos M.L. (\$ 9.974.618), con base en el pagaré 00130416-5000240794, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de agosto de 2012, y hasta el pago total de la obligación. (folios 10 a 13).

E) Por la suma de diez millones ciento dieciséis mil quinientos treinta y dos pesos M.L. (\$10.116.532), con base en el pagaré 416-5000240802, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de julio de 2012, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele el mandamiento de pago a los demandados haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Procédase en los términos del art. 315 y s.s. del C. de P. Civil.

TERCERO: Se decreta el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 015-18254 propiedad de la demandada, librándose el respectivo oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cauca. Una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, se resolverá lo pertinente frente al secuestro.

CUARTO: Se reconoce personería para representar a la demandante al Dr. Alonso de Jesús Correa Muñoz, portador de la tarjeta profesional 73.740 del C. S de la J.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Se le notifica por el presente el contenido de la demanda por el
señalada en el presente escrito.
Medellin, 27 NOV 2012
Firma del secretario de juzgado de las 2000 a.m.
[Handwritten Signature]
Secretaria(s)

256
68

RADICADO NRO. 2012-00889

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete de mayo de dos mil trece

Se incorpora el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 015-18254 con la anotación donde se inscribió el embargo para este proceso, dando respuesta al oficio Nro. 3205 de fecha 22 de noviembre de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, se DECRETA EL SEQUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 015-18254.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al **Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Caucasia, Antioquia**, a quien se le librará el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, **con facultades de allanar en caso de ser necesario**, nombrar y posesionar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se lleven en ese despacho. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Previo a librar el despacho comisorio, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte certificado de planeación municipal o de autoridad competente donde conste la dirección del inmueble a secuestrar, toda vez que en la matrícula inmobiliaria que se aporta aparece sin dirección.

NOTIFIQUESE


MARIA CLARA OCAMPO CORREA
Juez

10

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 22/05/2013 se notifica a las partes la providencia que antecede por fijación en Estados N° 8126
SANTIAGO FERNANDEZ BARCO
SECRETARIO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CAUCASIA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 015-18254

Impreso el 8 de Marzo de 2013 a las 04:23:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

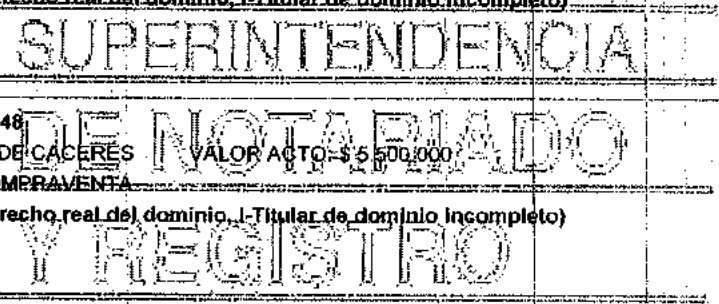
CIRCULO REGISTRAL: 015 CAUCASIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: CAUCASIA VEREDA: CAUCASIA
FECHA APERTURA: 17/8/1988 RADICACIÓN: 88-2698 CON: ESCRITURA DE 8/8/1988
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS: UN LOTE DE TERRENO URBANO DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES, CON UN AREA DE 82.00 METROS CUADRADOS O SEA 7.50 METROS DE FRENTE POR 10.70 METROS DE FONDO. UBICADO EN EL BARRIO EL ALMENDRO DE LA CIUDAD DE CAUCASIA Y QUE LINDA: ORIENTE, CON PREDIOS DE MARIA DE LAS MERCEDES RUA; OCCIDENTE CON LA CARRERA 22 NORTE, CON LA CALLE 29; POR CON PREDIOS DE JOSE MEDARDO HENAO. (ANTES CIRCULO DE REGISTRO CAUCASIA)

RECEPCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) BARRIO EL ALMENDRO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 17/8/1988 Radicación 2699
DOC: ESCRITURA 388 DEL: 8/8/1988 NOTARIA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 8.200
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE CAUCASIA
A: FERNANDEZ MISAS JESUS MARIA



ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 14/4/2005 Radicación 1348
DOC: ESCRITURA 16 DEL: 19/1/2001 NOTARIA DE CACERES VALOR ACTO: \$ 5.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ MISAS JESUS MARIA
A: MARIN VIDAL PEDRO PABLO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/2/2009 Radicación 2009-015-6-248
DOC: ESCRITURA 165 DEL: 17/2/2009 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 8.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN VIDAL PEDRO PABLO CC# 15308278
A: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 1/7/2009 Radicación: 2009-015-6-2497
DOC: ESCRITURA 93 DEL: 26/6/2009 NOTARIA UNICA DE VALDIVIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CARTA DE CREDITO POR \$500.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482 X
A: CUARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3337038



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CAUCASIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Nro Matrícula: 015-18254

Impreso el 8 de Marzo de 2013 a las 04:23:26 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 6/8/2009 Radicación 2009-015-6-3877
 DOC: ESCRITURA 882 DEL: 5/8/2009 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 13.400.000
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482
 A: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 6/8/2009 Radicación 2009-015-6-3876
 DOC: ESCRITURA 883 DEL: 5/8/2009 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CARTA DE CREDITO POR \$500.000=
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X
 A: CUARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3337038

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 9/3/2010 Radicación 2010-015-6-785
 DOC: ESCRITURA 198 DEL: 4/3/2010 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 0
 Se cancela la anotación No. 6
 ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CUARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3337038
 A: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 24/3/2010 Radicación 2010-015-6-955
 DOC: ESCRITURA 226 DEL: 17/3/2010 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 0
 Se cancela la anotación No. 4
 ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CUARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3337038
 A: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 31/5/2010 Radicación 2010-015-6-1438
 DOC: ESCRITURA 2780 DEL: 25/5/2010 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CARTA DE CREDITO POR \$ 75.000.000
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X
 A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A NIT# 860003020-1

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 7/3/2013 Radicación 2013-015-6-830
 DOC: OFICIO 3205 DEL: 22/11/2012 JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A NIT# 860003020-1
 A: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CAUCASIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 015-18254

Impreso el 8 de Marzo de 2013 a las 04:23:26 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

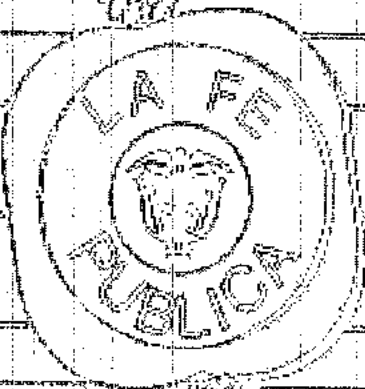
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

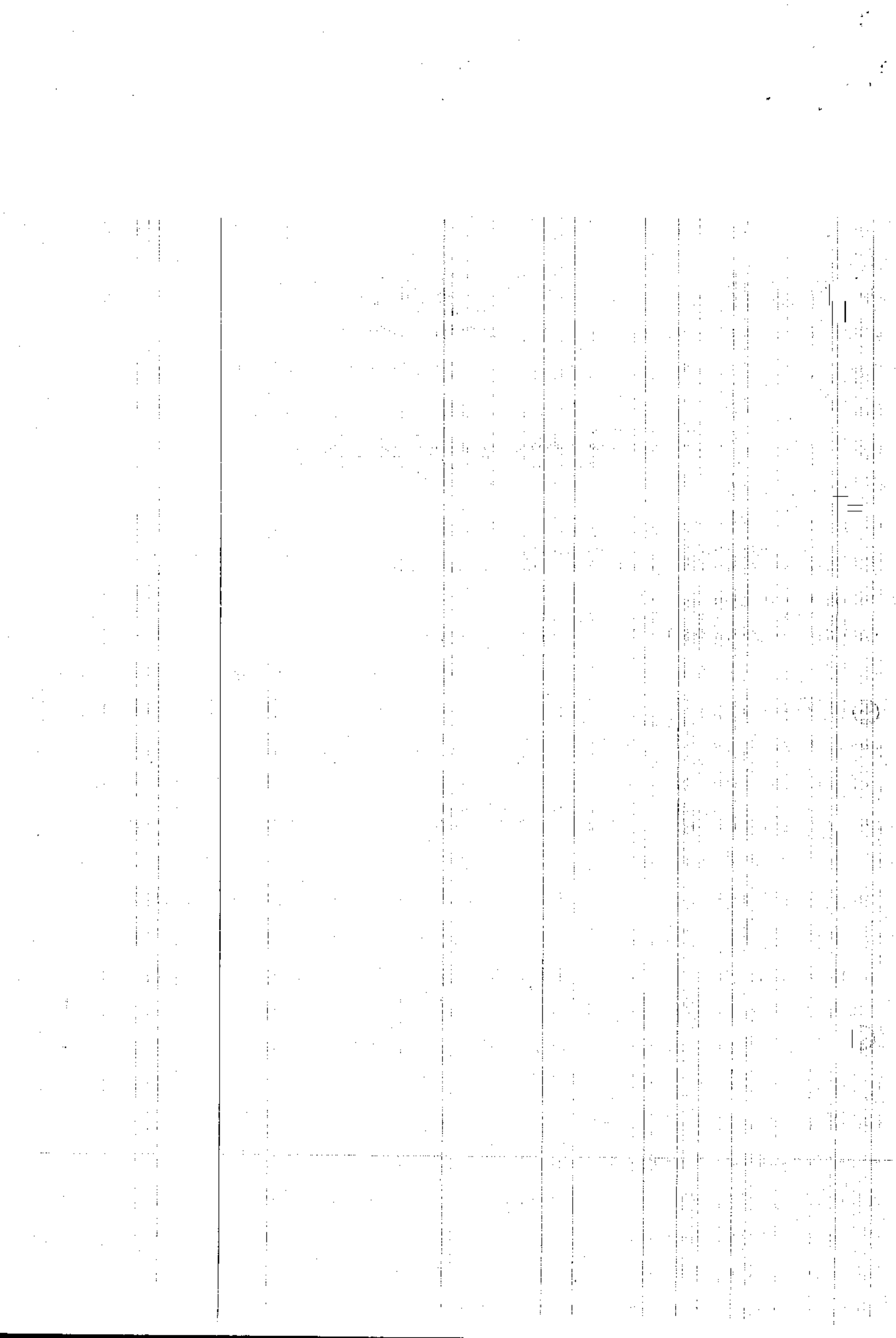
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 63223 impreso por: 55812
TURNO: 2013-015-1-3172 FECHA: 7/3/2013
EXPEDIDO EN: CAUCASIA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL RAFAEL MARIA URBINEZ IBARRA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



28
9



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 8 de Marzo de 2013 a las 02:42:26 pm

Con el turno 2013-015-6-830 se calificaron las siguientes matrículas:
015-18254

Nro Matricula: 015-18254

CIRCULO DE REGISTRO: 015 CAUCASIA No. Catastro:
MUNICIPIO: CAUCASIA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: CAUCASIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) BARRIO EL ALMENDRO

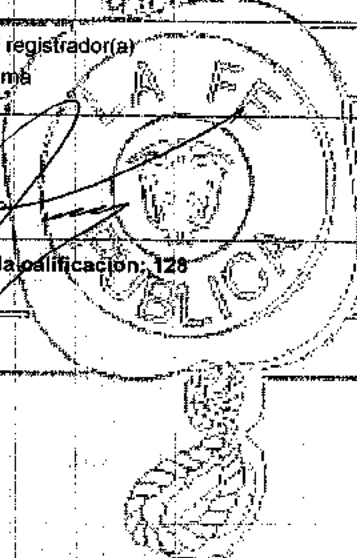
ANOTACIÓN: Nro: 10	Fecha 7/3/2013	Radicación 2013-015-6-830	
DOC: OFICIO 3205	DEL: 22/11/2012	JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION	MEDIDA CAUTELAR :	0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A BBVA COLOMBIA S.A NIT# 860003020-1			
OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

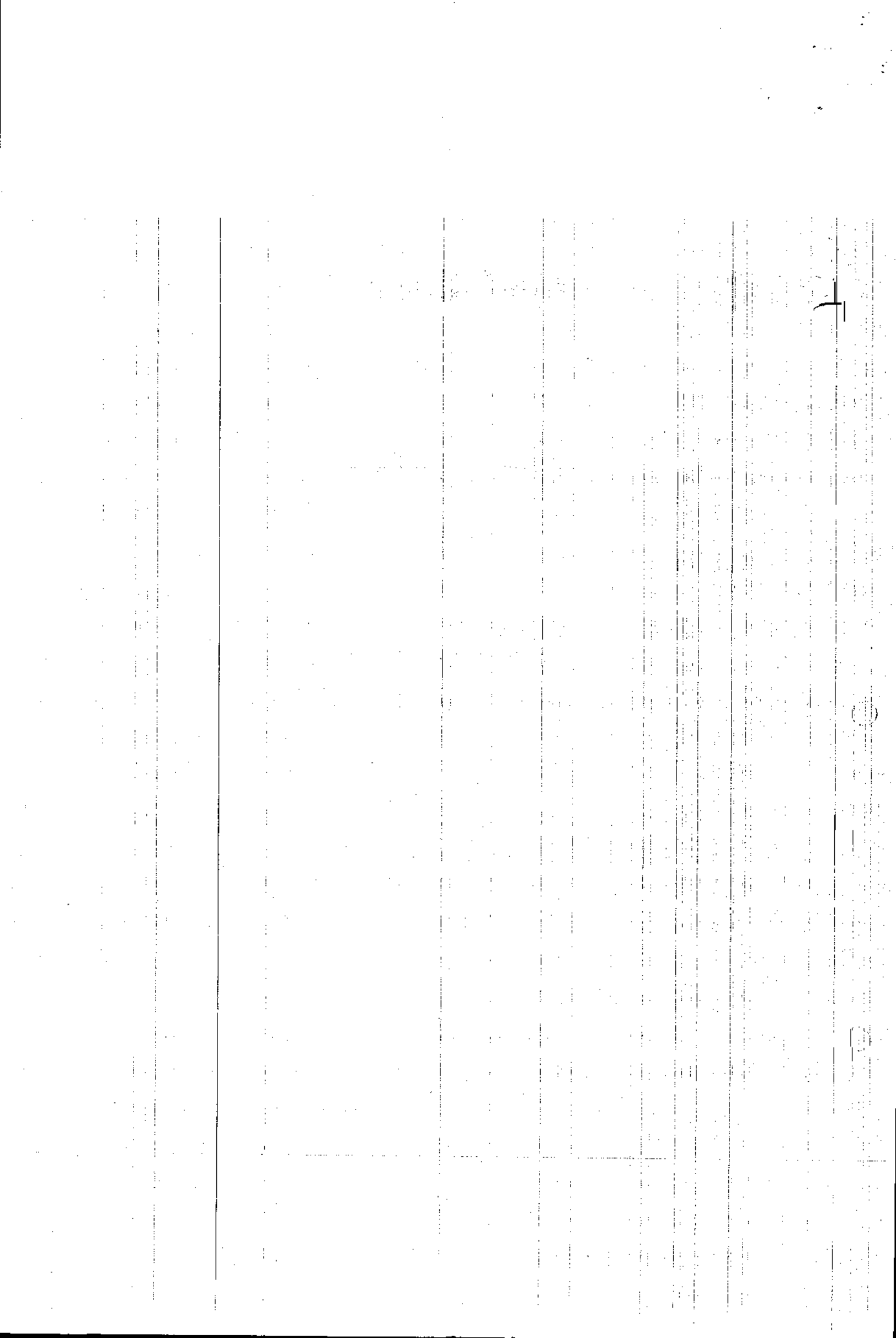
Fecha: | El registrador(a)
| Día | Mes | Año | Firma

8/03/13



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Usuario que realizó la calificación: 128



NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No. 015-18254

PREDIO NÚMERO: 1010380020001300000000

UBICACION DEL PREDIO: MUNICIPIO

PREDIO CAUCASIA

LC URBANO. DIRECCION: LOTE DE TERRENO, CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA, IDENTIFICADA CON EL NUMERO 20B - 73 DE LA CALLE 29, EN EL BARRIO EL ALMENDRO DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA.

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO ESCRITURA DIA MES AÑO NOTARIA DE ORIGEN
2780 / 25 05 2010 29 DE MEDELLIN

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO

CODIGO ESPECIFICACION PESOS

0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA \$ 75.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO C.C. 1.038.098.734

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

S.A. BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA (2.780)

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil diez (2010), al despacho de la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Medellín, de la cual es notario titular JUAN ALVARO VALLEJO TOBON, Compareció la señora MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO, mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, de estado civil soltera sin unión marital de hecho

10/29
NOTARIA VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
HERNÁN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado

identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.038.098.734 quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y manifestó(aron): -----

PRIMERA: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber al **BBVA COLOMBIA** en razón de los prestamos que esta entidad le han otorgado o le otorguen y de las demás obligaciones contraídas en los pagares otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada a favor del **BBVA COLOMBIA**, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor del **BBVA COLOMBIA** sobre el (los) inmueble(s) que se determina(n) en -----

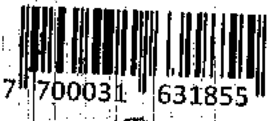
— esta escritura Calle 29 N° 20 B – 73 BARRIO EL ALMENDRO, -----

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda(n) comprendido(s) no solo el (los) inmueble(s) descrito(s) y alindado(s) en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el (los) mencionado(s) inmueble(s) y las que se constituyan en el futuro junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil Colombiano se consideran inmuebles por destinación extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2.446 del Código Civil Colombiano. -----

SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE: La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulará en Unidades de Valor Real (UVR's), de las creadas y reglamentadas mediante la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan o **EN PESOS**. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido contraídas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor del **BBVA COLOMBIA**, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** quede(n) obligado(s) para con el **BBVA COLOMBIA**, por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro genero de obligaciones, ya consten o

Carlos Alberto Uribe Zuluaga
Abogado C.P.B.

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón



NOTARIA VEINTINUEVE
HERNAN ALONSO
GUTIÉRREZ VALLEJO
Notario Encargado
MEDELLÍN

estén incorporadas en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** en forma tal que éste(estos) quede(n) obligado(s) ya sea individual o conjuntamente con otra u

otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor del **BBVA COLOMBIA** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido al **BBVA COLOMBIA** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deba liquidar según la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR's), el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Valor Real (UVR). El valor de los préstamos que asuma(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, en Unidades de Valor Real (UVR's), se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR), señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente.

PARAGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR) en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente.

TERCERA: REAJUSTE DE OBLIGACIONES: Es entendido que los préstamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgaran en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley citada en la cláusula segunda (2ª) de esta escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna del **BBVA COLOMBIA**, en consecuencia **EL(LOS) HIPOTECANTES(S)**, acepta(n) desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a los Bancos Comerciales en sus operaciones de crédito.

CUARTA: IMPUTACION DE PAGOS: De cualquier pago que haga(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** deudor(es) al **BBVA COLOMBIA**, éste aplicara su valor primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente

contrato y primas de los seguros o reembolsos de la misma, luego a los intereses moratorios, intereses corrientes, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, honorarios o gastos procesales que se llegaren a causar y amortización a capital. No obstante lo expresado anteriormente, el **BBVA COLOMBIA** podrá imputar los pagos en la forma que libremente elija, de acuerdo con la ley. -----

QUINTA: ACELERACION DEL PLAZO: El **BBVA COLOMBIA**, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos: -----

a) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** incurriere(n) en mora en el pago de los intereses o del capital estipulado en los respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber o incumpliere(n) el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula Décima Cuarta (14ª) del presente instrumento. -----

b) En caso de que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o constituya(n) gravamen (es) adicional(es) sin consentimiento expreso y escrito del **BBVA COLOMBIA**. -----

c) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** dejare(n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagarés o en cualquier otro documento de deber que suscriba(n) en favor del **BBVA COLOMBIA**. -----

d) Si alguno de los documentos o información presentados por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, para la obtención de los préstamos resultare falso o inexacto, o fuere(n) incumplido(s) por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** en cualquiera de sus términos o condiciones. El **BBVA COLOMBIA** podrá abstenerse de liquidar los préstamos si tal(es) hecho(s) ocurriere(n) antes de sus desembolsos. -----

e) Si las condiciones patrimoniales de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se alteraren a juicio del **BBVA COLOMBIA** en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. -----

f) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** es(son) declarado(s) en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es(son) intervenido(s) de cualquier forma por -----

Carlos Alberto Jarama
Abogado



las autoridades gubernamentales o judiciales. -----

g) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** perdiere(n) la titularidad o posesión inscrita de el (los) bien(es) hipotecado(s), por cualquiera de los tres (3) medios previstos en el artículo 789 del Código Civil, y perdiere(n) la posesión de el (los) mismo(s) y

ejerciere(n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. -----

h) Por giro de cheques a favor del **BBVA COLOMBIA**, sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. -----

i) Si dicho(s) inmuebles fuere(n) perseguido(s) por un tercero o sufriere(n) desmejoras tales, que así desmejorados o depreciados no prestare(n) suficiente garantía a juicio de un perito designado por el **BBVA COLOMBIA**. Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el desmejoramiento o deprecio, el **BBVA COLOMBIA** podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción. -----

j) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos por el crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud. -----

PARAGRAFO: Basta para los efectos de que trata la presente cláusula quinta (5ª), la declaración escrita del **BBVA COLOMBIA** en carta dirigida a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración esta que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** acepta(n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. -----

SEXTA: Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Valor Real (UVR'S), reducidas a moneda legal, bastara al **BBVA COLOMBIA** la presentación de la copia de la escritura debidamente registrada, acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte del **BBVA COLOMBIA**, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. -----

SEPTIMA: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: El(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) lo(s) posee(n) real y materialmente **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y garantiza(n) que es de su exclusiva propiedad, libre(s) de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo,

NOTARIA VEINTINUEVI DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLÍN
HERNÁN ALONSO GUTIÉRREZ VALLEJO
Notario Encargado

patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** a entregar al **BBVA COLOMBIA**, el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del(de los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y el ejemplar de la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor del **BBVA COLOMBIA**. -----

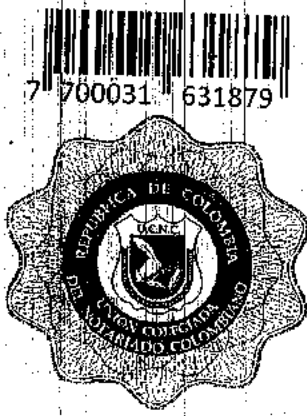
PARAGRAFO: Advertida del contenido del Artículo 6o de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, e indagado la hipotecante, manifestó bajo juramento: Que su estado civil es como queda dicho en la parte inicial del presente instrumento, y que el inmueble, por este instrumento hipotecado no se encuentra afectado a vivienda familiar. -----

OCTAVA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal del **BBVA COLOMBIA**, siendo entendido que como tal respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aun cuando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y actual(es) propietario(s) hiciere(n) enajenaciones totales o parciales del (los) inmueble(s) hipotecado(s). -----

NOVENA: OFERTA DE ADMINISTRACION ANTICRETICA: **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** solicita (n) al **BBVA COLOMBIA** en los términos del numeral 1 del artículo 22 del decreto 663 de 1993 y demás normas que los sustituyan, aclaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticrética del(de los) bien(es) hipotecado(s), por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con el **BBVA COLOMBIA**, administración que en el caso de ser aceptada por el **BBVA COLOMBIA**, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizara por escritura pública en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación en la cual el **BBVA COLOMBIA** se la exija. -

DECIMA: ADMINISTRACION ANTICRETICA: En desarrollo de la cláusula anterior **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se obliga(n) a no entregar en administración anticrética el(los) bien(es) hipotecado(s) a terceras personas y acepta que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de

Caribe Abogado Jorge Zuluaga
 Abogado C. P. B.



dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se registrarán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulara en el mismo documento de constitución, al igual que el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del (de los) inmueble(s) actualizado(s) y los de

NOTARIA VEINTINUEVE DE
MEDÉLLIN
HERNÁN ALONSO
GUTIÉRREZ VALLEJO
Notario Encargado

posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis. -----

PARAGRAFO: Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** no cumpliré(n) los términos aquí estipulados, el **BBVA COLOMBIA** tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula quinta (5ª) de esta escritura. -----

DECIMA PRIMERA: CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S), acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión que el **BBVA COLOMBIA**, haga de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma. -----

DECIMA SEGUNDA: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Serán de cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para el **BBVA COLOMBIA**, los del(de los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con los honorarios por estudio de títulos, avalúo(s), administración anticrética, etc. y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. -----

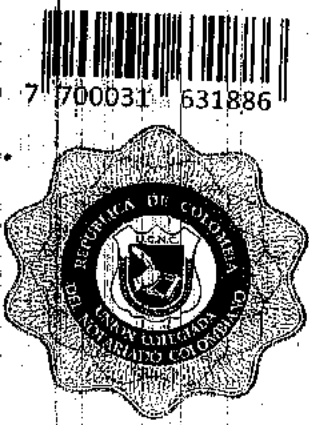
DECIMA TERCERA: AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y el **BBVA COLOMBIA**, actuando según lo establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor del **BBVA COLOMBIA**, con la reproducción de la nota de registro correspondiente. **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** confiere(n) poder especial al representante legal del **BBVA**

COLOMBIA para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. -----

DECIMA CUARTA: SEGUROS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n): 1) De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción del **BBVA COLOMBIA** una póliza de seguros de vida deudores y de incendio y terremoto del inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios el **BBVA COLOMBIA** y **EL(LOS) HIPOTECANTE (S)**. Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, legalmente autorizada para operar en Colombia, escogida dentro de la libertad que tiene(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** de asegurar el bien hipotecado con la Compañía de Seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por el **BBVA COLOMBIA**. Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** no cumple(n) con esta obligación el **BBVA COLOMBIA** queda autorizado desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle(s) al valor de la obligación el valor de las primas de seguro. La póliza de vida se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al saldo insoluto de las obligaciones a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. El seguro de incendio y terremoto, se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del(de los) inmueble(s) que aquí se hipoteca(n), en su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratista, se tomará y mantendrá por un valor no inferior al mayor valor entre los costos directos del presupuesto aprobado por el **BBVA COLOMBIA** y el valor del crédito concedido, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta su terminación. Finalizada ésta, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** tomará(n) a favor del **BBVA COLOMBIA** una póliza de incendio y terremoto que ampare la totalidad de las unidades del proyecto que conforman la garantía hipotecaria. 2) A obtener y constituir a favor del **BBVA COLOMBIA** en el momento en que esta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constarán en documentos separados. -----

PARAGRAFO PRIMERO: Igualmente se obliga(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** a que bajo el control del **BBVA COLOMBIA**, en el evento de pérdida parcial del(de los) inmueble(s) asegurado(s), se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al(a los)

Caribe Abasco Uribe Zúñiga
Abogado (C.P.B.)



inmueble(s) materia de la presente garantía. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S)

en todo caso cede(n) a favor del **BBVA COLOMBIA** el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las

obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. -----

PARAGRAFO TERCERO: Los seguros deberán contratarse con una Compañía

de primera línea, escogida a mi(nuestro) juicio, legalmente autorizada para operar en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora. -----

PARAGRAFO CUARTO: Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** no pagare(n)

oportunamente las primas de seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas, y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas el **BBVA COLOMBIA** por cuenta de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y este queda obligado a reembolsar al **BBVA COLOMBIA** las cantidades que por dicha causa haya erogado junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo el **BBVA COLOMBIA** aplicar preferencialmente cualquier abono que de él(ellos) reciba, al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas al **BBVA COLOMBIA** no lo comprometen ni responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. -----

PARAGRAFO QUINTO: Las certificaciones del pago de las primas de los

seguros expedidas por la entidad aseguradora y la manifestación por parte del **BBVA COLOMBIA** de haber efectuado esos pagos por cuenta de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** sin que éste(os) los hubiere(n) reembolsado, constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. -----

DECIMA QUINTA: Advierten las partes que como este contrato se refiere a la

constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan al **BBVA COLOMBIA** a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que constaran en

PROT. DE MEDELLIN
HERNAN ALONSO
GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado

documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales del **BBVA COLOMBIA**.

DECIMA SEXTA: Únicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000)** moneda legal colombiana, para reforma de vivienda, según carta de aprobación del día 10 del mes de Marzo del año 2010, documento que se protocoliza conjuntamente con esta escritura.

DECIMA SEPTIMA: SECUESTRE: Que en caso de acción judicial **EL(LOS) HIPOTECANTE(ES)**, se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga el **BBVA COLOMBIA** de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código.

DECIMA OCTAVA: El(los) inmueble(s) objeto de este gravamen fue(ron) adquiridos por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** por compra a el señor **ELKIN DARIO POLO FABRA** como consta en la escritura No. 882 del 5 de agosto de 2009, otorgada en la notaria única de Cauca. Así mismo, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** manifiesta(n) para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió(eron) el(los) bien(es) que hipoteca(n) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.

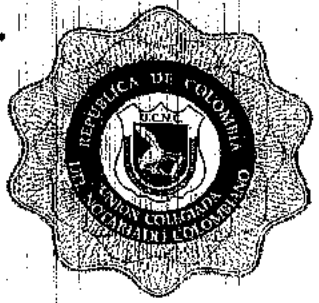
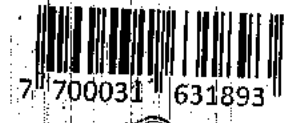
DECIMA NOVENA: El(los) inmueble(s) sobre el (los) cual(es) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** constituye(n) hipoteca a favor del **BBVA COLOMBIA** de acuerdo con la cláusula primera (1ª) de la presente escritura es(son) el(los) siguiente(s):

Un lote de terreno urbano que tiene una extensión superficial de 82.00 mts², con una casa de habitación construida en material, techo de eternit, piso de cemento, servicios de agua, luz y alcantarillado, demás mejoras y anexidades, ubicada en la calle 29 N° 20B - 73 del barrio EL ALMENDRO del área urbana del Municipio de Cauca, Departamento de Antioquia, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR EL ORIENTE, con Maria de las Mercedes Rúa; POR EL OCCIDENTE, con la carrera 32; POR EL NORTE, con la calle 29, POR EL SUR, con predio de José Medardo Henao.

Matrícula inmobiliaria numero 015-18254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca.

PREDIO NUMERO 1010380020001300000000

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Toboq



AVALÚO CATASTRAL \$33.891.517.

Presente, el doctor **JORGE MAURICIO MEJIA OROZCO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 70.551.446 expedida en Envigado, obrando en nombre y representación legal del **BANCO BILBAO**

NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLÍN
HERNÁN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado

VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", Establecimiento de Crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C, en calidad de apoderado(a) especial como lo acredita con el poder otorgado mediante escritura pública número 805 otorgada el día 23 del mes febrero del año 2007 en la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, documento que se prptocoliza con el presente instrumento y que en adelante se denominará **BBVA COLOMBIA**, acepta, como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de dicha entidad.

"Los comparecientes manifiestan que los dineros utilizados o bienes relacionados en la presente escritura pública no provienen del lavado de activos o de actividades ilícitas."

Se extendió conforme a minuta presentada por **EL BANCO**, la cual fue enviada por el doctor **CARLOS A. URIBE**, mediante correo electrónico.

El notario autoriza que la presente escritura se suscriba por parte del (la) doctor(a) **JORGE MAURICIO MEJIA OROZCO**, representante legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** en el **CENTRO HIPOTECARIO DEL BBVA COLOMBIA**, perteneciente a la nomenclatura oficial de Medellín, (Art. 12 del Decreto 2148 de 1983).

A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO.

SE ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES QUE LA PRESENTE ESCRITURA DE HIPOTECA SOLO PODRA INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO YA QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO SE DEBERA OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA.

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960/70).

Los comparecientes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y firman en señal de asentimiento.

Derechos notariales \$ 194.669 - - - - -

Aporte a superintendencia y fondo nacional del notariado \$7.140 - - - - -

Iva \$ 47.178 - - - - -

Resolución 10301 de 2009. - - - - -

SE DIO CUMPLIMIENTO A LA LEY 546 DE 1999. - - - - -

ANEXOS: Certificados de paz y salvos de impuesto predial y Certificado Catastral expedido en el Municipio de Caucasia el 24 de mayo de 2010, válido hasta el 30 de junio de 2010. - - - - -

Certificado del Municipio de Caucasia, de fecha 24 de mayo de 2010, donde se informa que dicho Municipio no se recauda valorización. - - - - -

Paz y salvo No. 999991031 expedido por la Gobernación de Antioquia, el 21 de mayo de 2010, donde se certifica que el PREDIO QUE NO ESTÁ GRAVADO con obra, válido por 90 días. - - - - -

PREDIO NUMERO 1010380020001300000000. - - - - -

AVALÚO TOTAL DEL INMUEBLE \$ 33.891.517. - - - - -

Paz y Salvos Presentados por la hipotecante. - - - - -

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: 7700031631848, 7700031631855, 7700031631862, 7700031631879, 7700031631886, 7700031631893, 7700031631909. - - - - -

Así se firma:

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón



Viene de la hoja 7700031631893.

MILENA OSORNO /
MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO



DIRECCION CAJE 47A # 39 SUR 63
TELEFONO 270 2438
OCUPACION COMERCIANTE
NOMBRE MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO.

Jorge Mauricio Mejia Orozco

JORGE MAURICIO MEJIA OROZCO /
APODERADO ESPECIAL DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
NIT. No. 860.003.020-1



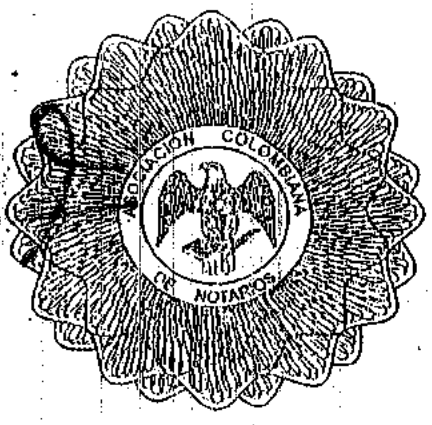
Juan Alvaro Vallejo Tobón
JUAN ALVARO VALLEJO TOBÓN NOTARIO
NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLIN

NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN
HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado

1

0803

5427739



ESCRITURA PUBLICA NUMERO : - - - 805 -

OCHOCIENTOS CINCO - - - - -

DE FECHA : VEINTITRES (23) DE FEBRERO -
DE DOS MIL SIETE (2007)-----

OTORGADA EN LA NOTARIA
DIECIOCHO (18) DE BOGOTA, D.C.-----

CLASE DE ACTO O ACTOS : PODER GENERAL -----

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -
BBVA COLOMBIA- NIT 860.003.020-1,

PARA: ARDILA RÍOS ALEXANDRA C.C. No.63.514.290

NIETO ESTÉVEZ RUBÉN DARÍO C.C. No.13.491.267

VELÁSQUEZ CRUZ ANA CRISTINA C.C.No.43.591.005

MEJÍA OROZCO JORGE MAURICIO C.C. No.70.551.446

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ MARISOL C.C. No.29.125.452

VILLEGAS BERMÚDEZ MAURICIO ALBERTO C.C. No.16.705.912

RICO AVENDAÑO JORGE HERNANDO C.C. No.19.299.978

ARTETA MARTÍNEZ ALFREDO C.C. No.73.130.978

VIVEROS BRAVO MÓNICA C.C. No.34.549.352

CAÑON PEÑA PABLO ANTONIO C.C. No.7.310.246

Gonzalo Espinel Quintana
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.

Notario Veintinueve
de Medellín. Da fe que
el documento es copia de
la original que se encuentra
en el archivo de la
Notaría.
11/02/07
JUAN VARGAS VALENZUELA
NOTARIO

En la ciudad de Bogota, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
Republica de Colombia, en la Notaria Dieciocho (18) cuyo (a) Notario(a) E.
es el (la) Doctor (a) GONZALO ESPINEL QUINTANA - - - - -
se ha otorgado la presente escritura publica en los siguientes términos: ----

Compareció, El Doctor ULISES CANOSA SUÁREZ, mayor de edad,
identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.264.528 expedida en Bogotá
D.C., quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA
COLOMBIA NIT. 860.003.020-1 entidad legalmente constituida y
establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C, en su
calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica, y por tanto

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Caucasia, trece (13) de agosto de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO: 003 /2012-00889
COMISORIO: 399 DE 2015
RDO. INTERNO: 2015-023

Se ordena cumplir la comisión que hace la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, mediante Despacho comisorio 399 de 2015. Una vez auxiliado devuélvase lo actuado a su lugar de origen.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de Cauca, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar al señor Inspector Municipal de Policía local ® para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 015-18254 de propiedad de la demandada MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO. El comisionado queda facultado para posesionar al secuestre y fijarle honorarios provisionales. Los honorarios provisionales del secuestre oscilarán entre 4 ó 5 Salarios Mínimos Legales Diarios. El inmueble se encuentra ubicado en el barrio la Ye, Calle 29 N° 20B-73, del municipio de Cauca, Ant.

SEGUNDO: Actuará como secuestre el señor EDGAR DE JESÚS SEPULVEDA, a quien se le notificará como lo dispone el Art. 9° del C. de P. C. Se le informará, además, de su deber de rendir informe mensual de su gestión, sin el perjuicio de rendir cuentas, de conformidad con el inciso 3° del art. 10 del C. de Procedimiento Civil. Líbrese el comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Se le advierte al comisionado, que en caso no asistir el secuestre designado, NO se podrá nombrar al señor LUIS EMILIO RUIZ, en razón de que este ha sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

CUARTO: El apoderado de la parte demandante es el Dr. ALONSO DE JESÚS CORREA MUÑOZ con T.P 73.740 del C.S.J. Teléfono 262-62.43.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN LAVERDE ARROYAVE
Juez

ya para buscar comisi
37 18

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAUCACIA ANT.

E. S. D.

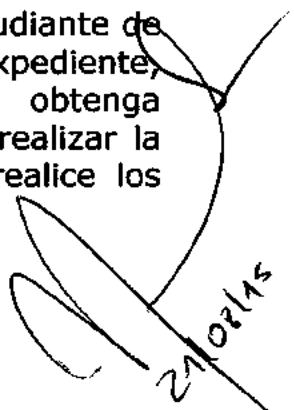
REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO 399 DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA

DEMANDADA : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO

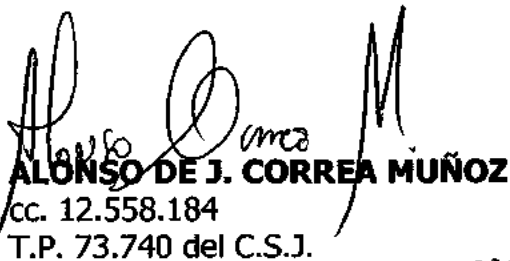
RADICADO : 013-2012-00889

Actuando como apoderado de la entidad demandante, expreso que designo como dependiente judicial a la Sta. **LUZ ADRIANA TORO HERNANDEZ**, identificada con cedula No. 1.038.099.951, estudiante de Derecho de la Universidad de Antioquia, para que revise el expediente, retire el despacho comisorio en caso de subcomisión, obtenga información y aporte documentos que sean necesarios para realizar la diligencia de secuestro objeto de la comisión y para que realice los demás actos que la ley autoriza.



LUZ ADRIANA TORO

Atentamente,



ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
cc. 12.558.184
T.P. 73.740 del C.S.J.



PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTITRÉS DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: Juzgado

de Promiscuo Municipal de Caucaia

fue presentado personalmente ante la suscrita notaria por:

Alonso de Jesús Correa

Muñoz

Identificado(s) con C.C. N° 12.558.184

T.P. 73.740 C.S.J.

y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto y que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es (son) suya(s). Para constancia se firma:

Alonso Correa

Medellin, 19 AGO 2015

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRIGUEZ
NOTARIA

19
38
EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CAUCASIA - ANT.

AL INSPECTOR MPAL. DE POLICIA (R) DE LA MISMA,

DESPACHO COMISORIO No: 0081 RDO No. 003/2012-00889
REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DDO: MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO

ATENTAMENTE EXHORTA:

A fin de que se sirva dar cumplimiento al Despacho de la referencia, mediante Ejecutivo radicado bajo el No. 003/2012-00889/2013, emanado de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA, y que en su fecha y parte pertinente dice:

"JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.—Caucasia, trece (13) de agosto de dos mil quince (2015).—Examinada la comisión hecha por LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ANTIOQUIA, se ordena subcomisionar a la Inspección Municipal de Policía @ de Caucaasia para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 015-18254, UBICADO EN EL BARRIO La Yé, calle 29 No. 20B-73 de propiedad de la demandada MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO.—Nómbrese como secuestro, al señor EDGAR DE JESÚS SEPULVEDA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Notifíquese la fecha y hora de la diligencia y fíjesele la suma de dinero por concepto de honorarios por la asistencia, la cual no podrá ser superior a 5 salarios mensuales legales diarios vigentes. De no hacerse presente, habiendo sido notificado debidamente, se le faculta al señor Inspector para reemplazarlo por otro auxiliar de la justicia, excepto al señor LUIS EMILIO RUIZ, quien fue excluido de dicha lista.—CUMPLASE.—EL JUEZ (Fdo), HERNAN LAVERDE ARROYAVE".

Se le adjunta todo el despacho que llegó de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín-Ant., para que una vez auxiliado sea devuelto a este despacho judicial.

El apoderado de la parte demandante es el Dr. ALONSO DE JS. CORREA MUÑOZ, con T. P. No. 73.740 del C. S. de la J. con Teléfono 252-62-43.

Caucasia, 26 de Agosto 2015

Cordialmente,


NATALI URIBE U.
Secretaria Egda

Recibi Juz Adriana TORO
cc 1038099957
27 - Agosto - 15.

No encuentre

20
31

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CAUCASIA - ANT.

AL INSPECTOR MPAL. DE POLICIA (R) DE LA MISMA,

DESPACHO COMISORIO No: 0081 RDO No. 003/2012-00889
REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DDO: MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO

ATENTAMENTE EXHORTA:

A fin de que se sirva dar cumplimiento al Despacho de la referencia, mediante Ejecutivo radicado bajo el No. 003/2012-00889/2013, emanado de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA, y que en su fecha y parte pertinente dice:

"JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.--Caucasia, trece (13) de agosto de dos mil quince (2015).-----Examinada la comisión hecha por LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ANTIOQUIA, se ordena subcomisionar a la Inspección Municipal de Policía @ de Caucaasia para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 015-18254, UBICADO EN EL BARRIO La Yè, calle 29 No. 20B-73 de propiedad de la demandada MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO.-- Nómbrase como secuestro, al señor EDGAR DE JESÚS SEPULVEDA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Notifíquese la fecha y hora de la diligencia y fijesele la suma de dinero por concepto de honorarios por la asistencia, la cual no podrá ser superior a 5 salarios mensuales legales diarios vigentes. De no hacerse presente, habiendo sido notificado debidamente, se le faculta al señor Inspector para reemplazarlo por otro auxiliar de la justicia, excepto al señor LUIS EMILIO RUIZ, quien fue excluido de dicha lista.--CUMPLASE.--EL JUEZ (Fdo), HERNAN LAVERDE ARROYAVE".

Se le adjunta todo el despacho que llegó de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellin-Ant., para que una vez auxiliado sea devuelto a este despacho judicial.

El apoderado de la parte demandante es el Dr. ALONSO DE JS. CORREA MUNOZ, con T. P. No. 73.740 del C. S. de la J. con Teléfono 262-62-43.

Caucasia, 26 de Agosto 2015

Cordialmente,



NATALI URIBE U.
Secretaria Egda



Rama Judicial

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil Catorce

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 003/2012-00889
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO

DESPACHO COMISORIO No. 399

LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO, AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA

HACE SABER:

Que en el proceso de la referencia, por auto del diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013), proferido por el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se dispuso comisionarlo para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 015-18254, ubicado en el Barrio LA YE, Calle 29 N° 20b – 73 municipio de Caucaasia – Antioquia, de propiedad de Milena Andrea Osorno Patiño, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 10380987038. Se le faculta para allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que se lleve en ese despacho, fijar fecha y hora para llevar a cabo la aludida diligencia, así como la de subcomisionar.

INSERTOS:

- Copia del auto donde se ordena el embargo y secuestro del derecho (Cfr. fol. 68, C- 1).
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria Nos. 015-18254 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia – Antioquia.

40 53
21

08/15
XusSalazar

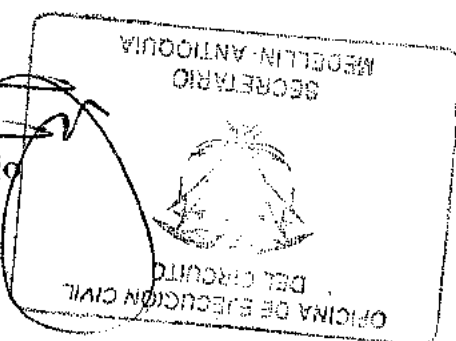
Actúa como apoderada de la parte actora el abogado **Alonso de Jesús Correa Muñoz**, con T.P 73.740 del C.S.J. *tel 2626243*

Librado, para su pronto auxilio y devolución, a los 22 días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Yurany Zapata Vallejo

Secretaria





Rama Judicial

OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil Catorce

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicalo: 13 003/2012-00889
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: MILENA ANDREA OSORNO PATINO

DESPACHO COMISORIO No. 399

LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO, AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA

HACE SABER:

Que en el proceso de la referencia, por auto del diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013), proferido por el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se dispuso comisionarlo para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 015-18254, ubicado en el Barrio LA YE, Calle 29 N° 20b - 73 municipio de Caucasia - Antioquia, de propiedad de Milena Andrea Osorno Patiño, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 10380987038. Se le faculta para allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que se lleve en ese despacho, fijar fecha y hora para llevar a cabo la aludida diligencia, así como la de subcomisionar.

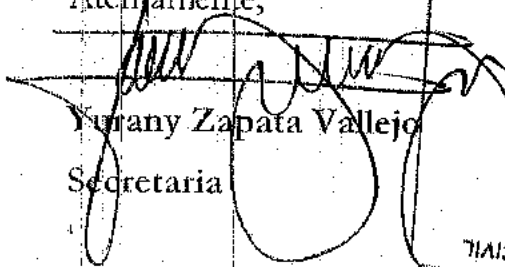
INSERTOS:

- Copia del auto donde se ordena el embargo y secuestro del derecho (Cfr. fol. 68, C-1).
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria Nos. 015-18254 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia - Antioquia.

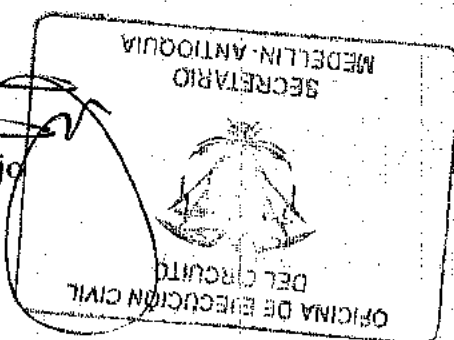
Actúa como apoderada de la parte actora el abogado Alonso de Jesús Correa Muñoz, con T.P 73.740 del C.S.J.

Librado, para su pronto auxilio y devolución, a los 22 días del mes de octubre de dos mil carorce.

Atentamente,


Yurany Zapata Vallejo

Secretaria



Calle 50 número 51-24 2º piso Medellín

Edificio Banco Ganadero

Teléfono 513-13-31

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós de noviembre de dos mil doce

Auto	835
Radicado:	2012-0889
Proceso:	Ejecutivo mixto
Demandante:	BBVA Colombia S.A.
Demandados:	Milena Andrea Osorno Patiño

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las formalidades previstas en el artículo 75 y 554 del C de P Civil y que los títulos ejecutivos cumplen con lo dispuesto en el artículo 488 ibidem, el Juzgado de conformidad con el artículo 497 del C de P Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo (con acción mixta), a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y en contra de Milena Andrea Osorno Patiño, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por la suma de sesenta y seis millones doscientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos M.L. (\$66.265.359), con base en el pagaré 00130416119600101822, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 8 de noviembre de 2012, y hasta el pago total de la obligación. (folios 1 a 3).

-Por la suma de dos millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos M.L. (\$2.154.394), por intereses de plazo sobre la obligación anterior, causados des el 1º de julio de 2012 al 30 de septiembre del mismo año.

B) Por la suma de cincuenta millones dieciocho mil quinientos noventa y seis mil pesos M.L. (\$50.118.596), con base en el pagaré 001304161396001180032, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 8 de noviembre de 2012, y hasta el pago total de la obligación. (folios 3 a 6).

11

12



C) Por la suma de cuatro millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y siete pesos M.L. (\$4.541.887), con base en el pagaré 00130416170100012060, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de julio de 2012, y hasta el pago total de la obligación. (folios 7 a 9).

D) Por la suma de nueve millones novecientos setenta y cuatro mil seiscientos dieciocho pesos M.L. (\$ 9.974.618), con base en el pagaré 00130416-5000240794, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de agosto de 2012, y hasta el pago total de la obligación. (folios 10 a 13).

E) Por la suma de diez millones ciento dieciséis mil quinientos treinta y dos pesos M.L. (\$10.116.532), con base en el pagaré 416-5000240802, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de julio de 2012, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele el mandamiento de pago a los demandados, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Procédase en los términos del art. 315 y s.s. del C. de P. Civil -

TERCERO: Se decreta el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 015-18254 propiedad de la demandada, librándose el respectivo oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cauca. Una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, se resolverá lo pertinente frente al secuestro.

CUARTO: Se reconoce personería para representar a la demandante al Dr. Alonso de Jesús Correa Muñoz, portador de la tarjeta profesional 73.740 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

MARIA CLARA OCAMPO-CORREA
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MOCALIM
Causa No. 130

9

Fecha: 27 NOV 2012

Puede en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
Secretaría(s)

44 25
68

RADICADO NRO. 2012-00889.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete de mayo de dos mil trece


Se incorpora el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 015-18254 con la anotación donde se inscribió el embargo para este proceso, dando respuesta al oficio Nro. 3205 de fecha 22 de noviembre de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, se DECRETA EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 015-18254.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al **Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Caucasia, Antioquia**, a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, **con facultades de allanar en caso de ser necesario**, nombrar y posesionar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se lleven en ese despacho. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

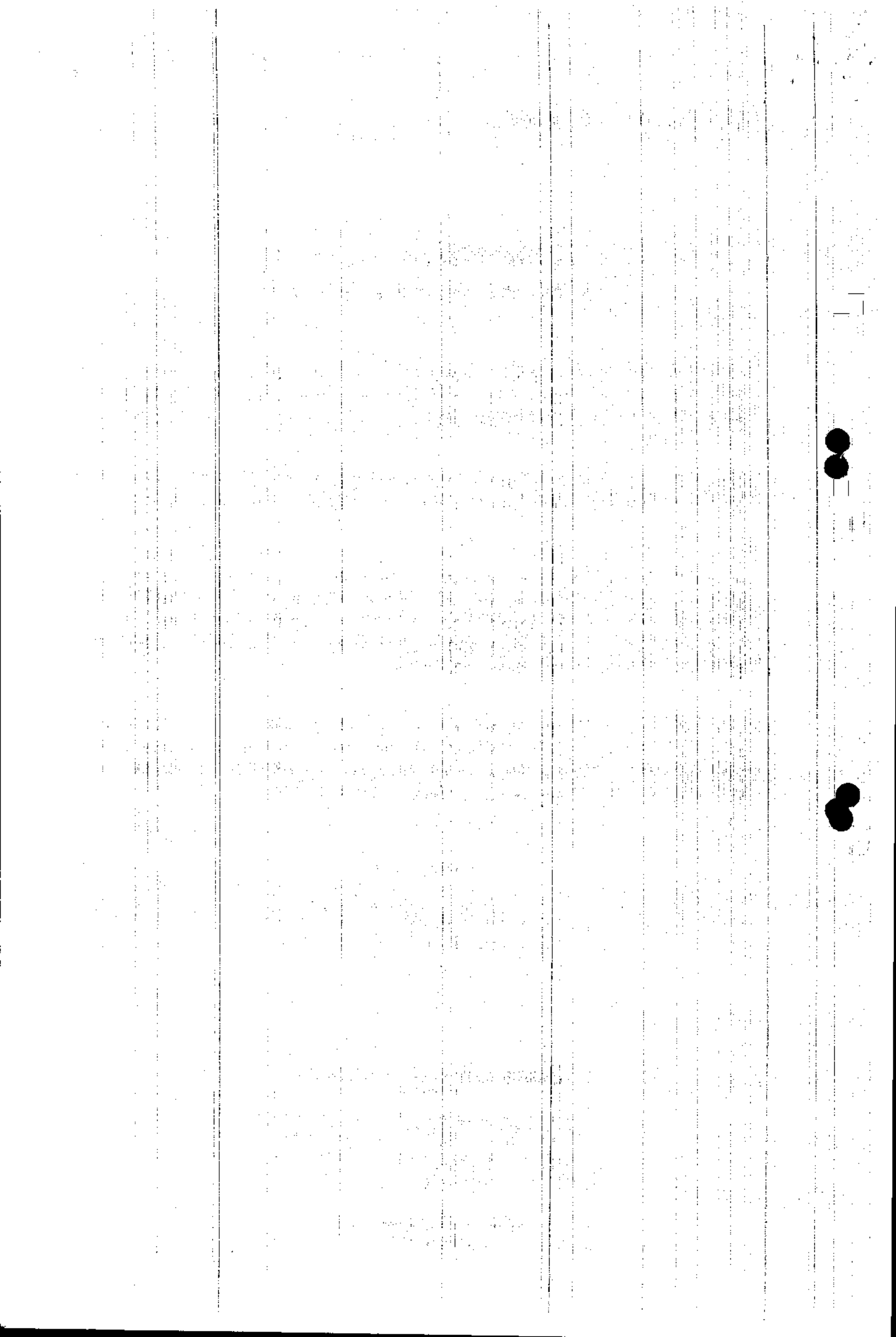
Previo a librar el despacho comisorio, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte certificado de planeación municipal o de autoridad competente donde conste la dirección del inmueble a secuestrar, toda vez que en la matrícula inmobiliaria que se aporta aparece sin dirección.

NOTIFIQUESE


MARIA CLARA OCAMPO CORREA
Juez

10

<p align="center">JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy <u>22/05/2013</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por fijación en Estados N° <u>31</u></p> <p align="center">SANTIAGO FERNANDEZ BARCO SECRETARIO</p>
--



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CAUCASIA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA



Página: 1

Nro Matrícula: 015-10254

Impreso el 8 de Marzo de 2013 a las 04:23:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 015 CAUCASIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: CAUCASIA VEREDA: CAUCASIA
CHA APERTURA: 17/8/1988 RADICACIÓN: 88-2699 CON: ESCRITURA DE 8/8/1988

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCIÓN: CÁBIDA Y LINDEROS:
UN LOTE DE TERRENO URBANO DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES, CON UN AREA DE 82.00 METROS CUADRADOS O SEA 7.50 METROS DE FRENTE POR 10.70 METROS DE FONDO, UBICADO EN EL BARRIO EL ALMENDRO DE LA CIUDAD DE CAUCASIA Y QUE LINDA:
FRENTE, CON PREDIOS DE MARIA DE LAS MERCEDES RUA; OCCIDENTE CON LA CARRERA 22 NORTE, CON LA CALLE 29; POR CON LOS PREDIOS DE JOSÉ MEDARDO HENAO. (ANTES CIRCULO DE REGISTRO CAUCASIA)

IMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) BARRIO EL ALMENDRO

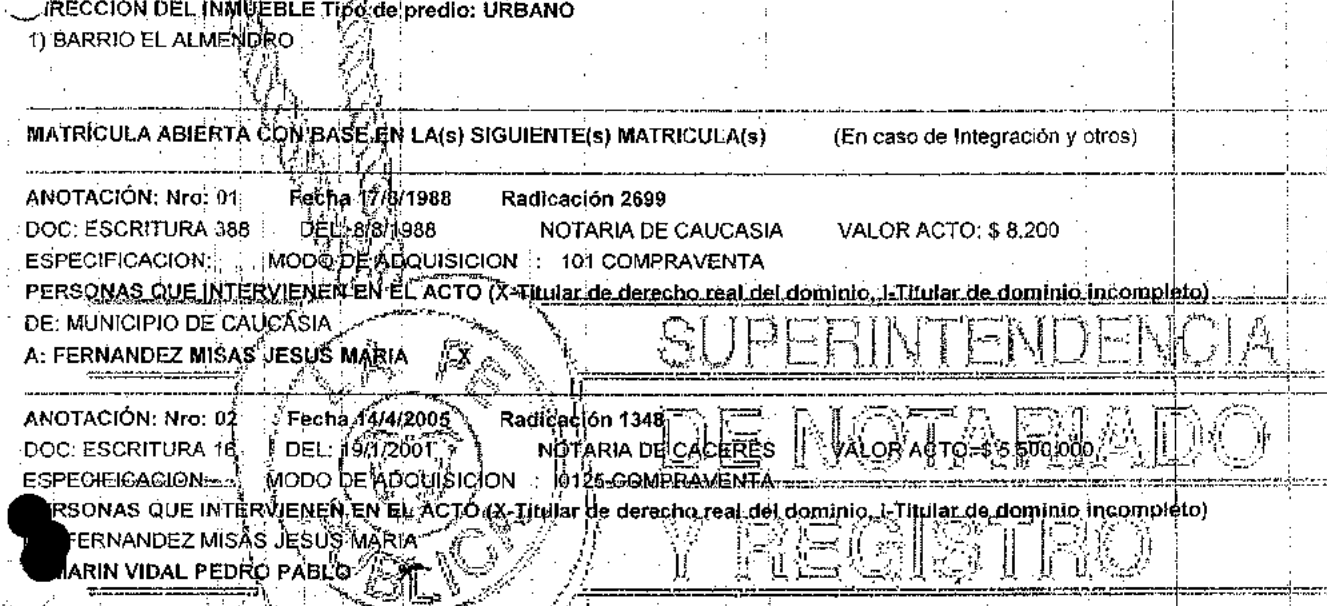
MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 17/8/1988 Radicación 2699
DOC: ESCRITURA 388 DEL: 8/8/1988 NOTARIA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 8.200
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE CAUCASIA
A: FERNANDEZ MISAS JESUS MARIA

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 14/4/2005 Radicación 1348
DOC: ESCRITURA 16 DEL: 19/1/2001 NOTARIA DE CACERES VALOR ACTO: \$ 5.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FERNANDEZ MISAS JESUS MARIA
MARIN VIDAL PEDRO PABLO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/2/2009 Radicación 2009-015-6-448
DOC: ESCRITURA 165 DEL: 11/2/2009 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 8.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN VIDAL PEDRO PABLO CC# 15308278
A: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 1/7/2009 Radicación 2009-015-6-2497
DOC: ESCRITURA 93 DEL: 26/6/2009 NOTARIA UNICA DE VALDIVIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CARTA DE CREDITO POR \$500.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482 X
BARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3337038



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CAUCASIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 015-18254

Impreso el 8 de Marzo de 2013 a las 04:23:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 6/8/2009 Radicación 2009-015-6-3877
DOC: ESCRITURA 882 DEL: 5/8/2009 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 13.400.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482
A: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 6/8/2009 Radicación 2009-015-6-3876
DOC: ESCRITURA 883 DEL: 5/8/2009 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CARTA DE CREDITO POR \$500.000=
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X
A: CUARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3337038

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 8/3/2010 Radicación 2010-015-6-785
DOC: ESCRITURA 196 DEL: 4/3/2010 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3337038
A: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 24/3/2010 Radicación 2010-015-6-955
DOC: ESCRITURA 226 DEL: 17/3/2010 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3337038
A: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 31/5/2010 Radicación 2010-015-6-1436
DOC: ESCRITURA 2780 DEL: 25/5/2010 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CARTA DE CREDITO POR \$ 75.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X
A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A NIT# 860003020-1

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 7/9/2013 Radicación 2013-015-6-830
DOC: OFICIO 3205 DEL: 22/11/2012 JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A NIT# 860003020-1
A: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CAUCASIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 015-18254

Impreso el 8 de Marzo de 2013 a las 04:23:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

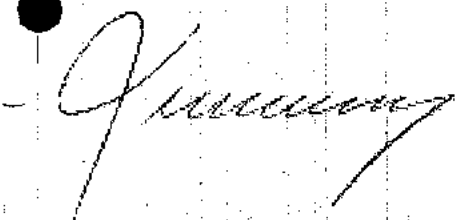
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

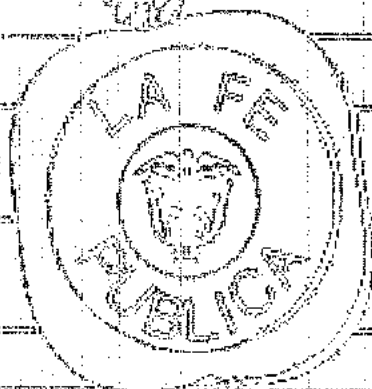
USUARIO: 63223 impreso por: 55812

TURNO: 2013-015-1-3172 FECHA: 7/3/2013

EXPEDIDO EN: CAUCASIA



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL RAFAEL MARIA URBINEZ IBARRA



SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

Y REGISTRO

LA GARFIA DE LA FE PUBLICA



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION



Página: 1

Impreso el 8 de Marzo de 2013 a las 02:42:26 pm

Con el turno 2013-015-6-830 se calificaron las siguientes matrículas:
015-18254

Nro Matricula: 015-18254

CIRCULO DE REGISTRO: 015 CAUCASIA No. Catastro:
MUNICIPIO: CAUCASIA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: CAUCASIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) BARRIO EL ALMENDRO

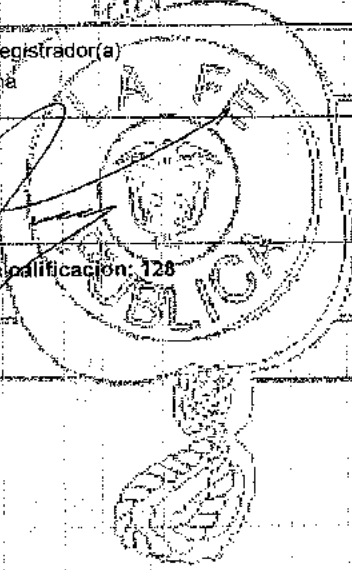
ANOTACION: Nro: 10 Fecha 7/3/2013 Radicación 2013-015-6-830
OFICIO 3205 DEL: 22/11/2012 JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
CALIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A NIT# 860003020-1
OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
Día | Mes | Año | Firma

8/03/13



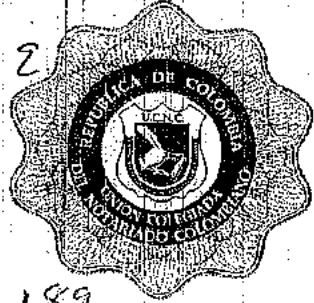
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El funcionario que realizó la calificación: 128



NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobon

7 700031 631848



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No. 015-18254

PREDIO NÚMERO: 1010380020001300000000

UBICACION DEL PREDIO: MUNICIPIO

PREDIO CAUCASIA

LC URBANO. DIRECCION: LOTE DE TERRENO, CON LA
CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA, IDENTIFICADA CON EL
NUMERO 20B - 73 DE LA CALLE 29, EN EL BARRIO EL ALMENDRO DEL
MUNICIPIO DE CAUCASIA.

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO ESCRITURA DIA MES AÑO NOTARIA DE ORIGEN

2780 / 25 05 2010 29 DE MEDELLIN

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO

CODIGO ESPECIFICACION PESOS

0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA \$ 75.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO C.C. 1.038.098.734

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

S.A. BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1



[Handwritten signature]

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA

(2.780)

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco - - (25) días del mes de mayo de dos mil diez (2010), al despacho de la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Medellín, de la cual es notario titular JUAN ALVARO VALLEJO TOBON, Compareció la señora MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO, mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, de estado civil soltera sin unión marital de hecho

70 29 48
NOTARIA VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
HERNÁN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado

[Handwritten signature]

identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.038.098.734 quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y manifestó(aron):

PRIMERA: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber al **BBVA COLOMBIA** en razón de los prestamos que esta entidad le han otorgado o le otorguen y de las demás obligaciones contraídas en los pagares otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada a favor del **BBVA COLOMBIA**, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor del **BBVA COLOMBIA** sobre el (los) inmueble(s) que se determina(n) en

esta escritura Calle 29 N° 20 B - 73 BARRIO EL ALMENDRO

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda(n) comprendido(s) no solo el (los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el (los) mencionado(s) inmueble(s) y las que se constituyan en el futuro junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil Colombiano se consideran inmuebles por destinación extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2.446 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE: La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulará en Unidades de Valor Real (UVR's), de las creadas y reglamentadas mediante la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan o **EN PESOS**. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido contraídas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor del **BBVA COLOMBIA**, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** quede(n) obligado(s) para con el **BBVA COLOMBIA** por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro genero de obligaciones, ya consten o

Carlos Alberto Uribe Zuluaga
Abogado C.P.B.



7 700031 631855

11 30
49

PROT. OFICINA DE MEDELLÍN
HERNAN ALONSO
GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado

estén incorporadas en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** en forma tal que este(estos) quede(n) obligado(s) ya sea individual o conjuntamente con otra u

otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor del **BBVA COLOMBIA** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido al **BBVA COLOMBIA** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deba liquidar según la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR's), el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Valor Real (UVR). El valor de los préstamos que asuma(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, en Unidades de Valor Real (UVR's), se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR), señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente.

PARAGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR) en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permifiere la autoridad competente.

TERCERA: REAJUSTE DE OBLIGACIONES: Es entendido que los préstamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgaran en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley citada en la cláusula segunda (2ª) de esta escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna del **BBVA COLOMBIA**, en consecuencia **EL(LOS) HIPOTECANTES(S)**, acepta(n) desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a los Bancos Comerciales en sus operaciones de crédito.

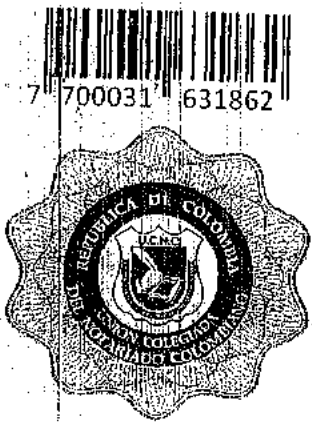
CUARTA: IMPUTACION DE PAGOS: De cualquier pago que haga(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** deudor(es) al **BBVA COLOMBIA**, éste aplicara su valor primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente

contrato y primas de los seguros o reembolsos de la misma, luego a los intereses moratorios, intereses corrientes, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, honorarios o gastos procesales que se llegaren a causar y amortización a capital. No obstante lo expresado anteriormente, el **BBVA COLOMBIA** podrá imputar los pagos en la forma que libremente elija, de acuerdo con la ley.

QUINTA: ACELERACION DEL PLAZO: El **BBVA COLOMBIA**, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos:

- a) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** incurriere(n) en mora en el pago de los intereses o del capital estipulado en los respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber o incumpliere(n) el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula Décima Cuarta (14ª) del presente instrumento.
- b) En caso de que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o constituya(n) gravamen (es) adicional(es) sin consentimiento expreso y escrito del **BBVA COLOMBIA**.
- c) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** dejare(n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagarés o en cualquier otro documento de deber que suscriba(n) en favor del **BBVA COLOMBIA**.
- d) Si alguno de los documentos o información presentados por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, para la obtención de los préstamos resultare falso o inexacto, o fuere(n) incumplido(s) por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** en cualquiera de sus términos o condiciones. El **BBVA COLOMBIA** podrá abstenerse de liquidar los préstamos si tal(es) hecho(s) ocurriere(n) antes de sus desembolsos.
- e) Si las condiciones patrimoniales de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se alteraren a juicio del **BBVA COLOMBIA** en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones.
- f) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** es(son) declarado(s) en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es(son) intervenido(s) de cualquier forma por

Caribe Abierto Ltda.
Acreditada



las autoridades gubernamentales o judiciales. -----
g) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** perdiere(n) la titularidad o posesión inscrita de el (los) bien(es) hipotecado(s), por cualquiera de los tres (3) medios previstos en el artículo 789 del Código Civil, perdiere(n) la posesión de el (los) mismo(s) y

ejerciere(n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. -----

h) Por giro de cheques a favor del **BBVA COLOMBIA**, sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. -----

i) Si dicho(s) inmuebles fuere(n) perseguido(s) por un tercero o sufiere(n) desmejoras tales, que así desmejorados o depreciados no prestare(n) suficiente garantía a juicio de un perito designado por el **BBVA COLOMBIA**. Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el desmejoramiento o deprecio, el **BBVA COLOMBIA** podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción. -----

j) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos por el crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud. -----

PARAGRAFO: Basta para los efectos de que trata la presente cláusula quinta (5ª), la declaración escrita del **BBVA COLOMBIA** en carta dirigida a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración esta que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** acepta(n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. -----

SEXTA: Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Valor Real (UVR'S), reducidas a moneda legal, bastara al **BBVA COLOMBIA** la presentación de la copia de la escritura debidamente registrada, acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte del **BBVA COLOMBIA**, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. -----

SEPTIMA: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: El(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) lo(s) posee(n) real y materialmente **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y garantiza(n) que es de su exclusiva propiedad, libre(s) de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo,

NOTARIA VEINTINUEVE DEL
DEPARTAMENTO DE
MEDULLIN
HERNAN ALONSO
GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado

patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** a entregar al **BBVA COLOMBIA**, el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del(de los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y el ejemplar de la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor del **BBVA COLOMBIA**.

PARAGRAFO: Advertida del contenido del Artículo 6o de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, e indagado la hipotecante, manifestó bajo juramento: Que su estado civil es como queda dicho en la parte inicial del presente instrumento, y que el inmueble, por este instrumento hipotecado no se encuentra afectado a vivienda familiar.

OCTAVA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal del **BBVA COLOMBIA**, siendo entendido que como tal respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aun cuando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y actual(es) propietario(s) hiciere(n) enajenaciones totales o parciales del (los) inmueble(s) hipotecado(s).

NOVENA: OFERTA DE ADMINISTRACION ANTICRETICA: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) solicita (n) al **BBVA COLOMBIA** en los términos del numeral 1 del artículo 22 del decreto 663 de 1993 y demás normas que los sustituyan, aclaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticrética del(de los) bien(es) hipotecado(s), por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con el **BBVA COLOMBIA**, administración que en el caso de ser aceptada por el **BBVA COLOMBIA**, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizara por escritura pública en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la comunicación en la cual el **BBVA COLOMBIA** se la exija.

DECIMA: ADMINISTRACION ANTICRETICA: En desarrollo de la cláusula anterior **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se obliga(n) a no entregar en administración anticrética el(los) bien(es) hipotecado(s) a terceras personas y acepta que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de

Caribe Alberto Uribe Zuluaga
 Registrador P. E.



93 32
51

dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se registrarán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulara en el mismo documento de constitución, al igual que el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del (de los) inmueble(s) actualizado(s) y los de

NOTARIA VEINTINUEVA
CALLE DE MEDELLIN
HERNÁN ALONSO
GUTIÉRREZ VALLEJO
Notario Encargado

posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis.

PARAGRAFO: Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no cumpliré(n) los términos aquí estipulados, el **BBVA COLOMBIA** tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula quinta (5ª) de esta escritura.

DECIMA PRIMERA: CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S), acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión que el **BBVA COLOMBIA**, haga de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma.

DECIMA SEGUNDA: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Serán de cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro y los del expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para el **BBVA COLOMBIA**, los del(de los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con los honorarios por estudio de títulos, avalúo(s), administración anticrética, etc. y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento.

DECIMA TERCERA: AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y el **BBVA COLOMBIA**, actuando según lo establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor del **BBVA COLOMBIA**, con la reproducción de la nota de registro correspondiente. EL(LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n) poder especial al representante legal del **BBVA**

COLOMBIA para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. -----

DECIMA CUARTA: SEGUROS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n): 1) De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción del **BBVA COLOMBIA** una póliza de seguros de vida deudores y de incendio y terremoto del inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios el **BBVA COLOMBIA** y **EL(LOS) HIPOTECANTE (S)**. Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, legalmente autorizada para operar en Colombia, escogida dentro de la libertad que tiene(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** de asegurar el bien hipotecado con la Compañía de Seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por el **BBVA COLOMBIA**. Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** no cumple(n) con esta obligación el **BBVA COLOMBIA** queda autorizado desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle(s) al valor de la obligación el valor de las primas de seguro. La póliza de vida se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al saldo insoluto de las obligaciones a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. El seguro de incendio y terremoto, se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del(de los) inmueble(s) que aquí se hipoteca(n), en su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratista, se tomará y mantendrá por un valor no inferior al mayor valor entre los costos directos del presupuesto aprobado por el **BBVA COLOMBIA** y el valor del crédito concedido, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta su terminación. Finalizada ésta, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** tomará(n) a favor del **BBVA COLOMBIA** una póliza de incendio y terremoto que ampare la totalidad de las unidades del proyecto que conforman la garantía hipotecaria. 2) A obtener y constituir a favor del **BBVA COLOMBIA** en el momento en que esta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constarán en documentos separados. -----

PARAGRAFO PRIMERO: Igualmente se obliga(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** a que bajo el control del **BBVA COLOMBIA**, en el evento de pérdida parcial del(de los) inmueble(s) asegurado(s), se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al(a los)

Carlos Alberto Uribe Zubizaré
Abogado C.U.B.



inmueble(s) materia de la presente garantía. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S)

en todo caso cede(n) a favor del BBVA COLOMBIA el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fue necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las

obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. -----

PARAGRAFO TERCERO: Los seguros deberán contratarse con una Compañía

de primera línea, escogida a mi(nuestro) juicio, legalmente autorizada para operar en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora. -----

PARAGRAFO CUARTO: Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no pagare(n)

oportunamente las primas de seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas, y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas el BBVA COLOMBIA por cuenta de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y este queda obligado a reembolsar al BBVA COLOMBIA las cantidades que por dicha causa haya erogado junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo el BBVA COLOMBIA aplicar preferencialmente cualquier abono que de él(ellos) reciba, al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas al BBVA COLOMBIA no lo comprometen ni responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. -----

PARAGRAFO QUINTO: Las certificaciones del pago de las primas de los

seguros expedidas por la entidad aseguradora y la manifestación por parte del BBVA COLOMBIA de haber efectuado esos pagos por cuenta de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) sin que éste(os) los hubiere(n) reembolsado, constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. -----

DECIMA QUINTA: Advierten las partes que como este contrato se refiere a la

constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan al BBVA COLOMBIA a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que constarán en

PROT. DE MEDELLIN
HERNAN ALONSO
GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado

documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales del BBVA COLOMBIA.

DECIMA SEXTA: Únicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000)** moneda legal colombiana, **para reforma de vivienda**, según carta de aprobación del día 10 del mes de Marzo del año 2010, documento que se protocoliza conjuntamente con esta escritura.

DECIMA SEPTIMA: SECUESTRE: Que en caso de acción judicial **EL(LOS) HIPOTECANTE(ES)**, se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga el **BBVA COLOMBIA** de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código.

DECIMA OCTAVA: El(los) inmueble(s) objeto de este gravamen fue(ron) adquiridos por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** por compra a el señor **ELKIN DARIO POLO FABRA** como consta en la escritura No. 882 del 5 de agosto de 2009, otorgada en la notaria única de Cauca. Así mismo, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** manifiesta(n) para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió(eron) el(los) bien(es) que hipoteca(n) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.

DECIMA NOVENA: El(los) inmueble(s) sobre el (los) cual(es) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** constituye(n) hipoteca a favor del **BBVA COLOMBIA** de acuerdo con la cláusula primera (1ª) de la presente escritura es(son) el(los) siguiente(s):

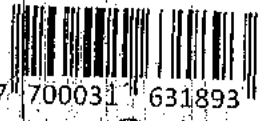
Un lote de terreno urbano que tiene una extensión superficial de 82.00 mts², con una casa de habitación construida en material, techo de eternit, piso de cemento, servicios de agua, luz y alcantarillado, demás mejoras y anexidades, ubicada en la calle 29 N° 20B - 73 del barrio EL ALMENDRO del área urbana del Municipio de Cauca, Departamento de Antioquia, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: **POR EL ORIENTE**, con María de las Mercedes Rúa; **POR EL OCCIDENTE**, con la carrera 32; **POR EL NORTE**, con la calle 29, **POR EL SUR**, con predio de José Medardo Henao.

Matricula inmobiliaria número 015-18254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca.

PREDIO NUMERO 1010380020001300000000.

Castor Alvarado Uribe Zuluaga
Notario Público
Cauca

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón



AVALÚO CATASTRAL \$33.891.517.

Presente, el doctor **JORGE MAURICIO MEJIA OROZCO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 70.551.446 expedida en Envigado, obrando en nombre y representación legal del **BANCO BILBAO**

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
HERNÁN ALONSO GUTIÉRREZ VALLEJO
Notario Encargado

VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", Establecimiento de Crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C, en calidad de apoderado(a) especial como lo acredita con el poder otorgado mediante escritura pública número 805, otorgada el día 23 del mes febrero del año 2007 en la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, documento que se protocoliza con el presente instrumento y que en adelante se denominará **BBVA COLOMBIA**, acepta, como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de dicha entidad.

"Los comparecientes manifiestan que los dineros utilizados o bienes relacionados en la presente escritura pública no provienen del lavado de activos o de actividades ilícitas."

Se extendió conforme a minuta presentada por **EL BANCO**, la cual fue enviada por el doctor **CARLOS A. URIBE**, mediante correo electrónico.

El notario autoriza que la presente escritura se suscriba por parte del (la) doctor(a) **JORGE MAURICIO MEJIA OROZCO**, representante legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** en el **CENTRO HIPOTECARIO DEL BBVA COLOMBIA**, perteneciente a la nomenclatura oficial de Medellín, (Art. 12 del Decreto 2148 de 1983).

A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO.

SE ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES QUE LA PRESENTE ESCRITURA DE HIPOTECA SOLO PODRA INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO YA QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO SE DEBERA OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA.

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960/70).

Los comparecientes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y firman en señal de asentimiento.

Derechos notariales \$ 194.669

Aporte a superintendencia y fondo nacional del notariado \$ 7.140

Iva \$ 47.178

Resolución 10301 de 2009.

SE DIO CUMPLIMIENTO A LA LEY 546 DE 1999.

ANEXOS: Certificados de paz y salvos de impuesto predial y Certificado Catastral expedido en el Municipio de Caucasia el 24 de mayo de 2010, válido hasta el 30 de junio de 2010.

Certificado del Municipio de Caucasia, de fecha 24 de mayo de 2010, donde se informa que dicho Municipio no se recauda valorización.

Paz y salvo No. 999991031 expedido por la Gobernación de Antioquia, el 21 de mayo de 2010, donde se certifica que el PREDIO QUE NO ESTÁ GRAVADO con obra, válido por 90 días.

PREDIO NUMERO 1010380020001300000000.

AVALÚO TOTAL DEL INMUEBLE \$ 33.891.517.

Paz y Salvos Presentados por la hipotecante.

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: 7700031631848, 7700031631855, 7700031631862, 7700031631879, 7700031631886, 7700031631893, 7700031631909.

Así se firma:

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan A. Vallejo Toboń



Viene de la hoja 7700031631893.

MILENA OSORNO /
MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO



DIRECCION CAIE 47A # 39 SUR 63
TELEFONO 270 2438
OCUPACION COMERCIANTE
NOMBRE MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO.

Jorge Mauricio Mejia Orozco

JORGE MAURICIO MEJIA OROZCO /
APODERADO ESPECIAL DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
NIT. No. 860.003.020-1

Juan Alvaro Vallejo Toboń
JUAN ALVARO VALLEJO TOBON NOTARIO
NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLIN

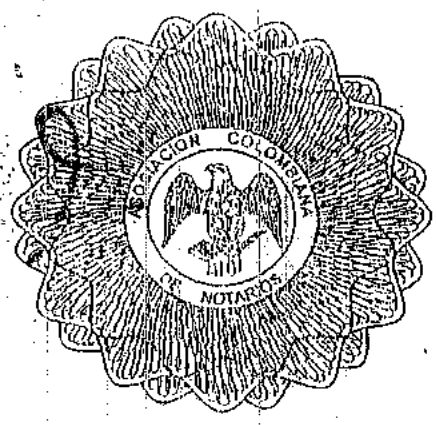


NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN
HERNAN ALONSO
GUTIERREZ VALLEJO

1

0809

5427739



ESCRITURA PUBLICA NUMERO : - - - 805 -

OCHOCIENTOS CINCO - - - - -

DE FECHA : VEINTITRES (23) DE FEBRERO -
DE DOS MIL SIETE (2007)-----

OTORGADA EN LA NOTARIA
DIECIOCHO (18) DE BOGOTA, D.C.-----

CLASE DE ACTO O ACTOS : PODER GENERAL -----

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -
BBVA COLOMBIA- NIT 860.003.020-1

PARA: ARDILA RÍOS ALEXANDRA C.C. No.63.514.290

NIETO ESTÉVEZ RUBÉN DARÍO C.C. No.13.491.267

VELÁSQUEZ CRUZ ANA CRISTINA C.C No.43.591.005

MEJÍA OROZCO JORGE MAURICIO C.C. No.70.551.446

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ MARISOL C.C. No.29.125.452

VILLEGAS BERMÚDEZ MAURICIO ALBERTO C.C. No.16.705.912

RICO AVENDAÑO JORGE HERNANDO C.C. No.19.299.406

ARTETA MARTÍNEZ ALFREDO C.C. No.73.130.978

VIVEROS BRAVO MÓNICA C.C. No.34.549.352

CAÑÓN PEÑA PABLO ANTONIO C.C. No.7.310.246

Historia Veintinueve
de Medellín. Da fe que
el documento es copia de
la original autenticada
a la vista.
11
JEAN ALVARO VALLE
NOTARIO

En la ciudad de Bogota, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
Republica de Colombia, en la Notaria Dieciocho (18) cuyo (a) Notario(a) E.
es el (la) Doctor (a) GONZALO ESPINEL QUINTANA - - - - -
se ha otorgado la presente escritura publica en los siguientes terminos: -----

Compareció, El Doctor ULISES CANOSA SUÁREZ, mayor de edad,
identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.264.528 expedida en Bogotá
D.C., quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA
COLOMBIA NIT. 860.003.020-1 entidad legalmente constituida y
establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C, en su
calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica, y por tanto

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Caucasia, trece (13) de agosto de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO: 003 /2012-00889
COMISORIO: 399 DE 2015
RDO. INTERNO: 2015-023

Se ordena cumplir la comisión que hace la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, mediante Despacho comisorio 399 de 2015. Una vez auxiliado devuélvase lo actuado a su lugar de origen.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar al señor Inspector Municipal de Policía local @ para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 015-18254 de propiedad de la demandada MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO. El comisionado queda facultado para posesionar al secuestre y fijarle honorarios provisionales. Los honorarios provisionales del secuestre oscilarán entre 4 ó 5 Salarios Mínimos Legales Diarios. El inmueble se encuentra ubicado en el barrio la Ye, Calle 29 N° 20B-73, del municipio de Caucaasia, Ant.

SEGUNDO: Actuará como secuestre el señor EDGAR DE JESÚS SEPULVEDA, a quien se le notificará como lo dispone el Art. 9° del C. de P. C. Se le informará, además, de su deber de rendir informe mensual de su gestión, sin el perjuicio de rendir cuentas, de conformidad con el inciso 3° del art. 10 del C. de Procedimiento Civil. Librese el comisorio con los insertos del caso.

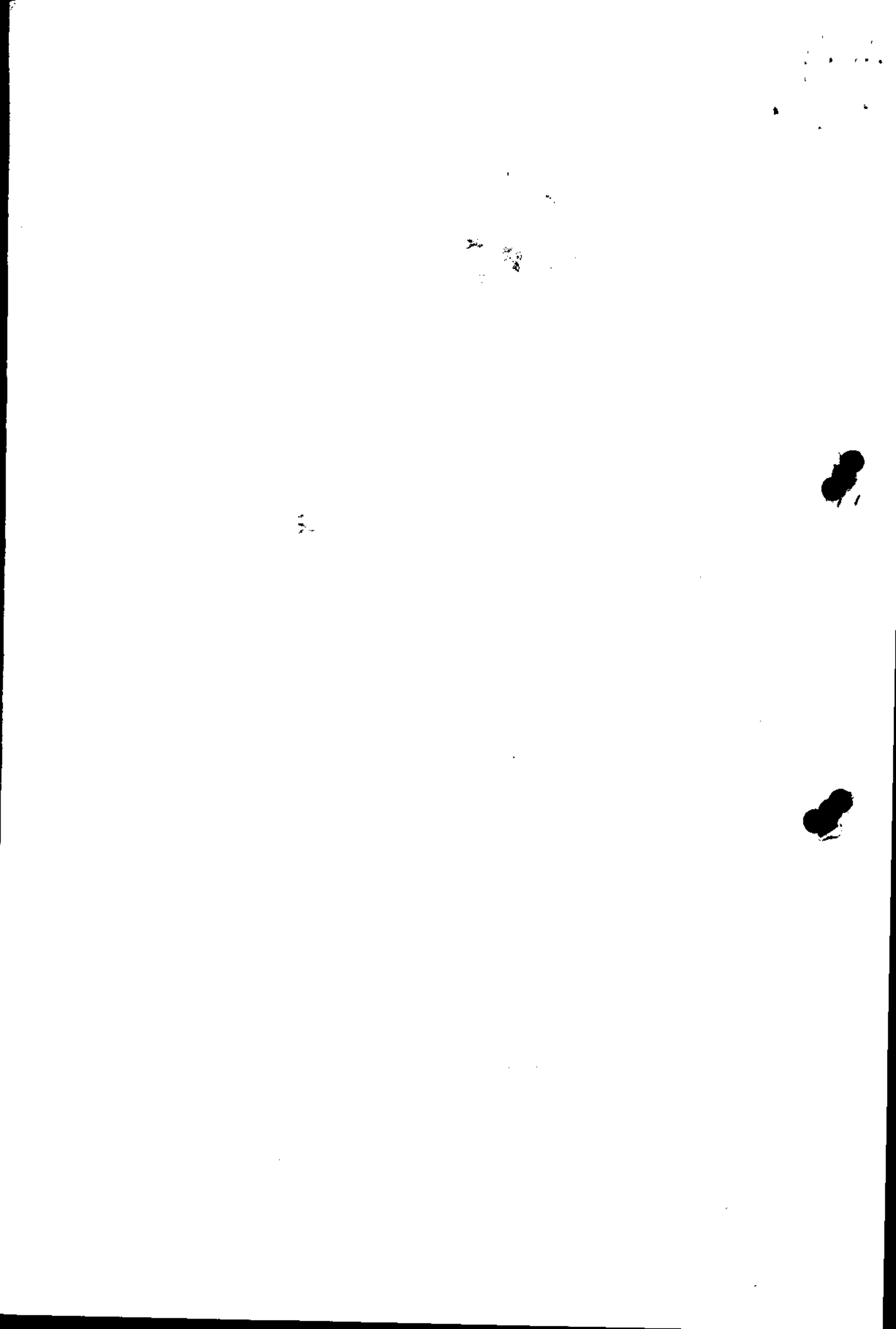
TERCERO: Se le advierte al comisionado, que en caso no asistir el secuestre designado, NO se podrá nombrar al señor LUIS EMILIO RUIZ, en razón de que este ha sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

CUARTO: El apoderado de la parte demandante es el Dr. ALONSO DE JESÚS CORREA MUÑOZ con T.P 73.740 del C.S.J. Teléfono 262-62.43.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN LAVERDE ARROYAVE
Juez



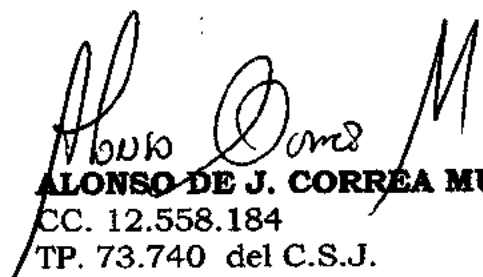
Señor
INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE CAUCASIA
E. S. D.

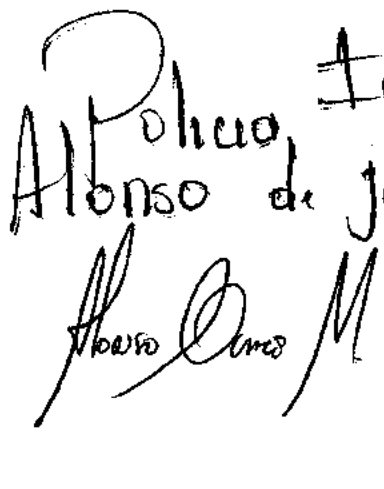
REFERENCIA : SUSTITUCIÓN DE PODER
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA
DEMANDADA : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
DEPACHO COMISORIO No. 399, JUZGADO 13 CC Medellín

ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ, obrando como apoderado especial de la demandante, respetuosamente le manifiesto que sustituyo el poder a mi conferido al abogado Dr. **JUAN CARLOS URIBE UCROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.445.187, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 259.587 del Consejo Superior de la Judicatura, para que radique el presente comisorio, lo retire en caso de subcomisión, actúe en la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada y reciba el despacho una vez finalizada la comisión para remitirlo al comitente.

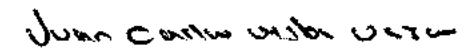
El(la) abogado(a) sustituto(a) queda con las mismas facultades conferidas al suscrito por la entidad ejecutante.

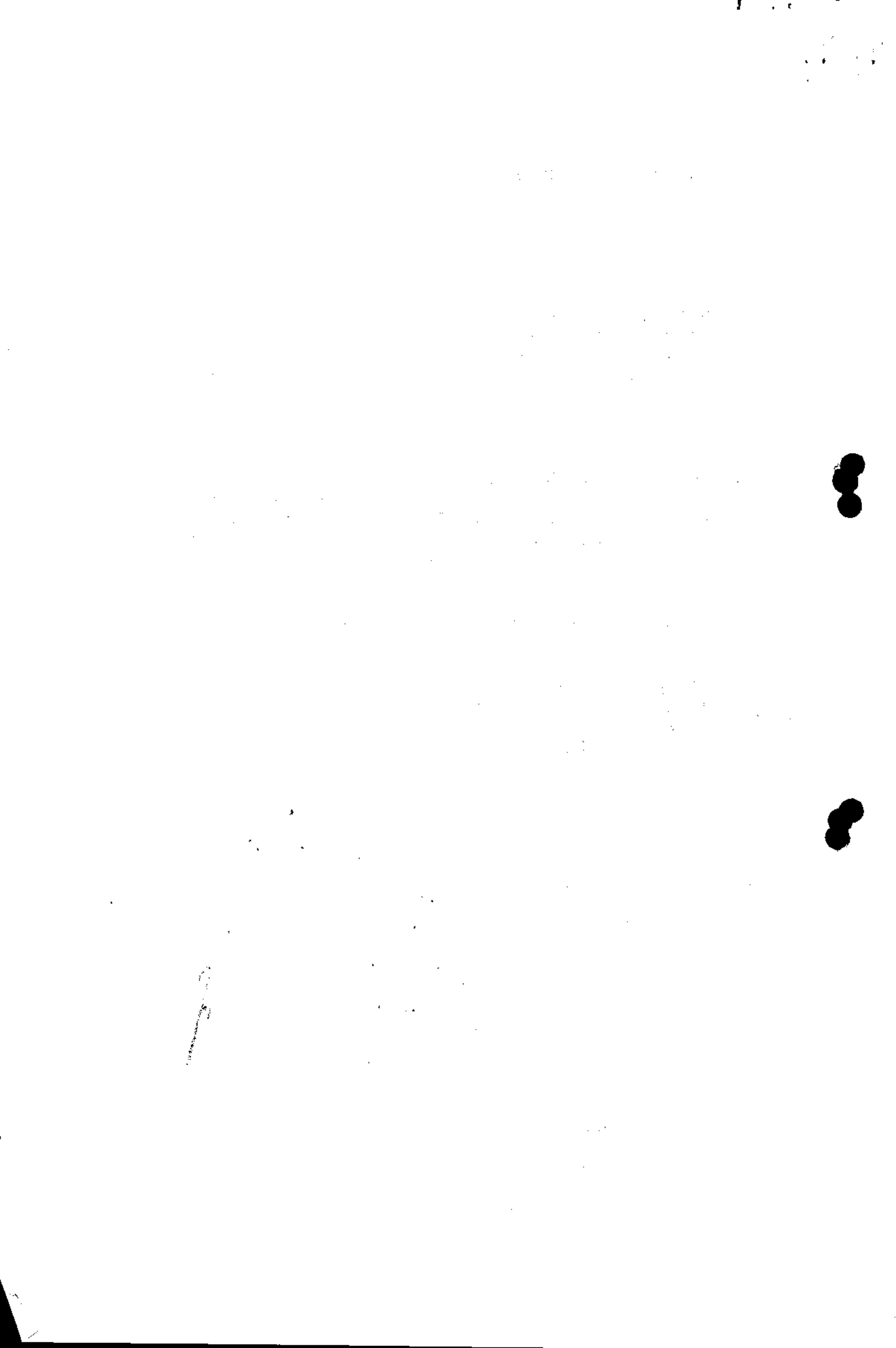
De Usted respetuosamente,


ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
CC. 12.558.184
TP. 73.740 del C.S.J.


Alonso de Jesús Correa Muñoz
Inspector Municipal
de Caucaasia
12.558.184
+P 73740

Acepto,


JUAN CARLOS URIBE UCROS
CC. 1.152.445.187 de Medellín
T.P.# 259.587 del C.S.J.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

MUNICIPIO DE CAUCASIA

INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA

Caucasia, septiembre 23 de 2015

Por reparto correspondió a este despacho el comisorio anterior, fíjese el día 30 de septiembre de 2015 a las 08 :30 de la mañana para llevar a cabo diligencia ordenado por el comitente.

Cumplida la comisión, remítase al despacho de Origen.

CUMPLASE:

OMER ALBERTO GUERRA GONZALEZ

INSPECTOR

[Handwritten signature]
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA
INSPECTOR DE POLICIA
Caucasia - Antioquia

NOTIFICACION: En la fecha notifíco el contenido del auto anterior como esta ordenado.

Juan Carlos Uribe Ucos
JUAN CARLOS URIBE UCOS

Apoderado sustituto

[Handwritten signature]
EDGAR SEPULVEDA

Secuestre

[Handwritten signature]
JOVITA MARIA UCOS MENDEZ

Secretaria

11-11-10



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

MUNICIPIO DE CAUCASIA

INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA

Septiembre 29 DE 2015

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE UN BIEN INMUEBLE:

En la fecha y siendo la hora señalada en el auto que antecede, el Inspector Primero Municipal de policía de caucasia Antioquia , dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caucaasia Antioquia , mediante despacho comisorio numero 0081 Rdo. 008/2013-00889, Ejecutivo Singular, demandante BANCO BEVA COLOMBIA S.A , apoderado demandante doctor ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ con cedula de ciudadanía 12558184 T.F. 73.740 del C.S. de la judicatura, demandada MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO se dedara el despacho en audiencia pública, , se hizo presente el apoderado sustituto doctor JUAN CARLOS URIBE UCROB identificado con cedula numero 1.152.445.187 , tarjeta profesional 259587 del C.S. de la Judicatura , quien presenta poder de sustitución otorgado por el doctor ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ apoderado de la parte demandante , al efecto el inspector al doctor Uribe presente , le reconoce personería jurídica para qué actué en esta diligencia del secuestra EDGAR SEPULVEDA localizable en la carrera 11 calle 25 Teléfono 8395960, quien estando presente es posicionado de conformidad a lo de ley para estos casos y manifestó cumplir bien y fielmente con su leal saber y entender, una vez posicionado nos trasladamos, a la calle 29 carrera 22 del barrio La Ye antes, hoy los almendros , inmueble señalado por el apoderado judicial, sin nomenclatura viable, donde funciona el establecimiento de Comercio denominado "Billares el Desvare," esquina , donde fuimos atendidos por el señor GIOVANNI COCCOLLO identificado con cedula de ciudadanía numero 98651656, dio puerta franca al despacho , manifestó que se encuentra arrendando , se entero del motivo de nuestra visita, se le presenta al señor secuestra , se le hace saber el motivo para lo cual fue nombrado, y se procede a llevar a cabo la diligencia así : Se trata de un lote de terreno urbano, mejorado con una construcción de dos niveles, en el prime nivel funciona el establecimiento de comercio "Billares el Desvare" , que está conformado por un salón amplio, el cual tiene un baño enchapado con tasa y lavamanos en regular estado, al lado un pequeño original improvisado, una licorera (bar) en madera, tiene una pequeña ventana en vidrio y hierro forjado que da a la carrera 22, techo de plancha en concreto que sirve de piso al segundo nivel , pisos en vitrificado tanto en interior como en la parte exterior (terrazza), en la terraza una media agua en teja de barro con cielo raso en tabilla , tiene tres puerta de acceso al local en estilo cortina en lamina pintadas en color negro, sequisada a estas por la calle 29 una puerta amplia en lamina color verde, por donde se accede al segundo nivel por una gradas en concreto con pasa manos en hierro forjado, el segundo nivel se describe así : puerta de acceso en madera, consta de tres habitaciones con puertas en madera, una de ellas con closet en madera y baño interno, con sus accesorios , lavamos , tasa y ducha enchapado, las habitaciones cada una de ellas tiene ventanas en madera , una cocina con paredes forradas en baldosa , un mesón en concreto forrado en baldosa , con gavetas altas y bajas en madera, un lavaplatos , al lado de esta, un pequeño patio con un lavadero prefabricado, , patio cubierto con techo en eternit y una reja protector en hierro , una puerta en madera que da paso al balcón , balcón este encerrado en reja de hierro forjado, tiene tres ventanales que dan a la calle 29 y a la carrera 22 en madera y vidrio, techo del inmueble en eternit con cielo raso en drabiel con decoraciones en yeso , pisos en baldosa en regular estado (partidas), paredes revocadas y pintadas, con sus servicios de energía, alcantarillado, agua de pozo artesiano, inmueble con un área de 82 M2 , sus linderos generales son: Por el ORIENTE, con María Mercedes Rúa, por el OCCIDENTE, con la carrera 22 antes carrera 32, por el NORTE, con la calle 29, por el SUR, con José Medardo Henzo , inmueble este distinguido con matrícula inmobiliaria numero 015-19264 de la oficina de Instrumentos públicos de Caucaasia Antioquia . Visto que no hubo oposición alguna se dedara legal y materialmente secuestrado el Inmueble referendado, se le hace entrega al secuestra, manifestó tenerlo por recibido , se le hace saber su condición y que deberá rendir informe mensual de su gestión al despacho comitente , se le hace saber al señor GIOVANNI COCCOLLO que deberá informar a la demandada MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO de esta diligencia, para que a partir de fecha se entienda con el secuestra con relación al bien secuestrado , se le fija como honorarios provisionales al secuestra la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, los cuales le son cancelados en esta misma diligencia. NO siendo otro el motivo se lee y se firma por los que en ella intervinieron.

OMER ALBERTO GUILLO

Inspector

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA
INDEPENDOR 1
San Juan - Antioquia

Juan Carlos Uribe Ucross
JUAN CARLOS URIBE UCROS

Apoderado Judicial

QUIEN NOS ATENDIO

EDGAR SEPULVEDA URBINO

Secuestre

JOVITA MARIA GONZALEZ BENEZ

Secretaria



RECIBIDO - 1 OCT 2015

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil Quince (2015)

Radicado: 013-2012-00889-00

Asunto: Incorpora Despacho Comisorio

De conformidad con el artículo 34 del Código de Procedimiento Civil Se incorpora al expediente el Despacho Comisorio N° 399 del 22 de octubre de 2014 (Cfr. Fls. 19 a 58 C. 2) que fue devuelto debidamente diligenciado por el funcionario comisionado.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON ITURRIAGO
JUEZ

4

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. <u>204</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>No. 14</u> de 2015. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> FERNEY VELÁSQUEZ MONSALVE Secretario</p>
--

2014 - 032

10

JUZGADO 1 JUZGADO MUNICIPAL REPARTO
CAUCASIA, 11 06 2014
REPARTIDO AL 2 JUZGADO MUNICIPAL
DETENTADO NO
ELEMENTO NO
No. REPARTO 02
JUEZ: _____
SECRETARIO: Ad. No. _____

A large, dark, handwritten signature or scribble is written over the signature and secretary fields of the form. The scribble consists of several overlapping, bold strokes that obscure the text underneath.

octubre de 2009, no es un surogado penal, un mecanismo sustitutivo de la pena o privativa de la libertad, de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional. Tampoco puede catalogarse dentro de los beneficios legales, o los que de manera residual se refiere la norma."

Además, en sentencia de tutela radicado 49.979 de 2010, el mismo alto tribunal ha dicho que en los delitos de extorsión en los que se diera una "reparación", la rebaja del art. 269 C. P, debía ser reconocida, siempre y cuando se reúnan los requisitos que la norma contempla.

En este caso concreto, expresó la fiscalía que el acusado tenía intención de indemnizar a la víctima. Y el Defensor Público manifestó que si se haría tal indemnización y que harían llegar al Despacho el recibo, suscrito por la víctima, con el fin que se diera aplicación a lo establecido en el art. 269 C. P. Sin embargo, hasta momento de proferirse esta sentencia no se había allegado el correspondiente recibo. ~~Por lo tanto, no hay lugar a dar aplicación a esta rebaja de la pena.~~

Ahora bien, dispone el art. 268 Ibidem que "las penas señaladas en los capítulos anteriores, se disminuirán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa sobre cosa cuyo valor sea inferior a un (1) salario mínimo legal mensual, siempre que el agente no tenga antecedentes penales y que no haya ocasionado grave daño a la víctima, atendida su situación económica."

Son dos los requisitos que contempla la norma, fuera del valor del bien, a saber: a) que no tenga antecedentes penales, y b) que no se haya ocasionado grave daño a la víctima.

Veamos, en este caso, el daño a la víctima no se consumó gracias a la oportuna intervención de los agentes de la policía, pero sí porque hay una voluntad del

República de Colombia



Rama Judicial

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014)

Radicado: 013-2012-00889-00

DESPACHO COMISORIO No. 36

**LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO, AL JUEZ CIVIL
MUNICIPAL DE REPARTO DE CAUCASIA -ANTIOQUIA**

HACE SABER:

Que en el proceso de la referencia, por auto del diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013), proferido por el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se dispuso comisionarlo para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 015-18254, ubicado en el Barrio LA YE, Calle 29 No. 20B-73 municipio de Caucaasia-Antioquia, de propiedad de Milena Andrea Osorno Patiño, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 10380987038. Se le faculta para allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se lleve en ese despacho, fijar fecha y hora para llevar a cabo la aludida diligencia, así como la de subcomisionar.

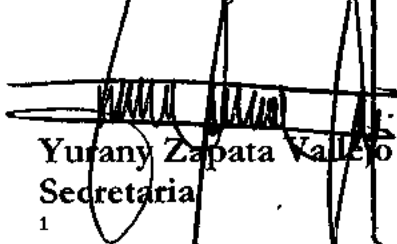
INSERTOS:

- Copia del auto donde se ordena el embargo y secuestro del derecho (Cfr. fol. 68, C- 1).
- Copia del folio de matrícula inmobiliaria Nos. 015-18254 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia-Antioquia.

Actúa como apoderada de la parte actora el abogado **Alonso de Jesús Correa Muñoz**, con T.P 73.740 del C.S.J.

Librado, para su pronto auxilio y devolución, a los 13 días del mes de febrero de dos mil catorce.

Atentamente,


Yurany Zapata Vallejo
Secretaria
1



Gr. SS # 40A-20
Of. 1006
Tel. 2626243
2626219

1 JUN 2014 3127556867
DIANA

14 2
62

Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito
Ejercicio (14) de febrero de dos mil catorce (2014)

RADICADO	05001-31-03-013-2012-00889-00
PROCESO	Ejecutivo mixto
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	Milena Andrea Osorno Patiño
DECISIÓN	Ordena expedir despacho comisorio

Allegado el documento público idóneo (fol 13 , C-2), mediante el cual se pone en conocimiento la dirección del inmueble a secuestrar en el presente proceso, tal y como lo solicitó el juez de conocimiento en el auto del 17 de mayo de 2013 (Cfr. fol. 68 C-1), con el fin de expedir el despacho comisorio dirigido al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO DE CAUCASIA ANT., a efectos de que se realice la cautela (secuestro) del bien, líbrese el respectivo exhorto requerido para ello.

NOTIFIQUESE,

[Firma]
WILLIAM FDO. LONDOÑO B.

El juez

01

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
 MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. 27 el auto anterior.
 Medellín, Febr 18 de 2014. Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma]
 YURANY ZAPATA VALLEJO
 Secretaria

68
3
67

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete de mayo de dos mil trece

Se incorpora el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 015-18254 con la anotación donde se inscribió el embargo para este proceso, dando respuesta al oficio Nro. 3205 de fecha 22 de noviembre de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, se DECRETA EL SEQUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 015-18254.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al **Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Caucasia, Antioquia**, a quien se le librára el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, **con facultades de allanar en caso de ser necesario**, nombrar y posesionar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se lleven en ese despacho. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Previo a librar el despacho comisorio, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte certificado de planeación municipal o de autoridad competente donde conste la dirección del inmueble a secuestrar, toda vez que en la matrícula inmobiliaria que se aporta aparece sin dirección.

NOTIFIQUESE


MARIA CLARA OCAMPO CORREA
Juez

10

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 22/05/2013 se notifica a las partes la providencia que antecede por fijación en Estados Nº 8125

SANTIAGO FERNANDEZ BARCO
SECRETARIO

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

80
65
64

Página: 1

Impreso el 8 de Marzo de 2013 a las 02:42:26 pm

Con el turno 2013-015-6-830 se calificaron las siguientes matriculas:
015-18254

Nro Matricula: 015-18254

CIRCULO DE REGISTRO: 015 CAUCASIA No. Catastro:
MUNICIPIO: CAUCASIA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: CAUCASIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) BARRIO EL ALMENDRO

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 7/3/2013 Radicación 2013-015-6-830
DOC: OFICIO 3205 DEL: 22/11/2012 JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, i-Titular de dominio Incompleto)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A BBVA COLOMBIA S.A NIT# 860003020-1
OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X

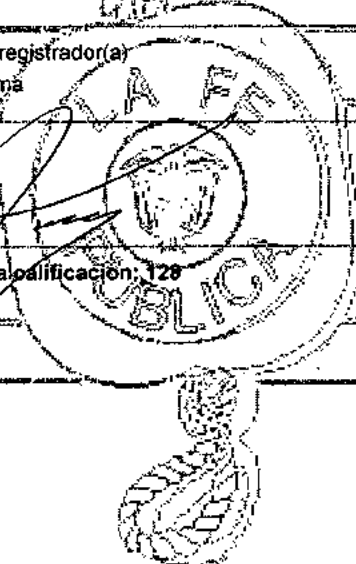
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
Día | Mes | Año | Firma

8 03 13

Usuario que realizo la calificación: 128



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CAUCASIA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

3
66
65

Página: 1

Nro Matrícula: 015-18254

Impreso el 8 de Marzo de 2013 a las 04:23:26 pm "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CULO REGISTRAL: 015 CAUCASIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: CAUCASIA VEREDA: CAUCASIA
FECHA APERTURA: 17/8/1988 RADICACIÓN: 88-2699 CON: ESCRITURA DE 8/8/1988
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO
COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT:

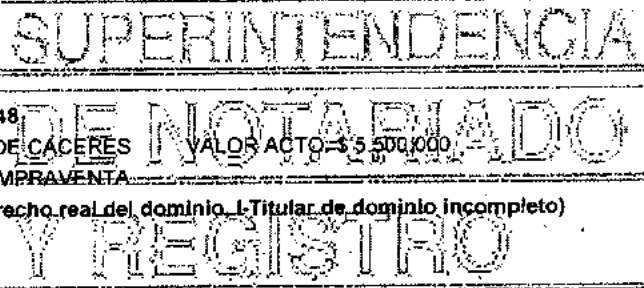
DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
UN LOTE DE TERRENO URBANO DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES, CON UN AREA DE 82.00 METROS CUADRADOS O SEA 7.50 METROS DE FRENTE POR 10.70 METROS DE FONDO, UBICADO EN EL BARRIO EL ALMENDRO DE LA CIUDAD DE CAUCASIA Y QUE LINDA: ORIENTE, CON PREDIOS DE MARIA DE LAS MERCEDES RUA, OCCIDENTE CON LA CARRERA 22 NORTE, CON LA CALLE 29; POR CON PREDIOS DE JOSE MEDARDO HENAO. (ANTES CIRCULO DE REGISTRO CAUCASIA)
COMPLEMENTACIÓN:

RECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) BARRIO EL ALMENDRO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 17/8/1988 Radicación 2699
DOC: ESCRITURA 388 DEL 8/8/1988 NOTARIA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 8.200
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE CAUCASIA
A: FERNANDEZ MISAS JESUS MARIA



ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 14/4/2005 Radicación 1348
DOC: ESCRITURA 16 DEL 19/4/2005 NOTARIA DE CACERES VALOR ACTO: \$ 5.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ MISAS JESUS MARIA
MARIN VIDAL PEDRO PABLO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/2/2009 Radicación 2009-015-6-449
DOC: ESCRITURA 165 DEL 11/2/2009 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 8.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN VIDAL PEDRO PABLO CC# 15308278
A: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 17/2/2009 Radicación 2009-015-6-2497
DOC: ESCRITURA 93 DEL 26/6/2009 NOTARIA UNICA DE VALDIVIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CARTA DE CREDITO POR \$500.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482 X
A: CUARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3337038

HX

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CAUCASIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matricula: 015-18254

Impreso el 8 de Marzo de 2013 a las 04:23:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 6/8/2009 Radicación 2009-015-6-3877
DOC: ESCRITURA 882 DEL: 5/8/2009 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 13.400.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482
A: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 6/8/2009 Radicación 2009-015-6-3876
DOC: ESCRITURA 883 DEL: 5/8/2009 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CARTA DE CREDITO POR \$500.000=
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X
A: CUARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3337038

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 8/3/2010 Radicación 2010-015-6-785
DOC: ESCRITURA 195 DEL: 4/3/2010 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3337038
A: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 24/3/2010 Radicación 2010-015-6-955
DOC: ESCRITURA 226 DEL: 17/3/2010 NOTARIA UNICA DE CAUCASIA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: CANCELACION 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUARTAS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER CC# 3337038
A: POLO FABRA ELKIN DARIO CC# 8056482

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 31/5/2010 Radicación 2010-015-6-1436
DOC: ESCRITURA 2780 DEL: 25/5/2010 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CARTA DE CREDITO POR \$ 75.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X
A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A NIT# 860003020-1

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 7/3/2013 Radicación 2013-015-6-830
DOC: OFICIO 3205 DEL: 22/11/2012 JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A NIT# 860003020-1
A: OSORNO PATIÑO MILENA ANDREA CC# 1038098734 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CAUCASIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

6

67
66

Página: 3

Nro Matrícula: 015-18254

Impreso el 8 de Marzo de 2013 a las 04:23:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

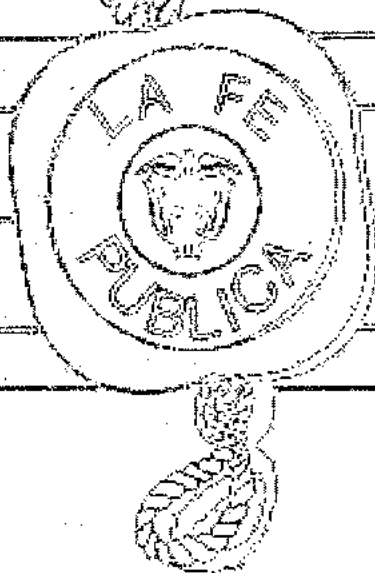
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 63223 impreso por: 55812

TURNO: 2013-015-1-3172 FECHA: 7/3/2013

EXPEDIDO EN: CAUCASIA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL RAFAEL MARIA URBINEZ IBARRA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA OFICINA DE LA FE PUBLICA

1-2
1-5
NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

7 700031 631848



1
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No. 015-18254

PREDIO NÚMERO: 1010380020001300000000

UBICACION DEL PREDIO: MUNICIPIO

PREDIO CAUCASIA

189
LC

URBANO. DIRECCION: LOTE DE TERRENO, CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA, IDENTIFICADA CON EL NUMERO 20B - 73 DE LA CALLE 29, EN EL BARRIO EL ALMENDRO DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA.

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO ESCRITURA DIA MES AÑO NOTARIA DE ORIGEN

2780 / 25 05 2010 29 DE MEDELLIN

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO

CODIGO ESPECIFICACION PESOS

0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA \$ 75.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO ✓ C.C. 1.038.098.734 ✓

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

S.A. BBVA COLOMBIA

NIT. 860.003.020-1



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA

(2.780)

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintinueve - - (25) días del mes de mayo de dos mil diez (2010), al despacho de la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Medellín, de la cual es notario titular JUAN ALVARO VALLEJO TOBON, Compareció la señora MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO, mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, de estado civil soltera sin unión marital de hecho - -

70
67
NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN
HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado

1
[Signature]

identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.038.098.734 quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y manifestó(aron): -----

PRIMERA: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE

CUANTIA: Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber al **BBVA COLOMBIA** en razón de los prestamos que esta entidad le han otorgado o le otorguen y de las demás obligaciones contraídas en los pagares otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada a favor del **BBVA COLOMBIA**, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor del **BBVA COLOMBIA** sobre el (los) inmueble(s) que se determina(n) en -----

----- esta escritura Calle 29 N° 20 B - 73 BARRIO EL ALMENDRO -----

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda(n) comprendido(s) no solo el (los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el (los) mencionado(s) inmueble(s) y las que se constituyan en el futuro junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil Colombiano se consideran inmuebles por destinación extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2.446 del Código Civil Colombiano.-----

SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE

CONSTITUYE: La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulará en Unidades de Valor Real (UVR's), de las creadas y reglamentadas mediante la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan o **EN PESOS**. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido contraídas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor del **BBVA COLOMBIA**, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** quede(n) obligado(s) para con el **BBVA COLOMBIA** por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro genero de obligaciones, ya consten o

Carlos Alberto Uribe Zuluaga
Abogado C.P.B.
2

NOTARIA VEINTINUEVA
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

7 700031 631855



estén incorporadas en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** en forma tal que este(estos) quede(n) obligado(s) ya sea individual o conjuntamente con otra u

otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor del **BBVA COLOMBIA** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido al **BBVA COLOMBIA** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deba liquidar según la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR's), el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Valor Real (UVR). El valor de los préstamos que asuma(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, en Unidades de Valor Real (UVR's), se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR), señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente.

PARAGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR) en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente.

TERCERA: REAJUSTE DE OBLIGACIONES: Es entendido que los préstamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgaran en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley citada en la cláusula segunda (2ª) de esta escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna del **BBVA COLOMBIA**, en consecuencia **EL(LOS) HIPOTECANTES(S)**, acepta(n) desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a los Bancos Comerciales en sus operaciones de crédito.

CUARTA: IMPUTACION DE PAGOS: De cualquier pago que haga(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** deudor(es) al **BBVA COLOMBIA**, éste aplicara su valor primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente

3
CIRCULO DE MEDELLAN
HERNAN ALONSO
GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado
NOTARIA VEINTINUEVA

contrato y primas de los seguros o reembolsos de la misma, luego a los intereses moratorios, intereses corrientes, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, honorarios o gastos procesales que se llegaren a causar y amortización a capital. No obstante lo expresado anteriormente, el **BBVA COLOMBIA** podrá imputar los pagos en la forma que libremente elija, de acuerdo con la ley.

QUINTA: ACELERACION DEL PLAZO: El **BBVA COLOMBIA**, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos:

a) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** incurriere(n) en mora en el pago de los intereses o del capital estipulado en los respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber o incumpliere(n) el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula Décima Cuarta (14ª) del presente instrumento.

b) En caso de que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o constituya(n) gravamen (es) adicional(es) sin consentimiento expreso y escrito del **BBVA COLOMBIA**.

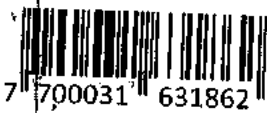
c) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** dejare(n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagares o en cualquier otro documento de deber que suscriba(n) en favor del **BBVA COLOMBIA**.

d) Si alguno de los documentos o información presentados por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, para la obtención de los préstamos resultare falso o inexacto, o fuere(n) incumplido(s) por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** en cualquiera de sus términos o condiciones. El **BBVA COLOMBIA** podrá abstenerse de liquidar los préstamos si tal(es) hecho(s) ocurriere(n) antes de sus desembolsos.

e) Si las condiciones patrimoniales de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se alteraren a juicio del **BBVA COLOMBIA** en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones.

f) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** es(son) declarado(s) en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es(son) intervenido(s) de cualquier forma por

Carlos Alberto López Zuluaga
Abogado C. 14.92



las autoridades gubernamentales o judiciales. -----

g) Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** perdiere(n) la titularidad o posesión inscrita de el (los) bien(es) hipotecado(s), por cualquiera de los tres (3) medios previstos en el artículo 789 del Código Civil, perdiere(n) la posesión de el (los) mismo(s) y

ejerciere(n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. -----

h) Por giro de cheques a favor del **BBVA COLOMBIA**, sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. -----

i) Si dicho(s) inmuebles fuere(n) perseguido(s) por un tercero o sufiere(n) desmejoras tales, que así desmejorados o depreciados no prestare(n) suficiente garantía a juicio de un perito designado por el **BBVA COLOMBIA**. Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el desmejoramiento o deprecio, el **BBVA COLOMBIA** podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción. -----

j) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos por el crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud. -----

PARAGRAFO: Basta para los efectos de que trata la presente cláusula quinta (5ª), la declaración escrita del **BBVA COLOMBIA** en carta dirigida a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración esta que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** aceptá(n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. -----

SEXTA: Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Valor Real (UVR'S), reducidas a moneda legal, bastará al **BBVA COLOMBIA** la presentación de la copia de la escritura debidamente registrada, acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte del **BBVA COLOMBIA**, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. -----

SEPTIMA: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: El(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) lo(s) posee(n) real y materialmente **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y garantiza(n) que es de su exclusiva propiedad, libre(s) de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo,

9
69
NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado

patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** a entregar al **BBVA COLOMBIA**, el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del(de los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y el ejemplar de la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor del **BBVA COLOMBIA**. -----

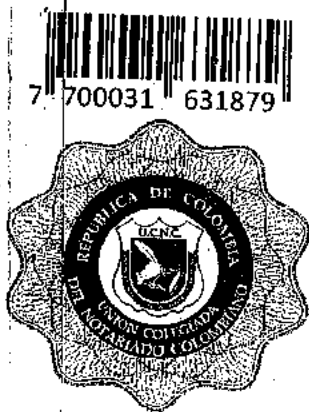
PARAGRAFO: Advertida del contenido del Artículo 6o de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, e indagado la hipotecante, manifestó bajo juramento: Que su estado civil es como queda dicho en la parte inicial del presente instrumento, y que el inmueble, por este instrumento hipotecado no se encuentra afectado a vivienda familiar. -----

OCTAVA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal del **BBVA COLOMBIA**, siendo entendido que como tal respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aun cuando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y actual(es) propietario(s) hiciere(n) enajenaciones totales o parciales del (los) inmueble(s) hipotecado(s). -----

NOVENA: OFERTA DE ADMINISTRACION ANTICRETICA: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) solicita (n) al **BBVA COLOMBIA** en los términos del numeral 1 del artículo 22 del decreto 663 de 1993 y demás normas que los sustituyan, aclaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticrética del(de los) bien(es) hipotecado(s), por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con el **BBVA COLOMBIA**, administración que en el caso de ser aceptada por el **BBVA COLOMBIA**, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizara por escritura pública en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la comunicación en la cual el **BBVA COLOMBIA** se la exija. -

DECIMA: ADMINISTRACION ANTICRETICA: En desarrollo de la cláusula anterior **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se obliga(n) a no entregar en administración anticrética el(los) bien(es) hipotecado(s) a terceras personas y acepta que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de

Carlos Alberto Jairo Zalazaga
Abogado C. P. E.



dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se registrarán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulará en el mismo documento de constitución, al igual que el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del (de los) inmueble(s) actualizado(s) y los de

posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis. -----

PARAGRAFO: Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** no cumpliré(n) los términos aquí estipulados, el **BBVA COLOMBIA** tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula quinta (5ª) de esta escritura. -----

DECIMA PRIMERA: CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS: **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión que el **BBVA COLOMBIA**, haga de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma. -----

DECIMA SEGUNDA: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Serán de cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para el **BBVA COLOMBIA**, los del(de los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con los honorarios por estudio de títulos, avalúo(s), administración anticrética, etc. y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. -----

DECIMA TERCERA: AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS: **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y el **BBVA COLOMBIA**, actuando según lo establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor del **BBVA COLOMBIA**, con la reproducción de la nota de registro correspondiente. **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** confiere(n) poder especial al representante legal del **BBVA**

10
20
NOTARIA VEINTINUEVE
DE MEDELLIN
HERNAN ALONSO
GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado

COLOMBIA para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. -----

DECIMA CUARTA: SEGUROS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n): 1) De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción del **BBVA COLOMBIA** una póliza de seguros de vida deudores y de incendio y terremoto del inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios el **BBVA COLOMBIA** y **EL(LOS) HIPOTECANTE (S)**. Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, legalmente autorizada para operar en Colombia, escogida dentro de la libertad que tiene(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** de asegurar el bien hipotecado con la Compañía de Seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por el **BBVA COLOMBIA**. Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, no cumple(n) con esta obligación el **BBVA COLOMBIA** queda autorizado desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle(s) al valor de la obligación el valor de las primas de seguro. La póliza de vida se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al saldo insoluto de las obligaciones a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. El seguro de incendio y terremoto, se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del(de los) inmueble(s) que aquí se hipoteca(n), en su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratista, se tomará y mantendrá por un valor no inferior al mayor valor entre los costos directos del presupuesto aprobado por el **BBVA COLOMBIA** y el valor del crédito concedido, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta su terminación. Finalizada ésta, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** tomará(n) a favor del **BBVA COLOMBIA** una póliza de incendio y terremoto que ampare la totalidad de las unidades del proyecto que conforman la garantía hipotecaria. 2) A obtener y constituir a favor del **BBVA COLOMBIA** en el momento en que esta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constarán en documentos separados. -----

PARAGRAFO PRIMERO: Igualmente se obliga(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** a que bajo el control del **BBVA COLOMBIA**, en el evento de pérdida parcial del(de los) inmueble(s) asegurado(s), se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al(a los)

Carlos Alberto Uribe Zúñiga
Abogado C. E.

NOTARIA VEINTINUEVA,
Dr. Juan Alonso Vallejo Tobón

7 700031 631886



inmueble(s) materia de la presente garantía. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en todo caso cede(n) a favor del **BBVA COLOMBIA** el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las

obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. -----

PARAGRAFO TERCERO: Los seguros deberán contratarse con una Compañía de primera línea, escogida a mi(nuestro) juicio, legalmente autorizada para operar en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora. -----

PARAGRAFO CUARTO: Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** no pagare(n) oportunamente las primas de seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas, y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas el **BBVA COLOMBIA** por cuenta de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y este queda obligado a reembolsar al **BBVA COLOMBIA** las cantidades que por dicha causa haya erogado junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo el **BBVA COLOMBIA** aplicar preferencialmente cualquier abono que de él(ellos) reciba, al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas al **BBVA COLOMBIA** no lo comprometen ni responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. -----

PARAGRAFO QUINTO: Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora y la manifestación por parte del **BBVA COLOMBIA** de haber efectuado esos pagos por cuenta de **EL(LOS) HIPOTECANTE (S)** sin que éste(os) los hubiere(n) reembolsado, constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. -----

DECIMA QUINTA: Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan al **BBVA COLOMBIA** a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que constaran en

11
21
PROCOLO DE MEDELLIN
HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado
NOTARIA VEINTINUEVA

documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales del **BBVA COLOMBIA**. -----

DECIMA SEXTA: Únicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000)** moneda legal colombiana, para reforma de vivienda, según carta de aprobación del día 10 del mes de Marzo del año 2010, documento que se protocoliza conjuntamente con esta escritura. -----

DECIMA SEPTIMA: SECUESTRE: Que en caso de acción judicial **EL(LOS) HIPOTECANTE(ES)**, se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga el **BBVA COLOMBIA** de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código. -----

DECIMA OCTAVA: El(los) inmueble(s) objeto de este gravamen fue(ron) adquiridos por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** por compra a el señor **ELKIN DARIO POLO FABRA** como consta en la escritura No. 882 del 5 de agosto de 2009, otorgada en la notaria única de Caucaasia. Así mismo, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** manifiesta(n) para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió(eron) el(los) bien(es) que hipoteca(n) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. -----

DECIMA NOVENA: El(los) inmueble(s) sobre el (los) cual(es) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** constituye(n) hipoteca a favor del **BBVA COLOMBIA** de acuerdo con la cláusula primera (1ª) de la presente escritura es(son) el(los) siguiente(s): -----

Un lote de terreno urbano que tiene una extensión superficial de 82.00 mts², con una casa de habitación construida en material, techo de eternit, piso de cemento, servicios de agua, luz y alcantarillado, demás mejoras y anexidades, ubicada en la calle 29 N° 20B - 73 del barrio EL ALMENDRO del área urbana del Municipio de Caucaasia, Departamento de Antioquia, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR EL ORIENTE, con Maria de las Mercedes Rúa; POR EL OCCIDENTE, con la carrera 32; POR EL NORTE, con la calle 29; POR EL SUR, con predio de José Medardo Henao. -----

Matricula Inmobiliaria numero 015-18254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia. -----

PREDIO NUMERO 1010380020001300000000. -----

Carlos Alberto Uribe Zabala
Notario Público
Caucaasia, Antioquia

NOTARIA VEINTINUEVA
Dr. Juan Alonso Vallejo Toboq



AVALÚO CATASTRAL \$33.891.517.

Presente, el doctor **JORGE MAURICIO MEJIA OROZCO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 70.551.446 expedida en Envigado, obrando en nombre y representación legal del **BANCO BILBAO**

VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", Establecimiento de Crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C, en calidad de apoderado(a) especial como lo acredita con el poder otorgado mediante escritura pública número 805 otorgada el día 23 del mes febrero del año 2007 en la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, documento que se protocoliza con el presente instrumento y que en adelante se denominará **BBVA COLOMBIA**, acepta, como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de dicha entidad.

"Los comparecientes manifiestan que los dineros utilizados o bienes relacionados en la presente escritura pública no provienen del lavado de activos o de actividades ilícitas."

Se extendió conforme a minuta presentada por **EL BANCO**, la cual fue enviada por el doctor **CARLOS A. URIBE**, mediante correo electrónico.

El notario autoriza que la presente escritura se suscriba por parte del (la) doctor(a) **JORGE MAURICIO MEJIA OROZCO**, representante legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** en el CENTRO HIPOTECARIO DEL BBVA COLOMBIA, perteneciente a la nomenclatura oficial de Medellín, (Art. 12 del Decreto 2148 de 1983).

A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO.

SE ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES QUE LA PRESENTE ESCRITURA DE HIPOTECA SOLO PODRA INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO YA QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO SE DEBERA OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA.

12
72
HERNÁN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado
NOTARIA VEINTINUEVA DE MEDELLÍN

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960/70).

Los comparecientes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y firman en señal de asentimiento.

Derechos notariales \$ 194.669 - - - - -

Aporte a superintendencia y fondo nacional del notariado \$7.140 - - - - -

Iva \$ 47.178 - - - - -

Resolución 10301 de 2009. - - - - -

SE DIO CUMPLIMIENTO A LA LEY 546 DE 1999. - - - - -

ANEXOS: Certificados de paz y salvos de impuesto predial y Certificado Catastral expedido en el Municipio de Caucasia el 24 de mayo de 2010, válido hasta el 30 de junio de 2010.

Certificado del Municipio de Caucasia, de fecha 24 de mayo de 2010, donde se informa que dicho Municipio no se recauda valorización.

Paz y salvo No. 999991031 expedido por la Gobernación de Antioquia, el 21 de mayo de 2010, donde se certifica que el PREDIO QUE NO ESTÁ GRAVADO con obra, válido por 90 días.

PREDIO NUMERO 1010380020001300000000.

AVALÚO TOTAL DEL INMUEBLE \$ 33.891.517.

Paz y Salvos Presentados por la hipotecante.

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: 7700031631848, 7700031631855, 7700031631862, 7700031631879, 7700031631886, 7700031631893, 7700031631909.

Así se firma:

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan A. Vallejo Tobón



Viene de la hoja 7700031631893.

MILENA OSORNO
MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO



DIRECCION CAIE 47A # 39 SUR 63

TELEFONO 270 2438

OCUPACION COMERCIANTE

NOMBRE MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO.

Jorge Mauricio Mejía Orozco

JORGE MAURICIO MEJIA OROZCO

APODERADO ESPECIAL DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

NIT. No. 860.003.020-1



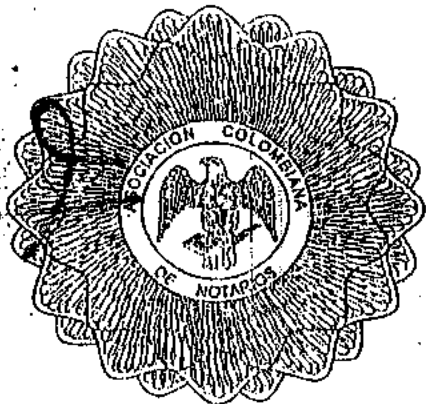
Juan Alvaro Vallejo Tobón
JUAN ALVARO VALLEJO TOBÓN NOTARIO
NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLIN

13
23
NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN
HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO
Notario Encargado

1

0803

5427739



ESCRITURA PUBLICA NUMERO : - - - 805 -
OCHOCIENTOS CINCO - - - - -

DE FECHA : VEINTITRES (23) DE FEBRERO -
DE DOS MIL SIETE (2007)-----

OTORGADA EN LA NOTARIA
DIECIOCHO (18) DE BOGOTA, D.C.-----

CLASE DE ACTO O ACTOS : PODER GENERAL -----

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -

BBVA COLOMBIA- NIT 860.003.020-1,

PARA: ARDILA RÍOS ALEXANDRA C.C. No.63.514.290

NIETO ESTÉVEZ RUBÉN DARÍO C.C. No.13.491.267

VELÁSQUEZ CRUZ ANA CRISTINA C.C No.43.591.005

MEJÍA OROZCO JORGE MAURICIO C.C. No.70.551.446

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ MARISOL C.C. No.29.125.452

VILLEGAS BERMÚDEZ MAURICIO ALBERTO C.C: No.16.705.912

RICO AVENDAÑO JORGE HERNANDO C.C. No.19.299.978

ARTETA MARTÍNEZ ALFREDO C.C. No.73.130.978

VIVEROS BRAVO MÓNICA C.C. No.34.549.352

CAÑON PEÑA PABLO ANTONIO C.C. No.7.310.246

Gonzalo Espinel Quintana
NOTARIO DIECIOCHO (18)
BOGOTÁ, D.C.

Notario Veintinueve
de Medellín. Da fe que
documento es copia de
COPIA
AUTÉNTICA que tiene a la
vista.
11 MAY 2007
JUAN ALVARO VALLEJO
NOTARIO

En la ciudad de Bogota, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
Republica de Colombia, en la Notaria Dieciocho (18) cuyo (a) Notario(a) E.
es el (la) Doctor (a) GONZALO ESPINEL QUINTANA - - - - -
se ha otorgado la presente escritura publica en los siguientes términos: ----

Compareció, El Doctor ULISES CANOSA SUÁREZ, mayor de edad,
identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.264.528 expedida en Bogotá
D.C., quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA
COLOMBIA NIT. 860.003.020-1 entidad legalmente constituida y
establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C, en su
calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica, y por tanto


Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CAUCASIA y/o
INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE CAUCASIA
E. S. D.

REFERENCIA : SUSTITUCIÓN DE PODER
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA
DEMANDADA : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
DEPACHO COMISORIO No. 36, JUZGADO 13 CC Medellín

ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ, obrando como apoderado especial de la demandante, respetuosamente le manifiesto que sustituyo el poder a mi conferido al(la) abogado(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, abogado(a) en ejercicio con tarjeta profesional No. _____ del Consejo Superior de la Judicatura, para que radique el presente comisorio, lo retire en caso de subcomisión, actúe en la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada y reciba el despacho una vez finalizada la comisión para remitirlo al comitente.

El(la) abogado(a) sustituto(a) queda con las mismas facultades conferidas al suscrito por la entidad ejecutante.

De Usted respetuosamente,


ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
CC. 12.558.184
TP. 73.740 del C.S.J.

Acepto,

PRESENTACIÓN PERSONAL	
NOTARIA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN	
Este memorial dirigido a: <u>Not. Luis</u>	
fue presentado personalmente ante la suscrita notaria por: <u>Alonso de Jesús Correa Muñoz</u>	
Identificado(s) con C.C. No. <u>12.558.184</u>	
y manifiestaron que el contenido del documento que articulan al derecho y que les interesa suscribir en el apalace(n) es (son) suyo(s). Para constancia se firma.	
Medellín, _____	
_____ MILENA ANDREA OSORNO RODRIGUEZ	

CC.
T.P.# del C.S.J.





15
25

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAUCASIA, JULIO DIEZ (10) DE DOS MIL CATORCE (2014)

DESPACHO COMISORIO:	36 (Rad. 013-2012-00889-00)
DEMANDANTE:	BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO:	Milena Andrea Osorno Patiño
ASUNTO:	Auxilio Comisorio
RADICADO:	05154-40-89-002-2014-00032

La OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN en atención a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), comisiona mediante despacho comisorio No. 36 a este Despacho a fin de que se practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 015-18254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, concediendo la facultad de subcomisionar. Siendo procedente el comisorio de acuerdo con los artículos 31, 32, 181 y demás normas pertinentes del C. de P. C. el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL,

RESUELVE:

Auxíliese la comisión conferida por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN mediante Despacho Comisorio No. 36.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado precedentemente citado, de propiedad de la demandada MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO, se subcomisiona al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA LOCAL (En reparto) de este municipio, a quien se faculta para fijar fecha y hora para la diligencia, posesionar o reemplazar al secuestre aquí designado, en caso de que no comparezca por motivo justificados, allanar de conformidad con el artículo 113 y Ss. del C. de P.C. en caso de ser estrictamente necesario.


Como secuestre actuará el señor RUBEN DARIO PALACIO GOMEZ, de la lista de auxiliares de la justicia, localizable en la Calle 21 No.

6-68 de Caucasia, Teléfono 8390608. Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al art. 9° numeral 2° literal a) del C.P.C. Se le informará, además, de su deber de rendir informe mensual de su gestión, sin el perjuicio de rendir cuentas, de conformidad con el Inc. 3° del Art. 10 del C. de P. C. Expídase el despacho comisorio correspondiente.


Se significa al comisionado, que actúa como apoderado de la parte demandante el abogado ALONSO DE JESUS CORREA MUÑOZ, con T.P. 73.740 del C. S. de la J., localizable en los abonados telefónicos 2626243 - 2626219 - 3127556867, Dirección: Carrera 55 No. 40A-20 Of. 1006 en Medellín (Antioquia).

Cumplida la comisión devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA CRISTINA RENDÓN ARANGO
JUEZA

2

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL 14 JUL 2014 Caucasia, _____ en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 90, fijados a las 8:00 a.m.  Secretario(a)
--



DESPACHO COMISORIO No.0061 Rad. 2014-00032

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAUCASIA, ANTIOQUIA

AL SEÑOR INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE CAUCASIA,
ANTIOQUIA (EN REPARTO)

HACE SABER:

Que mediante despacho comisorio No. 36, la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) comisiono a este Despacho a fin de que se practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 015-18254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, concediendo la facultad de subcomisionar.

Que mediante auto de la fecha se dispuso subcomisionarle para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 015-18254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, cuya propietaria es la demandada MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO.

ANEXOS: Copia del auto que ordena el secuestro del inmueble y comisiona para tal diligencia, Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble, Copia del despacho comisorio No. 36 aludido y copia del auto que ordena la subcomisión.

DIRECCION: Barrio El Almendro Calle 29 No. 20B-73 de Caucasia.

LINDEROS: Se aporta copia informal de la escritura contentiva de los linderos del bien a secuestrar.

INSERTOS: Actuará como secuestre el señor RUBEN DARIO PALACIO GOMEZ, de la lista de auxiliares de la justicia, localizable en la Calle 21 No. 6-68 de Caucasia, Teléfono 8390608. Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al art. 9º numeral 2º literal a) del C. de P. C. Se le informará, además, de su deber de rendir informe mensual de su gestión, sin el perjuicio de rendir cuentas, de conformidad con el Inc. 3º del Art. 10 del C. de P. C.

16
76

Actúa como apoderado de la parte demandante el abogado ALONSO DE JESUS CORREA MUÑOZ, con T.P. 73.740 del C. S. de la J., localizable en los abonados telefónicos 2626243 - 2626219 - 3127556867, Dirección: Carrera 55 No. 40A-20 Of. 1006 en Medellin (Antioquia).

Para su pronto auxilio y devolución, se expide el presente despacho a los 10 días del mes de julio de 2014.

Atentamente,



PIEDAD G. ALDANA ARRIETA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
Caucasia, febrero nueve (09) de dos mil dieciséis (2016)**

DESPACHO COMISORIO: N° 036
 SOLICITANTE: Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín
 ASUNTO: Devuelve Comisorio
 RADICADO: 05154-40-89-002-2014-00032-00

Con el objeto de dar cumplimiento a la comisión realizada mediante el despacho comisorio N° 036 de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN se ordenó subcomisionar al Inspector Municipal de Policía de Caucaasia (Reparto), con el objeto que llevaran a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 015-18254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Revisando el cuaderno conformado en este juzgado, se observa que desde el auto que notifica la comisión con fecha 10 de julio del 2014 nunca fue retirado por las partes interesadas y no se ha realizado ninguna otra actuación tendiente a lograr el secuestro del bien.

Es así como vista la falta de interés de los interesados en este caso la parte demandante y teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL,**

RESUELVE:

ORDENAR devolver el Despacho Comisorio No N° 036 sin auxiliar a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,** haciéndole saber los motivos que dieron origen a esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA CRISTINA RENDON ARANGO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAUCASIA Caucaasia, 11 FEB 2016 , en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 046 , fijados a las 8:00a.m. Secretario(a)
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caucasia, febrero nueve (09) de dos mil dieciséis (2016)

Oficio No. 0136
Radicado No. 2014-032

Señor
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia

Despacho Comisorio: N° 036
Radicado: 2014-032
Solicitante: Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín

Asunto: Devuelve Despacho Comisorio Sin Auxiliar

Le comunico que mediante auto de la fecha, este despacho ordenó devolver el Despacho Comisorio N° 036 sin auxiliar al JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), por las razones consignadas en el mencionado auto.

Anexo 17 folios, incluyendo el presente oficio.

Cordialmente,


XIOMARA MARIA SALCEDO ORREGO
SECRETARIA



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN (ANT.)**

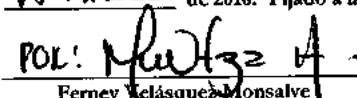
Cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 013-2014-00032
Asunto: incorpora despacho comisorio

Se incorpora al expediente el despacho comisorio No.036 del 9 de marzo de 2016, sin diligenciar allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cauca, por cuanto la parte interesada no realizó ninguna gestión tendiente, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,
GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez.

5

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
En la fecha se notificó por ESTADO No. <u>028</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>17 MARZO</u> de 2016. Fijado a las 8:00 a.m.	
 POL: <u>Muñoz A.</u> Ferny Velásquez Monsalve	

Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

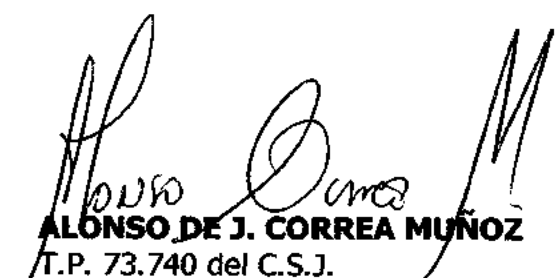
REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO : 013-2012-00889

2016 FEB 26 AM 10 29

Actuando como apoderado especial de la entidad demandante, comedidamente solicitamos oficiar a Catastro Municipal de Caucasia a fin que certifique a costa nuestra sobre el valor catastral del inmueble de MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO, identificada con la cédula No. 1.038.098.734, ubicado en el Barrio El Almendro y distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 015-18254 de la Oficina de registro de Caucasia Ant. y que según la escritura de compraventa figura como Predio No. 1010380020001300000000.

La anterior petición la hacemos porque no ha sido posible obtener la certificación aduciendo que existe reserva tributaria, por tanto exigen autorización de la propietaria u orden del Juez.

Atentamente,


ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
 T.P. 73.740 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín
Medellín, Dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017)

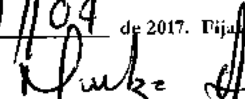
Radicado N°	05001-31-03-013-2012-00889-00
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Demandante	BBVA S.A.
Demandado	Milena Andrea Osorno Patiño
Decisión	Ordena oficiar (CGP)
Auto N°:	761

Dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, encuentra el Despacho que a folio 80 del presente cuaderno, el apoderado judicial de la parte actora, solicita oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Caucaasia - Antioquia, a fin de que con cargo a la parte demandante, se expida el avalúo catastral del inmueble identificado con M.I. 015-18254, propiedad de la demandada.

Así las cosas, y por ser procedente lo pedido, se ordena que a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se expida el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,

JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
En la fecha se notificó por ESTADO No. <u>55</u>	el auto anterior.
Medellín, <u>21/04</u>	de 2017. Pijado a las 8:00 a.m.
 MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín

82



Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín
Medellín, Dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Oficio Nro. 879

Señores

ALCALDÍA DE CAUCASIA
Secretaría de Catastro Municipal
Caucasia - Antioquia

Asunto: SOLICITUD EXPEDICIÓN AVALÚO CATASTRAL

Radicado: 05001-31-03-013-2012-00889-00

Dentro de la demanda **EJECUTIVA MIXTA** instaurada por el banco **BBVA S.A.**, en contra de la señora **AMILENA ANDREA OSORNO PATIÑO C.C. 1.038.098.734**, por auto de la fecha, el **JUZGADO TERCERO DE CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**, ordenó requerir a su dependencia a fin de que se expida a costa de la parte demandante, el certificado del avalúo catastral correspondiente al inmueble identificado con M.I. 015-18254, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia, propiedad de la demandada.

Cordialmente,

MARITZA HERNANDEZ IBARRA

Secretaria

Carrera 50 No. 51 - 23 Medellín. Piso 2º Telefax 513 31 31

Denise ardo
Daniel Castañeda
cc 90763169
16-MAY/18.

83

Señor *32*

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

JMP

2012 FEB 24 PM 3 02

Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Medellín

REFERENCIA	: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	: BBVA
DEMANDADO	: MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO	: 2012-00889 / <i>B</i>

Actuando como apoderado especial de la entidad demandante, comedidamente solicitamos requerir al secuestre Sr. EDGARDO SEPULVEDA URBINO, para que informe sobre el estado del inmueble ubicado en el municipio de Caucasia y rinda cuentas comprobadas de su gestión.

Atentamente,

Alonso de J. Correa Muñoz
ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
 T.P. 73.740 del C.S.J.

República de Colombia



LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tres (03) de mayo de 2018

En la fecha señor juez dejó constancia que los expedientes allegados a esta secretaría para ingresar actuación, no han sido efectivamente registrados en el sistema de gestión, toda vez que se han presentado fallas sobre los equipos de telecomunicaciones en el edificio, desde el 30 de abril de la presente anualidad, tal cual consta en certificación que se anexa. Asimismo le infirmo que una vez se restablezca el sistema los mismos serán ingresados inmediatamente.

Anexo: oficio DESAJME18-3265, del tres (03) de mayo de 2018

Atentamente,

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA

Profesional Universitario grado 12° con funciones secretariales



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Medellín - Antioquia

DESAJME18-3265

Medellín jueves, 3 de mayo de 2018

Doctor
IVAN JOSE ESPINOSA VERGARA
Coordinador Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
KR 50 # 51-23, PISO 2
Medellín.

Asunto: "Fallas técnicas enlace Edificio José Félix de Restrepo - Edificio Mariscal Sucre."

Doctor ESPINOSA VERGARA:

Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito que en horas de la noche desde el pasado 30 de abril del año en curso se vienen presentado algunas fallas sobre los equipos de telecomunicaciones que garantizan el enlace entre el palacio de justicia edificio José Félix de Restrepo y el Edificio Mariscal Sucre de Medellín, sede de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Esta falla que ha sido reportada al operador local UNE Tigo del cual tenemos el ticket con número REQ000000910524 mismo que se encuentra en proceso de solución, por cuanto se hace necesario cambiar un equipo dentro la red principal de este enlace.

Esperamos poder dar solución a esta eventualidad lo mas pronto posible, dado que se ha escalado con carácter urgente este requerimiento al proveedor del servicio.

Cordialmente,

SERGIO DANIEL GIRALDO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Soporte Tecnológico



República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín

85



Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado N°	05001-31-03-013-2012-00889-00
Asunto:	Requiere auxilios de la justicia

Dentro del presente proceso Ejecutivo Mixto, por ser procedente la solicitud obrante a folio 83, se requiere al auxiliar de la justicia (secuestre) Edgar Sepúlveda Urbino, para que rinda informe detallado de su gestión.

Oficiese en tal sentido por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFIQUESE,

ALVARO ORDÓÑEZ GUZMAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS	
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE	
MEDELLÍN	
En la fecha se notificó por ESTADO No. <u>83</u>	el auto
Medellín, <u>02</u> de <u>Mayo</u>	de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.
MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA	
Secretaria	



85
86

Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Oficio Nro.1119

Señor:

EDGAR SEPULVEDA URBINO

Asunto: Requiere Secuestre

Radicado: 05001-31-03-013-2012-00889-00

Dentro de la demanda **EJECUTIVA MIXTA** instaurada por **BBVA.**, en contra de **MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO**, por auto de la fecha, el **JUZGADO TERCERO DE CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**, ordenó requerir al señor EDGAR SEPULVEDA URBINO para que se sirva rendir informe detallado de su gestión como secuestre y además, informe el estado del bien inmueble que se encuentra bajo su custodia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARITZA HERNANDEZ IBARRA

Secretaria

Carrera 50 No. 51 – 23 Medellín. Piso 2º Telefax 513 13 31

RETIRO OFICIO
DE LA SECRETARIA
CC 98765169
16-MAY/18

L SX

Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO : 013-2012-00889

Actuando como apoderado especial de la entidad demandante, expresamos que aportamos certificación de Catastro Municipal de Cauca Asia Ant., en que aparece el avalúo catastral del inmueble de la demandada que asciende a la suma de \$ 42.932.760 e incrementado en el 50% arroja un valor comercial de la suma de \$ 64.399.140.

Atentamente,

OFICINA DE EJECUCIÓN
 CIRCUITO DE MEDELLIN

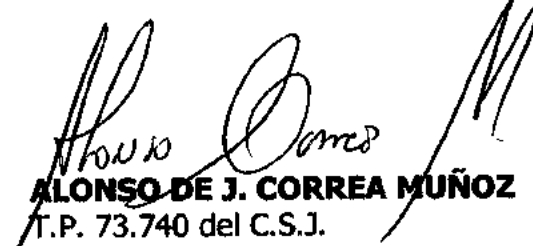
El presente escrito fue recibido

12 JUN 2018

Sr (A) zpl

Con C C N° 31967m

El Secretario JMP


ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
 T.P. 73.740 del C.S.J.

CERTIFICADO CATASTRAL

Gestión Para Avanzar

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERIA

CERTIFICA:

Que El(La) Señor(a): MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO Con Indentificación No. 1038098734

Aparece inscrito en el catastro vigente del: **MUNICIPIO DE CAUCASIA**

Como propietario de los Siguietes Predios:

Código	Dirección	Área terreno m2	Área Construida	Avalúo	Vigente Desde	Proindiviso %
1010380020001300000000	CL 29 N 20B-73	85	165,81	42.932.760,00	2018	100

Este Documento se expide el día jueves, 07 de junio de 2018



Firma Autorizada

NOTA: El Anterior Certificado debe Expedirse Unicamente respecto del Predio o Predios Objeto de la transacción. Este Certificado NO puede expedirse sin que se Expida el Paz y Salvo (Expedido por la respectiva Tesorería Municipal) Ley 1 de 1943, Art 26



República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín
Medellín, once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 05001-31-03-013-2012-00889-00
Decisión: Incorpora, pone en conocimiento.

Incorpora y pone en conocimiento de las partes, el avalúo catastral correspondiente al bien inmueble identificado con M.I. 015-18254, una vez realizada la diligencia de secuestro respecto del citado bien y cumplidos los requisitos de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P, se dará traslado al avalúo catastral aportado.

NOTIFIQUESE,

Beatriz Eugenia Uribe García
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. 13/07/18 el auto anterior.
Medellín, 13/07/18, fijado a las 8:00 Am.
Maritza Hernández Ibarra
MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria

Folios 16
L 00

Señor *tercero*

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

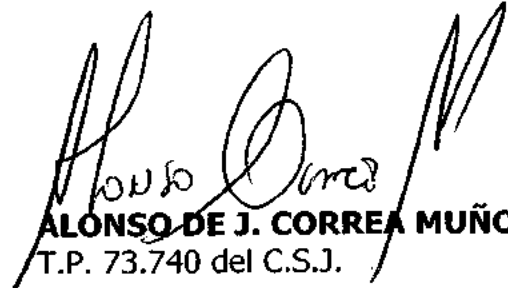
David 16 R
23/AGO/19 21:58 PM QEDCO


REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO : 013-2012-00889

Como apoderado especial de la entidad demandante, expreso que aportamos el avalúo comercial del inmueble de matrícula 015-18254, elaborado por la firma **TINSA**.

Dicha firma avalúo comercialmente el bien en la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 127.000.000)**.

Atentamente,


ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
T.P. 73.740 del C.S.J.


Oficina de...
Revisado **26 AGO 2019**
Incorporado **27-08-2019**
Pasa a Despacho **28 AGO 2019**

2
91

INFORME DE AVALUO

V.03

RESUMEN EJECUTIVO

CLIENTE	SISTEMCOBRO S.A.S.		
NIT / C.C. CLIENTE	NIT	800161568-3	
DIRECCIÓN	BARRIO EL ALMENDRO		
SECTOR UBICACIÓN INMUEBLE	URBANO	ESTRATO	3
BARRIO	EL ALMENDRO		
CIUDAD	CAUCASIA	COD DANE 05154	
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA		
PROPOSITO DEL AVALUO	TRANSACCION COMERCIAL DE VENTA		
TIPO DE AVALUO	VALOR COMERCIAL		
VALUADOR	PAUL DAVID OCHOA NEGRETE		
CEDULA	71.792.940		

ANTECEDENTES

OBJETO AVALUO	Origenación
CONSECUTIVO	190732998
FECHA	8 de agosto de 2019
ENTIDAD	Particular
COD. ENTIDAD	
EDAD (AÑOS)	20
REMODELADO	No
OCUPANTE	Sin información
TIPO DE INMUEBLE	Casa
USO ACTUAL	Comercio

ASPECTOS JURIDICOS

PROPIETARIO	MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO			
NUM. ESCRITURA	882	NUM. NOTARIA	UNICA	FECHA 5/08/2009
CIUDAD ESCRITURA	CAUCASIA	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA		
CEDULA CATASTRAL	No registra			
CHP	No Aplica			
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	No Tiene			
R.P.H	No Aplica			
VALOR ADMINISTRACIÓN	No tiene			
VIGILANCIA PRIVADA	No Tiene			
COEFICIENTE PRINCIPAL	-			

M. INMOB.	PRINCIPAL 1	Nº	015-18254
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	
M. INMOB.		Nº	

FOTO PRINCIPAL



DESCRIPCIÓN GENERAL

La propiedad inmueble valorada en el presente informe corresponde a una casa esquinera de dos pisos, ubicada en el municipio de Cauca - Antioquia. Notas: 1. No se permite el ingreso al segundo piso del inmueble, por lo que se desconoce las condiciones en que se encuentra. 2. Según lo observado en la visita de inspección al inmueble, en el primer piso de la edificación funciona un local comercial, el cual ocupa la totalidad del terreno. 3. Se liquida el avalúo con el área de terreno que registra en el CTL suministrado y el área construida permitida por la norma urbanística. 4. Mediante el análisis realizado no se efectúan estudios estructurales. 5. El valor del inmueble podría variar, puesto que no se permite el ingreso a la totalidad del inmueble; para efectos del presente informe, se presume que el segundo piso se encuentra en buen estado de conservación. 6. El inmueble cuenta con los servicios públicos básicos.



VALOR COMERCIAL

\$ COP

\$

127.920.000

NOMBRES Y FIRMAS

	
PAUL DAVID OCHOA NEGRETE AVALUADOR R.A.A. - 71792940 C.C. 71792940	TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda. NIT: 900.042.668-4 RNA J-013 (Fideicomiso - SOGA) S.L.C. 05108500

3
92

INFORMACION DE AREAS / NORMATIVIDAD

Area Lote	82	Frente	7,5
Forma	Regular	Fondo	10,7
Topografía	Plana	Rel. Fte./Fdo.	5/7

NORMAS DE USO DE SUELO

Predio sometido a P.H.	No		
Decreto / Acuerdo	S.A.	PBOT CAUCACIA	
Uso principal	S.A.	Comercial	
Altura permitida	S.A.	5,00 pisos	
Aislamiento posterior	N.A.		
Aislamiento lateral	N.A.		
Antejardín	N.A.		
Índice de ocupación	S.A.	0,80 m	
Índice de construcción	S.A.	Resultante	
Predio subdividido físicamente	Si	No. de Unidades	2

CONSTRUCCION

Area medida en la inspección	82,00 m ²
Area registrada en títulos	No registra
Area susceptible de legalización	131,20 m ²
Area Catastral	-
Area licencia de construcción	-
Area valorada	131,20 m ²

OBSERVACIONES

El área de terreno fue tomada de los documentos suministrados. Se liquida el avalúo con el área construida permitida por la norma del sector.

SECTOR

Tipo de Zona	URBANO
Uso predominante	Comercio
Demanda / interés	Medía

	Nivel de equipamiento	Distancias aprox. mt
Comercial	Suficiente	100 - 200
Escolar	Escaso	200 - 300
Asistencial	Escaso	200 - 300
Estacionamientos	Escaso	200 - 300
Áreas verdes	Escaso	500 o más
Zonas recreativas	Escaso	500 o más

	Tiene / No tiene	Estado de conserv.
Andenes	Tiene	Bueno
Sardineles	Tiene	Bueno
Acueducto	Tiene	Bueno
Alcantarillado	Tiene	Bueno
Energía Eléctrica	Tiene	Bueno
Telefonía	Tiene	Bueno

DESCRIPCIÓN SECTOR, ACTIVIDAD INMOBILIARIA, EQUIPAMIENTO, VIAS IMPORTANTES, DISTANCIAS:

Sector consolidado estrato 3 de uso comercial. La actividad inmobiliaria del sector es media. Las vías estan pavimentadas en normal estado de conservación. La troncal de occidente se encuentra a solo 200 mts.

EDIFICACION - ESTRUCTURA

Estado de construcción	Usada
Avance (En construcción)	100%
Estado de conservación	Bueno
N° de Pisos	2
N° de Sótanos	
Vida Útil	70
Vida Remanente	50

Estructura	Mampostería estructural
Estado	Bueno

COMENTARIOS ESTRUCTURA:

En la fecha de la visita la estructura del primer piso se observa en buen estado de conservación, no se observan grietas, desplazamientos o desniveles.

4
95

DEPENDENCIAS

Dependencias	Sala	Estudio	Alcobas	Otros	Deposito	
	Comedor	Estar Hab.	Baño privado		Local	1
	Cocina	Alcob. De Serv.	Terraza		Bodega	
	Zona de ropas	Baño de Serv. 2	Jardín		Oficina	
	Patio Interior	Baño social	Balcon			
Garajes	Total Garajes	Uso Exclusivo	Sencillo			
	Cubierto	Privado	Doble			
	Descubierto	Bahía Comunal	Servidumbre			

COMENTARIOS DEPENDENCIAS:

La casa consta de dos pisos, al momento de la visita de inspección al inmueble, solo se permite el ingreso al primer piso, el cual consta de un local comercial, con un baño de servicio. Se presume que en segundo nivel se encuentra un apartamento.

EDIFICACION - ACABADOS

RECINTO	ACABADOS PISOS	ACABADOS MUROS	CALIDAD	ESTADO
LOCAL	Cerámica	Pintura	Sencillo	Bueno
BAÑO	Cerámica	Pintura	Sencillo	Bueno

COMENTARIOS ACABADOS:

Acabados con características propias del sector y acordes a su estratificación socioeconómica.

DOTACION COMUNAL

Porteria	<input checked="" type="checkbox"/>	Bicicleteo	<input checked="" type="checkbox"/>	Bomba Eyec.	<input checked="" type="checkbox"/>	Club House	<input checked="" type="checkbox"/>	Salon de juegos	<input checked="" type="checkbox"/>
Ascensor	<input checked="" type="checkbox"/>	Cancha Squash	<input checked="" type="checkbox"/>	Planta Elec.	<input checked="" type="checkbox"/>	Guardería	<input checked="" type="checkbox"/>	Golfito	<input checked="" type="checkbox"/>
Tanque de agua	<input checked="" type="checkbox"/>	Vigilancia 24H	<input checked="" type="checkbox"/>	Gimnasio	<input checked="" type="checkbox"/>	Cancha Multiuso	<input checked="" type="checkbox"/>	Eq. Presión	<input checked="" type="checkbox"/>
CCTV	<input checked="" type="checkbox"/>	Teatrino	<input checked="" type="checkbox"/>	Turco	<input checked="" type="checkbox"/>	Piscina	<input checked="" type="checkbox"/>	Garaje visitantes	<input checked="" type="checkbox"/>
Sauna	<input checked="" type="checkbox"/>	Calefacción	<input checked="" type="checkbox"/>	Citofonia	<input checked="" type="checkbox"/>	Zona verde	<input checked="" type="checkbox"/>	Terraza comunal	<input checked="" type="checkbox"/>
Salón Comunal	<input checked="" type="checkbox"/>	A.A. Central	<input checked="" type="checkbox"/>	Shut Basuras	<input checked="" type="checkbox"/>	BBQ	<input checked="" type="checkbox"/>	Garaje residentes	<input checked="" type="checkbox"/>

OTROS:

OBSERVACIONES GENERALES

La propiedad inmueble valorada en el presente informe corresponde a una casa esquinera de dos pisos, ubicada en el municipio de Caucaia - Antioquia. Notas: 1. No se permite el ingreso al segundo piso del inmueble, por lo que se desconoce las condiciones en que se encuentra. 2. Según lo observado en la visita de inspección al inmueble, en el primer piso de la edificación funciona un local comercial, el cual ocupa la totalidad del terreno. 3. Se liquida el avalúo con el área de terreno que registra en el CTL suministrado y el área construida permitida por la norma urbanística. 4. Mediante el análisis realizado no se efectúan estudios estructurales. 5. El valor del inmueble podría variar, puesto que no se permite el ingreso a la totalidad del inmueble; para efectos del presente informe, se presume que el segundo piso se encuentra en buen estado de conservación. 6. El inmueble cuenta con los servicios públicos básicos.

5
af

MÉTODO COMPARATIVO (Enfoque de MERCADO)

COMPARABLES de TERRENOS en VENTA semejantes en USO al que se avalúa (SUJETO)

Ubicación	Fuente	Comparación	Ubicación	Área Lote m2	Forma	Factores de HOMOLOGACIÓN					F.Ho. Re.	Precio Unit. (\$/m²)	Valor (\$/m²) ajustado	Valor Comercial \$
						Ubic.	Form.	Top.	F.No	Acab.				
Área del sujeto:						PROMEDIO								

COMPARABLES de INMUEBLES en VENTA semejantes en USO al que se avalúa (Terreno + Construcciones)

Ubicación	Fuente	Edad (años)	Comparación	Valor Constr. \$/m2	Área Lote m2	Área Const m2	Factores de HOMOLOGACIÓN					F.Ho. Re.	Valor (\$/m²) ajustado (Lote sin const.)	Valor Comercial \$	
							Ubic.	Cons.	Acab.	F.No	Acab.				
MONTELBANO	3169222121	15	Superior	\$ 490.000	100	100	SP	S	S	0,97	0,95	0,99	0,91	\$ 577.000	\$ 110.000.000
CAUCASIA	WEB	18	Superior	\$ 520.000	187	197	SP	S	SM	0,98	0,98	0,94	0,90	\$ 589.340	\$ 223.000.000
CAUCASIA	WEB	18	Superior	\$ 930.000	105	240	S	SM	SM	0,97	0,98	0,95	0,90	\$ 627.778	\$ 300.000.000
CAUCASIA	3206514720	15	Similar	\$ 580.000	80	122	SP	S	S	0,97	0,95	0,99	0,96	\$ 601.000	\$ 120.000.000
Edad Sujeto		20	Área del sujeto:		82	131	PROMEDIO					\$ 598.779	\$ 188.280.000		

Legenda:

P: Peor
NP: Notoriamente Peor
MP: Mucho Peor
S: Similar
SP: Sensiblemente Peor
SM: Sensiblemente Mejor
M: Mejor
MM: Mucho Mejor
NM: Notoriamente Mejor

Promedio m2 C/T HOM.	\$ 1.022.281
Promedio m2 C/T	\$ 1.116.397
Media Aritmética	\$ 598.779
Desviación Estándar	21.574
Coef. De Variación	3,62%

COMPARABLES de INMUEBLES en RENTA semejantes en USO al que se avalúa (SUJETO)

Ubicación	Fuente	Edad (años)	Comparación	Precio Unit. (\$/m²/mes)	Área Lote m2	Área Const m2	Factores de HOMOLOGACIÓN					F.Ho. Re.	Valor Unit. resultante (\$/m²/mes)	Valor Comercial \$
							Ubic.	Cons.	Acab.	F.No	Acab.			
Edad Sujeto						20	PROMEDIO							

Tasa aplicada = E.A.

Renta Bruta MENSUAL (R.B.M.)

Deducciones

Renta Neta MENSUAL (R.N.M.) (R.B.M.-D)

Renta Neta Anual (R.N.A.) (R.N.M. x 12)

Capitalizando la Renta Neta Anual (R.N.A.) al 0,00% resulta un Valor por CAPITALIZACIÓN de Valor m2 Integral C/T HOM.

DIAGNÓSTICO VALORES DE REFERENCIA

Para realizar este avalúo se ha implementado el método de comparación o de mercado (Resolución 620 del IGAC, Decreto 1420 de 1998). Se ha tomado ofertas de inmuebles comparables con la vivienda valuada en área, edad, distribución y acabados, de proyectos de viviendas en el sector. Se establece una muestra de 4 valores de referencia, donde se clasifican como similares si el inmueble presenta total homogeneidad respecto al inmueble tasado, o inferiores o superiores de acuerdo a diferencias en cada factor de análisis. Dependiendo de la oferta utilizada en el momento de la homogenización se ha utilizado un factor que premia o deprecia la oferta, teniendo en cuenta los factores intervinientes. Las ofertas fueron tomadas del mismo sector.

METODOLOGÍA DE VALUACIÓN

Método Físico, Directo o enfoque de COSTOS. es el proceso técnico necesario para estimar el costo de reproducción o de reemplazo de un bien similar al que se valúa, afectado por la Depreciación atribuible a los factores de Edad, Estado de Conservación y Obsolescencia observados.

Método de Capitalización de Rentas o enfoque de INGRESOS. es el procedimiento mediante el cual se estima el valor presente o capitalizado de los ingresos netos por rentas que produce o es susceptible de producir un inmueble a la fecha del avalúo durante un largo plazo (mayor a 50 años) de modo constante (a perpetuidad), descontados por una determinada tasa de capitalización (real) aplicable al caso en estudio.

Método Comparativo o de MERCADO. es el desarrollo analítico a través del cual se obtiene un valor que resulta de comparar el bien que se valúa (sujeto) con el precio ofertado ó de venta de cuando menos tres bienes similares (comparables), ajustados por sus principales factores diferenciales (homologación).

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

Renta Bruta Mensual (R.B.M.): Es la suma total de dinero que produce o es susceptible de producir el inmueble que se valúa durante un mes natural, a la fecha del Avalúo.

Deducciones a la Renta Bruta Mensual: Son los gastos en los que incurre el propietario de un inmueble al rentarlo, como son: depreciación de la construcción, valores intercontractuales, impuestos y derechos por tenencia del inmueble (Predial, etc.), póliza de seguros contra daños, mantenimiento de áreas públicas o comunes, así como por administración.

Tasa de Capitalización (%): Es el rendimiento porcentual neto anual o tasa de descuento real que le sería exigible a un determinado género de inmuebles, clasificados en razón de su Uso, esto es, a su nivel de Riesgo (plazo de retomo de la inversión) y grado de Liquidez.

AVALÚO: Es el estudio o proceso mediante el cual se estima y documenta el valor de un bien raíz o bien inmueble, de acuerdo a la apreciación personal expresada por un profesional que cuenta con los conocimientos técnicos, aplique normas y procedimientos generalmente aceptados en esta especialidad y cuya ética y desempeño avalen la confiabilidad de su valuación

VALOR COMERCIAL: Es la cantidad estimada de dinero circulante a cambio de la cual el vendedor y el comprador del bien que se valúa, estando bien informados y sin ningún tipo de presión o apremio, estarían dispuestos a aceptar en efectivo por su enajenación con una promoción suficiente y adecuada a su mercado.

CUADRO DE VALORACIÓN

Terreno		Unidad	Area	\$ / m2	Valor \$
Lote	Terreno	m ²	82,00	\$ 600.000	49.200.000
					-
					-
Subtotal Terreno			82,00		49.200.000

Edificaciones		Unidad	Area	\$ / m2	Valor \$	
Construcción	Vivienda	Mampos, estructural	m ²	131,20	\$ 600.000	78.720.000
					-	
					-	
					-	
					-	
					-	
					-	
					-	
					-	
					-	
Subtotal Edificaciones			131,20		78.720.000	

GJ / DP / Otros	Información adicional				Unidad	Area	\$ Global	Valor \$
								-
								-
								-
								-
								-
								-
								-
								-
								-
								-
Subtotal								-

Fecha:	8/08/2019	TOTAL COMERCIAL:	\$	127.920.000
---------------	------------------	-------------------------	-----------	--------------------

CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO

Conforme al artículo 16 de la Resolución 520, del 23/09/2006, del IGAC, por la cual se establece la metodología para la realización de los avalúos ordenados por la Ley 386 de 1997; en lo referente a los avalúos de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal, el presente avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan.

Conforme a lo determinado en el Art. 14 del Dcto. 1420 de 1998; la compañía valuadora así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente Avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio Avalúo y/o propietario del bien a valuar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos mencionar a la escritura de propiedad o documento que lo identifica legalmente, los planos arquitectónicos y el registro catastral (boleta predial).

Los valores comerciales asignados a los inmuebles, tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y áreas susceptibles de legalizar.

El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.

Se entienden incluidas dentro del valor del inmueble, como es técnica valoratoria común para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el valor proporcional de los bienes comunes.

En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de este.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la Ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valoración, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de la tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal -según la vida útil consumida- de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable.

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario, están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias de TINSA. No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

El presente Avalúo es de USO exclusivo del(los) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

El presente documento no tiene como propósito la Otorgación de Crédito Hipotecario garantizado a la Vivienda. No se ha realizado en estricto apogo a las Reglas de Carácter que establecen la Metodología para la Valuación de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda emitidas por La Entidad Solicitante.

7
96

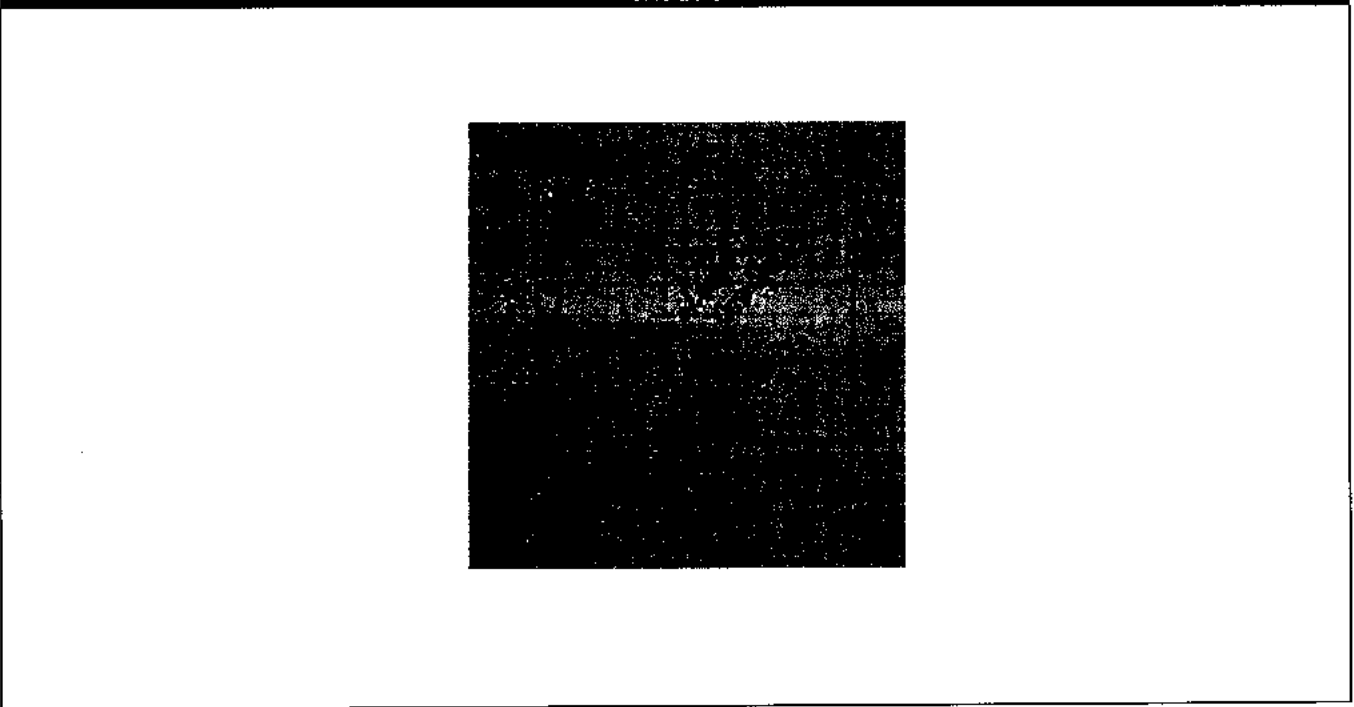
COORDENADAS

Latitud	7,994351	Longitud	- 75,201052
---------	----------	----------	-------------

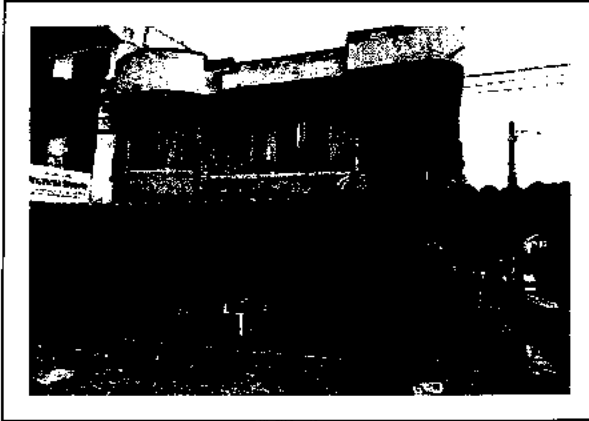
PLANO DE UBICACION PROPIEDAD VALORADA



CROQUIS



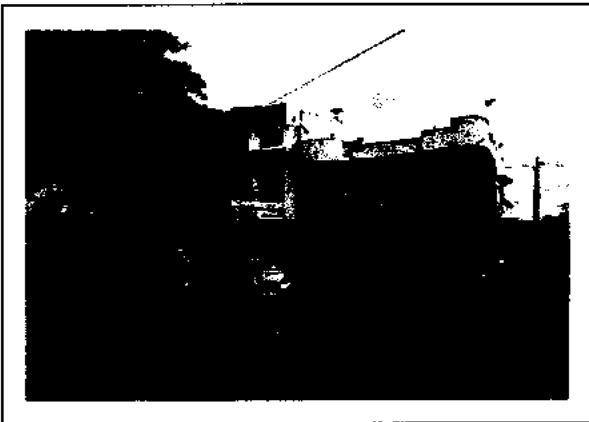
FOTOGRAFÍAS COMPLEMENTARIAS



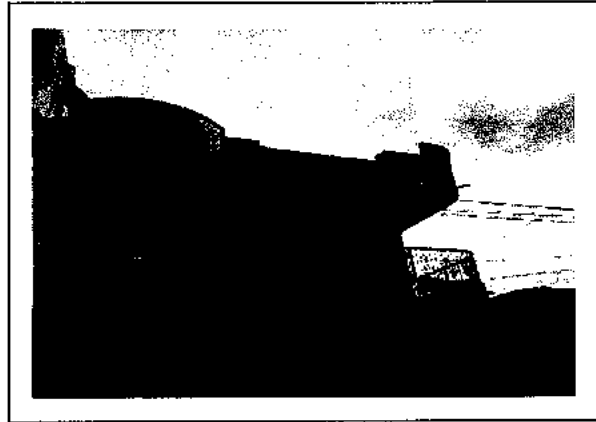
FACHADA



ENTORNO



FACHADA



FACHADA 2 PISO



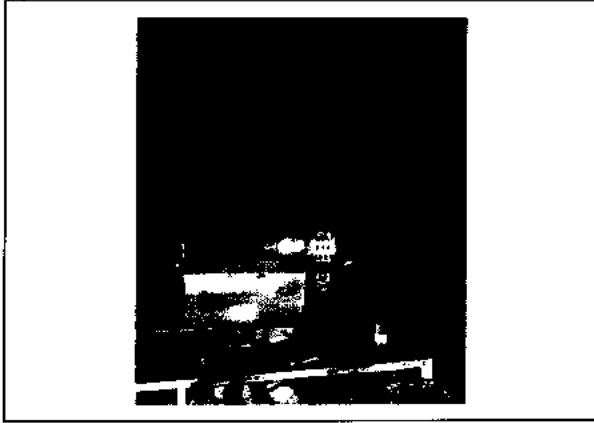
ACCESO 2 PISO



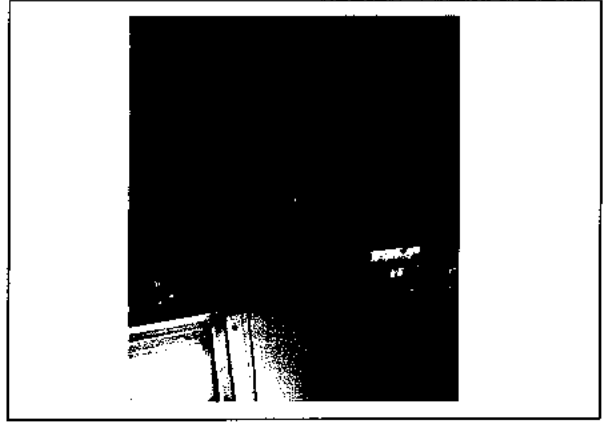
LOCAL

9
98

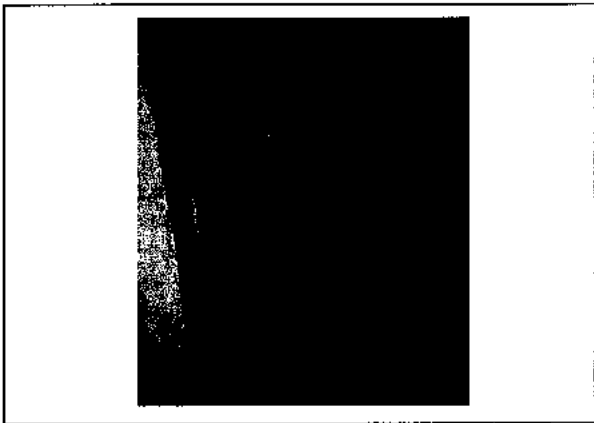
FOTOGRAFÍAS COMPLEMENTARIAS



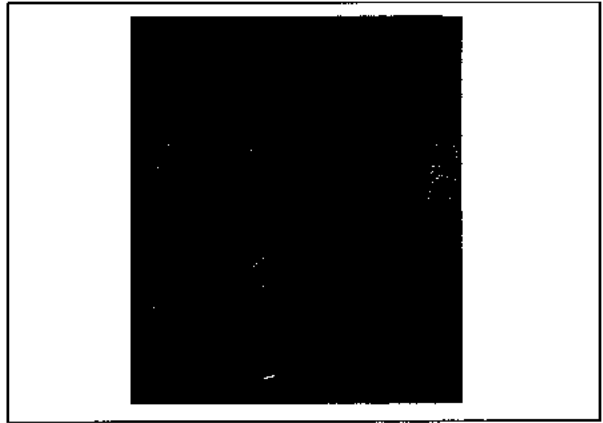
LOCAL



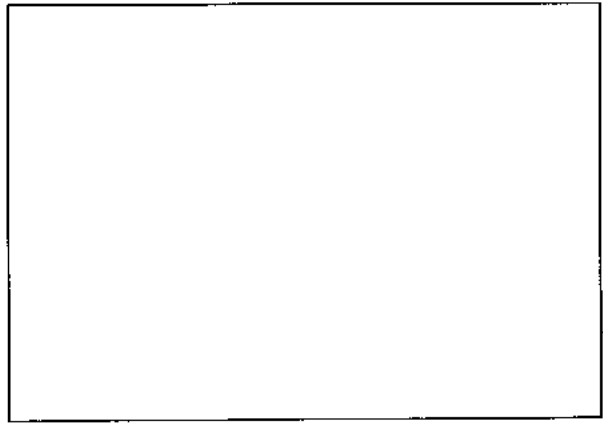
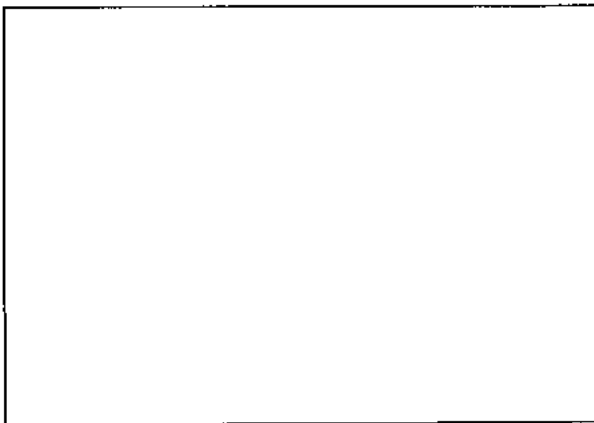
LOCAL



BAÑO



BAÑO



90
99

ANEXOS

ARTICULO NOVENO: El Artículo 183 del Acuerdo 819 del 26 de Diciembre de 2.915 quedará así:

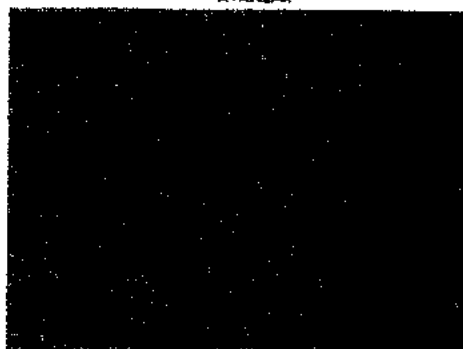
Artículo 183. Clasificación de los polígonos de tratamiento.

Para la asignación de los códigos de tratamiento de orden en primera instancia el área urbana en Zonas geográficas, las cuales a su vez se relacionan a características de homogeneidad en cuanto a morfológica y usos, así:

ZONA	CODIGO	BARRIOS
ZONA NORTE I	ZNI	Barrio El Carmelo
		Barrio Santa Elena
		Barrio La Y
		Barrio La Tronca
		Barrio Los Arroyos
ZONA NORTE II	ZNI	Barrio San José
		Barrio Santo Domingo
		Barrio Pedro Valdivia
		Barrio El Palmer



Municipio de Cauca
Alcaldía
GESTIÓN
AVANZAR



Código	Descripción	Superficie	Categoría	Uso	Observaciones	Fecha	10% por área		Nota
							Superficie	Porcentaje	
01
02
03
04
05
06
07
08
09
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

NIT 899906445-2
Email: alcaldia@caucasa-antioquia.gov.co
Teléfonos (+57)(+4) 833248
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal - Código Postal 052490

NIT 899906445-2
Email: alcaldia@caucasa-antioquia.gov.co
Teléfonos (+57)(+4) 833248
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal - Código Postal 052490

Paul David Ochoa Negrete
Calle 99 # 13a-30 / Bogotá
Tel. 7460037

Bogotá, 13 de agosto de 2019

Respetados Señores:

Comendidamente me dirijo a usted con el fin de dar respuesta al requerimiento hecho por su despacho en los siguientes términos:

1. Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que el avalúo rendido y que hace parte del proceso de la referencia, fue proyectado con total independencia y corresponde a mi convicción como profesional abogado.
2. Ejercí labores como evaluador con RAA 71792940 del cual adjunto copia simple y certificado laboral de Tinsa Colombia Ltda., desde el 27 de noviembre del año 2012.
3. Adjunto al presente oficio, el listado de los casos a mí asignados, para realizar informes de avalúos, expedida por la entidad para la cual presto mis servicios como Perito Tasador.
4. Expreso que no me encuentro incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 5 del código general del proceso, sobre exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, toda vez que el concepto no fue rendido dentro de un trámite judicial sino dentro de un trámite de préstamo de una entidad privada (Tinsa - Bancol) trámites internos de la entidad.
5. En relación con los numerales 8, 9 y 10 del artículo 226 del CGP, informo que se utilizaron los métodos que normalmente se usan en estos casos:

- **Método de Reposición Con depreciación por Fito y Corvini:** Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de la estimación del costo total de la construcción a precios de hoy, de un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.
Depreciación: Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien.
- **Comparación de mercado** En él se investiga la oferta y demanda de inmuebles similares, en el análisis, se consideran entre otros los siguientes factores: localización específica, extensión superficial, topografía, destinación económica, reglamentación urbanística aplicable, adecuaciones, servicios e infraestructura, etc. En la aplicación de este método, se procedió a realizar una investigación sobre oferta de inmuebles en venta con características similares o en alguna medida comparables con las del inmueble objeto del presente informe.
- **Método residual** Consiste en un método para llegar al valor del lote a partir del precio total del inmueble, deduciendo el costo de la construcción, o sea encontrando el lote urbano como residuo. El método también permite determinar el valor total de las ventas aplicando un factor de incidencia de la tierra se puede calcular el valor máximo que soportaría el lote. En este caso se deduce el potencial de desarrollo.
- **Método de capitalización de ingresos**
Las propiedades generadoras de ingresos son compradas típicamente por su potencial de producción. El inversionista contempla que recibirá un ingreso o anualidad por las rentas que genere la propiedad y al final del término de su inversión, espera generar ingresos con la reventa. A esto se le conoce como el principio de anticipación.
Es por esta razón que los métodos de capitalización, técnicas y procedimientos, deben considerar los beneficios futuros de la propiedad y traerlos a un valor presente. Ello requiere que se proyecten los beneficios futuros o que se utilice una tasa de capitalización que implícitamente represente este efecto.

tinsa

Carrera 14 N° 87 39
Bogotá, D.C.
Colombia
PBX 7460037
www.tinsa.co

J2
101

Me suscribo de usted, no sin antes expresarle que quedo atento a cualquier otro requerimiento que se me haga por parte de su despacho, en la dirección y teléfono que me aparecen en el presente documento.

Cordialmente,



PAUL DAVID OCHOA

Firma

Paul David Ochoa Negrete
RAA. 71792940.
C.C. 71792940.



PIN de Validación: bcbf0ae8



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **PAUL DAVID OCHOA NEGRETE**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 71792940, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador **AVAL-71792940**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **PAUL DAVID OCHOA NEGRETE** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Abril de 2022.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 30 de Abril de 2022.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: **MONTELÍBANO, CÓRDOBA**

Dirección: **CR 33 # 16-250**

Teléfono: **3106222121**

Correo Electrónico: **PAUL8A@GMAIL.COM**

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) **PAUL DAVID OCHOA NEGRETE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 71792940.**

El(la) señor(a) **PAUL DAVID OCHOA NEGRETE se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación



PIN de Validación: bcbf0ae8

Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



13
102



PIN DE VALIDACIÓN

bcbf0ae8

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Agosto del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



Calle 99 No 13^a 30 Piso 4
Bogotá, D.C. Colombia
PBX: (571) 7460037 ext 8105
www.tinsa.co

TINSA COLOMBIA LTDA
NIT: 900.042.668-4

Certifica que el señor **PAUL DAVID OCHOA NEGRETE** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.792.940, presta sus servicios a esta empresa como perito tasador de bienes inmuebles urbanos y rurales, dirigido a distintas entidades del sector financiero, vinculado con un contrato por prestación de servicios desde el Veintisiete (27) de Noviembre del año dos mil Doce (2012)

TINSA COLOMBIA LTDA no tiene vínculo adicional alguno con el **PERITO TASADOR** y entre éste y la compañía, no existe ningún tipo de subordinación y/o dependencia de la cual se derive relación laboral alguna.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los Seis(06) días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019) a solicitud del interesado.

Cordialmente,

LAURA MARCELA ROMERO R.
Responsable de Talento Humano
JDT



La Lonja

El gremio inmobiliario
de Medellín y Antioquia

Certifica que:

PAUL DAVID OCHOA NEGRETE

Cursó y aprobó

PROGRAMA DE FORMACION PARA AVALUADORES

MAYO DE 2010

Fecha

80 horas

Duración

FEDERICO ESTRADA GARCIA
Gerente

Folio	Estatus	Entidad	Tipo de bien	Producto	Dirección	Municipio	Departam	Folio de an	Visado
190732507	Visado	Fondo Nacional del Ahorro	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	SECTOR HACIENDA EL TRIANGULO LOTE NUMERO 7 DE LA MANZANA 9	CAUCASIA	ANTIOQUIA	015-55683	Paul David Ochoa
190732518	Visado	Fondo Nacional del Ahorro	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	SECTOR HACIENDA EL TRIANGULO LOTE NUMERO 12 DE LA MANZANA 10	CAUCASIA	ANTIOQUIA	015-55708	Paul David Ochoa
190730905-1	Visado	Banco Colpatris	Finca (Min 3 HAS)	Avalúo Comercial	EL TESORO	PUERTO LIB	CORDOBA	142-32877	Paul David Ochoa
190730908-1	Visado	Banco Colpatris	Finca (Min 3 HAS)	Avalúo Comercial	EL DIAMANTE	PUERTO LIB	CORDOBA	142-6567	Paul David Ochoa
190730256	Visado	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	URBANIZACION VILLA ESPERANZA MANZANA B LOTE 1 URBANIZACION VILLA ESPERANZA MANZANA A LOTE N° 19	CAUCASIA	ANTIOQUIA	015-55003	Paul David Ochoa
190628896	Visado	Bancolombia	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	URBANIZACION PROVINCIA POPULAR CAMPESINA LOTE 37	EL BAGRE	ANTIOQUIA	027-33577	Paul David Ochoa
190628391	Visado	Bancolombia	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	BARRIO IDMA FRESCA	CAUCASIA	ANTIOQUIA	015-30873	Paul David Ochoa
190625990	Visado	Fondo Nacional del Ahorro	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	LOTE DE TERRENO SECTOR PLAN DE LA LOCA	EL BAGRE	ANTIOQUIA	027-5707	Paul David Ochoa
190627856-1	Visado	Fondo Nacional del Ahorro	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	URBANIZACION ALTOS DE SAN JUAN, SECTOR HACIENDA EL TRIANGULO LT 4 MZ 9	CAUCASIA	ANTIOQUIA	015-55680	Paul David Ochoa
190627773	Visado	BBVA	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	RR 24 #16-56	MONTELIBA	CORDOBA	142-1608	Paul David Ochoa
190523872	Visado	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	CL 13A #18 A	TIERRAITA	CORDOBA	140-27821	Paul David Ochoa
190524606	Visado	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	C.13 9 83 (DIRECCIÓN CATASTRAL)	BUENAVIST	CORDOBA	142-27443	Paul David Ochoa
190524076	Visado	Bancolombia	Casa	Compra de cartera	RR 55TE #4 -35 LOTE DE TERRENO PARA EL MANGO LOTE DE TERRENO	CAUCASIA	ANTIOQUIA	015-66575	Paul David Ochoa
190523505-1	Visado	Bancolombia	Casa	Credito empleados	URBANIZACION ALTOS DE SAN JUAN LOTE NUMERO CUATRO (4) MANZANA 16	CAUCASIA	ANTIOQUIA	015-66841	Paul David Ochoa
190522880	Visado	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	CALLE 4 3 85	PUERTO LIB	CORDOBA	142-31185	Paul David Ochoa
190522964	Visado	Banco de Bogotá	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	LOTE 18 MANZANA R U LA CANDELARIA	MONTELIBA	CORDOBA	142-2538	Paul David Ochoa
190421732	Visado	Particulares	Lote urbano	Avalúo comerciales	LOTE O SOLAR BARRIO LAS DELICIAS	EL BAGRE	ANTIOQUIA	027-17184	Paul David Ochoa
190521953-1	Visado	Banco de Bogotá	Apartamento	Credito Hipotecario de Vivienda	EDIFICIO ANTARES CALLE 14 # 22B-31 APARTAMENTO 202 // MOTOCICLETA	CAUCASIA	ANTIOQUIA	015-80933	Paul David Ochoa
190521999	Visado	Bancolombia	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	CL 10 #10-27 BARRIO LLERAS SOLAR	AYAPEL	CORDOBA	142-14167	Paul David Ochoa
190421673-1	Visado	BBVA	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	KR 11 #7-40 BR VENDE AGUIA	PUERTO LIB	CORDOBA	142-29999	Paul David Ochoa
190421356	Visado	Bancolombia	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	CARRERA 18 24 -52 LOTE 94 MANZANA 9 // CARRERA 24 24-44 LOTE 93 MANZANA 9 FUNDACION SAN ISIDRO BARRIO LOS LAURELES	MONTELIBA	CORDOBA	142-2046	Paul David Ochoa
190420387	Visado	Banco de Bogotá	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	BARRIO EL BOSQUE MANZANA 8 PREDIO 09 DE LA CRA 15 N° 31-60	CAUCASIA	ANTIOQUIA	015-59077	Paul David Ochoa
190418939	Visado	Bancolombia	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	INMUEBLE # 1 - CASA URBANA	MONTELIBA	CORDOBA	142-45351	Paul David Ochoa
190318560-1	Visado	Bancolombia	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	INMUEBLE #2, LOTE, SECTOR 4, LOTIZACION CAMPESTRE VALLE LINDO	MONTELIBA	CORDOBA	142-45872	Paul David Ochoa
190317519	Visado	BBVA	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	LOTE DE TERRENO NO 2	EL BAGRE	ANTIOQUIA	027-32876	Paul David Ochoa
190318282	Visado	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	CL 12 SOLAR CASA	BUENAVIST	CORDOBA	142-25601	Paul David Ochoa
190318088	Visado	Bancolombia	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	LOTE URBANIZACION EL PARAISO	MONTELIBA	CORDOBA	142-41895	Paul David Ochoa
190317936-1	Visado	Bancolombia	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	LOTE 4 SOLAR CASA (BARRIO CENTRO CARRERA 5A N° 13-12B, MUNICIPIO DE MONTELIBANO-CORDOBA)	MONTELIBA	CORDOBA	142-8842	Paul David Ochoa
190317722	Visado	Bancolombia	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	CL 23C #13-56 LT	MONTELIBA	CORDOBA	142-820	Paul David Ochoa
190317492	Visado	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	CENTRO POBLADO DE BUENOS AIRES	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	077-31746	Paul David Ochoa
190316876	Visado	Bancolombia	Casa	Credito Hipotecario de Vivienda	MZV LT 9 U LA CANDELARIA LOTE CASA	MONTELIBA	CORDOBA	142-2639	Paul David Ochoa
190214243	Visado	Bancolombia	Lote urbano	Remate	KR 31B BIS #13 -147	MONTELIBA	CORDOBA	142-5471	Paul David Ochoa

190213827	Visado	BBVA	Casa	Remate	URBANIZACION PEDRO DE VALDIVIA MANZANA 4 LOTE 9 CL 111 #12 A -16 BARRIO PABLO VI	CAUCASIA	ANTIOQUIA	015-11690	Paul David Ochoa	21/02/19
190213907	Visado	Bancolombia	Casa	Colomex Hipotecario	DG 11 #8 -79 (DIRECCIÓN CATASTRAL)	MONTELIBA	CORDOBA	142-7445	Paul David Ochoa	18/02/19
190111519	Visado	Bancolombia	Casa	Crédito Hipotecario de Vivienda	INMUEBLE 2	BUENAVISTA	CORDOBA	142-27946	Paul David Ochoa	23/01/19
181106450	Visado	Davivienda	Finca (Min 3 HAS)	Actualización de garantía		MONTELIBA	CORDOBA	143-39253	Paul David Ochoa	17/01/19
181209695	Visado	Banco de Bogotá	Casa	Compra de cartera	CARRERA 22 N° 13A-35 URBANIZACION COLINAS DEL PORTAL URB BUENOS AIRES O URB EL PAJONAL O URB CENTRO	CAUCASIA	ANTIOQUIA	015-47457	Paul David Ochoa	17/01/19
181209912	Visado	Banco de Bogotá	Casa	Crédito Hipotecario de Vivienda	MANZANA 2 LOTE 20	CAUCASIA	ANTIOQUIA	015-11738	Paul David Ochoa	14/01/19
181210341	Visado	Bancolombia	Casa	Crédito Hipotecario de Vivienda	SOLAR CASA	MONTELIBA	CORDOBA	142-39584	Paul David Ochoa	03/01/19
181106670-2	Visado	Bancolombia	Apartamento	Crédito Hipotecario de Vivienda	KR 4 #17 -15 APARTAMENTO 201, PISO 2 EDIFICIO "VARGAS CARRERA"	MONTELIBA	CORDOBA	142-49256	Paul David Ochoa	04/12/18
181106228	Visado	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	Casa	Crédito Hipotecario de Vivienda	CALLE 110 #21-32 // MANZANA 9 LOTE 9	MONTELIBA	CORDOBA	142-3441	Paul David Ochoa	22/11/18
181105249	Visado	Bancolombia	Casa	Crédito Hipotecario de Vivienda	CL 10 #9 -16	BUENAVISTA	CORDOBA	142-25926	Paul David Ochoa	15/11/18
181003458	Visado	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	Casa	Crédito Hipotecario de Vivienda	CALLE 11E #12A-20	MONTELIBA	CORDOBA	142-38229	Paul David Ochoa	13/10/18
180903092	Visado	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	Casa	Crédito Hipotecario de Vivienda	KR 26A #4 B -51	CAUCASIA	ANTIOQUIA	015-56181	Paul David Ochoa	10/10/18
180902285	Visado	Banco de Bogotá	Apartamento	Crédito Hipotecario de Vivienda	URBANIZACION TORRES DE LA COLINA PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 26# 5-59 APARTAMENTO 10-404	CAUCASIA	ANTIOQUIA	015-80056	Paul David Ochoa	03/10/18
180801489	Visado	Banco de Bogotá	Casa	Crédito Hipotecario de Vivienda	URBANIZACION ROCA SECTOR HACIENDA EL TRIANGULO LOTE 11 MANZANA A	CAUCASIA	ANTIOQUIA	015-71719	Paul David Ochoa	11/09/18
180801439	Visado	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	Casa	Crédito Hipotecario de Vivienda	CL 4 #4 // MZ 351 LT 2 BARRIO 27 DE JULIO	MONTELIBA	CORDOBA	142-4539	Paul David Ochoa	05/09/18

26
65

106

4001195-10-2019-000000000000

Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO : 013-2012-00889

Actuando como apoderado especial de la entidad demandante, como quiera que se presentó avalúo comercial del inmueble, comedidamente solicitamos oficiar a Catastro Municipal de Caucaasia a fin que certifique, a costa nuestra, sobre el valor catastral del inmueble de MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO, identificada con la cédula No. 1.038.098.734, ubicado en el Barrio El Almendro y distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 015-18254 de la Oficina de registro de Caucaasia Ant. y que según la escritura de compraventa figura como Predio No. 1010380020001300000000.

La anterior petición la hacemos porque no ha sido posible obtener la certificación aduciendo que existe reserva tributaria, por tanto, exigen autorización de la propietaria u orden del Juez.

Atentamente,

ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
 T.P. 73.740 del C.S.J.

07 OCT 2019
 08 OCT 2019

... positiva, con base en las matriculas de la
COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
CORPOLONJAS DE COLOMBIA"

CERTIFICA QUE:

DAVID OCHOA NEGRETE
C.C. 71.792.940

... en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el
... de CORPOLONJAS DE COLOMBIA Bogotá, D.C.,
... como Perito Avaluador Profesional, utilizando metodologías
... de Información Financiera "NIIF", para las
... de Valoración de Estados Financieros, con fines de
... y Privado para Informes Contables en las siguientes

- ... AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
- ... AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
- ... (MUEBLES, BIENES RAIZ Y EQUIPO)
- ... AVALUOS ESPECIALES

... desde el año 2012 y le
... PLANE-12-2847, que respalda ésta
... febrero de 2019, la cual le faculta para
... en general a nivel Nacional.

... de Decreto de 2017.

DAVID OCHOA NEGRETE
Perito Avaluador Profesional
C.C. 71.792.940



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°	05001-31-03-013-2012-00889-00
Decisión:	No accede a oficiar, da traslado avalúo

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. 179 el auto anterior.

Medellín, 25/10 de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA

Secretaria

Leda 108

Medellín, 15 noviembre 2019

15 NOV 19 2:32 PM DECCM

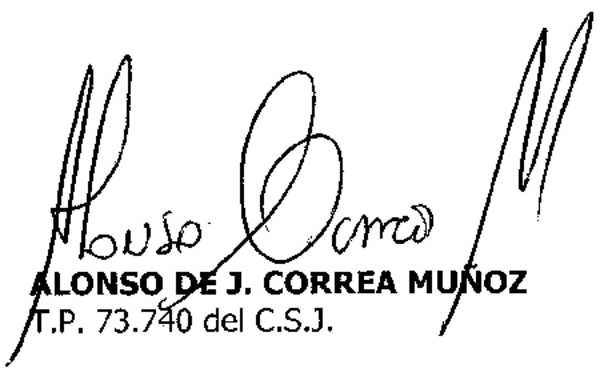
Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADOS : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO : 013-2012-00889

Obrando como apoderado especial de la entidad demandante, comedidamente solicitamos fijar fecha para llevar acabo la diligencia de remate del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 015-18254 de propiedad de la demandada.

Atentamente,


ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
T.P. 73.740 del C.S.J.

18/11/19

109



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicado	05001-31-03-013-2012-00889-00
Decisión	Fija fecha de remate
AE. No.	165

Por ser procedente la solicitud para fijar fecha de remate, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble distinguido con matrícula **015-18254** ubicado en la calle 29 N°20 B - 73 del municipio de Caucaasia Antioquia , para el **DÍA 18 DE MARZO DEL AÑO 2020 A LA 1:30 p.m.**

El inmueble a subastar fue avaluado de conformidad con inciso 5° del artículo 444 del C.G.P. Civil, en la suma de **\$127.000.000**, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del (40%) para ser postor hábil.

Los interesados deberán presentar sus ofertas en **sobre cerrado** para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido **por lo menos una (1) hora**.

Expídase y publíquese aviso en radio y prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso se allegará un certificado de tradición y libertad actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.).

Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta N°050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

De otro lado, procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) vigente para el municipio de Cauca Antioquia, encontrando que el señor **EDGAR SEPULVEDA URBINO** no figura actualmente inscrita en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre a **BIENES Y ABOGADOS S.A.S.**, quien se ubica en la Calle 50 49-71 of 512 de Medellín, correo electrónico bienesyabogados@hotmail.com.ar tel. 4797934-3538595-3216447844. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

El señor **EDGAR SEPULVEDA URBINO** deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la

terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

De igual modo, se le indica a la secuestre saliente que deberá pronunciarse sobre los frutos del bien inmueble bajo cautela, indicando si el mismo se encontraba arrendado o no, y en caso afirmativo se sirva arrimar las consignaciones, so pena de iniciar las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Beatriz Eugenia Uribe G.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ.

III

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS	
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
En la fecha se notificó por ESTADO No. <u>25</u> el auto anterior.	<i>[Signature]</i>
Medellín, <u>20/02</u> de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.	
MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA Secretaria	



CARTEL DE REMATE

LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

HACE SABER:

Que en el proceso bajo radicado N° 05001-31-03-013-2012-00889-00, que se tramita en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se ha señalado el **DÍA 18 DE MARZO DEL AÑO 2020 A LA 1:30 p.m.**, para que se realice la diligencia de remate del siguiente bien:

Inmueble identificado con F.M.I. 015-18254 ubicado en la calle 29 N°20 B – 73 del municipio de Cauca Asia Antioquia (dirección catastral), avaluado en la suma de \$127.000.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% de su avalúo, previa consignación del 40%, como lo establece el artículo 451 del CGP. Se advierte a los postores que la almoneda se realizará conforme al precepto 452 ibíd.

Como secuestre actúa **EDGAR SEPULVEDA URBINO** TEL _____

Se designa como nuevo secuestre a **BIENES Y ABOGADOS S.A.S.**, quien se ubica en la Calle 50 49-71 of 512 de Medellín, correo electrónico bienesyabogados@hotmail.com.ar tel. 4797934-3538595-3216447844.

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA

Secretaria

Carrera 50 No. 51-23 Oficina 301 Edificio Mariscal Sucre. Teléfono 2511813

Doney URBINO
CC 4797934
28-FEB/2020

Señora

JUEZ TERCERA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

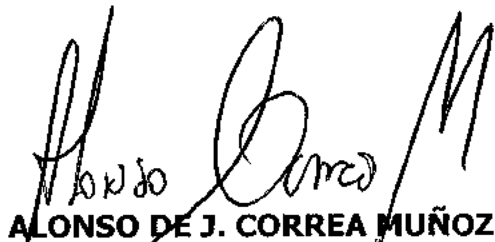
JF Cbly
4 MAR 20 3:18 PM DECC

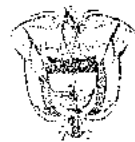
REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO : 013-2012-00889

Actuando como apoderado especial de la entidad demandante, comedidamente solicito fijar nueva fecha de remate porque en la fecha programada no se podrá llevar acabo.

Es que si bien se hizo la publicación del cartel de remate observamos, entre otros, que el precio del bien no corresponde con el avalúo comercial y faltaban las partes del proceso.

Atentamente,


ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
 T.P. 73.740 del C.S.J.



Oficina de Ejecución Civil Circuito

Revisado 05/03/20

Incorporado _____

Clase o Despacho _____

B



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001-31-03-013-2012-00889-00
Decisión	Fija nueva fecha de remate
AE. No.	286

Por ser procedente la solicitud para fijar fecha de remate, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble distinguido con matrícula **015-18254** ubicado en la calle 29 N°20 B - 73 del municipio de Caucasia Antioquia , para el **DÍA 30 DE abril DEL AÑO 2020 A LA 9:30 a.m.**

El inmueble a subastar fue avaluado de conformidad con inciso 5° del artículo 444 del C.G.P. Civil, en la suma de **\$127.920.000**, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del (40%) para ser postor hábil.

Los interesados deberán presentar sus ofertas en **sobre cerrado** para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

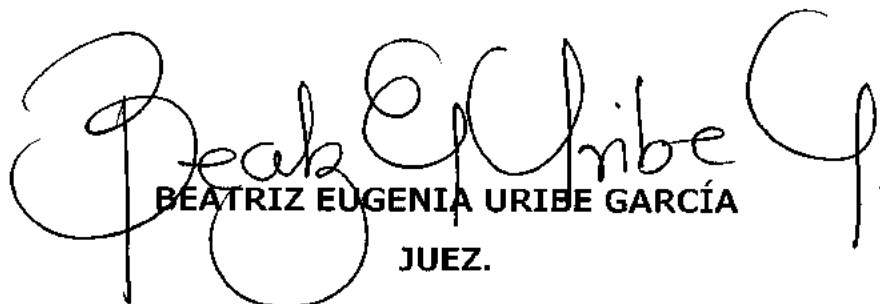
La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido **por lo menos una (1) hora**.

Expídase y publíquese aviso en radio y prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso se allegará un certificado de tradición y libertad actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.).

Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta cuenta N°050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ.

III

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____, el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
_____ MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA Secretaria



CARTEL DE REMATE

LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE SABER:

Que en el proceso bajo radicado N° 05001-31-03-013-2012-00889-00 instaurado por la entidad bancaria BBVA y en contra de MILENA ANDREA OSORIO PATIÑO, que se tramita en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se ha señalado el DÍA DE DEL AÑO 2020 A LA _____, para que se realice la diligencia de remate del siguiente bien:

Inmueble identificado con F.M.I. 015-18254 ubicado en la calle 29 N°20 B – 73 del municipio de Caucasia Antioquia (dirección catastral), avaluado en la suma de \$127.920.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% de su avalúo, previa consignación del 40%, como lo establece el artículo 451 del CGP. Se advierte a los postores que la almoneda se realizará conforme al precepto 452 ibíd.

Como secuestre actúa **EDGAR SEPULVEDA URBINO** TEL _____

Se designa como nuevo secuestre a **BIENES Y ABOGADOS S.A.S.**, quien se ubica en la Calle 50 49-71 of 512 de Medellín, correo electrónico bienesyabogados@hotmail.com.ar tel. 4797934-3538595-3216447844.

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
Secretaría



115

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001-31-03-013-2012-00889-00
Demandante	BBVA COLOMBIA
Demandado	MILENA ANDREA OSORIO PATIÑO
Asunto	Fecha de remate
A.I No.	199V (393)

Cumplidas las exigencias del artículo 448 del C.G.P., y por ser procedente lo solicitado se procede a señalar el día **tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula 015-18254 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caucaasia, ubicado en la calle 29 N° 20 B - 73 del municipio de Caucaasia Antioquia,.

El inmueble a subastar fue avaluado de conformidad con inciso 5° del artículo 444 del C.G.P. Civil, en la suma de **\$127.920.000**, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del (40%) para ser postor hábil.

Los interesados deberán presentar sus ofertas en **sobre cerrado** para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido **por lo menos una (1) hora**.

Expídase y publíquese aviso en radio y prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso se allegará un certificado de tradición y libertad actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.).

Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta N° 050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ.

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4b1e69f32b1e19bf61e816cc55913fa279e24e6c65fa6845c56731ea3dae993

Documento generado en 03/08/2020 11:48:16 a.m.

NV 04/08/2020
Beatriz



**LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
CARTEL N° 179V**

HACE SABER:

Que en el proceso bajo radicado Nro.**05001 31 03 013-2012-00889-00**, demandante: BBVA COLOMBIA y demandado: MILENA ANDREA OSORIO PATIÑO en **conocimiento del Juzgado Tercero Civil Circuito De Ejecución de Sentencias de Medellín**, ha señalado el día **3 de febrero de 2021 a la 9:30 a.m.** para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble, que a continuación de describe:

Inmueble Ubicado en la calle 29 N° 20 B 73, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 015-18254, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cauca, del municipio de Cauca Antioquia, avaluado en la suma de \$127.920.000.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo (art. 448 del C. General del Proceso). Además, será necesario que se realice el depósito para hacer postura consistente en una previa consignación del 40% sobre el avalúo del respectivo derecho conforme lo establece el artículo 451 del estatuto procesal en mención. Finalmente, se advierte a los postores que la almoneda se realizará conforme al artículo 452 ibíd.

Como secuestre actúa **EDGAR SEPULVEDA URBINO**, teléfono **8395960**.

Se designó como nuevo secuestre a **BIENES Y ABOGADOS S.A.S.** (mediante auto **AS 2704 del 21 de octubre de 2019**), quien se ubica en

17

la Calle 50 49-71 of 512 de Medellín, correo electrónico bienesyabogados@hotmail.com.ar tel. 4797934-3538595-3216447844.

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
Secretaria

Recibe a Satisfacción: _____

178


Retransmitido: RV: Envio Documento firmado Electrónicamente CARTEL

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 24/09/2020 13:09

Para: alcormun@gmail.com <alcormun@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

RV: Envio Documento firmado Electrónicamente CARTEL ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alcormun@gmail.com (alcormun@gmail.com)

Asunto: RV: Envio Documento firmado Electrónicamente CARTEL

=

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

letra
est 04/09/20
119

SANTIAGO DESDE 10 DE MARZO RV: 05001310301320120088900 MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO, Memorial

Maritza Hernandez Ibarra

Jue 30/07/2020 14:38

Para: Juan Carlos Trejos Hernandez

05001310301320120088900 ...

378 KB

ATENTAMENTE,



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CALLE 50 # 51 - 23 PISO 2 - EDIFICIO MARISCAL
SUCRE - MEDELLÍN
TEL: 5131331

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de julio de 2020 16:27

Para: Maritza Hernandez Ibarra <mhernani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 05001310301320120088900 MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO, Memorial

OK

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin

<j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de julio de 2020 12:43 p. m.

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 05001310301320120088900 MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO, Memorial

Cordial saludo,

Reenvío solicitud de fecha de remate para radicar.

Feliz día

De: Alonso Correa Muñoz <alcormun@gmail.com>

Enviado: lunes, 27 de julio de 2020 12:08 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin

<j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 05001310301320120088900 MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO, Memorial

ALONSO DE JESUS CORREA MUÑOZ
Abogado

120

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO : 05001310301320120088900

Actuando como apoderado de la entidad demandante, comedidamente solicitamos fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate del inmueble de propiedad de la demandada.

De otra parte, informo al despacho que, para todos los efectos procesales, remisión de memoriales, notificaciones y envío de piezas procesales que no se suban al micro sitio asignado por la rama judicial, etc.; el correo electrónico del suscrito es: alcormun@gmail.com. Es el mismo que se encuentra actualizado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA y/o Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,



ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
T.P. 73.740 del C.S.J.



Oficina de Ejecución Civil Circuito

Revisado 29 OCT 2020

Incorporado

Fecha 29 OCT 2020

San d

(13) 2013-0989

120
121

05001310301320120088900 MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO, Memorial con solicitud de corrección aviso de remate

NOTIFICACIONES CGV CONSULTORES <NOTIFICACIONES@CGVCONSULTORES.com>

Jue 3/12/2020 3:46 PM

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (263 KB)

05001310301320120088900 MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO, memorial sol. corrección nombre demandantea.pdf;

Buenos tardes Sres. Centro de Servicios de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Respetuoso saludo,

Adjunto memorial para incorporar al proceso citado en el asunto adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cordialmente,

Alonso Correa Muñoz

Abogado

Cl. 52 49 61 Of. 208

Ed. Vélez Ángel, Medellín

Teléfono. (4)511 98 54 y (4)231 83 25

Celular 312 755 68 67

122

ALONSO DE JESUS CORREA MUÑOZ
Abogado

Señores

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SE SENTENCIAS DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADA : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO : 05001310301320120088900

Actuando como apoderado especial de SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S. cesionario del BBVA Colombia, comedidamente solicito aclarar el auto que fija fecha de remate en el sentido que se incluya el nombre de parte demandante, lo mismo que en el aviso de remate, para efectos que si se pueda realizar el 3 de febrero de 2021.

Aportamos certificado de existencia y representación legal de SYSTEMGROUP S.A.S. en la página 2 figura que por "Que por Acta No. 31 de la Asamblea de Accionistas del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 10 de febrero de 2020 bajo el número 02550924 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S, por el de SYSTEMGROUP S.A.S" y con Nit. 800.161.568-3.

Finalmente, informo al despacho que, para todos los efectos procesales, remisión de memoriales, notificaciones y envío de piezas procesales, etc., el correo electrónico del suscrito es hoy: notificaciones@cgvconsultores.com. Es el mismo que se encuentra hoy actualizado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA.

Atentamente,



ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
T.P. 73.740 del C.S.J.

Calle 52 Nro. 49 61 Of. 208 Medellín, Tels. 5119854- 3127556867
Correo electrónico: notificaciones@cgvconsultores.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43
Recibo No. AB20485530
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SYSTEMGROUP S.A.S
Sigla: SYSTEMGROUP
Nit: 800.161.568-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00494125
Fecha de matrícula: 6 de abril de 1992
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Americas No. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: e.vitery@sgnpl.com
Teléfono comercial 1: 7495000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. Americas No. 58-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: e.vitery@sgnpl.com
Teléfono para notificación 1: 7495000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43
Recibo No. AB20485530
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 562 Notaría 40 de Santafé de Bogotá del 30 de marzo de 1.992, inscrita el 6 de abril de 1.992, bajo el No. 361.466 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SISTEMCOBRO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO LTDA, por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S., por el de: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 008 de la Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A., por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 25 de Junio de 2019 bajo el número 02480040 del libro IX, se adicionó la sigla: SYSTEMGROUP.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 31 de la Asamblea de Accionistas del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 10 de Febrero de 2020 bajo el número 02550924 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S, por el de: SYSTEMGROUP S.A.S

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43

Recibo No. AB20485530

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad anónima bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta 008 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar la asesoría profesional y jurídica en las áreas de cobranza de cartera morosa y la administración de las mismas; el manejo de software y hardware a través de plataformas de contact center, donde podrá adelantar: Operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemarketing, administración de canales de contacto telefónico como: Web, chat, fax Server, back office. Igualmente, será del Objeto Social el estudio y análisis de créditos, capacitación, cobranza judicial y extrajudicial, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras para colocación y promoción de sus productos y servicios, asesoría contable, financiera y otras relacionadas con la actividad comercial o empresarial, la auditoría y consultoría especializada en cualquiera de las diferentes áreas de la actividad comercial o empresarial de personas naturales o jurídicas, el desarrollo de bancos de información; el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones; constituirse como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43

Recibo No. AB20485530

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante de personas naturales o jurídicas; la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de call center a nivel nacional e internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias, comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país; el otorgamiento de toda clase de créditos a personas naturales o jurídicas a través del sistema de Libranza y/o de cualquier otro título valor. En desarrollo del objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: A. Adquirir, conservar, gravar, enajenar, dar o recibir en arrendamiento o administración bienes muebles o inmuebles, equipos y enseres necesarios para el logro del objeto social. B. Celebrar con bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros, institutos públicos centralizados o descentralizados, o de economía mixta, y entidades de crédito y financiación, toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras y administrativas que son propias de tales instituciones, inclusive las de mutuo, préstamo de consumo, con garantía hipotecaria, prendaria, anticrética o sin ellas. C. Abrir, manejar cuentas bancarias. D. Crear, girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, pignorar todo género de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales y celebrar con estos todos los actos que le son inherentes. E. Celebrar todos los negocios o contratos que requiera la marcha normal de los negocios y actividades propias de la sociedad, inclusive todos los anexos, conexos y/o complementarios de los contratos principales que son propios del objeto social. F. Constituir apoderados judiciales que representen a la sociedad en defensa de sus derechos, bien como demandante o como demandada. G. Tomar participación en otras empresas, comerciales o industriales existentes, que desarrollen negocios relacionados con las actividades antes indicadas, proceder a la adquisición de otras empresas, o a la fusión con otras o en otras sociedades, de un objeto análogo. En desarrollo de su objeto social podrá: 1. Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato o cualesquiera operación comercial o civil que esté directa o indirectamente relacionada con su objeto social. 2. Representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. 3. Comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles. 4. Dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantía o sin ellas. 5. Girar, aceptar, negociar, descontar,

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43

Recibo No. AB20485530

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. 6. Tomar parte como sociedad accionista o socio en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes, o la adquisición de acciones o parte de ellas, o partes o cuotas de interés social, o fusionarse con otras sociedades o absorberlas. 7. Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores. Parágrafo: Queda prohibido a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones diferentes a las suyas propias, salvo a favor de aquellas personas o entidades a quienes expresamente confiera autorización la Asamblea de Accionistas.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$878.050.000,00
No. de acciones : 87.805,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$878.050.000,00
No. de acciones : 87.805,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La Administración inmediata de la Sociedad, su representación en juicio y fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un empleado denominado Gerente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43

Recibo No. AB20485530.

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General designado por la Junta Directiva, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Igualmente, en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales de este, la Junta Directiva nombrará un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, ejerciendo el cargo con iguales funciones que el Gerente. Todos los empleados de la Sociedad; a excepción del Revisor Fiscal y los dependientes de éste, si los hubiere, estarán sometidos al Gerente General en el desempeño de sus labores.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Como Representante legal de la Sociedad enjuicio y extrajudicialmente, el Gerente General tiene las más amplias facultades para celebrar o ejecutar, sin limitación alguna en ningún sentido y sin necesidad de autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas para actuar en nombre de la sociedad, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente General queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; solicitar créditos; constituir hipotecas; promover; o coadyuva acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme con la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga y constituir para tales efectos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la, Sociedad y delegarles facultades; novar obligaciones o créditos; suscribir título-valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Sociedad; dar o recibir bienes en pago; revocar mandatos y sustituciones. En cumplimiento de lo anterior, el Gerente General podrá: 1. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y resoluciones de la Junta Directiva. 2. Nombrar a los miembros de la alta gerencia sujeto a la ratificación de la Junta Directiva por medio del voto afirmativo de la misma. 3. Nombrar a los demás trabajadores y velar porque todos ellos cumplan satisfactoriamente sus deberes; suspender a los de su dependencia cuando lo juzgue necesario y designar a quienes deban reemplazarlos; 4. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43

Recibo No. AB20485530

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios para que, obrando bajo sus órdenes representen a la Sociedad y determinar sus facultades; 5. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que tiendan a llevar los fines sociales. Se requerirá de autorización previa por parte de la Junta Directiva cuando el Gerente celebre contratos (I) Que impliquen pagos por parte de la Sociedad, los cuales excedan de COP\$600.000.000, y (II) En los cuales la Sociedad reciba pagos, los cuales excedan de COP\$6.000.000.000. 6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida. 7. Asistir a las reuniones de Asambleas o Juntas Directivas de la Sociedad, asociaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva; 8. Cumplir las funciones que en virtud de delegación expresa de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales; 9. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y por la naturaleza de su encargo. 10. Hasta que las Acciones Clase B hayan sido readquiridas y pagadas en su totalidad por la Sociedad, el Gerente de la Sociedad no podrá implementar o ejecutar, sin la previa aprobación de SCL Inversiones: A. Cualquier adquisición por parte de la Sociedad de (I) Una porción material de los activos de otra Persona; (II) Cualquier porción de los activos de otra Persona fuera del curso ordinario de los negocios; y (III) Acciones de otra Persona. B. Cualquier disposición por parte de la Sociedad de: (I) Cualquier porción material de sus activos; o (II) Cualquier porción de sus activos fuera del curso ordinario del negocio.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 09 del 11 de julio de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2014 con el No. 01854582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43

Recibo No. AB20485530

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2014 con el No. 01888381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 00000080063715

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaramillo Baanante	P.P. No. 000000422210745
Segundo Renglon	Jorge Luis Diaz Salazar	C.C. No. 000000019470250
Tercer Renglon	Francisco Ignacio Arrieta Reboiro	P.P. No. 000000CAAG621234
Cuarto Renglon	Ignacio Kovalski Mekler	C.C. No. 000000019499584
Quinto Renglon	Victor Simon Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Wilson Paul Edward	P.P. No. 000000136102844
Segundo Renglon	Goyeneche Fuentes Juan Esteban	C.C. No. 000001020758455
Tercer Renglon	Perez Velasco Adolfo Andres	C.C. No. 000000079683720
Cuarto Renglon	Trujillo Sanchez Olga Lucia	C.C. No. 000000030294083
Quinto Renglon	Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43
Recibo No. AB20485530
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 22 del 13 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02617259 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaramillo Baanante Jorge Luis	P.P. No. 000000422210745
Segundo Renglon	Diaz Salazar Francisco Ignacio	C.C. No. 000000019470250
Tercer Renglon	Arrieta Reboiro Ignacio	P.P. No. 000000AAG621234
Cuarto Renglon	Kovalski Mekler Victor Simon	C.C. No. 000000019499584
Quinto Renglon	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Wilson Paul Edward	P.P. No. 000000136102844
Segundo Renglon	Goyeneche Fuentes Juan Esteban	C.C. No. 000001020758455
Cuarto Renglon	Trujillo Sanchez Oiga Lucia	C.C. No. 000000030294083
Quinto Renglon	Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715

Mediante Acta No. 29 del 28 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2020 con el No. 02620976 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43

Recibo No. AE20485530

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Perez Velasco Adolfo Andres	C.C. No. 000000079683720

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2014 con el No. 01893873 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 17 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2019 con el No. 02516425 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Avendaño Olaya Diego Alejandro	C.C. No. 000001014269488 T.P. No. 255393-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 6 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2020 con el No. 02570197 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rodriguez Buitrago Jose Eduardo	C.C. No. 000001024501474 T.P. No. 189023-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1423 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 7 de abril de 2016, inscrita el 12 de abril de 2016 bajo el No.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43

Recibo No. AB20485530

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3968

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00034026 del libro V, y Escritura Pública No. 5069 de la Notaría 21 de Bogotá D.C del 27 de octubre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036211 del libro V (adiciona facultades), compareció Juan Carlos Rojas Serrano identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general que confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado, general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para: A.- Asistir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del mandante absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S. Y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actué como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente SISTEMCOBRO S.A.S o las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. Así mismo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43

Recibo No. AE20485530

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y/o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades. B.- Suscribir los documentos de cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de SISTEMCOBRO S.A.S., frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. D.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial, siempre y cuando la correspondiente cesión de crédito ya se haya aportado al juzgado y el despacho judicial la requiera por algún motivo que amerite la nueva suscripción del documento E.- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida a cualquier título, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. F.- Representar a SISTEMCOBRO S.A.S., o a las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. G.- Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades H.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43
Recibo No. AB20485530
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial I.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que, fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo. J.- Nombrar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S actué como apoderado general o apoderado especial, para que actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S, o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o en las entidades fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. K.- Revocar o sustituir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 1968 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43

Recibo No. AB20485530

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 26 de mayo de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 00037350 del libro V, compareció Juan Carlos Rojas Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

A.- Iniciar, promover, adelantar o terminar, con facultad expresa de recibir, procesos judiciales en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, nombrar o designar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, para que inicien procesos judiciales o actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye contribuir y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que representen judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que se parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como: Apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. B.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de los entes jurídicos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial. C.- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43

Recibo No. AR20485530

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cancelación gravámenes que correspondan a obligaciones propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4118 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 08 de agosto de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042047 del libro V, compareció Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá D.C; en su calidad de Apoderado General de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a JUDICIAL LAWYERS SAS Sociedad Comercial identificada con el NIT No. 901.297.444-1, para que adelante todos los procedimientos propios de la gestión judicial de la cartera de propiedad del Poderdante según lo preceptuado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y en específico para: a- Otorgar poderes especiales, en nombre de Sistemcobro SAS., a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a JUDICIAL LAWYERS SAS; se faculta en este documento. b- Iniciar y llevar hasta su terminación en representación de Sistemcobro S.A.S, los procesos judiciales en donde se persigue el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurados y que hayan sido entregados para la gestión, facultad que corresponde pero sin limitarse a: elaborar la demanda y solicitud de medidas cautelares en los casos señalados donde resulte procedente, radicar la demanda y solicitud de medidas cautelares ante el despacho judiciales a nivel nacional junto con los anexos correspondientes, proceder con la subsanaciones requeridas por el despacho de conocimiento, notificar de conformidad al Código General del Proceso a las partes del litigio y las que el juez designe tengan que ser notificadas, radicar toda clase de memoriales en los casos en que requerido, radicar el correspondiente avalúo y liquidación de crédito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43

Recibo No. AB20485530

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el plazo procesal oportuno, objetar los avalúos o liquidaciones presentadas por la contraparte cuando así sea requerido por parte de Sistemcobre S.A.S. o se evidencia un menoscabo a sus intereses, proponer los diferentes recursos a los que haya lugar en los plazos establecidos para tal fin y en definitiva, todas las gestiones pertinentes dentro de los procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobre S.A.S. c- Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales en nombre de Sistemcobre S.A.S., a efectos de que prosigan o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurado, lo cual implica continuar y llevar hasta su terminación los procesos judiciales que se requieran para obtener la recuperación de la cartera asignada. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobre S.A.S; adelantados dentro del todo el territorio nacional respecto de los créditos que conforman su cartera. d- Absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con la facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de Sistemcobre S.A.S., únicamente dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido Sistemcobre S.A.S. e- Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre de Sistemcobre S.A.S., los documentos de cesión de derechos de crédito que le confiere ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan gestionar, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos. f- Emitir ordenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de proceso ejecutivos, rindiendo informe a Sistemcobre S.A.S. de los motivos de cada una de las actuaciones efectuadas en nombre de Sistemcobre S.A.S. g- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, solicitar desgloses y/o retirar documentos correspondientes a los procesos ejecutivos en los que Sistemcobre S.A.S., o cualquiera de los Patrimonios Autónomos respecto de los cuales actúe mi representada como apoderada, y que esté relacionado con los créditos que conforman la cartera. h- Queda igualmente facultada para diligenciar los títulos de deuda que se encuentren en blanco en los términos del artículo 622 del Código de Comercio de la cartera entregada para la gestión, previa instrucción por parte de Sistemcobre S.A.S. Todas las facultades de este poder se entienden señaladas igualmente para quien

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43

Recibo No. AB20485530

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o quienes ejerzan la representación legal de JUDICIAL LAWYERS SAS. Igualmente, las facultades otorgadas en este poder pueden ser delegadas por el representante legal de JUDICIAL LAWYERS SAS; de acuerdo con la conveniencia de la prestación del servicio.

Que por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019058 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, identificado con el Nit No. 900.267.140-4, en adelante el fondo de capital, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital, queda facultada para: A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43

Recibo No. AB20485530

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43

Recibo No. AB20485530

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital. N. Representar a el fondo de capital en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43

Recibo No. AB20485530

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) Inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de mayo de dos mil diez. (2010)

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019059 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, identificado con el Nit No. 900.363.732-5, en adelante el fondo de capital II, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital II, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital II. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43

Recibo No. AB20485530

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

capital II, queda facultada para: a. Recibir la base de datos, .El contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital II, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital II, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital II el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital II, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital II dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital II y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital II. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43

Recibo No. AB20485530

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la cartera actual y futura de éste fondo de capital II. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital II. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital II propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital II, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital II. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital II, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital II respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital II. N. Representar a el fondo de capital II en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital II será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital II, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43

Recibó No.: AB20485530

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital II perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital II, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital II, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital II perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de junio de dos mil diez (2010).

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
ESCRITURAS NO. 4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA.	26--VI-1.996NO.543.465

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43

Recibo No. AB20485530

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00751614 del 3 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00751972 del 9 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002891 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00965789 del 7 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001144 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01055921 del 17 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 2976 del 20 de septiembre de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01415974 del 22 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 01437 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01481789 del 24 de mayo de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 19 de septiembre de 2011 de la Junta de Socios	01524638 del 1 de noviembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 001 del 21 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01619811 del 27 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 00403 del 13 de diciembre de 2012 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca)	01729846 del 10 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 008 del 30 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01850160 del 9 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 010 del 11 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01892626 del 11 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 16b del 29 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02469131 del 23 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 25 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02480040 del 25 de junio de 2019 del Libro IX
Acta No. 31 del 25 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02550924 del 10 de febrero de 2020 del Libro IX

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43
Recibo No. AB20485530
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 2 de septiembre de 2014, inscrito el 3 de septiembre de 2014 bajo el número 01864299 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- NPL PROCESOS S A S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2014-07-11

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6493
Actividad secundaria Código CIIU:	8220
Otras actividades Código CIIU:	6810

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de

135

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43
Recibo No. AB20485530
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3998

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 69,580,315,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 16:57:43
Recibo No. AB20485530
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20485530F3988

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Oficina de Expediente
Revisado **11-4-DIC-2020**
Incorporado **11-4-DIC-2020**
Pasa a L. **11-4-DIC-2020**

136



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-013-2012-00889-00
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A. (cesionario) SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S
Demandado	MILENA ANDREA OSORIO PATIÑO
Decisión	Accede a solicitud
Auto de S. N°	0083V (0059)

Si bien no procede la aclaración del auto reclamado, por no darse los presupuestos para el efecto, se accede a indicar para los efectos pertinentes que BBVA COLOMBIA S.A. cedió el crédito a SISTEMCOBRO S.A.S., hoy SYSTEMGROUP S.A.S.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6508f37e372cbd4d1f57203458f8ee6b30b4eb2d39eca06aa976e07483281f02
Documento generado en 21/01/2021 12:04:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

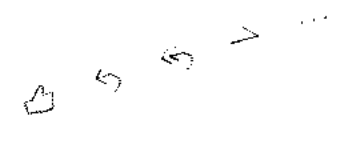
NX 21/01/2021
[Handwritten signature]

27/12/2021

Correo: Sandi Yazmini Alvarez Sanchez - Outlook

Eliminar No deseado Bloquear

03001310301320120088900 MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO, memorial fija nueva



Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia

Para: Sandi Yazmini Alvarez Sanchez

03001310301320120088900 ...

OK

De: NOTIFICACIONES CGV CONSULTORES <NOTIFICACIONES@CGVCONSULTORES.com>

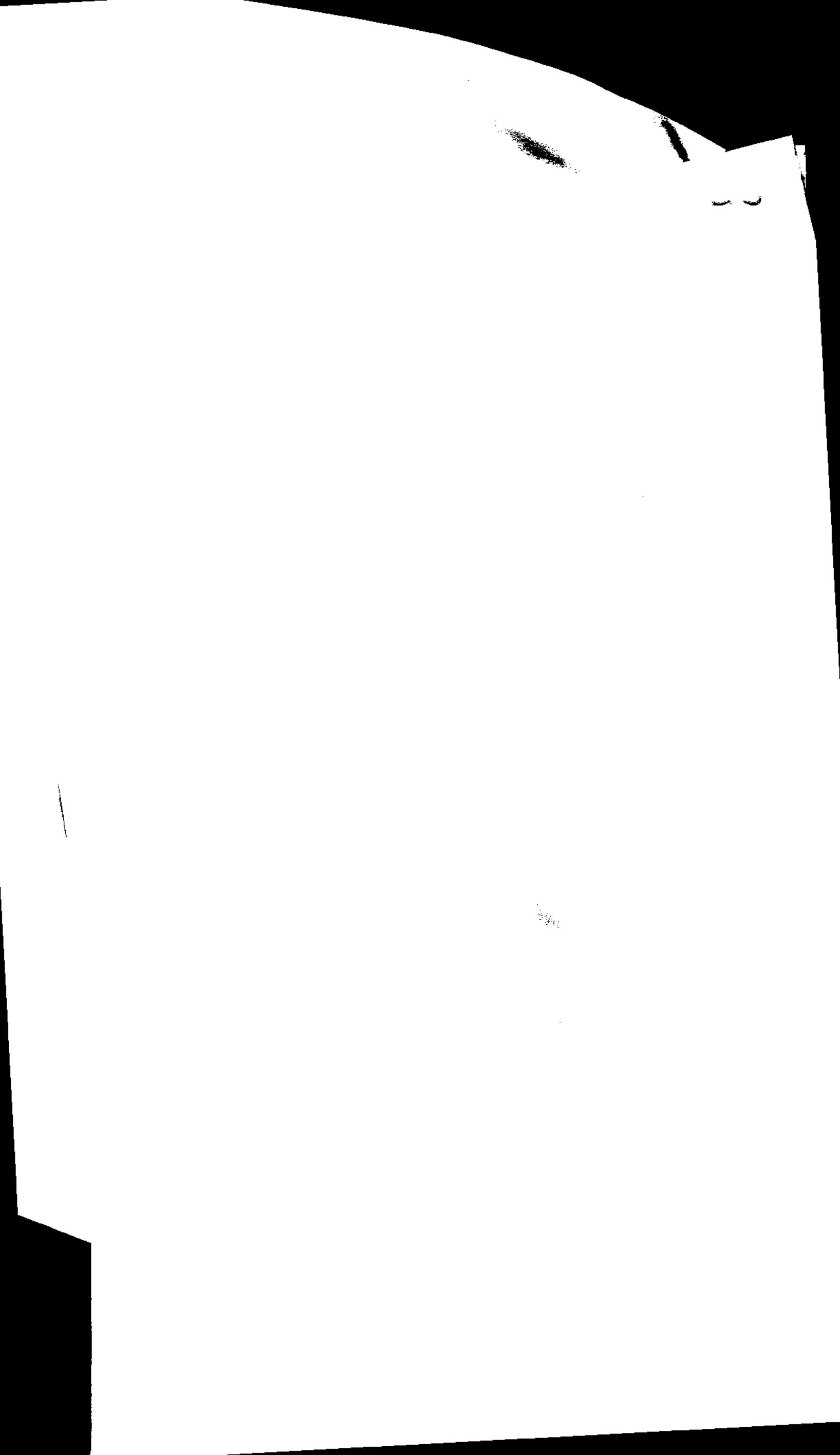
Actuar pedimos publicacion el remate.

Finalmente, de memoriales del suscrito encuentra hoy Abogados -SIRI

Atentamente,

Alonso Correa Muñoz
ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
T.P. 73.7 del C.S.J.

Calle 52 Nro. 49 61 Of. 208 Medellin.
Correo electrónico: notificacion





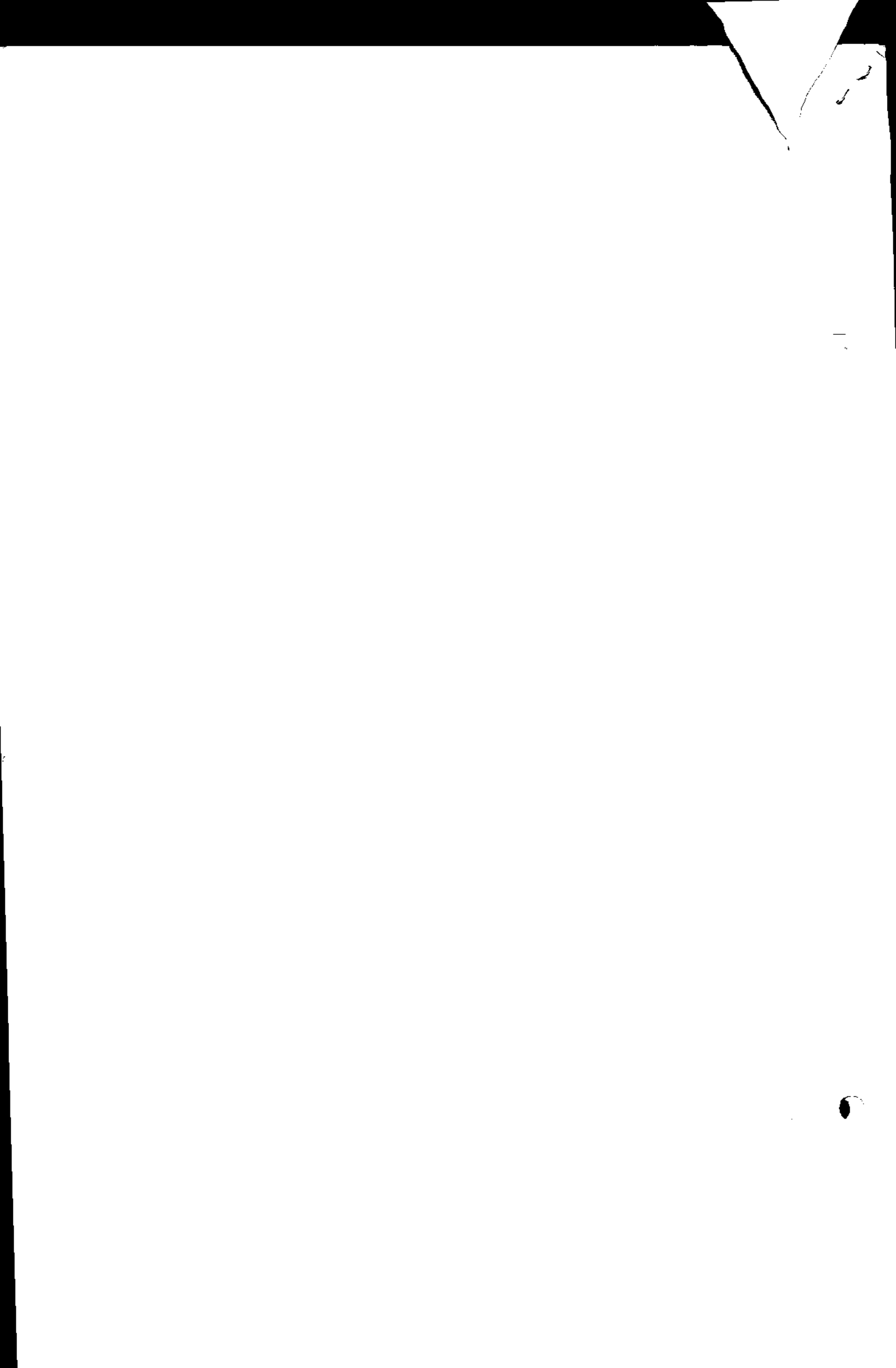
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 013 2012 00889 00
Demandante	BBVA
Demandado	MILENA ANDREA OSORNO
Asunto	RESUELVE SOLICITUD NO REPROGRAMA
AS No.	127V (0093)

Dentro del asunto de la referencia, se señaló fecha de remate presencial para el 03 de febrero de 2021 a la 9:30 a.m. y, no antes, dado las contantes suspensiones de términos procesales en el decurso del año 2020, así como la restricciones totales y parciales de acceso a sedes judiciales por parte de usuarios y servidores, decretadas por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, en el marco de la pandemia actual, sumado a las dificultades técnicas que representa la elaboración de las diligencias de manera virtual, de cara a sus especiales particularidades y requerimientos, los cuales fueron puestos en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, mediante oficio 083 del 23 de julio de 2020.

Ahora bien, el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 "*Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020*", prescribió:

"Artículo 11. Audiencias virtuales. Para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe asegurar los espacios de almacenamiento en el servicio de nube con que se cuenta, para todas las audiencias con efectos procesales que se realicen."





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 013 2012 00889 00
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
Asunto	FIJA FECHA DE REMATE
Al. No.	355V (091)

Teniendo en cuenta que los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín ya cuentan con un protocolo para la realización de remates virtuales, se procede a reprogramar diligencia de remate del bien objeto de cautela.

Así, cumplidas las exigencias del artículo 448 del C.G.P y de conformidad con Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura y la Circular DESAJMEC20-40 de la Dirección Ejecutiva Seccional Antioquia, se procede a señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. 015-18254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca Asia Antioquia, ubicado en la calle 29 N° 20 B 73 del municipio de Cauca Asia Antioquia para el día 25 de marzo de 2021 a partir de las 9:00 a.m..

El bien objeto de subasta fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de \$127.920.000., siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N° 050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).

Como secuestre actúa EDGAR SEPULVEDA URBINO, teléfono 8395960.

Se designó como nuevo secuestre **BIENES Y ABOGADOS S.A.S.**, quien se ubica en la Calle 50 49-71 oficina 512 de Medellín, correo electrónico bienesyabogados@hotmail.com.ar tel. 4797934-3538595-3216447844.

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo **TEAMS**, con sujeción a las directrices fijadas en el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES**

VIRTUALES DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/64> y **resulta vinculante para efectos de la subasta pública**

El link para acceder a la diligencia de remate estará publicado en la sección "Gronograma de audiencias" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido por lo menos una (1) hora.

Expídase y publíquese aviso en prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

El link para acceder al expediente estará publicado en el micrositio del Juzgado en la sección de Procesos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/68> salvo alguna dificultad de orden técnico, único caso en el cual el expediente estará disponible para ser revisado en forma física previa solicitud de cita al correo jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co con no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.

La constancia de la publicación del aviso, certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.), serán allegadas con la antelación debida a la cuenta de correo cserejeocme@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:






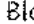

f5374c25a6a7225834a6eae3b9de685837218b3f950c82a7476281cd10f4e6

Documento generado en 15/02/2021 12:08:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NIV 16/02/2021
f.d.f.

137

  Responder a todos   Eliminar  No deseado  Bloquear 

RV: 05001310301320120088900 MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO, memorial fija nueva fecha

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia
- Medellin

Lun 25/01/2021 17:24

Para: Sandi Yazmini Alvarez Sanchez

05001310301320120088900 ...

110 KB

OK

De: NOTIFICACIONES CGV CONSULTORES <NOTIFICACIONES@CGVCONSULTORES.com>

ALONSO DE JESUS CORREA MUÑOZ
Abogado

138

Señores

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SE SENTENCIAS DE
MEDELLIN**

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADA : MILENA ANDREA OSORNO PATIÑO
RADICADO : 05001310301320120088900

Actuando como apoderado de la entidad demandante, de manera comedida y atenta pedimos al juzgado se fije nueva fecha de remate ya que no se pudo hacer la publicación de este porque se estaba a la espera de la aclaración del auto que fija el remate.

Finalmente, informo al despacho que, para todos los efectos procesales, remisión de memoriales, notificaciones y envío de piezas procesales, etc., el correo electrónico del suscrito es hoy: notificaciones@cgvconsultores.com. Es el mismo que se encuentra hoy actualizado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

Atentamente,



ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
T.P. 73.740 del C.S.J.

Calle 52 Nro. 49 61 Of. 208 Medellín, Tels. 5119854- 3127556867
Correo electrónico: notificaciones@cgvconsultores.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

139

Radicado	05001 31 03 013 2012 00889 00
Demandante	BBVA
Demandado	MILENA ANDREA OSORNO
Asunto	RESUELVE SOLICITUD NO REPROGRAMA
AS No.	127V (0093)

Dentro del asunto de la referencia, se señaló fecha de remate presencial para el 03 de febrero de 2021 a la 9:30 a.m. y, no antes, dado las contantes suspensiones de términos procesales en el decurso del año 2020, así como la restricciones totales y parciales de acceso a sedes judiciales por parte de usuarios y servidores, decretadas por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, en el marco de la pandemia actual, sumado a las dificultades técnicas que representa la elaboración de las diligencias de manera virtual, de cara a sus especiales particularidades y requerimientos, los cuales fueron puestos en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, mediante oficio 083 del 23 de julio de 2020.

Ahora bien, el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 *“Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020,* prescribió:

“Artículo 11. Audiencias virtuales. Para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe asegurar los espacios de almacenamiento en el servicio de nube con que se cuenta, para todas las audiencias con efectos procesales que se realicen.

NOTIFQUESE
BEATRIZ EUGENIA URBE GARCIA
JUEZ

De cara a las anteriores circunstancias, y como quiera que las condiciones de salubridad pública que han impedido el acceso a las sedes a la fecha no han variado, se reprogramará la fecha de remate que solicita el actor, una vez se expidan las regulaciones pertinentes que permitan superar las dificultades actualmente presentadas, sea de manera virtual o presencial.

Por demás, mediante comunicación del 25 de enero de 2021 el Consejo Superior de la Judicatura, en respuesta al requerimiento efectuado por parte de los Jueces de Ejecución Civil del Circuito de Medellín con el fin de brindar apoyo y claridades para la realización de las diligencias de remate, insistió en la necesidad de coordinar con la Dirección Seccional de Administración Judicial la forma en que se recibirán los sobres sellados que contienen las propuestas de los postores para el trámite correspondiente en el proceso judicial, en condiciones de bioseguridad y las exigencias de mantener la reserva de estas, amén de enunciar que se encuentra estudiando propuestas de un aplicativo para superar las dificultades que se han presentado en este tipo de diligencias de manera virtual.

En aras de dar cumplimiento a lo mencionado en la disposición transcrita, se solicitó al Director Seccional Ejecutivo Antioquia protocolo para acceso a sede de los usuarios y para la recepción de sobres, **sin que a la fecha se hayan emitido los mismos**. Por demás, mediante ACUERDO No. CSJANT/A21-3 del 8 de enero de 2021, se limitó a un (20%) el aforo máximo permitido de presencialidad de servidores judiciales en Despachos Judiciales, Centros de servicios, Oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en los Distritos Judiciales Antioquia y Medellín, a partir del 12 y hasta el 31 enero 2021, sin que a la fecha se haya regulado lo pertinente para el mes de febrero y siguientes del mismo año.

“Artículo 14. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso, hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba7ad1e3229fe394af90c309ba0467f6115e2374e15736e1b2c9992f8b2165f1

Documento generado en 27/01/2021 11:59:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NV 28/01/2021
[Handwritten signature]